Tierras de Arriendos de efectos de Propios y Arbit.s desde 1826, á 1846.

Librería de la viuda Gorchs, bajada de la Cárcel.

341

Acte de Arrendamt dela
Renda ó Gavella del Masnou, fet
Per los Regidors del mateix
Lloch, á favor de Domingo Llampa
tes.

Preu ____ 9 ltt

Firmas. Salvador Coll.

Any 1826.

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825
AÑO DE
1825

En nom de Deu sía amen

Notom sie notori: com Nosaltres Pera Marstany Josepk Vila y Grao Marstany, Veedors, y Jurats Homens dells Sindichs Prats tots dela Parroquia de la Pera del Masnou legitimament convocats en lo puesto acostumat y en Presencia del Mag.co Mariano Rosell Batlle de dita Vila Espontaneament en nom del comu de dit Lloch y representantlo per catorse meses q.e comensarán en lo dia 1.er de Nov.e de 1825, y finirán lo dia ultim de Dec.e de 1826. arrendam á Domingo Llampallas de dita Vila per lo termini de un any q.e comensará á correr lo dia 1.er de Janer de 1826, y finirá lo dia ultim de Dec.e del mateix any, com á mes donant en lo en cant Publich, present y avall acceptant y aquell voldrá durant dit temps la tenda ó Tabella del Masnou, y ab lo modo y forma sehá acostumat arrendar fins as present y altrament ablos pactes y pressats en la tabla q.e per subastacio de dit arrendament se ha formal que es del tenor sesuent = Encantam y al mes donant alhiram y arrendam per lo termini de un any q.e comensará a correr lo dia 1.er

de Janer de 1826, y finirá lo dia ultim de Dec.e del matex.o
any: La tenda ó Gabella del Masnou, Bisbat de Barna
y Corregim.t de Mataró, de q.e los honor.s Regidors
de dita Vila nefasan acte de arrendam.t ab los
pactes seguents.

Primo . . Sapia: Que per seguretat de est arrendam.t haura de
donar idonea fiansa ab gust y satisfaccio de dits
Regidors Subjecte y altor y Jurisdiccio del Sor
Batlle, a tot trament no se li admetra

2. . . . Sapia: Que se observaran las materixas regles q.e en
los de renda Reals en anat á admetre cuartas
pajas

3. . . . Sapia: Que lo preu ofertat, lo haura de satisfer
ab tres iguals pagas, comensan a ser la primera
en lo dia primer de Janer de 1826. y las dos res-
tants en los dits primers de Mars y Setbre de
dit any

4. . . . Sapia: Que haura de tenir Bacalla Peix sec, tom.
na arengadas, formatje, fasols, ordi, oli, sebo, se-
p y Garrofas, com tambe arrs, fideus y tota es-
pecie de Droguerias, y vendrerne á tot hom qui en
demanie tan en gros com ala menuda al preu
dela Gabella de Mataró ó be lo preu q.e dits Regi-
dors li senyalen, baix pena de 3 ll.

5. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podrá vendre
de dites mercaderias ala menuda, sino q.e siguian de
sa propia cullita, pero en aquest cas podrá vendrerne

en gros com arrobas, cent, mitges arrobes cuartans
de Ob, tot baix pena de 3tt y la mercaderia
perduda

6. Sapias: Que deurá vendre sal a la menuda
al preu de sis cuartos la lliura, y si los Regidors
volen q la vengui á menuda, li vendrá do-
nan los lo q bé vitt será per valho dels
pontz y tota la q consumirá ade ser del sali
de Matarò

7. Sapias: Que tot lo q vendrá deurá donar lo
pegot y pesar las peses a finats per lo ajus-
tador dels Regidors, pena de 3tt

8. Sapias: Que no podrá sobre arrendar est
arrendament á ninguna altre persona, si
sols podrá ell acomodar depá vendre
aqua bé del pagan la part corresponent

9. Sapias q de anes del preu de servirá haurá
de satisfer al corredor son post salari, y lo
mateix al fiel de fechig per lo treball de ses
mateix al fiel de fechig per lo treball de ses
lo acre, y dins lo primer mes, ade entregar
una copia autentica del acte de est arren-
dament, als dits Regidors

10. Sapiá: Sera de la sua obligacio pagar

los drets de Policia li corresponian ——

Y dits pactes y no altrament fem y firmam est arrendam.t cedint a dit Arri durant el
tots los drets y accions competents a dit Ajuntam.t de ells pugen usar y valersen en Judici
y fora de ell, sempre q.e li convinga, prorant-
lo en lo mateix Loch y dret nostre en dit
nom, constituhint lo Pro.r com en cosa propia.

Lo Preu de est arrendam.t son a Voran-
te una Lliura moneda Barcelonesa
pagadora a 6 los plasos y modo en dita
taula espresats, prometent dit Arri est
arrendament ferli valer y tenir y estar
lin de exercir sempre y en tot temps,
sin de esser obligats de tots los reddits y emolu-
ments del Comu. Y lo dit Domingo Llan-
pallas present y en presencia de dit Ajuntam.t
y fet de fechas accepta accepta est arrenda-
ment, y promet pagar lo preu del modo sobre
dit, y cumplir los pactes contenguts en dita
taula, sens dilacio ni escusa alguna ab lo
acostumat salari de Pro.r, y esmena de tots los
dans gastos y perjudicis q.e dit Ajuntam.t per
obtenir lo cumplim.t de tot lo sobre estipu-

tat, soporte sparesca en judici y fora de ell
y per major cauretat de dita cosa dona
en fiansa á Salvador Coll baix firmat el qual
accepta dich carrech de fiansa y promet q.e
junt y asolas ab lo Principal, y sens ell estará
obligat ábol lo per ell promes, per lo q.l se
obligan tan Principal com Fiansa juntes y
asolas ab tots sos Bens mobles é immobles pre-
sents y venders, renunciam al venefici de nova
Constitucions divididora y cedidora accions, al
Decret del Emperador Adria y consuetat
de Barna q.l per la de dos ó mes q.l jamay y asolas
se obligam; Dita fiansa ab lley q.l dia q.l
primer sia convinsut lo Principal q.l la fiansa
y qualsevol altre dret y lley de son favor, ya
son propis sabjectantse al for y Jurisdicció
del Ill.e Sor Corregidor de Barna ó Mataró
ó de altre qualsevol Superior Seular ab fa-
cultat de variar de Judici sent y firmant—
Scriptura de tenor, cuio pena de tenor en los
libres dels tenors de dita cura, per lo q.l

Acte de Arrendament
del Hostal del Masnou, fet per los
Regidors del Matadero, Lloch á
favor de Joseph Vivas.

Preu..... 200ll -s-

Fiansa Agustí Botey.

any 1826.

SELLO 4º
40. MRS
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX
1825
AÑO DE
1825

En nom de Deu sia amen.

Atotom sie notori: Com nosaltres Vera Maristany Joseph Vila y Grau Maristany Reddons y Juan Ramon Vellos Sindichs Procr, tot de la Parra de San Vera del Masnou, Corregiment de Mataro, legitimament conbocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Mag.co Mariano Rosell Batle de dita Parra, Lloctinent en nom del Comu de dit Lloch y representando per temps de catorse mesos q.e comensaren á correr lo dia 1.r de Nov.e de 1823, y finiran lo dia ultim de Dec.e de 1826. Arrendam á Joseph Vila de dita Parra per lo termini de un any q.e comensará á correr lo dia primer de Janer de 1826 y finira lo dia ultim de Decembre del mateix any: Lo Hostal de la Parra de San ~~Juan~~ Vera del Masnou com á mes donant en lo Encant publich present y avall acceptan y aquell voldrá durant dits temps y ablo modo y forme se ha acostumat ha acostumat arrendar fins al present, y altrament ablos pactes espressats en la tabla q.e per subastació de dit arrendament se ha formal que es del tenor seguent. — Encantau y al mes donant alliurau y arrendau per lo termini de un any q.e comensará a correr lo dia 1.r de Janer de 1826 y

finirá lo dia ultim de Decembre de dit any. Lo Hostal del Mayral Bisbat de Barna y Corregiment de Mataró. de qui las honrades Regidors, de dita Vila nos farán acte de arrendament ab los pactes seguents

Primo. . . Sapia lo arrendatari: q per seguretat de est arrendament haura de donar idonea fiansa agust y satisfaccio de dits Regidors, subjectes als fur y jurisdicio del Sor Batlle, altrament no se li admetran.

2. . . Sapia: q en est arrendament se observarán las materias de regles q en los de rendas reals en quant a admetre cuartas pagas

3. . . Sapia: que lo preu ofertat ha aura de satisfer ab tres iguals pagas, comensan a fer la primera en lo dia 8 de Janer de 1826, y la 2da restant en las dias primera de Maig y Setembre de dit any

4. . . Sapia: que haura de acudir als forasters y pasatgers donantlos menjar y beure pagan

5. . . Sapia: Sapia: que haura de vendres de tota especie de grana per los animals de los forasters, com son palla ordi, fesol y farrafal

6. . . Sapia: que haura de habitar en la casa q te estroma y posseix en est Poble, y haurá de deixarla ab la materia forma la ura trobada en quant á panys portas y clau fins son arrendament

7. . . Sapia: que ninguna altre persona podrá vendren ningun comestible demenjar cuit, baix pena de 6t per cada vegada.

8. Sapia: Que ames del pren oferira haura de satisfer
al corredor son just salari, y aximateix al fiel de
fetes per totes dell de fer lo acte, y dit lo primer
mes a de entregar una copia autentica del acte
de est arrendament als dits Regidors

9. Sapia: Que sera dela sua obligacio, pagar los drets de
Correria li correspondrian

Y
(a dits pactes y no altrament ten y firman
est arrendam.t cedint adit arrendatari durant ell
tots los drets y accions competents adit Ajuntam.t
de poder usar y valersen en Judici y fora de ell
sempre q.e li convinga prestant en lo mateix Libre
y dret nostre en dit nom, constituhinle Procu.r com en
cosa propia. Lo Preu de est arrendament son
dos cents dotzenes lliures moneda Barcelonesa, pagad
dores ables passos y modo en dites taules expressats,
promet.t adit arrendatari est arrendam.t fer li
valer y tenir y estarli de eviccio sempre y en tot
temps, baix hipotheca de tots sos Reddits y emoluments
de dit Comun: y lo dit Joseph Vidal present y en
presencia de dit Ajuntament y fiel deyfechs
accepta est arrendam.t y promet pagar lo preu
del modo sobredit, y complir los pactes contenguts en dita taula, sens dilacio ni escusa algu-
na a lo acostumat Salari de Pron, y esmena de
tots los danys gastos y perjudicis q.e dit

Ajuntant per obtenir lo cumplim.t de tot lo sobre
estipulat suposte ó parau en Judici y fora de
ell, y per major seguretat de dit.s Cura dona
en fiansa a Agustí Botey baix firmat el qual
accepta dit Carrec de fiansa, y promet q.t junt
y asolas ab lo Principal y sens ell estará obligat a
tot lo q.t per ell sobre promes, per lo q.t ne obli-
gan tan Principal com la fiansa junts y asolas
tots sos bens mobles é immobles presents y ve-
nidors renunciant al Benefici de nova constitu-
cio dividora y edendora acció, al Decret
del Emperador Adrià y consuetut de Barna
q.e parla de dos ó mes q.e junts y asolas se obligan,
y dita fiansa a la lley q.e diu q.e primer sia
convingut lo Principal q.t la fiansa, y aquella se-
vol altre Dret y lley de son favor, y a son
propi for, subjectant se al for y Jurisdicció de C
ylles, lo Corregidor de Barna ó Mataró ó de
altre qualsevol superior Secular ab facultat
de variar de Judici feny y firmant Escriptura
de tres baix pena de tres cents lliures del
tersos de dita Curia, per lo q.e ne obligan
tots sos respectius Bens, junts a sola moble

è inmoble, presents y vendedor, y per robarse au-
sens de ella constituhexen Procurador seu
al Notsr. de ella junts, è insolidum. per firmar
dita Escriptura de ferm segons rigor de ella
y estil de dita Curia: tot lo qual fan y prome
ten las ditas parts launa a la altre recí-
procament.

Ho firman en dita Parroquia de
San Vera El Manon a trenta dias del mes
de Dec.e de mil vuit cents onse anys.

Mariano Rosell Bayle

Pere Maxustan Re.dor de Cano

Jose Vila Regidor

Vijuas Arrendador

Fianca Agusty Notsr

Joan.s Hombravella Sin.co Prior,

Per Grau Magistatiu Regidor q.e
no sab d'escriure Ysa ordre

Boreu.s Jou Jurat

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Acte de arrendament
de la Taberna del Masnou, fet
per los Regidors del Matei y Lloch
a favor de Ramon Roch. —.

Preu ---- 215 ℓ.

Fiansa Juan Alsina.

Any 1826.

SELLO 4º
40. MRS

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. 1825

AÑO DE
1825

En nom de Deu sia amen.

Atotom sie notori: Com nosaltres Vera Maristany y Joseph Vila, y Grao Maristany Regidors, y Franco Tombawella Sindich Procurators dela Vila de Sa Vera del Maymo, legitimament congregats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magco Merino Rosell Batlle de dita Vila, Espontaneament en nom del Comu de dit Lloch: arrendam a Ramon Poch de la mateixa Vila, per lo termini de un añy, qe comensará á correr lodia primer de Janer de 1826. y finirá lo dia ultim de Decembre del mateix añy, com á mes donant en lo encant Publich present y avall acceptant, y aquí el vol dra durant dit temps: La taberna del Maymo y ablo modo y forma se ha acostumat arrendar fins alpht, y altrament ablos pactes expresats en Tabla qe per Secretario de dit Arrendament se ha formar qe es del tenor Seguent = Encantan y al mes donant allmenan y arrendan per lo termini de un añy qe comensará á correr lo dia 1º de Janer de 1826. y finirá lo dia ultim de Decembre del mateix añy. La taberna del Maymo Bisbat de Barna y

Correcoiment de Mataro, de q.t los honorats Regidors ne
farán acte de arrendam.t ables pactes seguents

Primo . . . Sapiá: lo arrendatari: q.t se observarán las matei-
xas regles q.t en los de vendas reals, en quant á
admetre cuartas pujas

2. . . Sapiá: Que per seguretat de est arrendam.t haurá
de donar dones fiances aguts y satisfacció de
dits Regidors subjectes a llur jurisdicció El S.or
Batlle, altrament no se li admetrán

3. . . Sapiá: Que lo preu q.t serirá lo haurá de satisfer als
tres iguals pagas, comensant a ser la primera lo dia
primer de Janer del any 1826 y las dos restants en
los dits primers de Maig y Octobre de dit any

4. . . Sapiá: Que haurá de tenir Vi lo y gravats á
cumplimens de totas las persones q.t hi demanarán ab
obligació de Mesurador tan q.t del Poble com
als forasters pena de 3 ll.s per cada vegada, y tin-
drá la mesura assinada cotra la matei-
xada pena

5. . . Sapiá: Que no podrá vendre á ningun comesti-
ble de menjar Cuit, si no hi vi pena de 6 ll.s per cada
vegada q.t se trobia

6. . . Sapiá: Que no podrá sobre arrendar est arrenda-
ment á ningu si no li podrá si li acomoda dei-

xa vendres ó qualsevol persona satisfer-le
part corresponent

7. ... Sapia: Que ame's del Preu oferirá, haurá de satis-
fer al corredor son Just Salari, y lo mateix al
fiel de fets per lo treball de fer lo acte y din
lo primer mes de entregar una copia auten-
tica del acte de est Arrendam.t als dits Regi-
dors

8. ... Sapia: Que ningun altre persona podrá vendre
si, qf no siguia de sa propia cullita pena de
25 ll, y en cas de vendre que deurá donar lo dos au-
tos mans qf lo obligat baix la mateixa
pena

9. ... Sapia: será de la sua obligació pagar los drets
de Policia li corresponguian

Y los dits pactes y no altrament fem y firmam
est Arrendam.t, cedint al dit Arri durant ell
tots los drets y accions competents a dit Ajun-
tam.t de qf puga usar y valersen en Judici y
fora de ell, sempre qf li convinga, posant lo
en lo mateix lloch y dret nostre en dit nom,
constituint lo Procurador com en cosa propia,

Lo Preu de est Arrendamt son dos centa
Jc
-lliures moneda Barselonesa, pagadores
ab los plasos y modo en dita Taula espresat,
promet dit Arrn est Arrendamt servir y
tenir y estarlin de eviccio, sempre y entot
temps, baix obligacio de tots los Reditz y emolu-
mants de dit Comu: Ho dit Ramon Pocht pre-
sent y en presencia de dit Ajuntamt y Jlet-
sent de Sthas accepta est Arrendamt, y promet pa-
gar lo preu del modo sobre dit, y Cumplir los pac-
tes contenguts en dita Taula, sens dilacio ni-
escusa alguna ab lo acostumat Salari de Procu-
rador, y esmena de tots los Danys gasts y perjudi-
cis q. dit Ajuntamt per obtenir lo Cumplimt
de tot lo sobre estipulat supporte ó pateixca
en Judici y fora de ell: Y per major Seguretat
de dita Cosa dona en fiansa a Juan Alsina
baix firmat el qual accepta dit Carrech de
fiansa y promet q. junts y a sola ab lo Prin-
cipal y sens ell estara obligat atot lo q.
per ell promet, per lo q. ne obliga sa tan
Principal com la fiansa junts y a sola tots sos Bens

mobles é immobles presents y venidors
als Beneficis de nova Constitució y divisió dors
y edictals, accions, al Decret del emperador
Adria y consuetut de Barna, q.st parla de dos
omes q.st junts y assits se obligan: Y dita fiansa
ala lley q.st dita q.st primer sia convengut la prin-
cipal q.st la fiansa, y a qualsevol altre dret y lley
de son favor, y a son propi Jur subjectarse al for
y jurisdicció del Ill.e Sor Corregidor d.st Barna ó Ma-
taró ó de altre qualsevol Superior Secular
al facultat de varias de Sadiç fent y firmant
Escriptura de ters, bast pena de tenjan los
libres del ters or de dita curia, per los q.st
ne obligan tots sos respective bens junts
y assits mobles é immobles presents y veni-
dors, y per trobarse ausents de ella constitu-
hexen Procurador seus als Nots. de ella
junts é insolidum per firmar dita Escriptu-
ra de ters segons rigor de ella y estil de dita
Curia. Tot lo q.st fan y prometan tal dita
parts la una ala altre recíprocament.

Y lo firman en dita Parra de L

Masnou als trenta dias del mes de Dec.e Any
mil cent sinquanta sinch

Ramon Pochy Arrendador
Per Juan Albina Jurado
de son consentiment.
Bonas de Jeu Sign.t

Mariano Rosell Bayle
Pere Martorell Reg.or de Cano
Jose Vila Regidor

Juan.o Hombravella Sin.o P.au
Per Frao Maristany Rec.or
no.o de Escrituras de sa orde.
Bonas de Jeu Sign.t

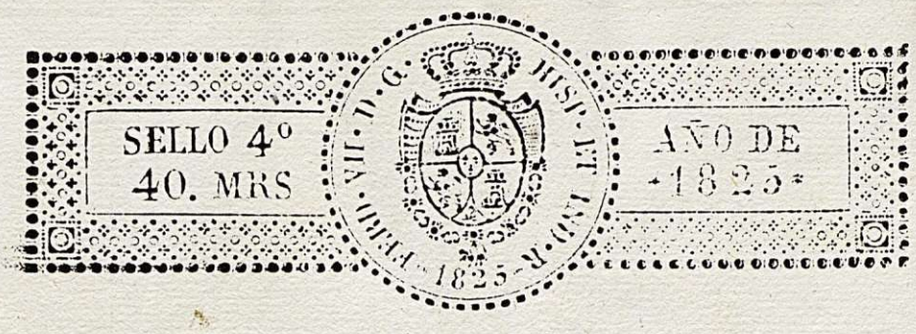
SELLO 4º
40. MRS
FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
1825

Acte del Aygoardent y Licors del Masnou, fet per los Regidors del Mareix Lloch á favor de Ramon Pocho.

Preu ---- 40th 9.

Juan Dn. Isidro Fabregas

any 1826.

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX 1825

AÑO DE
1825

En nom de Deu sia ament.

Atotom sie notori: Com nosaltres Pera Maristany Joseph Vila y Grao Maristany Regidor y Franco Hombravella Prom Sindich tots la Parra de san Pera del Masnou Corregiment de Mataro, legitimament convocats en lopuesto acostumat, y en presencia del Mag.co Mariano Rosell Batlle de la indicada Parra, Espontaneament en nom del comu de dit Loch: Arrendam, a Ramon Dalt dela mateixa Parra, per lo termini de un any q.e comensará á correr lodia primer de Janer del any 1826, y finirá lodia ultim de Decembre delmateix any, com á mes Donant, present y avall acceptant y aqui ell voldrá durant dit temps, lo Ayguardent y Vins de dir la venda per menor en est Poble del Masnou, y ables modo y forma se a acostumat arrendar fins al present, y altrament ables pactes expresats en dita Taula q.e per subastacio de dit arrendam.t se ha formar q.e es del tenor seguent=

En cantau y almes domant alhurau y arrendau lo utguardent y lleuda en lo Masnou, per lo espay de un añy, q.e comensará á correr lo dia primer de Janer de 1826. y finirá lo dia ultim de Dec.e del mateix añy, del q.l los hon.s Regidors nefaran acte de arrendament ab los pactes seguents ——

Primo... Sapia: Que per seguretat de est arrendament haura de donar donets fiadas á gust y satisfacio de dits Regidors ——

2.. Sapia: Que lo preu oferit ho haura de satisfer ab tres iguals pagas, comensant a fer la primera lo dia primer de Janer de 1826 y las dos restans en los dias primers de Maig y Setembre de dit añy ——

3.. Sapia: Que se observaran las materias regladas en los de rendas reals en quant a admetre cuartas puyadas ——

4.. Sapia: Que haura de tenir Utguardents bona y rebadora á cumplitment per totas las personas bin demanarán ab obligacio de mesurar los fans als dels pobles com als forasters, tenint las mesuras afinadas per lo

afinador dels Regidors pena ℔ 3ut

5. ... Sapia: Que no podra vendre ningun comestible de menys cuit si sols dguart pena ℔ 3ut

6. ... Sapia: Que ames del preu oferira haura de satisfer al Corredor son just salari y lo mateix al Fiel destos per lo treball de ser lo acte y dins lo primer mes de entregar una Copia autentica del acte de est Arrendam.t als Regidors

7. ... Sapia: sera de la sua obligacio lo pagar los drets a la policia si correspongueixen

Y al dits pactes y no altrament foren y firmaren es Arrendam.t, cedint al dit Mirri durant el temps los drets y accions competents al dit Ajuntam.t, de poder usar y valerse en Judici y fora de ell segons y si convingues posant lo en lo mateix lloch y dret nostre en dit nom, constituhint lo Procurador tot en cosa propia: LO PREU de est arrendam.t son Cuarenta libras monedas Barcelonesas, pagadoras als tres plasos y modo en dita Taula expresats, prometens dit Arrendatari est Arrendam.t ferli valer y

tenir y estarhin de evicio sempre y en tot temps
bajo obligacio de tots los vedrits y emoluments
de dit Comu: Y lo dit Ramon Vedo present
y en presencia de dit Ajuntament y fiel de fhoy
accepta est Arrendament, y promet pagar
lo preu del modo sobre dit, y emmplir los pactes
contenguts en dita taolla, sens dilacio ni es-
cusa alguna ablo acostumat salari de
Procurador, y esmena de tots los dans gastos y
perjudicis of. dit Ajuntament per obtenir
lo emmplimentdetot lo sobre estipulat so-
porte o patesca en Judici y fora de ell, y
per major seguretat de dita esta do-
na en fiansa á Isidro Labrega dela ma-
teixa Parra baixo firmat, el qual accepta dit
Carrech de fiansa y promet of. jurat y asso
ablo Principal y seu vell estara obligat
a tot lo of. pes ell promes, pen lo of. ne
obligas tan Principal com la fiansa
juntes y asolas tots sos Bens mobles e immo
bles presents y venidors, renunciant al

Beneficii de novas constitucions divisorias y edi-
torias accions, al Decret del Emperador Adria
y consuetut de Barna q.l parla de dos ómes
q.l juntz y asolas se obligan: Dita. Firma dala
lley q.l dits q.l primer sia convingut lo Prin-
cipal q.l la fianza y a qualsevol altre dret
y lley de son favor, y a son propi for Sabje
y Jurisdicció del Iltre. Sor Corre
gidor de Barna i Mataro o de altre qualse-
gidor de Barna i Mataro o de altre qualse-
vol Superior Secular ab facultat de vari-
an de Judici fentz y firmar Escriptura B
fenz baix pena de tres en los libres dels
fersos de dita Curia, per lo q.l se obligan
tots los respectius bens juntz y asolas mo-
bles i immobles presentz y venidors, y per
trobarse ausents de ella constituexen
Procurador seus als Nots. de ella junt
e insolidum. per firmar dita Escriptura
de tres segons rigor de ella y estil de dita
Curia. tot lo q.l fan y prometen las dites
parts la una ala altre reciprocament.

Acte de Arrendam.t dela
Tenda y Gabella del Mesrous fet
per los Regidors Ll mateix
Lloch, á favor D Domingo Llam-
pallas.

Preu ____ 1000 ll.

Fianso. Salvador Coll.

Any 1827.

En nom de Deu sia ament.

Atotom sia notori: Com nosaltres Pere Marisany, Miquel Sila y Fno. Marisany Regidors y Franco Hombravella Sindich Pros tots de la Parra de San Pera El Masnou corregiment de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia El Magnifich Batlle Mariano Rosell de la indicada Parra y Spontaneament en nom del Comu de de dit Lloch: Arrendam a Domingo Llamsalla vei del mateix Lloch per lo termini de un any q.e comensara a correr lo dia primer de Janer de 1827. y finira lo dia ultim de Decembre del mateix any, com a mes donant en lo Encant publich present y avall acceptan y aqui ell voldra durar dit temps: La tenda y Sabella del Poble de Masnou, y ab lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins

al present y abrament ab los pactes espresats en la tabba q.e pera subastació de dit Arrendament se ha format q.e es del tenor Seguent=

" Encantau y almes donan alliuran y Arrendan pera lo termini de un anny q.e comensará á correr lo dia primer de Juner de 1827 y finirá lo dia ultim de Decbre de dit anny: la tenda ó Gabella del Mainou, Bisbat de Barna y Corregiment de Mataró de q.e los honorables Regidors ne faran dare de Arrendament ab los pactes Seguents.

Primo. Sapia: Lo Arrendatari q.e pera Seguretat de est arrendament haurá de donar idonea fiansa agust y satisfacció de dits Regidors Subjecte y alsor y Jurisdicció del Sor. Batlle, abrament no se li admetran.

2. Sapia: Que en est Arrendament se observaran las mateixas regles q.e en los de rendas reals en quant á admetre cuartas pujas.

3. Sapia: Que lo preu ofertat lo haurá de satisfer ab tres iguals pagas comensan a fer la primera y en moneda d'or, ó plata, lo dia primer de Juner de 1827, y las dos restants en los dias primers

de Maig y Setembre de dit any.

4 Sapia: Que haura de tenir Bacalla tomina ar-
rengada y formatge fasay, ordi, oli, sabo, legó, y gar-
rofas, com tambe, arros fideus y tota especia
de Llegums y Droguería, y vendrerne a tot-hom
que demanie tan en gros, com ala menuda
al preu dela Tabella, ó be al preu q.e los Regidors
li aseñalian, tot baix pena de 3er.s donantli lo
q.e ben vist sia per rabo dels ports.

5 Sapia: Que deura vendren Sal ala menuda al
preu de 4 Cortos la Lliura, sino se muda de q.e
los afonegas à Mataro.

6 Sapia: Que ninguna altre persona podra vendren
de dita mercaderia ala menuda, ans sen q.e si-
guian de sa propia Cullita pena de 3 sous y las
mercaderias perdudas, las q.es serviran en benefici
dels Pobres, pero qualsevol pot vendren
en gros, com es de grans y llegums Bacalla, tomina
y demes de mitja arroba en amun, de arrengada
à mitjos cens en amun y de oli à cortan.

7 Sapia: Que deura tenir los pesos balanzas y mesura
afinats per lo afinador del any de port baix pe-

no de 3tt d per cada cosa q.e se livrará seny assi-
nat, y 3tt. per cada cosa q.e venguia y no do-
nia lo degut.

8. Sapia: Que no podrá sobre arrendar est ar-
rendament á ningu, plena R 25tt d si ls podrá
si li acomoda despa vendrá á cualsevol
pagan la part corresponent.

9. Sapia: q.e ames del preu ofertat haurá de
satisfer al corredor son just Salari y lo ma-
teix alfici & fhós, per lo treball y papers &
fets lo acte, y dins lo primer mes ade entre-
gan una Copia autentica el acte de est
Arrendament als hon.s Regidors

10. Sapia q.e sera á la sua obligacio lo treuren
la corresponent Licencia & Bolleta

11. Sapia: Que la preu ofertat per cadu un dels pro-
pis objecte del Arrendament daura satisferlo
en lo tot o en la part al respectiu Ajuntam.t
a pasos del cual se designarán las finca en
forma á la concordia se farán resultan del compro-
mis pendent entre los vais designats dos

Pobles.

Sab dits pactes y ns altrament fem y firmam
est arrendament, cedint al dit arrendatari du-
ran ell, tots los drets y accions competents adit
Ajuntam.t de q.l pugan usar y valersen en
Judici y fora de ell, sempre q.e bi convinga
posant lo en lo mateix Lloch y dret nostre
en dit nom constituhim lo Procurador com
en cosa propia: Lo Preu de est arrenda-
ment son cent lliures moneda Barcelone
sa, pagadoras ab los plasos y modo en dita
taba espresats, prometent adit arrendatari
est arrendament fer li valer y tenir y es-
tarbin de estada sempre y en tot temps bas
obligacio de tots los redits y emoluments de
dit Comu: Y lo dit Domingo Llampallas pre-
sent y en presencia de dit Ajuntament y
fiel de fetas accepta est arrendament
y promet pagar lo preu sobre dit, y cum-
plir los pactes contenguts en dita taba
sens dilacio ni excusa alguna ab los acostu-
mat Salari de Procurador y esmena de

tots danys gastos y perjudicis q.l dit Ajuntament pera obtenir lo cumpliment de tot lo sobre estipulat suporte ô pateixa en juy dici y fora de ell, y pera major seguretat de dites cosas dana en fiansa a Salvador Coll, Ala marcixa Viuda batlo firmat el cual accepta dit Garnech de fiansa y promet q.l junt y assats de lo principal y sens ell estarà obligat a tot lo q.l pera ell promes, per lo q.l se obliga tan principal com la fiansa junta y a sola tot sos respective beny mobles ô immobles presents y venidors renunciant al benefici de nova constitucion dividora y cedidora accions del decret del Emperador Adrià y Consuetud de Barcelona q.l parla de dos ô mes q.l junts y assats se obbligant. Dit fiansa ala ley q.l dich q.l primer sia conminat lo principal q.l la fiansa y acualsevol altre dret y ley de son favor y sons propis fos subjectarse al for y ju-

Sello 4.º 10. mrs. — Año de 1826.

risdicció del Ylle Sor. Corregidor de Barna ó Mataró ó de altre qualsevol Superior Secular á facultat de Varian de Tribunal ferm y firman Escriptura de ferm en los libres de ferms de dites Curiá per los q.e se obligan tots sos respective bens juntes y alotas mobles é immobles presents y venidors y per trobarse ausents de ellas constituiexen Procurador seus als Not.s de ellas juntes é insolidum. per firmar dita Escriptura de ferm segons rigor de ella y estil de dita Curiá: Tot los q.e fan y prometen las dites parts la una ala altre reciprocament.

Y ho firman en dita Barna del Masnou á veinte y dos de Decbre de mil vuit cents vint sis.

Mariano Rosell Bayle

Pedro Maxestan R.o de Cano

Miquel Vilà Rect.

Juan.o Hombravella Sin.co Prior,

Por Gerardo Maritany Regidor q.e no sab.e

Escriure de sa voluntat firmo

Buenav.a Jeu Segrá

Domingo Sampalla Procurador

Per Salvador Coll, Fiansa q.e no sab.e

Escriure de sa voluntat firmo

Buenav.a Jeu Segrá

Acte del Arrendament del Ca-

tal del Masnou, fetpels Regi-

dors del mateix Lloch, a favor

d'Joseph Vivas.

Preu ..... 704$

Fiansa= Agustí Botey.

Any 182[illegible]

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1826.

En nom de Deu sia ament.

Atotom sie notori: com nosaltres Pera Maristany, Miquel Vila, y Grao Maristany Regidors, y Franco Hombravella Sindich Procurador de la Parroquial Iglesia de Sta Pera del Masnou Corregiment de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Bayle Mariano Rosell de la indicada Parroquial, y espontaneament en nom del comu de dit Lloch: Arrendam à Joseph Viva veci del mateix, per lo termini de un any q comensará à correr lo dia primer de Janer de 1827 y finirá lo dia ultim de Decbre del mateix any, com à mes Domenat en lo encant publich present y avall acceptan y aqui ell vodrá durant dit temps: Lo Hostal de est Poble del Masnou, y ab lo modo y forma se ha hacostumat arrendar fins al present y altrament ab los pactes espressats en

la Sabba q.d per subastaneo de dit arrendament
Sabba.. sera format q.d es del tenor seguent= Encantaw y
al mes donant Albiarnw y arrendaw per lo termini
de un añy q.d comensara á correr lo dia primer de
Janer de 1827. y finira lo dia ultim de Decbre
de dit añy: Lo Batlal de Manresa, Vibcat de Barna
corregimenr de Manresa, de q.d los honor.s Regidors
nefaran acte de arrendam.t, ab los pactes seguents=

Primo.... Sapiaw lo arrendatari: que per seguretat de est arren-
dament, haura de donar idoneds fiansas agust
y satisfaccio de dits Regidors subjectes al fur y
jurisdiccio del Sor. Batlle altrament noseli admetran.

2..... Sapia: que en est arrendament se observaran las
materias regles q.d en los de rendas reals en
cuant á admetre cuartas puyas.

3..... Sapia: que lo preu ofertu per est arrendament lo
haura de satisfer ab tres iguals pagas, en monedas
de or ó plata, comensant apres la primera lo
dia primer de Janer de 1827 y las dos restants
en los dits primers de Maig y Setbre de dit
any.

4. Sapia q.l haura de acullir als forasters y Pasat-
jers tenantlos demenjar y beure pagant

5. Sapia: Que haura de vendre de tota especie de gra-
na pes los animals dels forasters, com son fava
ordi, Segó y Garrofas.

6. Sapia: Que la sarn consumirá en son Ostal haura
de comprarla ala carniceria del terme, pena
de 3ut.l y la carn perduda

7. Sapia: Que haura de habitar en la casa q.l lo Co-
mu te y poseix en dit terme, y deura deparla
en la materia forma la haura trobada, en
tot, y en cas de fer alguna millora dura est
arrendam.t finit est quedará a favor del Comu
sens pretendre cosa alguna.

8. Sapia: Que no podrá sobre arrendar est arrenda-
ment á ningu pena de 25ut.l

9. Sapia: Que a mes del Preu oferirá haura
de satisfer al Corredor son just Salari, y lo ma-
teix al Apel de fhos pes lo treball y paper
de fer lo acte, y dins lo primer mes, hau-
ra de entregar una Copia autentica del

acte de est Arrendament als honors. Regidors

10. Sapiò: Que serà dela sua obligaciò lotreure la correspondent Llicencia de Policia

11. Sapiò: Que lo preu ofertat per cada un dels propis objectes del arrendament, deura satisfertlo en lo tot ó en la part al respectiu Ajuntament a favor del cual se designaràn las finca, en forma de la concordia se fara resultar el compromis pendent entre los designats dos Pobles.

Y sabdits pactes y no altrament fem y firmam est Arrendament, cedint al dit Arrendatari durant ell, tots los drets y accions competents adit Ajuntament de q.e pugan usar y vaserse en Judici y fora de ell, sempre q.e li convinga posantlo en lo mateix Lloch y dret nostre nos-tre constituhint Procurador com en cosa Propia: Lo Preu de est Arrendament son setanta Lliures Barcelonesas, pagadoras a bons plasos y modo en dita Taula espresats, prometen adit Arrenda-

fari, est Arrendam.t fer b valer y tenir y es-
tar lin de coiccio sempre y entot temps baix
obligacio de tots los reddits y emoluments &
Dit Comu: Ylo dit Joseph Vivas present y
en possesió de dit Ajuntam.t y per dit Ajunt
acceptà est Arrendam.t y promet pagar
lopreu sobre dit, y cumplir los pactes conten-
guts en dita taba sens dilació ni escusa al-
guna ab lo acostumat salari de Procurador
y esmena de tots danys gastos y perjudicis
q.e dit Ajuntam.t per obtenir lo cumpli-
ment de tot lo sobre estipulat segons ó pates-
ca en judici y fora de ell; y per major segure-
tat de dites cosas dona en fiansa à dit Agus-
ti Botey fabo firmat el qual accepta dit
carreck de fiansa y promet pagar, q.e
juntt y sabdas ab lo principal y sens ell estarà
obligat, a tot lo q.e per ell promes, per lo
q.e ne obligan tan principal com la fiansa

juntz y altres tot sos respectius bens mobles é
immobles presents y venidors renunciant al
benefici de nova constitució y ordonació y cedi-
dora acció y al decret del Emperador Adria
y Consuetut de Barcelona y part lo
de dos o mes y juntz y altra se obligan
y dita fiansa a la Mag.t dit.o y primer
sia convingut lo principal y lafiansa
y acualsevol altre dret y Mag.t en favor
y son profit subjectantse als fur y juris-
dicció del Ill.e lo Corregidor de Barna
o Matarò o de altre acualsevol superior seu
los absentant de Duarian de Judici sent
y firman Escriptura de Rey en los Libres
dels terms de dita Curia, per lo f.t se obli-
ga son los respectius bens juntz y altra
mobles e immobles presents y venidors y per

Sello 4º
40. mrs.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Año de
1826.

trobarse ausents de ella ellos constituhexen
Procuradors seus als Nots. de ellas presents
é insolidum per firmar dita Escriptura
de tots y segons rigor de ella y estil de dita
Curia; Tot lo q.l fan y prometen los dits
parts la una ala altre recíprocament ———

Y lo firman en dita Vila de Manresa
a vuitze dos de Dichre 1826.

Fch Cicas
Prevenido

Mariano Rosell Bayle
Pedro Manresán Rdr. Cano
Miquel Vilá Regr.
Dn.co Hombravella Sin.co Prón.

Agustí Botey fiança

Por Gerardo Maristany Regidor q.no
sabe Escriure en orden firmo ——

Buenaventura Feu Escrivà

MANRESA

Acte de Arrendament del Ayguar-
dent y Licors el Masmon fet pels
los Regidors del Matcix Lloch
a favor de Esteva Mañas.

Rcll. . . . . 40 ll.

Firmas: Miguel Mogas.

Any 1827.

En nom de Deu sia ament.

Atorgam sia notori: Com nosaltres Pera Maristañy, Miguel Sila y Grao Maristañy Regidors, y Franco Hombravella Sindich Pron tots dla Parra de San Pera del Mamon corregimentt de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Batlle Mariano Rosell dela indicada Parra, y Espontaneament en nom del Comu del dit Lloch: Arrendam a Miguel Mogas vei del mateix Lloch, per lo termini de un any q.e comensara a correr lo dia primer de Janer de 1827, y finira lo dia ultim de Decbre del matiex any. com a mes donant en lo en can publich present y avall acceptan y aqui ell voldra durant dit temps lo Arguarden y lligen dels pobles, es dir lavanta per menors de dits Comes tibles, y ab lo mods y forma se ha acostumat arrendar fins al present y altrament ab los pac

tes aprestats en la taulla q.s per subastació de dit
Arrendam.t se ha format q.s es del tenor seguent=
" Encantan y al mes donan allúran y Arrendan per lo
termini de un añy q.s comensará á correr lo dia
primer de Janer de 1827 y finirá lo dia ultim de De-
cembre de dit añy, La Vendren Atyguarden y Lliuren
en lo Poble de Masnou Bisbat de Barna y Corregim.t
de Mataró, de q.s los honorables Regidors nefaran
acte de Arrendament ab los pactes seguents ——

Primo . . . Sapia lo Arrendatari q.s per seguretat de est Arren-
dament haura de donar idonea y fiansa ab agurt y
satisfaccio de dits Regidors subjectes al for y Juris-
diccio del Sor. Bayle. altrament no se li admeti-
rán ——————————————————

2. . . . Sapia: Que en est Arrendam.t se observaran las matei-
xas reglas q.s en los de Rendas reals, en quant á ad-
metres cuartas pujas ——————————————————

3. . . . Sapia: Que lo preu ofertat ha de satisfer ab-
tres iguals pagas ab moneda d'or ó plata, comensan
á fer la primera lo dia primer de Janer de 1827, y
las dos restants en los dias primers de Maig y Setbre
de dit añy. ——————————————————

4. . . . Sapia: Que haura de tenir Atyguardent y Resolt
tot de bona cualitat, á cumpliment de totas las per-
sonas lin demanaran ab obligació de mesurarlo, tan

als del poble comah forastey, baix pena de 3 ℔.

5. . . . . Sapia: Que ninguna altre persona podrá vendren Aiguardent a la menuda pena de 25 ℔. y lo Aiguardent y vesols perduts, pero qualsevol podrá vendrene en gros, segons Disposia la mesura lo Sor. Intendent: y queda disposat per dit Sor. Arrendat q. la mesura del Aiguardent al por mayor es de mitg sario en anamens

6. . . . Sapia: Que no podrá vendren ningun comestible de menjar cuit, si sols Aiguardents y Vesols, pena de 25 ℔

7. . . . Sapia: Que no podrá sobre Arrendar est Arrendament á ningu, pena de 25 ℔. si sols pedrá si li acomoda, despres vendren á qualsevol pagan la part correspondent

8. . . . Sapia: Que dimes del preu ofertat haurá de satisfer al Corredor son just salari, y lo Mateix al Notari de Fins, pena lo treball y papers de fer lo acte y dins los primers mes, haurá de entregar una copia autentica del acte de est Arrendament al honorables Regidors

9. . . . Sapia: Que serán de la sua obligació lo treure llicencia de Policia si li correspont

10 . . . . Sapia: Que lo preu oferirá per cada un dels propis-
objecte del Arrendamt, deurá satisferlo en tot ó
en la part al respectiu Ajuntamt apaso del cual
se designaran las finca en forma de la concordia
se farán resultan del compromis penden entre los
dos designats dos Pobles.

Ab dits pactes y no altrament fem y firmam
est Arrendament, cedint al dit Arrendatari du-
rant éll tots los drets y accions competents adit
Ajuntamt, de qui pugo usar y valersen en Judi-
ci y fora de éll, sempre qui li convinga posant
lo en lo mateix stat y dret nostre en dit nom
X nuinto Pron com en cosa propia: Lo Preu
de est Arrendament son cuarenta lliures
monedas Barcelonesa, pagadoras ab los plasos
y modo en dita Taba expresats, prometent
adit Arrendatari est Arrendamt fer li va-
len y tenir y estarlin á coleccio sempre y
en tot temps, baix obligacio de tots los redits
y emoluments de dit Comu: Y lo dit Miguel
Moga present y en presencia de dit Ajunta-
ment y fiel de fechos accepta est Arrendament
y promet pagar lo preu sobre dit, y cumplir

los pactes contenguts en dita taula sens dila-
cio ni escusa alguna ab lo acostumat salari-
& Procurador y emienda dels dans gastos
y perjudicis q.e dit Aguntant pera obtenir
lo cumplimt de tot lo sobre estipulat supor-
te ó pateixca en judici y fora de ell: Y per
major seguretat de dita cosa dona en
fiansa á Esteva Maña de la mateixa Parro-
quia q.e sotsmat el cual accepta dit carrech
de fiansa y promet q.e junt y asolas ab lo prin-
cipal y sens ell estara obligat a tot lo q.e
per ell prometj per lo q.e se obligan tan
principal com la fiansa junts y aslay tots los
respective bens mobles e immobles presents
y venidors renunciant al benefici de nova
constitucio y divisoria y cedidora accions al
decret del Emperador Adria y Consuetut
de Barna q.e parla de dos ó mes q.e junts y aslay
se obligan: Dita fiansa ab lo lloc q.e dit

q.e primam.te sia conminguet la Principal
q.e clasjunya y acualsevol altre dret y Uey
de son favor y asos propi for subjectauve
al for y Jurisdicio del Ylle Sor Corregi-
dor de Barna o Mataro o de altre
cualsevol Superior seudar al facul-
tat de varien de Judici fent y firmant
Escriptura de ten y en los libres dels ter-
sos de dita Curia, per log.t se obligant
tots los respectiv.s bens junts y apart
mobles e immobles presents y venidors
y per trobarse ausents de ella y cons-
titucio.s Procuradors seus als Notts
de ella junts e insolidum per firmar dita
Escriptura de ten segons rigor de ella
y estil de dita curia Curiadi Tot lo
que fan y prometen las dites parts
la una ala altre recipro.ament

Y lo firman en dita Parroquia
de San Pere de Masnou a vuit
y dos dia del mes de Decembre de

Sello 4º
40. mrs.

IND·REY·FERDIN·VII·D·GRAC·

Año de
1826.

Añº mil ocht cents vint i sis

Ma

Per Miguel Mogas estrendador q.l
no sab escriure a sa voluntad
firma: Buenav.a Jou Tarrio

Maxdano Rosell Bayle
Pedro Manresa Rr.dor de Cans
Miguel vilà her.r
Franco Hombravella Sin.co Proñ

Esteva
Maria
Riansa

Por Gerardo Marrisany Regidor q.no
sabe escriure a sa orden firmo
Buenav.a Jou Tarrio

MASROU

Acte de la Arrendam.t de la
Plaça del Masnou, fet per los
Regidors del Ajuntam.t de Lloch
a favor de Ramon Coch.

Preu ..... 130tt L.

Fransa. Isidro Fabregas.

Any 1827.

ne faran Acte d' Arrendam.t [illegible]

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1826.

En nom de Deu sia ament.

Sapiam sia notori: Com nosaltres Pere Maristany, Miguel Vilá, y Frao Maristany Regidor, y Franco Hombravella Sindich Procr, tots dela Parra de San Pere del Masnou Corregiment de Mataró, legitimament convocats en lo puesto á costumat, y en presencia del Magnifich Batlle de laindra- da Parra Mariano Rosell, y Esponteamentt en nom del Comu de dit Lloch y Arrendam á Ramon Roch veí de est Poble, per lo termini de un anny, q.e comensará á correr lodia primer de Janer del anny 1827, y finirá lo dia ultim de Decbre de dit anny, com á mes donant en lo encant publich present, y avall acceptant, y aqui ell voldrá durant dit temps la Plega de est Poble de Masnou y ab lo modo y forma sea acostumat arrendar fins alpresent, y altrament ab los pactes de espresats en la Tabba q.e per subastació de dit Arrendament se ha format que es del tenor seguent = En cantau y al mes donau alturau y Arrendau per lo termini de un anny q.e comensará á correr lodia primer de Janer de 1827 y finirá lo dita ultim de Decbre de dit anny = la plega del Masnou, Birbat de Barna, y corregim.t de Mataró, de y.e los honorats Regidor y Sindich Parra ne faran Acte de Arrendam.t ab los pactes seguents =

Tabba

Primo . . Sapia lo otrendatari, q.e per seguretat de est otrendament haura de donar dones fiances aguat y satisfacio de dits Regidors subjectes al son y Jurisdeccio del Sor. Batlle, a tramen no se li admetran.

2. . . . Sapia: Que en est Arrendament se observaran las materias reglas q.e en los de venda reals, en cuant a admetres cautas y pujas.

3. . . . Sapia: Que lopreu oferira lo haura de satisfer abtres iguals pagas, en moneda de or o plata, comensara a fer la primera lo dia primer de Janer de 1827, y las dos restans en los dias primers de Maig, y sertne de dit any.

4. . . . Sapia: Que haura de tenir Pa de tota qualitat, bo y rebador, y acumplirment de totas las personas de est Poble q.e lin demanan, abobligacio depesarlo, tot cop pena de 3 ll. y lo pa perdut, sino es de bona qualitat, y no ha donat lodegut.

5. . . . Sapia: Que per cada hora q.e estara sens Pa pagara 3 ll. y demes.

6. . . . Sapia: Que cada tres meses lo Ajuntament fara lo Ensanday, del preu podra vendres lo Pa, y cada mes si es necesari, comensant haures de principias est otrendament aferlo.

7. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podra vendres Pa de ninguna qualitat, pena de 25 ll. y lo Pa perdut, respec-

te de tenir est Forn sobre la privativa sobre la Pa-
nadería

8. ..... Sapia que no podrá sobre arrendar est Arrendam.t
a ningu pena de £ 25 st.t si bé podrá si li aconvida
de pa vendre a cualsevol pagant la part Corresponent.

9. ..... Sapia: que ames del preu ofertat haura d satisfer
al Corredor son just Salari y lo mateix al Pe.r d
al Corredor son just Salari y lo mateix al Pe.r d
Sfors per lo treball y paper d sfer lo Acte, y dins
lo prímer mes aura d entregar una Copia
autentica del Acte de est Arrendament als ho-
norats Regidors

10. ..... Sapia: que lo preu ofertat per cada un dels propi-
objecte del Arrendam.t deura satisferlo en lo tot
i en la part al respectiu Aguantament a favor del
qual se designaran las finca en forsa de la Concor-
dia se fara, resultara del Compromís pendent entre los
dits designats dos Pobles.

Y ab dits pactes y no altrament foren y firman
est Arrendam.t cedint al dit Arrendatari durant
ell, tots los drets y accions Competents a dit Aguanta-
ment, de q.e puga usar y valersen en Judici y
fora de ell sempre q.e li convinga posantlo en lo
lloch y dret nostre en dit nom constituhint-
mateix Procurador com en cosa propia: Lo Preu de

dita y parts la una ala altre reciprocament

Y ho firmaw en dita Parra de San Pera de Masnou a vintidos de Decembre del any mil vuit cents vinti sis.

Mariano Rosell Batlle
Pedro Maristany Rr de Casa
Miquel Vilapeck.
Juanto Hombravella y Sinto Pro

Ramon Poch Axendado
Per Pedro Fabrega Fiansa q.s. no sabe
escriure de sa voluntat y en presencia
del Ajuntament firmo: Bonaw Jeu Serrat

Por Gerardo Maristany Regr
q.s no sabe escriure de mon den
firma Buenaw Jeu Serrat

MASNOU

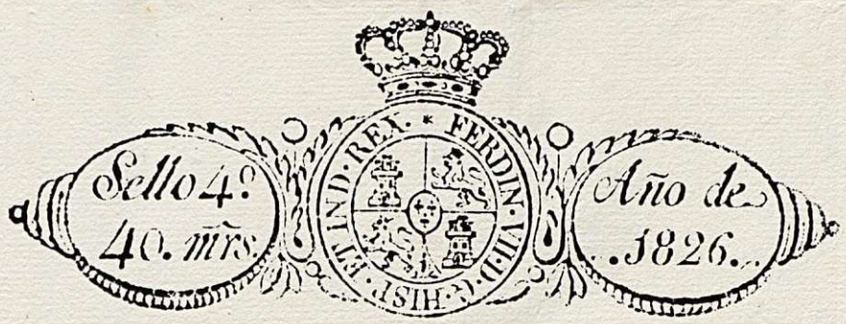
Sello 4º
40. mrs.
FERDIN·VIII·D·G·HISP·ET·IND·REX·
Año de
1826.

Acte del Arrendament de
la taberna del Masnou, fet
pels Regidors del mateix
Lloch, a favor de Franc.s Estol.

Preu - - - - - 11 0 0

Franc.s Miguel Sayol.

Any 1827.

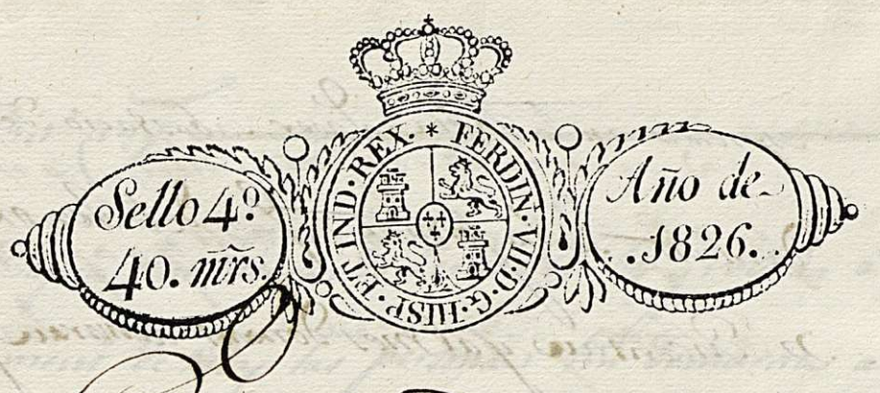

En nom de Deu sia amen.

Atotom sie notori: com nosaltres Pera Marisany, Miguel Vilá, y Grau Maristany Regidors, y Franco Hombabella Sindich Procurador Parroch de la Parra de San Pera del Masnou Corregiment de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Mariano Rovell Batlle de la indicada Parra, y espontaneament en nom del comu de dit Lloch: Arrendem a Ares Ertol vei del mateix Lloch, per lo termini de un any q. comensará a correr lo dia primer de Janer de 1827 y finirá lo dia ultim de Decembre de dit any, com a mes donan endo en cant pu Ober present y avall acceptant y aquis ell voldrá durant dit temps: La taberna del Masnou, y ab lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins al present, y abrament ab los pactes,

esprestats en la Tabba q/ per subastacio de dit Arren-
dament se ha format q/ es del tenor seguent=
Tabba. = D Encantan y al mes donant alsuran y arrendan
per lo termini de un any q/ comensará á correr
lo dia primer de Janer de 1827, y finirá lo dia
ultim de decbre d/ dit any: La taberna del Poble
del Masnou Bisbat de Barna y Corregiment de
Mataró de q/ los honrd Regidors ne fan arre
de arrendament ab los pactes seguents.

Primo. . . . Sapia: Lo arrendatari q/ per seguretat de est arrenda-
ment haura de donar idonea fiansa agust y satis-
facio de dits Regidors Subjectes al fur y jurisdic-
cio del Sor. Batlle altrament no se li admetran.

2. . . . Sapia: Que en est Arrendament se observaran
las materias regla q/ en los de rend y Real
en quant á admetre cuartas pagas.

3. . . . Sapia: Que lo pren ofertá lo haura de satisfer ab-
tres iguals pagas en moneda de or ó plata, Comensar
á fer la primera lo dia primer de Janer de 1827, y la
dos restants en los dias primers de Maig y Setbre

dit any

4. Sapiá: Que haura de tenir di bó y rebado á cumpli-
ment de toty las persona sin demará ab obli-
gació de mesurarlo, tan ab el poble com als forasters
pena de 3ss. per cada hora q.- estigueia seny vi-
y no mesurarlo igual pena.

5. Sapiá: Que ninguna altre persona podra vendre
di a la menuda menos de mitx barlo, ans sen
de raspropia cullita pena de 25ss. y lo vi perdut
pero qualsevol ne podrá vendre ongros com es
de mitx barlo en amen.

6. Sapiá: Que no podra vendre ningun comestible
de veuyan cuit, si nols vi pena de 25ss. y demes.
en cas de contradicció.

7. Sapiá: Que no podrá sobre arrendar est arrenda-
ment á ningu pena de 25ss. si nols podrá si li
acomoda deixar vendre á qualsevol pagan la
part correspondent.

8. Sapiá: Que antes del preu ofertá haurá de satis-

fer al Corredor son just salari, y lo mateix al fiel de fets, pes lo treball y paper de fer lo Acte, y dins lo primer mes haurá de entregar una Copia autentica del acte de est Arrendam.t als honor.s Regidors.

9.ª Sapia: Que serà de la sua obligació, lo treure la corresponent Llicencia de Policia.

10.ª Sapia: Que lo pren oferirà per cada un deb propi objecte al Arrendam.t, deura satisferlo en lo fut o en la part al respectiu Ajuntam.t a favor del qual se designaran las finca en favor de la concordia se farà resultan del compromis pendent entre los designats dos Pobles.

Y ab dits pactes y no altrament, feni y firmam est arrendam.t, cedint al dit arrendatari durant ell, tots los drets accions competents, ad.t Ajuntament de q.l puga usar y valer-se en Judici y fora de ell, empreq.e li convinga posant lo en lo mateix Lloch y dret

nostre en dit nom constituhin lo Prin com
en cosa propia: Lo Preu de est Arrenda-
ment son cent y deu lliures moneda Barcelonesa,
pagadoras ab las plasas y modo en dita Tabba es-
pressat, prometent dit Arrendatari est Arrenda-
ment ferli valer y tenir y estarlin de eviccio
sempre y en tot temps, baix obligacio de
tots los seus bens y emoluments de dit Comu: =
Y lo dit Arcis Estol present y en presencia de dit
Ajuntament y fiel de fets accepta est Arrenda-
ment y promet pagar lopreu sobre dit y
cumplir los pactes contenguts en dita Tabba,
sens dilacio ni escusa alguna ab lo acostu-
mat salari de Procurador y esmena de tots dan-
gastos y perjudicis q.e dit Ajuntament per obte-
nir lo cumpliment de tot lo sobre estipulat
supporte o patesca en judici y fora de ell; Y =
per major seguretat de dita cosa dona
en fiansa a Miquel Sayol vei de esta

Parra Cairo firmat el cual acepto dit Carrer &
fiansa y promet que sent y estant ab lo Principal
y ell estara obligat atot ço que ell pro-
mes, per ço q. ne obligan tan principal com la
fiansa junts y cada hu per sos respectius bens mobles
e immobles presents y venidors renunciant al
al benefici de nova constitucio y davidora
y cedidora accions al Decret del Emperador
Adria y Consuetud de Barna q. parla de
dos ó mes q. junts y cada hu se obligant. Dita
fiansa ala lley q. dix q. primers sia convin-
gut lo Principal q. la fiansa y al contrari altre
dret y lley de son favors y sons propi son sub-
jectanse al son y Jurisdicio del Ill.e Sor.
Corregidor de Barna ó Mataro ó de altre
cualsevol Superior seular ab facultat de
varias de Judici sent y firmant Escriptura
de tres en los Libres dels terços de dita Curia:
per ço q. ne obligan tots sos respectius bens

Sello 4º
40. mrs.
FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. *
Año de
1826.

juntz y sadas mobles é immobles presentz y venidorz
y per trobar ausentz de ellas juntz é insolidum.
per firmar dita Escriptura de tres segons di
son de ella y estil de dita Curia: per lo q-
fan y prometen las ditas parts la una ala altre
reciprocament.

Y ho firman en dita Vila del Masnou
á veinte y dos de Diciembre mil ochocientos veinte
y seis.

Mariano Rosell Bayle
Pedro Mauri Pbro. dor de Cano
Miquel Vilà Rer.
Franco Hombravella Sindich Procurr.

Per Gerardo Maristany Regidor q no sabe
escriure a sa orden firmo: Buenaventura Jeu Jutge

Per ditz Estol otorgantes y
per Miquel Sayol Vianya q no sabe
escriure a sa voluntat firmo
Buenaventura Jeu Jutge

Acte de Arrendam.t dela
Tenda del Masnou, fet
per los Regidors del mateix
Lloch, á favor de Miquel Sa-
yol.

Preu ____ 1254.

Fiansa Miquel Moga.

Any 1828.

En nom de Deu sia ament.

Atotom sia notori: com nosaltres Franco Truch Esteva Manch y Anton Fabregas Regidors y Gabriel Millet Sindich Procurador de la Parroquial de Sant Vera del Maresme Corregiment de Mataró legitimament congregats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Batlle Antich Anton Oliveras de la indicada Parroquia, y espontaneament en nom del Comu de dit Lloch: Arrendam a Miquel Sayol del Lloch mateix Parroquia per lo termini de un any, q. comensará a correr en lo Dia de fecha, y finirá lo Dia ultim de Decembre del corrent any, com a mes donant en lo Encant publich precedent y avall acceptan, y aquell volgrá donar dit temps la tenda a Sabella del Masnou, ab lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins al present y altrament, ab los pactes espressats en la Taula que per subhastació de dit Arrendament se ha format que es del tenor seguent.

Taula. = En cantan y al mes donant alliuran y arrendan per lo termini de un any, q. comensará a correr lo Dia primer de Janer de 1828. y finirá lo dia ultim de Decbre

De dit any. La tenda ó Tabella del Masnou, Bisbat de Barna, corregiment de Mataró, de ses honorables Regidors de dit Poble, se farán Acte de arrendament a les pactes seguents.

Primo. Sapia lo Arrendatari q. per segurtat de est Arrendament haurá de donar dotze fiansas aguts, y sans sacio de dits Regidors subjectes al foro y Jurisdicció del Sor Batlle de este Poble, altrament no seli admetrán.

2. Sapia q. en est Arrendament se observarán las mateixas regles q. en los de Vendas vitualleras admetrent quants pujas.

3. Sapia q. lo preu ofert ho aurá de satisfer als tres ters pagas comensan a ser la primera en lo dia primer de Janer de 1828, y las dos restants en los dias primers de Maig y Octubre de dit any.

4. Sapia q. haurá de tenir Bacallá tonina, arrengada, formatge, fava, ordi, oli, labé, Cegos, Carrosas, com tambe arros, Bens, y tota especie de Llegum y Droguería, y vendrán cotoni en Llana, tant engrosat com ala menuda al preu de la Tabella de Mataró, donantli lo q. bens vist será per raho del pacte sobre al preu assenyalará lo Ajuntament, baix pena de 3tt per cada cosa q. hi falte.

5. Sapia q. haurá de tenir sal ala menuda al preu de quatre quarts la lliura, sino tenirla lo preu a q. deben á Mataró, a fi que

3

6 Sapia: q.e ninguna altre persona podrá vendre de dita
mercaderia ala menuda, á no ser de sa propia pullita, pena
de Cat.t y las mercaderias perdudas, lay q.e servirán a benefi-
ci dels pobres; pero cualsevol podrá vendre en gros com-
es & gitans y llegums, cacalla, tomata y demes a mitjas
arrobas, & arrendas, a mitjos cens; y lo dit acostum-

7 Sapia: q.e deuen tenir los pesos, balanzas y mesuras
afinadas; per lo afinador del Ajuntam.t, baix pena
3tt per cada cosa q.e se li encontrie sens afinar, é igual
pena per cada cosa q.e venguda y no donia lo seguit.

8 Sapia: q.e no podra sobre arrendar est Arrendament a
ningu, pena de 50tt.t y quedará sens vigor est Arrendam.t
per la seua part, si dels podria lo Ajuntam.t; de ixan tendre
á set mes, per lo sartiment y comodidat dels veins pagant
la part, y destinat ha _____

9 Sapia: q.e será dela sua obligacio lo tenure la correspondent
llicencia & Policia. _____

10 Sapia: q.e lo preu oferit deurá satisferlo en lo tot ó en
la part, del respectiu Ajuntam.t a favor del cual se designará
en forma de la concordia se farán, del compromis q.e estaprenden
entre los baix designats dos Pobles. _____

11 Sapia: q.e ams del preu oferit, haurá de satisfer al
corredor son just Salari, y si lliura al Fiel de Fets per lo
paper y treball de fer la taba y acte, y dins lo primer mes
ha de entregar una Copia autentica del acte de est Arrendam.t

dits Regidors.

12 - - - Sapia: q.e los set Regidors q.e lo Ajuntam.t concedirá permis
seran dels Bulguers lo Arrendatari, ab aprobació del Ajunta-
ment, y destinarlos be, y repartirlos.

13 - - - Sapia: q.e no podrá Correr ningun Comestible a ningun
pasaport, pena de tot y de mes.

Feya à 1.e Decbre 1827.m Francisco Valls Regidor Decano = Jayme
Vidal Regidor = Jose Andreuch Sind.co D. de D. de Mart Estayen
Seiri = Masnou à 2 Decbre 1827.m = Franco Truch Decano de Bots.
Sabregas Reg.r = Gabriel Millet Sindich Procr = Pau Corta
Diputat = D. de D. de Bonas Feu Seiri = Esta taba está corriente
y plgde S.a no obstante aprobarla. Barcelona 19 Dic.e 1827. C. y Ballester V.B.
Dits pactes y no altram.t feny y firmam est Arrendam.t
cedint al dit Arrendatari durant ell, tots los drets y accions
competents dit Ajuntament. de q.l puga usar y valerse en
Judici y fora de ell, sempre q.e li convinga, posant lo en
lo mateix lloch y dret nostre en dit nom constituhim lo Pro-
curador com en esta propia. Lo preu de est Ar-
rendament son cent vint sinch lliuras mone-
da Barcelonesa, pagadoras ables plasos y modo en dita
taba espresats, prometen dit Arrendatari est Arren-
dament fer li valer y tenir y estarlin à orde sempre
y en tot temps bax obligació de tots los seus dits y ermols

ment dit Comu: Ho dit Miquel Sayol present y en pre-
sencia de dit Ajuntament y Fiel de Fetchs accepta est
arrendament, y promet pagar lo preu dit, y cumplir los
pactes contenguts en dita taba, sens dilacio ni escusa
alguna ab lo acostumat salari de Procurador, y esmena
de tots danys, gastos y perjudicis q. dit Ajuntam.t
per obtenir lo cumpliment de tot lo sobre estipulat, supose o patesca en judici y fora de ell. Y
per major seguretat de dita cosa dona en fian-
ses à Miquel Mogay de la mateixa Parroquia ba-
ix firmat, el cual accepta dit carrech de Fians
y promet q. junt y assolay ab lo Principal, y seny
ell estarà obligat, a tot lo q. per ell, promes
per lo q. no obligan son principal com la Fian-
ses junt y assolay tots sos respective bens mobles
è immobles presents y venidors renunciant al
benefici de nova de nobas constitucion y dieidora
y edidora accions, al Decret del Emperador
Adria y Consolat de Barcelona q. parla de
dos ó mes q. junt y assolay se obligan. Dita
fiansa ala Lley q. diu q. primer sia convin-

gost, lo Principal q Sta Fransa y a cualsevol altre dret
y Rey q los pugan y los sien propi for, subjectant se
al for y Jurisdicció del Mte Sor. Corregidor de Barcelona
ó Mataro, ó de altre cualsevol Superior Secular, absahent
de varias q Judéi fen y firmen Escriptura de ten y en
los libres dels Versos d'ditas Juriàs, per los q ne obligan
tots sos respective bens junts y a cada hu mobles é immobles
presents y venidors, y per trobarse ausent de ella cons
titueixen Procuradors seus als Nots. de ella junts
e insolidum. per firmar d'ta Escriptura de ten y se
gon y vigor de ella y estil d'ditas Juriàs: tot los q
juran y prometen las d'ditas parts la una, a la altre re
procament. Y fo firmat en d'ita Parroquia el Mas nou
a primer de Janer de mil vuit cents cinquanta set.

Per lo Sor. Batlle q no sab de Escriure
ha voluntat firmo. Bonaventura Jaubert.

Per mon Pere Miquel Sayol Arrendador q
no sab de Escriure ha voluntat
firmo. Bonaventura Jaubert

Joan Antoni Ruell Rector Decano

Per mon Pere Miquel Mogas q no
sab de Escriure ha voluntat firmo.
Joseph Mogas

Antonio Fabregas Regidor

Gabriel Millet Sindich Procurador

Per Esteve March Regidor q no sab de Escriure
de mon orden firmo y per mi.
Buenaventura Jaubert

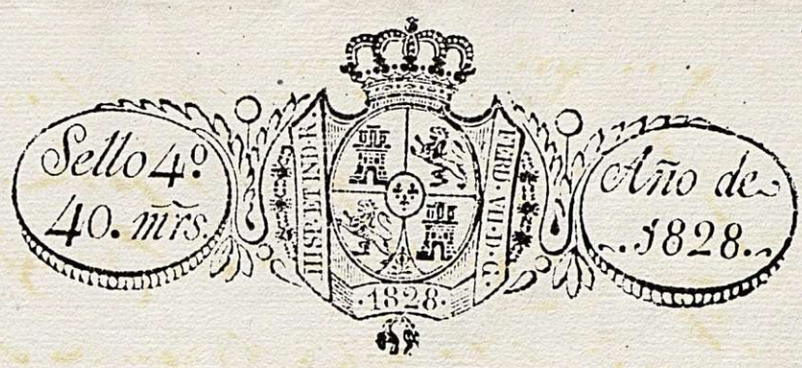
Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.
FERD. VII. D. G.
1828.

Acte de Arrendam.t del
Ostal de Masnou, fet per
los Regidors del mateix Lloch
a favor de Joseph Elias.

Drets ..... Sous.

Fiansa Esteva Maria.

Any 1828.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

En nom de Deu sia ament.

Atotom sia notori: Com nosaltres Franco Cruch Esteban March y Anton Fabrega Regidors, y Gabriel Millet Sindich Procr, Veins de la Parroquia de San Vera del Masnou Corregiment de Mataró, legitimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia del Magnifich Batlle Anton Alsina de la indicada Parroquia, y espontaneament en nom del comu de dit Lloch: Arrendam á Joseph Eliay vei de la materixa Parroquia per lo termini de un añy q.e comensará á correr en lo dia de la fecha, finirá lo dia ultim de Dece.bre del corrent añy, com á mes donant en lo Encant publich present y avall acceptan y aquell Consol dura dit temps: Lo Ostal del Masnou, ab lo mòdo y forma se ha acostumat arrendar fins al present, y altrament ab los pactes y espresats en la tabba, q.e per Subastació de dit Arrendament se ha format que es del tenor Seguent= Encantan y al mes donan allsuran y Arrendan per lo termini de un añy q.e comensará a correr lo dia primer de Janer de

tabba ...

1828 y finirá lo dia ultim de Decbre de dit
añy lo Ostal del Poble del Masnou, Bisbat de
Barna, y corregim.t de Matarò, de q.l los honorats Regidors
nefaran Acte de Arrendam.t ab los pactes seguents
Primo. Sapia: Lo Arrendatari, q.l per seguretat de est Arrenda-
ment haurà donar idonea fiança segurt y satisfaccio de
dits Regidors, subjectes al for y Jurisdicció del Sor Bat-
lle de est Poble, altrament no serà admes
2. Sapia: q.l en est Arrendam.t se observaran las mateix
pay regs q.l en los Arrendaments fets, en quant a admetre
cuantas pujas
3. Sapia: q.l los preu ofertà lo haurà de satisfer als tres
iguals pagas, comensan a fer la primera lo dia primer de
Janer de dit añy 1828 y las dos restants, en los dias primers
de Maig y setembre de dit añy
4. Sapia: q.l haurà de acullir als forasters y passatgers do-
nant los de menjar y beure pagant
5. Sapia: q.l haurà de vendre en dita especie de grana per
los animals dels forasters, com son favas, ordi, segol, y Garb-
fas
6. Sapia: q.l la carn consumira en son Ostal, haurà de com-
prarla de la carniceria del terme pena de 3tt y la carn
perduda

7 Sapia: q.e no podrá sobre Arrendar est Arrendam.t amnigo pena de 15 d.

8 Sapia: q.e haurá de habitar en la casa q.de lo comute y posseïx en dit Poble, y deurá deixarla en la matei.a forma la haurá trobada, y en cas de ferli alguna Millora durau est Arrendament, finit est quedará a favor del comu, sens poder pretendre cosa alguna.

9 Sapia: q.e haurá de tenir neu de 9de San Juan a Juny dia 24, fins a 25 Agost inclusive, de venda al pres a Mataró, baix pena de 3tt en cas contrari, y per cada hora q.e estará sens neu en dit temps, pagará igual pena.

10 Sapia: q.e será de la seua obligació, los drets de la corresponent Llicencia de Policia.

11 Sapia: q.e los pres ofertas, deurá satisferlo en lo tot o en la part, al respectiu Ajuntam.t a favor del cual se designará la finca, en força de la concordia se fará, resultau del compromis, pendents entre los Cabs designats del Poble.

12 Sapia: q.e antes del pres ofertas aurá de satisfer al corredor son just salari, y sis lliura al Fiel de Fetlo pendrá pagas en y treball de fer lo acte, y dins los primers mes se li hade entregar una copia autentica del acte de est Arrendament, als dits Regidors.

Caya a 1o Decbre 1827 = Fran.co Valls Reg.r Decano = Jayme Vidal Reg.r = Jose Verdiñach Regidor = Per S.D.A. Marti Estapen Secri = Masnou a 2 Decbre 1827 =

» Franco Truch Reg.t Decano = Anton Fabregas Regidor =
Gabriel Millet Pinich Pror.s = Pau Costa Diputat =
D. o D. ut.s = Bonav.a Feu Secri.a = Esta Taba está
conforme y puede V.S. servirse aprobarla = Barcelona
17 Dicbre 1827 = C. C. Y. de Ballesca = J. B. Barraforta
Jabdits pactes y no altrament foem y firmam est Arrend.t
ment cedint al dit arrendatari durant ell, tots los drets
y accions competents dit Ajuntam.t de gaudir usar
lers seu en Judici y fora de ell, sempre q.e li convinguen
ponsantlo en lo mateix lloch y dret nostre en dit nom
constituint lo Procurador com en cosa propia: Lo Pre
de est Arrendam.t son cincanta Lliures Bar
celonesas, pagaderas ab los plasos y modo en dita Taba
espresats, promeren dit Arrendatari, est Arrendam.t
fer li salen y tenir y estarli de eviccio sempre y en to
temps, baix obligacio de tots los Redits y emolument
de dit Comu: Y lo dit Joseph Elias present y empre
sencia de dit Ajuntam.t y Fiel de Fets, accepta est
Arrendament y promet pagar lo pres sobre dit, y cum
plir los pactes contenguts en dita Taba, sens dilacio
ni escusa alguna ab lo acostumat Salari de Procura
dor y esmena de tots danys gastos y perjudicis y q.e dit
Ajuntam.t per obtenir lo cumplim.t de tot lo sobre

estipulat, suposte ó patesca en Judici y fora d'ell: —
Y per major seguretat d'ditas cosas dona en fian-
sa á Esteban Maña d'la Materosa Parroquia, el
cual acceptá dit Carrech d'fiansa y promet q.
junt y asolas al lo principal y sens ell estará obli-
gat atot lo q. per ell promes, per lo q. ne obli-
gan tan principal com la fiansa junts y asolas
ab tots sos respective bens y mobles é immobles pre-
sents y venidors, renunciant al benefici de no-
vas constitucions divisoras y edidons y accions
al Decret del Emperador Adria y Consulat
d'Barna q. para d'dos é ins d'junts y
asolas se dispugan: Dita fiansa ab lley q.
dia q. primer nos comingui lo principal
q. la fiansa, y acualsevol altre dret y lley q.
son favor y son propi for, subjectanse al
jon y Jurisdicció del Ill. Corregidor d'Bar-
celona ó Mataro, ó de qualsevol Superior se-
culan, ab facultat d'variar d'Judici, fent
y firmant d'escriptura d'fey en los libres
d'l terme d'ditas cursas, per lo q. ne obligan.

[illegible] los respective bens junts y asolas mobles e immobles presents y venidors y per trobarse ausens de ella constituhen per Procurador seus als Notts. de ella junts é insolidum: per firmas dita Escriptura de [illegible] ters segons vigor de ella y estil de dita Curia: [illegible] tot lo qual han y prometen haver per grat, ab obligacio reciprocament. Y ho firman en dita Parroquia de Marmora a primer de Juny del any de la Natibitat del Sor. de mil vuit cens vint vuit.

Per Antoni Marti Batlle Jurat de Escriure per Cavallunat firmo —

Joseph Dias Grado

Esteve Maria Juanes

Bernat Juan Secretari

Franco Juan Rect Decano

Antonio Cabrera Regidor

Gabriel Millet Sindich Procurador

Esteban Marti Regidor y - no sabe escriure

Cavallunat firmo, y per mi.

Bernat Juan Secretari

Sello 4º
40. mrs.
HISP·ET IND·R
FERD·VII·D·G
·1828·
Año de
1828.

Acte de Arrendam.t de la
Plaça del Marmol, fet pe.
los Regidors del Mateix Lloch
a favor de Vera Viuda

Preu _ _ 4024 9.

Juan de Fran.co Arimon.

any 1828.

Sello 4º. 40. mrs. HISP. ET IND. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

En nom de Deu sia ament.

Atotom sia notori: Com nosaltres Franco Truch Estevan March, y Anton Fabregas Regidors, y Gabriel Miret Sindico Procor, tots de la Parroquia de San Pere del Masnou Corregiment de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Batlle Anton Alsina de la indicada Vila, y espontaneament en nom del Comu de dit Lloch. Arrendam à Pere Sisa vei de la mateixa Parroquia, per lo termini de un any, q.e comensará a correr en lo dia de la fecha, y finirá lo dia ultim de decembre del corrent any; com ames demant en lo Encant publich prescrit y avall acceptat y aquí ell voldrá durant dit temps: La Plea oprivativa de vendre Pa en lo Masnou, Bisbat de Barcelona Corregiment de Mataro, de q.e los honorats Regidors de dit Poble, nefarán Arrendament ablos pactes seguents, y altrament ablo modo y forma se ha acostumat arrendar fins al

Cuba. ---- present y altrament ablos pactes espresats en la tabla

q.ª per subastació de dit Arrendament se ha format q.ª es del tenor seguent = Encantan y almes donant alliuran y arrendan per lo termini de un any q.ª comensará a correr lo dia primer de Janer de 1828. y finirá lo dia ultim de Decbre de dit any, la Plega ofrivativa de pendres ha en los Masnous, Bisbat de Barna y Corregiment de Mataró, de q.ª los honorats Regidors de dit Poble ne fan Acte de Arrendament ab los pactes seguents. ———

Primo. . . Sapia lo Arrendatari, q.ª per seguretat de est Arrendament aurá de donar idoneu fiansa agrat y satisfacció de dits Regidors subjectes al for y jurisdicció del Sor. Batlle de est Poble, altrament no será admetrant. ———

2. Sapia: Que en est Arrendament se observarán las materias y reglas q.ª en los de rendas reals, encara á admetre cuarta y plegas. ———

3. Sapia: q.ª lo preu ofertá per est Arrendament, lo aurá de satisfer ab tres igualy pagas comensan a far la primera, lo dia primer de Janer de 1828. y las dos restáns en los dias primer de Maig y Setembre de dit any ———

4. Sapia: Sapia: q.ª aura de tenir la blanch, mitja, y moreno a cumys himents de tot lo poble dennant legal preu y qualitat de Ciutat de Mataró, concedint 3 diners per cada pa de sis Unsas per pons y demes, y encas q.ª lo fabrigués al Poble

lo deura vendres al preu de Mataró; cualitat per cualitat, ab obligació de pesarlo ab balansa y no abroma-
na, baix pena de 3ss. per cada una delas cosas previngu-
das en sa primera vegada y doble en la segona.

5. Sapia: que per cada ora que se trobará sens pes pagarán
3ss. per cada una delas cualitats hi faltán, y demes se-
gons los medis farà per obtenirne.

6. Sapia: que ninguna altre persona podrá vendres pa, baix
pena de 6ll. y lo pa perdut respecte de tenir est poble
la privativa sobre lo panaderia.

7. Sapia: que no podrá sobre Arrendar est Arrendament
à ningu, pena de 15ll. y quedará nulo lo arrendament-
per la mitat part.

8. Sapia: que lo preu ofertat deura satisferlo en lotes ó en la
part al respectiu Ayuntament, a favor del cual quedará
designada, en forma ella concordia se farà resultan del compro-
mis, que està pendent entre los baixo designats dos Pobles.

9. Sapia: que ames del preu ofertat aura de satisfer al
corredor son just Salari, y 6ll. al fiel de fets per lo mateix
y pagaser de fer lo acte y taba, y dins lo primer mes
deura entregar una copia autentica del acte de
est Arrendament als honorats Regidors.

10. Sapia: que sera ella voluntat del ajuntament lo deixar
vendres pa à cualsevol pagant la part correspondent, axi

de distribuir las taulas per la conveniencia dels veins, y sols dura permis a cinch mes, prop.ts per lo Utrendatari, y ab aprobacio del Ajuntament.

11. . . . Sapsia: q.e tan q.e se fabriquia lo Pa, com si selfa portar al Mar faro, deura vendrelo, tan lo un, lo altre, en igual preu, pena de 6tt y demes

12. . . . Sapsia: q.e aura de tenir Pa, blanch, de mitja lliura, de lliura y de 3tt., de Mitja de 3tt y de 6tt, y de moreno de 3tt., y de 6tt. y per cada hora q.e estara sens pa, pagara 3tt per cada qualitat q.e li falta = Taya 2.e Dicbre 1827 = Franco Valls, Reg.r Egano = Jayme Vidal Reg.r = Jose Ubdinach Sin.co P. o D. Ut.t Martin Estapers Seri = Masnou a 2 Dic.e 1827. Franco Truch Reg.r Dean Antonio Jubregay Regidor = Gabriel Millet Sindico Scrin = Pau Costa Dip.e = D. o D. Ut.t Bonas.a Jeu Scrin = Esta taba esta corrient y puede V.S. servirse aprobarla = Barna 18 Dicbre 18 = C.C.y De Ballescan = J.B. = Barraforn =

Y ab dits pactes y no altrament se firma est arrendament cedint al dit Utrendatari durant ell, tots los drets y accions competents a dit Ajuntament de q.e pugo usar y valerse en Judici com fora de ell, sempre q.e li reconvinga ja sia tot en lo mateix lloch y dret nostre, en dit nom constituhim lo Procurador com en casa propia: lo Preu de est Utrendament, son cuatre centas dos lliuras moneda Barcelonesa pagadoras ab los plasos y modo en dita taba espresats prometent dit Arrendatari est Utrendament ferli vale y tenir

y estar lin de eviccio sempre y en tot temps, baix obliga
cio de tots los reddits y emoluments de dit Comu: Ho dit
Pere Sisa present y en presencia de dit Ajuntament
y Fiel & Jechos accepta est Arrendament, y promet
pagar lo preu sobre dit, y cumplir los pactes con-
tenguts en dita Taula, sens dilacio ni escusa algu-
na ab lo acostumat Salari & Procurador y esmena
de tots Danys, gastos y perjudicis q. dit Ajuntam.t
per obtenir lo cumpliment de tot lo sobre estipu-
lat, supposat q. pateixca en judici y fora de ell, y per
mayor seguretat de dita cosa dona en fiansa a Fran-
cisco Arémon de la Materia Parroquia deus firmat,
el qual accepta dit Carrech de fiansa, y promet pagar
q. junts y a sola ab lo Principal y sens ell estará obli-
gat, a tot log. per ell promes, per log. ne obligan
tots primcipal com la fiansa, junts y a sols tots sos
respective bens mobles y imobles presents y venidors
renunciant al benefici de novas constitucions Divi Ad-
riá y Colloradas accions, al decret del Emperador
Adrià y Consuetat de Barna, q. parla de dos o mes
q. junts y a sols y se obligant: y dita fiansa ala ley
q. Dius q. primer sia convingut lo Principal q. la fi-
ansa, y acudsescol altre dret y ley de son favor y son
propi for sujectanse al for y Jurisdiccio del Ille.

Sor. Corregidor de Binisalem, ó Alcaldi, ó de altre qualsevol Superior Secular, ab facultat de variar de Judici, feirty firman Escriptura de tery en los llibres dels terms de Ditas Jurats, per log.r ne obligan tots sos respectius bens, juntsy a sidas mobles é immobles presents y sendents y per trobarse ausents de ellas constituexen Procuradors seus als Nots.s de ellas juntsé insolidum per firmar dita Escriptura & tery segons rigor de ellas y estil de Ditas Curias= tot log.r fan y prometen tas Ditas parts la una ala altre reciprocament

Y lo firman en dits Pariatgués del Alquen à primer de Janer del any de la Natividat del Sor. de mil onit cents y vint y vuit.

Per Pera Sos Christiada de Jn.o Sab.t Escriuen de voluntat firmo.

Antn Ruscalleda

Jurats.

Juan.co

Alcalde

Per lo Sor. Batlle qui no sab de Escriure de voluntat firmo. Bonas Segurtés.

Juan.co Juich Rex Decano

Antonio Fabregas Regidor

Gabriel Miller Sino Proc.r

Per Esteban Marck Regidor qui no sab Escriure de voluntat firmo, y per mi.

Buenaventura Salom Escrivano

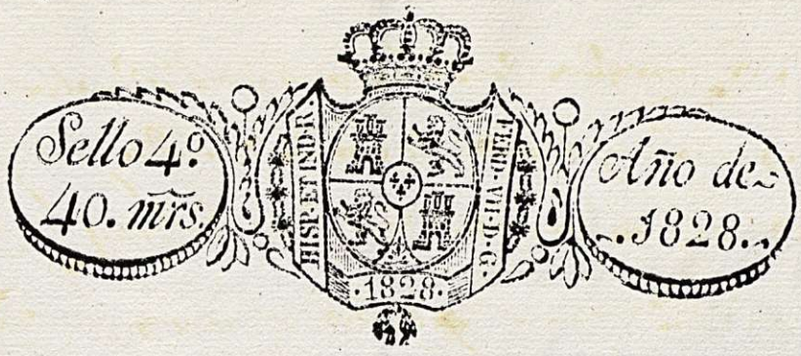
Sello 4º
40. mrs.
Año de
1828.
1828

Acte de arrendam.t de
la taberna del Masnou
fet per los Regidors del
mateix Lloch a favor de
Narcís Estol.

Excm. 75 ll.

Firmas Fran.co Ombravella

Any 1828.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

En nom de Deu sia ament.

Atotom sia notori: com nosaltres Franco Truch Estrevs Marcet, y Anton Fabregas Regidors, y Gabriel Miñet Sindich Procurador dels Pobres de la Parroquia de San Pere del Masnou Corregiment de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Anton Maria Batlle de la indicada Parroquia, y espontaneament en nom del Comu de dit Lloch: Arrendam a Otreis Estol vei de la Mateixa Parroquia per lo termini de un añy, que comensara a correr en lo dia Pascua, y finira en lo dia ultim de Decbre del corrent añy, com a mes domant en lo encant publich present y cuall acceptant, y aquiell voldra durant dit temps, la Taberna del Masnou, ab lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins alpresent, y altrament ab los pactes espresats en la tabla que per Sabastnoio de dit Arrendament se ha format la qual es del tenor seguent: Encantam y al mes domant alliuram y arrendam per lo termini d'un añy y que

comensará á correr lo dia primer d'Janer d'1828. y
finirá lo dia ultim de Decbre de dit any: La taber-
na del Poble del Masnou, Bisbat de Barna. Corregiment de
Mataro, de q Mos honorats Regidors de dit Poble, ne fan
lacre de arrendament als pactes seguents.

1er. Sapia q en est Arrendament se observaran las mateixas
reglas q en los de rendas reals, en cuant á admetre
cuantas pujas.

2on. Sapia: q Mos Regidors lo hauran de satisfer abans igual
pagas, comensan á ser la primera lo dia primer d'Janer de
1828. y las dos restants en los dias primers de Maig y Set-
tembre de dit any.

3er. Sapia: q hauran de tenir lloch y relacio á cumpliment de
lotas las persones q hi demanaran, ab obligacio de mesurarlo
vas als del Poble com als forasters, baix pena de 3tt en cada
contrari, y per cada cuant q estipula veny ht igual pena.

4rt. Sapia: q no podrá vendre ningun comestible al menut
cuit, si no es ab pena de 25tt y demes entes contradicio.

6. Sapia: q.e ninguna altre persona podrá vendre vi, á
la menuda, menos d'mitg barlo, sino es de sa propria cullita
pena de 6tt.s y lo vi perdut, pero cualsevol ne podrá ven-
dre engros, asaber de mitg barlo en á munt, é igualment
ala menuda donant lo dos cuartos menos q.e lo obligat
per porro.

7. Sapia: q.e no podrá sobre arrendar est Arrendament
á ninguna pena de 25tt.s si sols podrá lo Ajuntament
delsa dos vehedres assi individuos, mes, aft del cor-
sustiment y comunitat dels veins pagans la part cor-
respondent.

8. Sapia: q.e será obligació de proveirse delli
cencia de policia, com y tambe de tenir las mesuras
afinadas per lo afinador del Ajuntam.t, baix pena
de 3tt.s per cada una q.e se hi encontrará sens afinar
é igualment moderna lo degut.

9. Sapia: q.e lo preu ofertat decurá satisferlo en lo
tot ó en la part, al respectiu Ajuntam.t a favor del
qual se designará, en forsa de la concordia se fara ret-
sultar dels compromis q.e esta pendent entre los baix desig-
nats dos Pobles.

10. Sapia: q.e amos el preu ofertat haura de satisfer al
corredor son just salari, y assi ara y al fiel de fechos

per Mosapes y trobats de fer la tabla y Acte y dins lo portme
me[s] de entregar una Copia autentica del Acte de est arren
dament als dits Regidors.

11. . . Sapia: q[ue] los sis individuos q[ue] lo Ajuntament donara per
mis, serán dels q[ue] hauran lo arrendament, ab aprobació del
Ajuntam[en]t, y destinarán ben repartits

12. . . Sapia: q[ue] no podrá correr ningun forastero per ningun
passatje, pena de 10 lliures y de mes= Fayá á 1º Decbre 1827.
Franco Valls Regr Decano=Jayme Vidal Regr=Josep Mundet
Sindico=D. de P. A. Martí Estapes Secrt=Manresa á 2 Dec[e] 1827.
Franco Vinyeta Regr Decano=Anton Fabregas Regr=Ga-
briel Millet Sindich Procr=Pau Costa Diputat=D. O. D.
de Borras Deu Secrt= Esta Tabla esta corriente y pue
de V. S. servirse aprobarla= Barcelona 17 Dicbre 1827.
C. C. y de Bellesaus=V. B= Barraquer.

Sabeus y pacts y ne[s]tra[ment] fem y formam est
arrendament edint al dit Arrendatari durant ell los
seus drets y accions competents al dit Ajuntam[en]t de q[ue] puga
usar y valersen en Judici y fora de ell, sempre q[ue] li
convinguia pero tot lo mateix Vloch y dret nostre,
en dit nom constituim lo Procurador com en cosa pro-
pia: Lo Preu de est Arrendament son
setanta cinch lliures moneda Barcelonesa, pagades
ny ab los plasos y modo en dita Tabla especifats prometen dit

vbrendatari est arrendament p.lli valer y tenir y
estarlin & complir tot temps, baix obliga-
cio & tots los bens y emoluments de dit Comu: Y dit
Arcis Estol present y en presencia de dit Ajuntam.t
y Jnel.les Dits accepta est arrendam.t, y promet pagar
lo preu dit, y complir los pactes y contenguts en dita
carta, sens dilacio ni escusa alguna, ab lo acostu-
mat salari & procuracio y esmena de tots dans,
gastos y perjudicis q.e dit Ajuntam.t pora obtenir lo
cumplim.t de tot lo sobre estipulat, segons e apparega
en judici y fora de ell. Y per mayor seguretat de dita
cosa dona en fiansa a Francisco Umbabella de la
mateixa Parroquia, baix prmet, el qual accepta dit
carrech de fiansa y promet q.d junt y assoly ab lo Princi-
pal, y sens ell, estara obligat, a tot lo q.e per ell pro-
mes, per los q.s se obligan tant principal com la fiansa
junts y assoly tots los respective bens, moble, e inmo-
bles, presents y venidors renunciant al benefici de
nobas constitucions dividora y cedidora accions, al
Decret del Emperador Adria y Consuetat de Barcelo-
na q.e parla de dos o mes q.d junts y assoly se obligan.

Dita fiansa ala lley q.e Dits q.d primer sia con-
seguit lo Principal q.d la fiansa, y sia alsevol altre
dret y lley & son favor, y son propi for

sujecranse al fuero y Jurisdicio del Ille Sor Corregidor de Barcelona ó Mataró, ó de altre cualsevol Superior seau ha, ab facultat de variar de judici, fer y firmar Escriptura de ley en los libres dels terços de dita Juri. af, per los q. ne obligan tots los respective bens y gun y gastos, mobles é immobles presents y venidors, y per trobarse ausents de ells constituheixen Procurador seus al Noss. de ells juntis é insolidum, per firmar dites Escriptura de ley segons tiga de ells y estil de dita Curia; tot los q. fan y prometen la dita pera bo ne, ala altre recíproca ment.

Ho firman en dita Parroquia del Masnou a primer de Janer del any de la Nativitat de Nor de mil set cents y vint y vuit.

Per lo Sor. Batlle q. no sab de escriure a sa volunrat firma Banes Pedrer

Por Ares Estol, Procurador q. no sab escriure a sa voluntat firma en Banes Pedrer

Joan Co Ruch Rex Decano

+ Antonio Fabregas Regidor

Gabriel Miller Diner Pagès

Por Ereus March Regidor q. no sab escriure a sa voluntat firma en Banes Pedrer

Mart Ratiñol

Joan Co Hombravella Jurisa

Por Ereus March Regidor q. no sab escriure firma y por mi.

Banes Pedrer

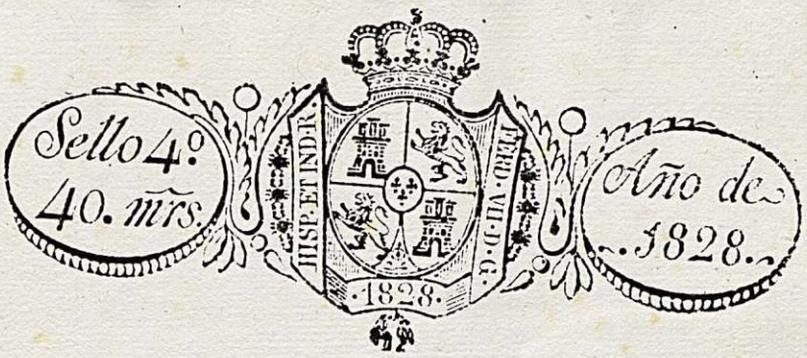
Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R.
FERD. VII. D. G.
1828
Año de
1828.

Acte de Arrendam.t dela
tendas ó Cabella de Manresa
fet pels Regidors del Mateix
Loch a favor d'Aris Estol.

Preu . . . 80 lt.s

Franz.s = Domingo Campallas.

Any 1829.

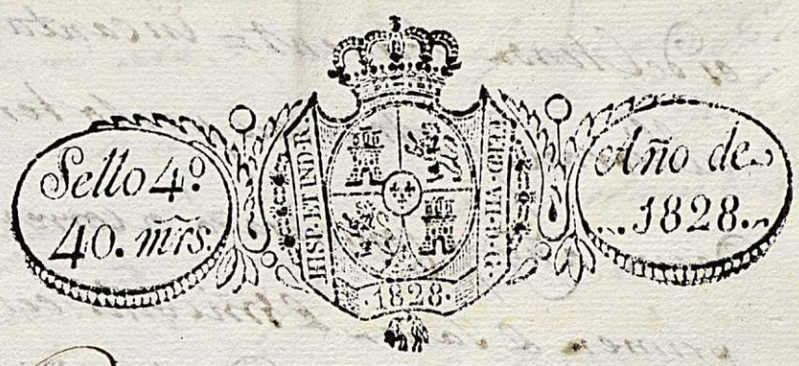

En nom de Deu sia amen.

Atotom sia notori- com nosaltres Anton Marisnay, Pere Duran, y Juan Bertran Regidors, y Agustí Costa Sindich Procurador tots de la Parra de San Pere de Masnou Corregiment de Mataró, legitimament convocats y en lo puesto acostumat y en presencia del Magch Sor Batlle Joseph Rosell de la dita Parra, y espontaneam.t en nom del Comus de Dit Loch= Arrendan à Arais Estol, veí de Mateip per lo termini d'un any q.e comensará à correr lo dia primer de Janer de 1829. y finirá lo dia ultim de Decbre de Dit any, com a mes donant en lo encant publich present y avall acceptant y aqui el voldrá Duran Dit temps: La renda ó Gabella del Poble de Masnou, y al lo modo y forma se à acostumat arrendar fins lo preu sent y darrament als pactes y prevint en la tala q.e per subastació se ha formar y

Taba ... es del tenor segnent= Encantau y almes donar
allurau y arrendau per lo termini ... ---
deun añy q.e comensará a correr lo dia .....
primer de Janer de Mil vuit cens vint nou y
finirá lo dia ultim de Decbre d'it añy: La tenda
o Gabella del Poble de Manso Bisbat de Barcelo-
na Corregim.to de Mataro de q.e los honorb.s Regidors
ne faran acte de Arrendam.t ab los pactes segnents-

Prima ... Sapia lo Arrendari q.e per seguretat de est arren-
dam.t haura de donar donca y fianssar a gust y satis
facio d'its Regidors Jabjectes al foro y Jurisdicio
del Sor Batlle, altram.t no se li admetran ——

2 ... Sapia: q.e en est Arrendam.t se observaran las ma-
teixas pregs hoy q.e en los Arrendaments encuant a ad-
metren cuantx pugen ——

3 ... Sapia: q.e lo preu oferirá lo aurá de satisfer ab
tres iguals pagas comensan a fer la primera lo
dia 1.r de Janer de 1829 y las dos restants en los dias pri-
mers de Maig y Setbre d'it. añy ——

4 ... Sapia: q.e ha de tenir Bacalla tonina Arrengada, for-
matje, faba, Oli, Sabo, Sego y Garrofa, com tam-
be arros Fideos y tota especie de Llegumy y Drogue-
ria y vendrem al detall q.e cada demanda tan en

gros com ala menuda al preu de la Sabella de Mataró, donant lo q.l ben vist será per raho de los pesos, e be al preu li senalará lo Sgurtament = bain pena de 3tt per cada cosa q.l sifaltia

5 ..... Sapia: q.l hauré de vendre sal a la menuda al preu de quatre cuarteys d'Hura, sino serrunda al preu de la a Mataró afanegada

6 ..... Sapia q.l ninguna altre persona podrá vendre de dita mercaderia de la menuda a no ser de la propia, so dita pena de 6tt y las mercaderias perduda, las q.l se reiran en benefici dels Pobles, pero qualsevol podrá vendre en engros com es de grans, Llegums Bacalla, tonina, y demes coses de graneria, mitray arrobay de arrengada amitjes cens y lo dit acostuma

7 ..... Sapia: q.l deurá tenir los pesos balansas y mesuras afinadas per lo afinador del Sgurtament bain pena de 3tt per cada cosa q.l se trobarán sens afinar, e igual pena per cada cens q.l venguia y no tinga lo degut

8 ..... Sapia: q.l no podrá sobre arrendar est arrendament ninguna pena de 10tt. y quedará sens virgos est arrendament, si vols podrá deixar vendre a set individuos mes pagan la part corresponent per lo bon Sgurtament y com dit es el Poble, y estos serán a la aprobacio

del Ajuntam.t assi d.q. siguian bem repartits ab
la intelligencia q. menos no podra ser ——

9 ... Sapia: q. será de la sua obligacio lo mateix la
correspondent Ordenansa de policia ——

10 ... Sapia q. lo preu oferirá deurá satisferlo en
lotot ó en la part al respectiu Ajuntam.t a fa-
vor del qual se designará en forma de la concordia se
fará resultar del Compromis pendent entre
los dos Pobles ——

11. Sapia: q. no podrá cauer ningun comestible
a cap forastes pena de tocat. y demes ——

12 ... Sapia: q. antes del preu oferirá aurá de satisfer
al Corredor son just Salari, y sis Mitg. al fiel
de Fets per lo treball y peyper de fer lo acte
y dits Coprimers mes de entregar una copia
autentica del acte de est Arrendam.t de dits
Regidors ——

Vaja 1.r Nov.e de 1828 = Juan Rubio Vay le = Sal
vador Pisa de Cano = Tomas Puyada y Rey = Jaime
Sabater y Sindich = Por los demas individuos del Ajun
tam.to de s. Orden Martin de Espen Serro = Mar

nou fita ut supra = Jose Rosell Bayle = Pedro Duran
Regidor Agustin Costa Sin.co Vñor = Pere Sunol Dip.e por
pedro Alsina Sindico Pers.al g.e no sabe escriura Lo firmo
firmo = Buenaventura Feu Secrio = La contaduria pral
de Propios y Arbitrios entiende puede aprovarse
Barcelona 17 de Novbre de 1828. C.C.Y. Portanell
Vo Bo = Barraforn =

Y lo dit pactes y no altrament foren y fir-
maren est arrendament cedint al dit arrendatari
duran ell, totes les drets y accions competents
al dit Ajuntament de que puga usar y valer-
se en Judici y fora de ell, sempre que hi con-
senga, posantlo en lloch y dret nostre
en dit nom, constituhint lo Procurador com en cosa
sua propia: lo preu de est arrendament, son
vuitanta lliures moneda Barcelonesa, pagado-
ras als plasos y modo en dita taba espre-
sats prometent dit arrendatari est arr-
endament ferli valer y tenir y estarlim e
obeir sempre en tot temps, baix obliga-
cio de tots los reddits y emoluments de dit co-
mu. Y lo dit Narcis Estol present y en presencia

de dit Ajuntam.t y Fiel Regim.t acepta est arren-
dament, y promet pagar lo preu sobs dit y
complir los pactes contenguts en dita Carta
sens dilació ni escusa alguna ab lo acostu-
mat Salari de Dret y esmena de tots dans
gastos y perjudicis q.e dit Ajuntam.t por
obtenir lo Complim.t de tot lo sobre estipulat
sup.te o patesca en Judici y fora de elli. Y per
major Seguretat de dites cosas dona en fiança
a Domingo Stampalias de la matexpa Parr.a
Cap fermat el qual acepta dit Carrech &
fiança y promet q.e junt y asolas, ab lo Pri-
ma ens ell, estara obligat a tot lo q.e per ell
prenes, per lo q.e me obligau tan pral com
la fiança junts y asolas tots sos respectius bens
mobles e moubles presents y venidors y renun-
cian al venerich Cnovas constitucions Diuidido-
ras y Edictorij accions al decret del Emperador
Adria y Comunitat de Barcelona q.e parla de dos
omes q.e juntz y asolas se obligan. Dita Fiança
ala Ley q.e dun q.e primes via convinguts lo Principal

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

g.ª Sa fianza y acuelsevol altre Dret y Rey Lson favor y son propi' for subjectanse al for y Jurisdiccio del Mlle. Son. Corregidor d Bierna ó Mataró, ó de qualsevol altre Superior Seculars ab facultat d varian d Judici fen y firman Escriptura d fer en los Llibres dls Feriss d dita Curia, per lo q.l me obligan tots sos respective bens juntd y asolas muebles é inmobles presents y venidrs y per trobarse ausents d ellas constituheixen Procuradors seus als Notts. d ellas juntes é insolidum per firmar dita Escriptura d fer segons ri- gor d ella y estil d dita Curia; tot lo q.l fan y prometen las ditas partes sa una ala altre reciprocament. Y lo firman en dita Vila d Masnou avui dia un de Decbre d mil vuit cens vinti vuit.

Jose Rovell Baile Rl

Pedro Duran Regidor

Agustin Costa sin.t Prior

Per ells Com Arrendador g.l no sab d Escriure firma per ell y per mi-

Domingo Sampalla

Per Antn Marisany y Juan Bertran Reg.s q.l no saben Escriure firmo

Bernard.o Fca Serra

Acte de Arrendam.t dela
Ostál del Manso fet per
los Regidors del Matein Lloch
a favor de Joseph Elias y Sal-
vador Bruguera.

Preu ..... 1766 ℔

Fianza: Fran.co Torras.

Any 1829.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. FERD. VII. D. G. 1828. Año de 1828.

En nom de Deu sía Amen.

Sía notori: Com nosaltres Antoni Maristany Juan Bertran y Pera Duran Regidors, y Agustí Costa Síndich Pror tots dla Parroquia d S. Pere d Masnou Corregimt de Mataro, legítimament convocats en lopuesto acostumat, y en presencia dl Magch Sor. Batlle Joseph Rosell, de laindicada Parra, y espontaneament en nom delcomu de dit Lloch: Arrendam a Fph Elias y Salvador Bruguera veins deest Poble per lo termini dun any qe comensará á correr lo Dia primer de Janer d 1829. y finirá lo dia ultim de Decbre dit any — com á mes donan en lo encan publich present y avall acceptan y aquiell voldrá durar dit temps: Lo Astal del Masnou, y ab lomodo y forma se ha acostumat arrendar fins lo present y altrament ab los pactes expresats en la taba qe per Subastació de dit Arrendament se ha formát qe es del tenor Seguent=

Encantan y al mes donan allluerau y Arren

4 cbs

Dan per lo termini d'un añy q.e comensará
a correr lo dia primer de Janer de 1829. y finirá
lo dia ultim de Decbre de dit añy: lo Ostal del Pobla
del Mamor, Bisbat de Barna y forreginent
de Matars. De q.e los honorables Regidors nefa-
ran Acte de arrendam.t als pactes seguents

Primo ... Sapia lo Arrendatari q.e per seguretat de est
Arrendam.t haura de donar idonea fiansa
agust y satisfactio de dits Regidors Subjectes
al for y Jurisdiccio del Sor Bayle, altram.t
no sels admetran

2. ... Sapia q.e en est Arrendam.t se observaran las
mateixas reglas q.e en los de Rendas reals en quant
a admetre quantas pugas.

3. ... Sapia: Que lo preu ofert lo haura de satisfer
als tres iguals pagas comensan a fer la prime-
ra, (en Dimes 20 ops lestas) lo dia primer de Ja-
ner de 1829. y las dos restants en los dias primers
de Maig y Setembre de dit añy.

4. ... Sapia: Sapia: Que haura de acullir als forasters

y passatjes y donadius de menjar y beure

pagant

5 Sapia: q. haurá de vendre tota espéc
de grana per los termens y lls forasters com
son fasos, ordi, segol y farrages.

6 Sapia: q. la farn consumirá en son Estal deu-
rá comprarla a la farniceria al terme, pena
de 3te y la farn perduda, y lo mateix en quant
al vi, si ya obligat, baix las mateixas penas

7 Sapia: q. no podrá sobre arrendar est Ar-
rendam. a ningu, ni donar permis a altre
q. pagan la part puguia fer en Estal, pena
de 15lt

8 Sapia: q. haurá de habitar en la casa q. los co-
mte te y posseix en dit poble, y deurá deixar
la en la mateixa forma la auria trobada,
y en cas de fer algunas millors deuran est
Arrendam. finit est quedarán a favor del comu
sens poder pretendre cosa alguna

9 Sapia: q. durá de terme neu desde San Juan
de Juny, a 25 Agost, vene nla al preu de Marav.

cayx pena d'Sta. en cas contrari, y per cada hora q.e estarán sens neu en dit terme, pagará igual pena.

10. . . Sapsia: q.e será de la sua obligació, provéins de la corresponent Llicencia d'Policia.

11. . . Sapsia: q.e l'oprem ofertat deuria satisfer lo en lot ó en la part al respectiu Ajuntam.to a favor del qual se designará la finca en for.a de la rebaxa resultara del compromis pendent en ambos Pobles.

12. . . Sapsia: q.e ames del prem ofertat dura a satisfer al corredor son Tort Salari, y sis Mures al fiel d'Fets per lo treball, y paper d'ofertes y tabl, y dins lo primer mes ha de entregar una copia Autentica del Acte de establiment als Regidors = Y cayg.a 1.o Novbre 1828 = Juan Rubio Bayle = Salvador Vila Decano = Tomas Pujadas Regidor = Jaume Sabates Sindico = Dos dels ajuntats individuos del Ajuntam.to ds. D. Martin Esta per Sens = Masnou Sta ut supra = Jose Rosell Bayle = Pedro Duran Regidor = Agustin Costa

Síndico Pbre Pedro Señor Diputado Por Ayuntamiento Alcalde y Regidor y el noble Esteban
de su orden firmo= Buenaventura Feu Secrio= La sobredicha Escritura Prat Escrip. y Not. entiende puede aprobarse esta Taba= Barcelona 17 Novbre 1807=
C.C.Y. Portanell= Dr B. Barrafon=

Y dits pactes y no altrament
fem y firmam est Arrendamt edint al dit
Arrendatari durant ell tot los drets y acción
competents dit Ajuntamt de q.e puga usar
y valersen en Judici y fora de ell, sempre q.e
li convinga posant lo en lloc seu Hoch y dret
nostre en dit nom, constituhim lo Procurador
com en cosa propia: Lo preu de est Arrendamt
son cent setanta sis lliuras moneda Barcelonesa, pagadoras ab los plasos y modo en dita Taba especificats prometent dit Arrendatari, est
Arrendamt ferli valer y tenir, y estarlim
de evicció sempre y en tot temps, baix obligacio de tots los reddits y emoluments de
dit Comú. Y los dits Elias y Bruguera presents y
empresencia de dit Ajuntamt y Fiel & Hos,

accepta est Arrendam.t y promet pagar lo
preu sobre dit, y cumplir los pactes contenguts
en dita taba sens dilació ni escusa alguna
ab lo acostumat Saberi & Pron y esmena
dels Danys, gastos y perjudicis q.e dit
Ajuntam.t per obtenir lo cumplim.t de tot
lo sobre estipulat haporte ó pratica en Judici
y fora dell. Y per mayor Seguretat de dita
cosa Donaren fiansa á [redacted] Fran.co Torras.
de la Mateixa Parroquia laix firmat l
cual accepta dit Arrench & fiansa y promet
que junt y asolas ab lo prat y sens ell estará
obligat a tot lo q.e per ell prome, per lo q.e
ne obligan tan principal com la fianza junt
y asolas tots los respectivo Lens mobles é immobles
presents y venders renunciant al benefici de
nova constitucion Divi Dora y Cedula de
cions al Decret del Emperador Adria y Consue.
tud de Barcelona q.e parla de dos ó mes que
junts y asolas se obligan. Dita fiansa ac

Hey q.e Dèu q.e primer sia convinguts lo Princi-
pal q.l sa fiansa y acualsevol altre Drets y Hey q.
son favor, y son propi for subjectarse als for
y Jurisdicció del Hlle Sor. Corregidor de Barce-
lona ó Mataró, ó de altre cualsevol Superior
seculars als facultats de Sarian de Judici sent y
firman Escriptura de Hey en los libres dels ter-
sos de Dita Curia, per los q.l se obligan tots
los respectius bens juntz y àdols mobles é
inmobles presents y venidors y pertro-
barse ausents de dita constitucio en Pro-
curadors seus als Notts. de ells juntz é insoli-
dum per firmar Dita Escriptura de ter
segons rigor de ells y estil de Dita Curia:
as: los log.l fan y prometen las Dites
parts la una ala altre recíprocament.

Y lo firman en Dita Barra de

Vall Pere de Mallorca à vintiun de Decem

bre de mil vuit cents vint vuit=

Jose Rovell Bayle Rl

Andadors.

Pedro Durban Regidor

Joseph Dotras

Agustin Costa Sin.t Pro.a

Pervehedor Brugmera qui no sab.e

Escriure firmo.

Ferm.n Mariscany y Juan Bertran

Regidors qui no saben Escriure firmo

Bonav.a Jou Sens.

Fiansa.

Juan Jou

Acte de Arrendam.t de la Ale-
ca del Masnou fet pels
Regidors del mateix Lloch
a favor de Joseph Carne

Preu - - - - 1000

Fianza Fran.co Arimon.

Any 1823.

En nom de Deu sia amen.

Atotom sia Notori = Com nosaltres Antonio Maristany, Pere Duran y Juan Bertran Regidores, y Agustin Costa Sindich Proñ gen.l tots lla Parroquia de San Pere de Masnou Corregim.to de Mataró, Legitimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia del Mag.ch Jph Rosell Batlle Real Plaindicada Parra, y espontaneam.te en nom del Comu de dit Lloch: Arrendam a Joseph Carné veiblamateixa Parra, per lo termini de un any q.e comensará á correr lodia 1.r de Janer de 1829 y finirá lodia ultim de Decbre de dit any, com ámes donant en los encant publich present y avall acceptan y agun ell voldrá durant dit temps: La Fleca ó privativa de vendre pa en lo Masnou, y ablo modo y forma se á acostumat arrendar fins lopresent y ablaments ablos pactes espresats en la taba q.e pes Subrogacio de dit Arrendam.t se ha format que es del

Tabª . . . Tenor Seguentt= Encantaw y almes donaw alla-
raw y Arrendaw pes lo termini ℔ . . . . .
un any q̃ comensará á correr lodia . . . . . .
primer ℔ Janer ℔ 1823 y finirá lo dia ultim ℔ de-
cembre dit any= La Plega ó privativa de ven-
dres Pa en lo Masnou, Bisbat ℔ Barcelona
corregim.t ℔ Mataró, deg.t los honorables Regi-
dors de dit Poble reservan Nos ℔ Arrendam.t
ablas pactes seguents.———————————

Primo . . . Sapia lo Arrendatari: q.e pes seguretat ℔ est Ar-
rendam.t aurá de donar y done á fiansa sagur
y satisfaccio de dits Regidors Subjectes al Sor y
Jurisdiccio ℔ Sor. Batlle de est Poble, altram.t
no seli admetraw.———————————

2. . . . . Sapia: q.e en est Arrendam.t se observaran las
mateixas regles q.e en los Arrendaments reals, en quant
a admetres cuartas pujas,———————————

3. . . . Sapia: q.e lo pres ofertat pes est Arrendam.t lo
aurá ℔ satisfer abtres iguals pagas, comensan
aper la primera lodia p.r ℔ Janer, ℔ 1823, y las
dos restants en los dias primers ℔ Maig y setbre ℔
dit any.———————————

4. Sapiá: q.e Aura de tenir Sa Blanch, de mitja Hura, de Hura y de tres Huras, de mitjá de tres y de sis; y de moreno, de tres y de sis, á cumpli-
ment de tot lo posable de totas las qualitats, al
preu y qualitat de Mataró, de dos formas desa-
fis fasció del ofurtament; y en cas q.e lo fabri-
quia á est fibte, adeser de la qualitat y al
preu dit, tot baix pena de 3tt. per la primera
vegada en cada una de las previngudas ——

5. Sapiá: q.e estará obligat ajesarlo y donar lo
Degut, ab balmas, baix pena de 3tt. per cada
vegada faxá lo contrari. ——————

6. Sapiá: q.e per cada hora q.e estará sens pa
pagará 3tt. per cada una de las qualitats li fal-
ta, y demes segons los medis fará pes obtenir-
ne ——————

7. Sapiá: q.e ninguna altre persona podrá ven-
dren, baix pena de 10tt. y lo pa perdut ——

8. Sapiá: q.e no podrá sobre arrendar est ofrenda-
ment amenys pena de 15tt. y quedará nulo
lo ofrendament; si sols deurá deixarne ven-
dren á sinch mes ab aprobació del ofjem-

rament pagarán la part corresponen, así de distri-
buirse repartits per la conveniencia dels veins
baix pena de 6te per cada una dlas cosas previn-
gudas y abla intelig.ª q.e menos no podrán ser ——

9 ... dispta q.e lo pres ofertas deurá satisferlo ènto
tor o en la part al respectiu Ajuntam.to, a favor del
cual quedará designado, en forma dla relació resulta-
rá dl Compromis q.e estarán entre los baix de-
signats dos pobles. ——————————————

10 ... dispta q.e antes del preu ofertas, auran d'satis
fer al Corredor son just salari, y sis lliurará
al Fiel d'fets per lo treball y papers d'ofe-
lo dtete y taba y dins lo primer mes deurá
entregar una copia autentica del acte. C
est arrendament als honorables Regidors:
Cayá à 1.º Novbre de 1829. Juan Rubio Bayle
Salvador Vila Dor.e Tomas Pujadas Regidor=
Jaume Sabater Síndich= Per los demas Individu-
os dl Ayt.to Es. a. Bartin Crespo Secret.o ——

Mayson ffta ut supra = Jose Rosell Batlle =
Pedro Duran Regidor = Agustín Sorta Síndic Procr
Pere Sunyer Dipo = Por Pedro Altarriba Síndico
Per no saber Escriurá de su orden firmo Buc-
naventura Feu Secrio = La Contaduría de Propios entiende
puede aprobarse esta tabla = Barna 17 Novbre 1828.
C. C. y Fontanell. = Vo Bo Barraon =
Fabdits pactes y us atrant. fem y firman
est Arrendam.t cedint al dit Arrendata-
ri Duran tot los drets y accions compe-
rin dits Ajuntam.ts de q.s pugan usar y valer-
se en Judici y fora d'ell, sempre q.e lirond
vinga a posarlo en lo mateix lloch y dret nos-
tre en dit nom, constituhintlo Pro.r com en
cosa propia: Lo prew del est Arrendam.t sor-
cent lliuras moneda Barcelonesa, pagadora
als plasos y modo en dita taba espresats
promet dit Arrendatari, est Arrenda-
ment ferli valer y tenir y estarhi de evic-
cio sempre y en tot temps bais obligacio
de tots los redits y emoluments de dit Co-
mu. Y lo dit Sp.h Carné present y en presen-
cia de dit Ajuntam.t y Fiel d'Hoy accepta
est Arrendam.t y promet pagar lo prew sobre

Edit y cumplirá los pactes contenguts en dita taba
sens dilació ni escusa alguna ab lo acostumat
salari e pena y esmena e tots dans y gas-
tos y perjudicis q.e dit Ajuntam.t per obte
nir lo cumplim.t de tot lo sobre estipulat
ne lo cumplim.t de tot lo sobre estipulat
sia posat apatesca en Judici y fora de ell: Y
per major seguretat de dita y cosa dona en
fiansa a Arnau Co Antimon de la mateixa Par.
roquia ca.s firmat el qual accepta dit cor-
rech e fianza y promet q.e Junt y a sola sol.
pral y sens ell estara obligat a tot lo per
ell promes, per los q.s ne obligan tan pral com
la fianza junts y a sols dos ses respectives
bens mobles e immobles presents y venideros
renunciant al benefici Ennova constitu-
cions divisdoras y edidoras y accions al Decret
del Emperador Adria y Consuetut e Barna-
q.e parla de dos omes que junts y a sols se obli-
gan. De la fianza a la Ley q.e diu q.e pri-

mes sia conuingut lo pral q.e la fama y
acualsevol altre dret y lley de son favor y son
propi tos subjectarse al fur y Jurisdicció
del Ill.e Sor Corregidor de Balma ó Manresa
ó de qualsevol altre Superior seular ab fa-
cultat de varias de Judicatura y firma. Es-
criptura de ters en los Llibres de ters de
dita Curia, per lo que ne obligan dits
sos respectiue bens junts y asola mo-
bles é inmobles presents y venidors y per
trobarse ausents de ella constituexen
Procurador seus als Notts. de ella, y junts
ensolidum per firmar dita Escriptura
de tery segons rigor de ella y estil de dita
Curia, tot lo q.e fan y prometen las dits
parts lo una ala altre reciprocament
No firman en dita Vila de

Pere de Masnou à vint i cinc de Desembre de mil vuit cens vint i dos.

Josep Corre arrendo finca. Joan Alimon

Jove Rovell Batlle Rl
Pedro Durran Regidor
Aguilin Costa Sindich Procurador

Por Antonio Maristany Regidor de la sabe Escrivia Sa orden firmo.
Bernardo Feu Escrivo.

Masnou à 1o Enero 1829.
Queda ecdit est arrendament de casa de Albert Llovera de este Poble, y dona en fiansa al mateix, Franco Alimon.
Josep Corre

Admeto el present arrendament y dono en fiansa al sobredit Franco Alimon.
Arrendador. Albert Llobera Fiansa. Joanco Alimon

Aprueba este Arrendo este traspaso. Masnou 9 Enero 1829. Vista la supra. y segun las cuartas pagadas q. en dia 31 Dic. se ofrecieron á este Arriendo, importan el total de Arriendo 763ta 94½ dos segun consta por el oficio q. incluye, su aprobacion de dhas pagas.
Jove Rovell Batlle Rl — Pedro Durran Regidor
Aguilin Costa Sindich Procurador General = Por Antonio Maristany y Feu Escrivano Regidor q. no sabe escrivir su orden firmo Bernardo Feu Escrivo

1829
Nº 70.

Ayuntam.to Real
de
Manises.

Vista de Cuenta 1829.
Informe Salonia Durá apoderado.
Protocolo.
1235.

En el día de ayer alas cinco y cuarto de la tarde, se presentó Pedro Roca con su correspondiente fianza, y dió una cuarta puja al Arriendo de la Panadería, pero como este Ayuntam.to no tiene ningun reglamento q.e termine este hasta q.e llegue el de hoy, dia pueden admitirse, si re-nes entendido q.e en esta Poblacion se observa q.e despues de estar el Sol en su Ocaso, no se admiten, pero apesar de eso fue admitida por un individuo de este Cuerpo, con protesta, y lo mismo por el Arrendatario, atres cuartos para

Los noventa dias habilitados despues del primer remate para la admision de las cuartas pujas en los arriendos de propios, deben ser naturales y no solares como cree este Ayuntamiento, y por lo mismo son

legales las que se ofrecieron en la víspera de este año, si aun no había espirado el espresado termino. Barcelona 18 de Enero de 1829.

C. C. y.

Dña. 21. En.o 1829.

Sirva de gobierno al Ayuntamiento recurriendome el prendario Dionisio Marí manifestandome ha resultado con inclusion del termino mis diligencias para el prado por seis años.

las siete de la misma dia Domingo Campalla ofrecio otra; a las once Llamima no de Lorenzo Roca ofreció, seis mas; y a las once y media dio el Dio Rica otra, a las once y tres cuartos otra y cerca de media noche otra, las q.e fueron admitidas por este habilitado como la primera, y lo mismo por parte del Arrendatario, diciendo q.e siempre y quando V.S. acuerase q.e eran bien dadas por ser de noche, el Satisfaria su total.

Todo lo q.e esto Juzgo mi deber elevar a V.S. a fin de q.e se sirva manifestarme

100
25

2. 30.5

156.5

136.5

8. 78.21.6

3306.12.6

9. 97.14.1½

488tt 6.7½

10. 122.1.8.

11. 610.8.3½

752. 152.12.1.

11.. 763tt.0.4½

1a 25

2a 31.5.

3a 234.7.6.

4a 97.14.1½

10. 122.1.8.

11. 152.12.1

663tt.0.4½

234.7.6

a la posible brevedad so-
bre si dicha puja, son
ó no bien admitida, y ar-
reglada, y a Justicia, y si el
Arrendatario debe pagar.

Lo que Dios guie a V.S. m.s a.s

Madrid 5.o Enero 1829.

Jose Rovell Bayle Rl

Pedro Duran Regidor

Por Antonio Maristany
y Juan Bertran Reg.res
q.e no saben Escribir Esta
orden firmo.

Buenav.a Secretario

M.y S.or Intend.te de esta Prov.a

Acte de Arrendam.t de la
taberna del Masnou fet
per los Regidors del Matex.
Lloch, a favor D. Miguel
Mogas.

Preu . . . . 10 lb 2

Fianza. Manta Rusiñol

Añy 1829.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1828.

En nom de Deu sia Amen.

Sapiam tots sia notori: Com nosaltres Antoni Marès
y Juan Bertran, y Pedro Duran Regidors, y Agri-
cultors Síndichs Procuradors, tots de la Parra de S. Pere de Mas-
nou Corregimt. de Mataró, legítimament convocats
en lo puesto acostumat, y en presencia del Magn-
ifich Sr. Batlle Joseph Rosell de la indicada
Parra, y espontaneamt. en nom del Comu de dit
Lloch: Arrendam, a Miguel Moga vei de est
Poble per lo termini d'un any q.e comensará a cor-
rer lo dia primer de Janer de 1829 y finirá lo dia
ultim de Decbre. dit any, com ames donam en
lo en jan publich present y avall acceptan y
agui ell volta Duran dit temps. La taberna
de est Poble de Masnou, y ab lo modo y forma
se ha acostumat arrendar fins lo present, y abra-
ment ablos pactes expresats en la tabla q.e
pes Subastació de dit Arrendament se ha for-
mat q.e es del tenor seguent= Encanten y almes
tabla
donam allurau y Arrendam pes lo termini de

un any q.e comensara a correr lodia primer de
Janer de 1829 y finira lo dia ultim de Dec.e ——
de dit any = la taberna del Poble de ——
Masnou Bisbat de Barna Corregiment de
Mataro de q.e los honorables Regidors ne foran Ar-
re de Arrendam.t a dits pactes seguents ——

Primo: —— Sapia lo Arrendatari: q.e per seguretat de est
Arrendam.t haura de donar donca y fiansas aqua
y satisfacio de dits Regidors subjectes al for y Jurisdicio
de Sa. Batlle a Tram.t noseli admetran. ——

2. —— Sapia: q.e en est Arrendam.t se observaran las
seguy regles q.e en los de vendy Veay en quant
de metres cuarta paga. ——

3. —— Sapia: q.e lopres ofenra lo haura de satisfer de
tres iguals pagas comensan a fer la primera lodia
1.r de Janer de 1829 y los dos restans en los dias pri-
mers de Maig y Setembre de dit any ——

4. —— Sapia: q.e haura de tenir de vo y prebadon a cum-
plirment de tots las personas hin demoraran, de
obligacio de pmesurarlo tan als del Poble com
als forasters, baix pena de 3tt. en cas contrari, y
per cada hora q.e estiguia sens de vi igual pena

5. Sapia: q.l no podrá vendre ningun comestible
de menjar cuit, sino q.l sia de 24 en 24 en cas
de contrahacia

6. Sapia: q.l ninguna altre persona podrá vendre Ve-
ala menuda, menos e mitx barlo, ans sia de sa
propria cullita, pena de 6 s. y lo Ve perdut, pe-
ro qualsevol podrá vendrene engros, asaber e mitx
barlo en amont, e igualm.t ala menuda domenx
dos cartos menys per porro q.l lo obligar

7. Sapia: q.l no podrá sobre arrendar est terri-
dament ningun pena de 24 s. si sols podrá dei-
pas vendre ais individuos mes pagan lapart,
corresponent, y estos serán aprobacio el Ajun-
tament, afi de q.l sigui an ben repartits pe-
lo bon Juhiment del Poble, a la intelligen-
cia q.l menos no podrá sea

8. Sapia: q.l sera la sua obligacio toprobirse
la corresponent llicencia de Policia, com y tam-
be tenir las mesuras afinadas pera lo afina-
dor el Ajuntam.t, pena de 3 s. per cadauna q.l
se li encontrin sens afinar, e igualment sino
dona lo degut.

9. Sapia: y.l lopreu oferirá daura satisferlo

en Cort ó en la part afavor del respectiu Ajun-
tament al cual se designará enforsa de la concordia
sefara resultan del Compromís q.e está pendent
entre los dos Pobles ———————————————

10 . . Sapia: q.e no podrá tener ningun Cometable
pes cap pasatjan pena de Cort y Derres ———

11 . . Sapia q.e anes de Cprer oferirá. haura de Satisfer
al Corredor Son Just Salari, y s'li lliura y al
Just del Peg pes lo treball y papers d'ell en lo
Cort y Taba, y d'nis lo primer mes de entre-
gar una Copia Autentica del Arte de est Ob-
rendam.t adits Regidors = Vaya á 1.e Novbre
de 1828 = Juan Rubis Bayle — Salvador Vilad Deca
Tomas Pujades Reg.r — Jaume Sabes Sindico — Dotse de
mas individuos del Ajuntam.to de S. Martin Espug
Serrio = Mas nou fha ut supra — Jose Rosell Bay
le Real — Pedro Duran Reg.r — Miguel Costa Sindic.
Pron.r — Pedro Simol Dip.e — Dn Pedro Manau Sindico
Personero y nosab Escrivá de orden supra
Manau.t Jun Serrio = La Contaduria pral de Propios
y Arbitrios entiende puede aprobarse esta
taba. Barcelona 17 Nov.re 1828 = C.C.Y. = Por

Tinelo = S.to B.e Barrefort. =

Sab dits pactes y no altrament fen
y firman est Arrendant.r cedint al dit
Arrendatari durant ell tots los drets y ac-
cions competents dit Ajuntam.t de que
plega usar y valersen en Judici y fora de ell,
sempre y si convinga posantlo en lo matei-
xlloch y dret nostre en dit nom, constitu-
int lo Procurador com en cosa propia: La
preu de est Arrendam.t son setanta lliu-
moneda Barcelonesa, pagadors ab los pla-
sos y modo en dita taula espresats prometent
dit Arrendatari, est Arrendament fer
li valer y tenir y estarlim Evicció
sempre y en tot temps baix obligu-
cio de tots los Bens dit y emolument
dit Comu. Y lo dit Miquel Moya present
y en presencia de dit Ajuntam.t y Fel
dits accepta est Arrendant.r y promet pagar
lo preu sobre dit y complir los pactes conten-
guts en dita taula sens dilacio ni escusa algu-
na ab lo acostumat Salari de Pron y emen-

de tots dauys y gastes y perjudicis q.ls dit Ajunta-
ment pora obtenir lo cumplim.t de tot lo so-
bre estipulat sigorte ó patesca en Judici y fo-
de ell. ypes maior seguretat de dita cosa fan
en fiansa à Miquel Rusinol ell mateix a-
quí bax firmat el cual accepta dit Carrera
fiansa y promet q.l junt y assoly a bl. pral
y sens ell, estará obligat atot lo pera ell
promes, per lo q.l se obligan tan pral com
la fiansa junts y assolas totas sos respectiu bens
mobles é immobles presents y venidors renun-
ciant al beneficé de nova constitució dels
dotze y edictum acció y auxili del Senat de
dos vitria y consuetut de Barna y per lo
de dos ó mes q.l junt y assoly se obligan
dita fiansa als dits q.l déu y prime sia
convingut lo principal y la fiansa y nualsevol al-
tre dret y llig de son favor, y sonsproprios sub-
jectans al fur y Jurisdicció del Ill.e Sor Corregidor
de Barcelona ó Alcalde ó de qualsevol altre Su-
perior seular de facultat de Varias de Judici
feut y firmat Cerpteura de fer en los dits libres

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1828.

dels Lexos de dita Curia y per lo q.t se obligan tots sos respectius bens juntz y a sola mobles é immobles presents y venidors y per trobar-se ausents de ella constituexen Procurador seus als Noff.s de ella punts é myjoridum. per firmas d'ésta Escripsura de tots segons rigor de ella y estil de dita Curia. tot lo q.t fan y prometen las ditas partz larma ala altre respectivament. Y lo firman en dita Vila de Masnou à vinté un del mes de Decembre de mil vuit cents vinté vuit.

Per Miguel Mogas Arrendador q.t no sab de Escriure de firmo per ell y per mi, Mariá Rusiñol firmo

Jose Rovell Bayle Rl

Pedro Duran Regidor

Agustin Costa Sin.co Pro ex

Per Anton Maristany y Juan Bertran Reg.s q.t no saben de Escriure firmo

Bonav.a Ferdinands

Acte de Arrendam.t del
Ostal del Masnou fet
per los Regidors del Matéix
Loch a favor de Salvador
Bruguera.

Preu . . . . 1474 398½.

Fiansa: Fran.co Torras.

Any 1830.

Sello 4?
40. mrs.
Año de
1829.

En nom de Deu sia amen.

Sia tots sie notori: Com nosaltres Pau
Illmas, Juan Rases, y Salvador Coll Regidors,
y Pere Sust Síndich Prör general tots de
la Parra de San Pere del Masnou corregi-
ment de Mataró legítimament convocats
en lo puesto acostumat, y en presencia del
Magnífich Sor. Bayle Dl. Franco Vila de dell
y espontaneament en nom del Comu de
dit Lloch: Atrimdam á Salvador Bruguera
vei del mateix Lloch, per lo termini Con
añy q.e comensará a correr lo Dia primer
de Janer de 1830. y finirá lo Dia derrer de
Decbre de dit añy, com ámes Donan en lo
encant publich present y aquell accepten
y aqui dll voldrá durán dits Pens: Lo
Estal del Poble del Masnou y ablo modo y

forma se ha acostumat Arrendar fins lo
present, y ab ment ab los pactes expresats
en la taba q. se ha formar per subastacio
taba. . . que es del tenor Seguent= Encantan y al
mes donant Allóran y Arrendan per lo
termin d'un any q. comensará á correr lo
dia primer d'Janer d'1830. y finirá lo dia
ultim d'Decbre d'dit any: Lo Ostal del
Poble del Mamow Corregiment de Mataró, d'
q. los honorables Regidors de dit Lloch me
farán Acte d'Arrendament ab los pactes
Seguents
Primo. . . Sapia: Lo Arrendatari q. persiguetat d'
est Arrendament haurá de donar idonea
fiansa ajust y satisfaccio d'dits Regidors
Subjectes al fory Jurisdiccio del Sor. Batlle
altrament no se li admetrán
2. . . Sapia: Que en est Arrendament se observa-
ran las mateixas regles q. en los Ar-
rendas Real encaunt á admetre las ta-
pujas.
3. . . Sapia q. lo pren se ferá per est Arrendam.
lo haurá d'satisfer ab tres iguals pagas,
comensan á fer la primera lo dia primer
d'Janer d'1830. y las dos restants cada dia
primer d'Maig y Setbre d'dit any.

4. Sapia q. haurá d'acudir als jornalers y pagarlos demanats d'menjar y beure pagant.

5. Sapia: Que haurá de vendre d'tota especie d'grana per los animals de jornalers com son fabas, ordi, sigo y garrofal.

6. Sapia: q. hagan comunmá en son Ostal deura comprarla a la carniceria del terme pena de 3 ss. y hagan perduda, y lo mateix en quant al pa, si ya obligat baix la mateixa pena.

7. Sapia: Que no podrá sobre arrendar ni arrendament amingue, ni donar permis á altre q. pagan la part pugues fer d'Ostal. pena de 15 ss.

8. Sapia: q. haurá de habitar en la casa q. los comunte y posen en dit Poble y deurá deixarla en la mateixa forma la aurá trobada, y en cas d'esser alguna millora deuran est Arrendam.t finit est quedará a favor del comunte sens poder pretendre cosa alguna.

9. . . . Sapiá: Que hauran d'estar oberts des de
S. Juan d'Any a 25 Setbre, venent
al preu de Mataró, baix pena de 3ª
en cas contrari, y per cada hora que
estarán en dits temps pagarán igual
pena.

10. . . . Sapiá: Que serán obligats, proveirse
de la corresponent licencia de Policía.

11. . . . Sapiá: Que lo preu ofert deurá satisferse
en lo tot ó en la part al respectiu Ajuntament
á favor del qual se designará la finca per la
Superioritat.

12. . . . Sapiá: Que dins del preu ofert hauran
de satisfer al Corredor son just salari, y sis
dinés al Fiel de fetes per lo treball y pas
per de fer lo acte y stabs y dins los pri-
mers tres, hade entregar una copia au-
tentica de acte á cert interessat als dits
Regidors. — Feya 31 Agost 1829 =
Juan Rubis Baiste = Salvador Vila Deano =
Tomas Pujadas Reg.r = Dn Rafael Ramentol y
Genis Balada q.e no saben firmar. Martí Estopen
Secret.r = Lugar del Sello = Mataró a 31 Agost 1830.

Jose Rovell Baylo = Pedro Duran Regidor =
Agustin Costa Sindich Procr. g.l = Pere Anton
Maristany y Juan Bertran Regidors q.e no
saben escriure = firmo = Borras = Fran.co Seni =
Lugar del Sello = Esta Contaduria entiende que
puede aprovarse la presente taba, con la condi-
cion &q.e el Arrendatario es arbitro de ceder
a qualquiera persona la facultad &c oppedar ya
sea con retribucion o sin ella, como respon-
sable que es del Arriendo el q.e cual deverá
pagar por tercios anticipados el precio en
que se le libre = Barcelona á 12 de
Setbre. de 1823 = C.C.Y. Rance = V.o B.o
Barraforn. = Lugar de una rubrica ——
Y dits pactes y no altrament feren y
firmaren est Arrendament cedint al dit
Arrendatari durant el tots los drets y
accions competents al dit Ajuntament
per que usi y valerse en judici y fora
de ell, sempre q.e li convinga, per tant
en lo mateix Hacha y dret nostre en dit
nom constituhint Procurador com
en cosa propia: Lo preu de est Arr-
rendament ya pagat ofertas son, cent,

quaranta set lliures, now sous, y vint din-
mon.da Barcelonesa, pagadoras ab los pla-
sos y modo en dita taba expressats pro-
metent adit Arrendatari, et ot Arrenda-
ment ferli valer y tenir y estarlin
decents sempre y entot temps baix
obligacio de tots los reddits y emolumen
dit Comu: y lo dit Salvador Bruguera
ra present y en presencia dit ajun-
tament y fael dita accepta et Arrenda-
ment y promet pagar los pacte y contenguts en dita
taba sens dilacio ni escusa alguna ab lo
acostumat salari de Pros y esmena de
tots danys, gastos, y perjudicis q.s dit
Ajuntam.t per obtenir lo complement
de tot lo sobre estipulat sia sobre opates-
cat en Judici y fora de ell: Y per major
seguretat dita cosa dona en fian-
sa à Franco Torras de la Mateixa Par-
roquia baix firmat, al qual accepta
dit Carrech de fiansa, y promet q.s pot
y sabra ab lo prat y sens ell, estaria obli-
gat a tot lo en ell pronch per lo q.s ne

Sello 4º. 40. mrs. FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1829. Año de 1829.

obligan tan prãl com la fiança juntos y cada
vos sos respective bens mobles é inmobles, pre-
sents y venidors renunciant al beneffici de nova
constitució, Divisions y excussions de accions al
dret del Emperador Adria, y Authentica Hoc ita
Cone. y part la dels omes q. juntos y cada
se obligan: Acta fiansa als dits q. dit q.
prometen sia convinguda lo Principal y la fian
sa y cadauna vol altre dret y Llig d'aquest
favor, y son propi for sotsposant se al for y
Jurisdicció del Mte Sõr. Corregidor de Batea
ó Mostarà, ó de qualsevol altre Superior
sendas als facultats de Varias de fadrí jurat
y firmano Escriptura de tenor en los Libres
del tenor y dita Cort, per los q. ne obligan
tan prãl com la fiansa vos respective
bens juntos y cada vols mobles é inmobles pre-
sents y venidors y per trobarse ausents dells
constituexen Procurador seus als Nos. de
dells juntos é insolidum. per formar dita
Escriptura de tenor segons rigor de dita y estil de
Dita Cort: tot lo q. juran y prometen

Y una part ala altre recíprocament.

Y lo firman en dita Parroquia de San Pere
de Martorell à trenta y un dias del mes de
Decembre de mil set cents vint y nou.

Por Salvador Bruguera Arrendador firme Bonaventura Ferrer.

+ Fransa Franco Torras

Franco Vilademall Batlle

Pablo Ysina Rector Decano

Juan Rosell Rector

Pedro Just Sindico Procurador

Por Salvador Coll Regidor y Procurador Generalissimo
firmo. Bonaventura Ferrer.

Acte de Arrendam.t de la
Plega del Masnou, fet pels
Regidors del matex Lloch
i Sabon Otero Visa.

Preu . . . . 250 ll. S.

Fiansa . . Franco Torres.

Any 1830.

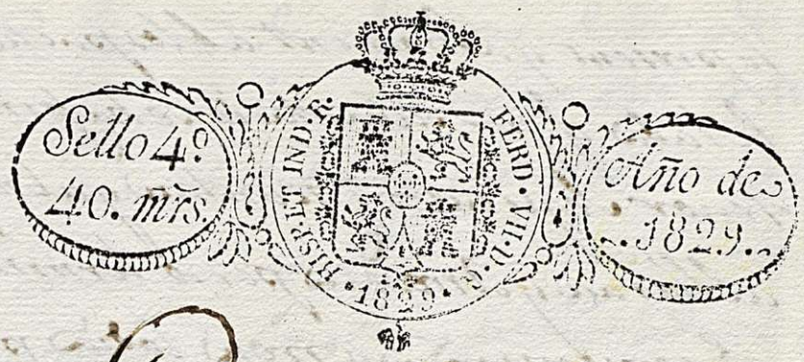

En nom de Deu Sia Ament.

Atotom Sia notori: Com nosaltres Pau Alsina, Juan Rotes y Salvador Coll Regidors Paeressuts Síndich Pñs. y gen.t tots de la Parra de San Pere Pl. Marnes Corregimt. de Mataro legitimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia del Magnifich Sr. Batlle Franco Viladevall del dit indicada Parra, y espontaneament en nom del Comu de dit Lloch: atrenen dam a Pere Vias vei del matex per lo termini den anys que comensará á correr lo dia primer de Janer de 1830. y finirá lo dia ultim de Decbre de dit any, com a mes donant en lo encant publich present y aquell acceptant y aquell li vol drá dura dit temps: La Flca ó privativa de vendre per lo Mar nos, y ab lo modo y forma se ha acostumat á arrendar fins

lo present y attrament ab los pactes expresats en
la tabla q per subastació se ha format que es del
tenor seguent = Encantan y alme donant
allúran y arrendan per lo termini d'un any
y comensará á correr lo dia primer de Janer
de 1830. y finirá lo dia ultim de Decbre
de dit any: La Plega y prioratus de Sendres
sit en lo Mamor Bisbat de Barna corregi-
ment de Mataró de los honorables Regidor
de dit Poble referan Acte d'arrendament
ab los pactes seguents.

Primo. Sapia: Que per seguretat de est arrendament dura de dotze dineros fiansa
aguesty satisfacció de dits Regidor Sub-
jecte al for y Jurisdicció del Sor. Batlle
attrament no seli admetran.

2. Sapia: Que en est arrendam.t se observa-
rán las matei.s acostumades y en los arren-
dos reals enquant á admetre cuartos y puyas.

3. Sapia q: los preus aferirán per est arrenda-
ment lo haurá de satisfer ab tres iguals
pagas, comensan á ser la primera lo dia
primer de Janer de 1830 y las dos restants en
los dias primers de May y Octubre de dit
any.

4. Sapia: Que haurá de tenir Pa, blanch
de mitxa, llurá, de llurá, y de tres llurs;

de mitxa de tres lliuras, y de sis; y de moreno de tres y dos, à cumplimient dtot lo poble alpreu y cualitat dla ciutat de Mataró, de dos forno de satisfaccio del Ajuntament, y en cas q. lo fabricant, almateix poble, adeser de igual cualitat, tot bain pena de 3tt. per la primera vegada, en cadascuna dlas cosas previnguday.

3. . . . Sapia: Que estará obligat apesarlo, gl balanças y donar lo degut, bain pena de 3tt per cada begada farà lo contrari.

6. . . . Sapia: Que per cada hora q. estará serà pd pagará 3tt. per cadascuna dlas cualitats li faltria, y denres segons los medis farà per obtenirne.

7. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podrà vendren pd, bain pena de 10tt y lo pa perdut.

8. . . . Sapia: q. no podrà sobre arrendar est arrendament ninguna pena de 15tt. y quedará nulo lo arrendament; si vols deurà deixar vendren à cinch individuos mes, y serán preferits los cuatre individuos veins dl esta poblacio q. fabrican pd, y al q. faltara serà proporat per lo arrendatari, ab inmencia dl Ajuntament, assi dl distribuirlo per la conveniencia dels veins, ab la inteligencia que menos no podrà ser.

9. . . . . Copia: Que lo que se ofrezca deverá satisfacerlo en el modo y forma tinguia á be determinar la Superioridad.

10. . . . Copia: Que antes del precio ofrezca deverá satisfacer al corredor Jose Sant Salari, y sus Hijos el fiel de Fetos por todo trabajo y papeleo ofrecido y dado y dentro los primeros tres dias de entregar una copia Autentica del Acto del Arrendamiento al Honorable Regidor = Fayá 31 Agost 1829 = Juan Rubis Bayle = Salvador Vila Decano = Como Regidor Rafael Raimentol y Jenis Balada, Regidor que no saben firmar Martí Estapen Secret = Lugar del Sello = Manuel Sant Copia = Jose Rosell Bayle Rl = Pedro Duran Regidor = Agustin Costa Sindico Procurador = Por Antonio Maristany y Juan Bertran Regidor que no saben escribir firmo a su ruego Bonaventura Jaume Secret = Lugar del Sello = Esta Contaduria entiende que no se ofrece reparo en que se aprueban las presentes tablas; en el concepto de que para que tenga efecto el Artículo 8º ha de ser con la condición de que el precio del remate con la admisión de las pujas en los 30 dias de ley, no han de bajar del precio del Avalúo el cinco por ciento. Barcelona 22 Setiembre de 1829 = C. C. =

Rance= Va Bo= Barrafon= Lugar de un rubricado=

Y als dits pactes y pactes altrament fem y firmano est arrendament adint al dit Arrendatari duran ell tots los drets y accions com a dit Ajuntament. E que puga usar y valerse en Judici y fora de ell, sempre q li convinga posant lo en lo mateix lloch y dret nostre constituhimlo Procurador propia; La Preu de est arrendament, son dos cents cinquanta lliures moneda Barcelonesa, pagadores a dos pagas y pugo en dita taba expressats prometens adit Arrendatari est Arrendament fer li vales y tenir y estar li en Eviccio sempre y en tot temps, baix obligacio de tots los reddits y emoluments dit Comu. Y lo dit Pere Vila present y en presencia de dit Ajuntament y fiel de Fechas accepta est arrendament y promet pagar los preus sobre dits y complir los pactes contenguts en dita taba sens dilacio ni escusa alguna ab lo acostumat salari de Procurador y esmena de tots dans gastos y perjudicis que dit Ajuntament pora obtenir lo cumpliment de tot lo sobre estipulat si porto apatesca en Judici y fora de ell. Y per

major seguretat de dita Ciutat dona
en fiansa á Francisco Torra de la mateixa
Parra bai lo firmat el qual accepta dit car-
rech de fiansa y promet pagar ab q.t punt ya-
sols ab lo Principal, estará obligat a tot
lo per ell promes, per lo q.l se obligan tan
tan principal com la fiansa junts y a sols
tots los respectius bens mobles é inmobles
presents y venidors renunciant al ben-
fici de nova constitució y Divisora y co-
didora acció y al decret del Emperador
Adria y consulta de Barcelona que
parla de dos ómes que junts y a sols
se obligan. Dita Fianza ala Ley que
dix q.l primer dia convingut lo principal
que la fiansa y a cualsevol altre dret y
Ley de son favor y son propi for subjectant
al for y Jurisdicció del Ill.re Sor. Corregidor de
la Barna ó Mataró, ó de cualsevol altre
superior Senyor de qualsevol Cort y Audi-
ci ja entay firman Escriptura de tenor
en los Libres dels testos de dita Ciutat, per
lo q.l se obligan tots sos respectius bens
junts y a sols mobles é inmobles presents
y venidors y per trobarse ausent de dita

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1829
Año de
1829.

constituiesen por Procuradores seus als Nots. de ella
juntt é insolidum per firmar dita Escriptu-
ra de Rey segons rigor de ella y estil de dita
Curia: tot lo qual fan y prometen las ditas
parts la una ala altre reciprocament.
Ho firman en dita Vila de Manresa
trenta y un dias del mes de Octubre de mil
vuit cents vint y nou.

Per Pedro Pisa Arrendatari,
firma de ruego Bernardo Feu
+ Juan Co Sorras Franca

Juan Vilardell Batlle
Pablo Alsina Regor Decano
Juan Roves Regor
Pedro Sust Sindico Proc. Gl

Per Salvador Coll Regor y Notario
Curial de orden firmo.
Bernardo Feu Secno

Acte de arrendamt. dela imposició de 3 din.s per carnicers y compra lo fondo de Volum.s Reals fet per los Regidors del mateix Loch a favor de Pere Roca del Alcalde.

Preu . . . . 350 ll.s

Joans de Pere Duran.

Any 1830.

Sello 4º
40. mrs.

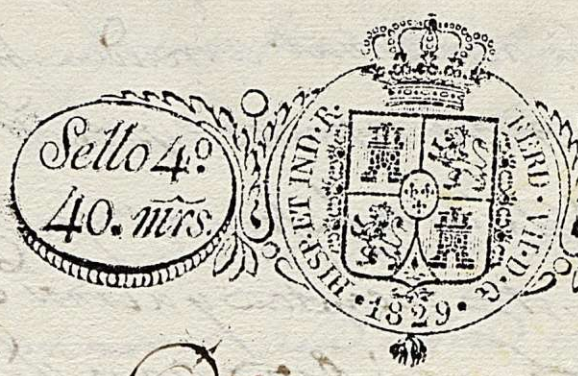

Año de
1829.

En nom de Deu Sia amen.

Attorn Sia Notori= Com nosaltres Pau Albi-
na, Juan Roses, y Salvador Coll, Regidor y Pere
Sunt Síndich Prr gen! tots de la Parra de San
Pere del Maresme Corregiment de Mataró, legi-
timament convocats en lo puesto acostumat,
y en presencia del Magnifich Sor. Bat-
lle Francisco Vilademll de la dita Parro-
quia, y espontaneament en nom del
Comu de dit Loch: otorgam à Pere
Roca dels del Vallet de Vallella per lo temps
den any q. comensará a correr lo dia
primer de Janer de 1830 y finirá lo dia
ultim de Decbre de dit any com ames do-
nam en lo encant publich present y a all
acceptant y aquell voldrá dirán dit temps;
el Arbitre d'imposicio de tres dimes en tota Lar-
necera de Farro de tota Clase q. se vendrá en est
Poble, per lo fondo y organizacio dels Cosos de

Voluntaris Real, d'est Principat, y ab lo modo y
forma se ha acostumat arrendar fins lo present
y altrament ab los pactes y previsions en lata-
g's per lo Sacristà se ha format que es del te-
taba . . . nor seguent = Encantaran y almoneda Donas Altu-
ras per lo termini d'un any g's comensarà
à correr lo dia primer de Janer de 1830 y finirà
lo dia ultim de Dec.e d'ist. any: El delme ó impo-
sició de tres dinas en lana carnicera de tota
classe de carn g's serveixin en los dos pilans ó
carnicerias d'est Poble de Manresa, indepen-
dent de tayó, con el g's habia sanat ans fins
lo present, per lo fonch y organisació dels Cossos
Voluntaris Real, d'est Principat, g's los
honorables Regidors d'it Lloch ne faran
acte de l'arrendament ab los pactes seguents.

Primo . . . Sapia lo arrendatari: Que per seguretat d'
est Arrendament haurà de donar idonea fian-
sa agrat y satisfaccio d'its Regidors Subjec-
tes al fur y jurisdiccio del Sr. Batlle attenta
novell'admetrant. ———

2. . . . Sapia: g's lo preu ofert per est arrenda-
ment, deurà entregarlo per tersas anticipa-
das, en moneda d'or, ó plata ———

3. . . Sapia: g's Lluego de haverse celebrat lo primer
remate, se admetterán las quantas pujas g's

se ofereixquia, tenint lloch D. Domenno fins
haverse celebrat lo segon y ultim. ———

4 . . . Sapia: Que tindrá facultat d'acudir diariament alla hora y puesto Espesat hajan per si ó per encarregat, afi Empuntarse lo numero y pes dels q.e shaguian consumit, y en cas envolen tenir llarta molestia podrá acudir sempre y q.e li acomodia en casa lopesador, qui li facilitará las llibretas delas y pes dels q.e se hauran pesat diariament. ———

5. . . . Sapia: Que est Arrendam.t consistirá en la percepció dtres dines per carnicería dtota classe dcarn q.e consumirá en los dos pisos ó carnicerias dest Poble. ———

6. . . . Sapia: q.e est Ajuntament li facilitará los auxilis corresponents per impedir la venda fraudulenta de dit Article, multant als morosos del cuatre tanto dlvalor dlfraus haguian comes. ———

7. . . . Sapia: Que antes dlpres oferirá hauná Establer alporredon son just salari, y vuit lanta rals dl fiel dfets per lo treball y pena dfer lo acte, talla y Expedient, y dins lo

primer mes de entregan una Copia Autentica del Acte del Arrendam.t als Dits Regidors ==
Manresa 15 Nov.e 1830 = Fran.co Vilademall Batlle Real = Pablo Alsina Regidor Decano = Juan Roses Reg.r Pedro Satt Sindich Proc.r gen.l = Per Salvador Satt Regidor S.r notari Rebuts en Sa voluntat firmo = Bonav.a Feu Scriv.a = Lugar del Sello =.

Y los Dits pactes y no altrament fem y firman est Arrendament edint al dit Arrendatari durant ell, tots los drets y accions competents adit Ajuntament de que puga usar y valerse en Judici y fora dell sempre que li convinga posantlo en lo mateix Lloch y dret nostre en dit nom constituintlo Procurador com en cosa propria: lo Preu de est Arrendament son tres centas cincanta lliuras moneda Barcelonesa, pagadoras ablos plasos y modo en dita taba espresats prometent a dit Arrendatari est Arrendament ferli valer y tenir y estarlin de evicio sempre y en tot temps bais obligacio de tots los redits y emoluments de dit Comu.

Y lo dit Pere Roca present y en

presencia d. dit Ajuntam.t y Fiel d.
Fets dos accepta dit Arrendament, y
promet pagar los preu sobre dit y cum-
plir los pactes contenguts en dita taba
sens dilació ni escusa alguna ab lo
acostumat salari d. Prior y esmena
de tots danys costas y perjudicis que
dit Ajuntament per obtenir lo cum-
pliment de tot lo sobre estipulat
suporte ó patesca en Judici y fora d. ell.
Y per major Seguretat d. dit y cosas do-
na en fiansa Pere Dura de la mateixa
Parra bais firmat, el qual accepta dit
Carrech d. fiansa y promet pagar
que junt y a sola ab lo principal y seu
ell estará obligat a tot lo q.e per ell
promets, per lo q.l se obligan tan prin-
cipal con la fiansa junts y a sola tots
los respective bens, moble, é inmobles
presents y venidors, renunciant ab lo benefici d. nova constitució Auténtica
y edictal accions al Decret del Empe-

rada Vdria y comuetut de Barcelona
q.e parte de dos ó mes q.e punts y acorda
se obligan. Dita fiansa a la ley que
dix q.e primerament lo principal, q.e la fiansa y acualsevol altre dret
y lley de son favor, y son propi for
sujectansa al for y Jurisdicio del Mte
Sor. Corregidor de Barcelona ó Mataró,
ó de qualsevol altre Superior Seular
ab facultat de variar de Judici fer y
firmar Escriptura de tens en los lli-
bres dels terços de Dita Curia, per lo
q.e ne obligan tots los respective bens
punts y acorts mobles é immobles pre-
sents y venidors y per tot arte cur-
sors de ella y constituiexen Procura-
dors seus al Not.e de ells punts, é
insolidum. per firmar Dita Escriptu-
ra de tens segons rigor de ella y estil
de Dita Curia. Tot lo q.e fan y pro-
meten las Ditas parts la una a la
altre recíprocament. Y lo firmaren en

Sello 4º
40. mrs.

HISPAN. IND. REX CAROLUS IV. D. G.

1829

Año de
1829.

Dóta Parra & Mamanes á treinta de
diez & Mes & Diciembre & mil ocho
cientos Viginti Nove.

Franco Calderon Batlle Gl
Pablo Alsina Regor Decano
Juan Reyes Regor
Pedro Just Sindico Proc Gl
Salvador Coll, Regor Suplente

Pexe Roca Ando
Pedro Duran J.a

Escribano firmo Buenaventura Fernandez

Acte de Arrendam.t de la
taberna del Mamon, fet per
los Regidors del Magnífich Lloch
á favor de Miquel Mogas.

Preu. . . . 75tt. S.

Fausto. . Entre Maña.

Any 1830.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1829.

En nom de Deu sia amen.

Atotom sie notori= Com nosaltres Francisco Vilade-
vall Pablo Albina, Juan Roses y Salvador Coll Regidors
y Pere Sust Sindich Prom gens. tots de la Parra de
San Pere del Mamad corregiment de Mataró legiti-
mament convocats en lo questo acostumat, y empre-
sencia del Magnifich Sor. Bayle Franco Viladevall
de la indicada Parra, y espontaneament en nom del
comu dit Lloch= Arrendam á Miquel Mogas
vei del mateix Lloch per lo termini den any
q. comensará á correr lo dia Sn. Jaume de 1830.
y finirá lo dia ultim Decbre de dit any
com á mes donan en lo encant Publich present
y avall acceptat y aquí el voldrá durant
dit temps: la taberna de dit Poble de
Mamon, y ablomodo y forma se ha acos-
tumat á arrendar fins lo present
y attrament ab los pactes espresats
en la taba q. per subastació dit
Arrendament se ha format y es del
taba - - - tenor seguent= Encantam y al mes
donam Alliram, y Arrendam per lo termi-
ni dun any q. comensará á correr lo=

lo dia primer de Janer de 1830. y finirá lo dia ultim de Decembre de dit any: la taberna del Roble de Mamon Bisbat de Barcelona Corregiment de Mataró, de los honorables Regidors de dit lloch nefanas acte de Arrendament als pactes seguents=

Primo ... Sapia lo Arrendatari q.e per seguretat de dit Arrendam.t haurá de donar idonea fiansa agust y satisfaccio de dits Regidors subjecte al fur y Jurisdiccio del Sor. Batlle altrament no se li admetran.

2 ... Sapia: que en est Arrendament se observarán las matexas regles q.e en los de Rendas Reals encant i admetrán quantas juyas.

3.r ... Sapia: q.e lo preu oferit lo haura de satisfer als tres iguals pagas, comensan a ser la primera, lo dia primer de Janer de 1830. y las dos restants en los dias primers de Maig y Setembre de dit any.

4.t ... Sapia: que haurá de tenir dit lloch y rebadas á cumpliment totas las persones q.e demanarán, ab obligacio de mesurarlo tan als del poble com als forasters, baix pena de 3 lliures en cas contrari, y per cada hora q.e estará sens dit igual pena.

5.e ... Sapia: que no podrá vendre ningun comestible ni manjar cuit, si no fins vi pena de 3 lliures en cas contrari.

6.e ... Sapia: que ninguna altre persona podrá

vendrem dí ala menuda menys de mitx barlo, ano
sea de sa propia Cullita pena de Ctes. y lo dí perdut
pero cualsevol podrá vendrerme en gros, a veu de
mitx barlo en ametla, é igualment ala menuda
Donan lo dos quarta menos per porro q. lo obligat.—

7. - - - Sapia q. no podrá sobre arrendar est arrendam.t
ningu pena de 25 ths. si ols podrá deixar
vendre ais individuos ines pagane la part correspo-
nent, y estos seran ab aprobacio del Ayuntam.to
assi de distribuirla peatot lapoble.—

8. - - - Sapia: que sens de la sua obligacion no proveir-
se de la corresponent licencia de Policia, com y tam-
be, lo temps las mesures afinadas per lo afinador
del Ayuntament pena de 30 ths. per cada una que
se li encontrin sens afinar, é igualment ins
dona lo degut.—

9. - - - Sapia: q. lo preu oferirá haurá satisferlo en
el modo y forma, tinguia á be determinar
la Superioritat.—

10. - - - Sapia: Que no podra correr ningun Comestible
per per ap pasatjan, pena de 10 ths. y demes.—

11. - - - Sapia: q. ames del preu oferirá haurá de satisfer
al corredor son just Salari y sis tinga de fer
estos per lo treball y papers q. fara lo acte y taba
y dins lo primer mes á de entregar una copia
autentica del acte de est Arrendam.t. á dits
Regidors.= Taya 31 Agosto 1829= Juan Rubis
Batlle= Salvador Vila Deans= tomas Pujada.—

Regidor = Jaume Sabates Síndico =. Por Rafael Ramentol y Genis Balada Regidores q.e no saben escriuen Martí Estapers Secrn =. Lugar del sello = Ramon a 31 Agosto 1829 = Jose Rosell Bot. de Rl = Pedro Duran Regidor = Agustí Costa Sín.co Proa = Per Anton Maristany y Juan Ber. Fran Regidors q.e no saben escriure firmo Bonas.a Feu Secrn =. Lugar del sello = Esta Contaduria entiende q.e pude aprovarse esta Taba, pero con la condición q.e no deba servir de obstacle lo q.e previene el art.o 7.o para q.e el Arrendatario permita a cualquiera la venta, puesto q.e el solo debe ser el responsable del abasto publico y pactes estipulados. Barna 22 Setbre de 1829. L. C. y. Franc.o Jv.e Sr. Barrafon = lugar de una Rubrica =.

Y

ab dits pactes y no altrament fem y firmam est Arrendament, cedint al dit Arrendatari Duran ell, tots los drets y acciones competents dit Ajuntament = perque pugue usar y valerse en Judici y fora dell sempre q.e li convinga, posantlo en lo mateix lloch y dret nostre en dit nom, constituhint Procurador com en Cosa propia: Lo preu de est Arrendament son setanta sinch lliures moneda Barcelonesa

pagadors ab los plazos y modo en dita taba
expresats prometent adit Arrendatari ett
Arrendament fer li dalen y tenir y estarlen
de exicio sempre y en tot temps bajo obliga-
cio de tots los verdits y emoluments de dit co-
mu. Y lo dit Miguel Moga present y
en presencia de dit Ajuntament y Fiel
dels dits Accepta ett Arrendament, y promet
pagar lo preu sobre dit y complir los pac-
tes contenguts en dita taba sens dilacio ni
escusa alguna ab lo acostumat salari de bon
y esmena de tots danys gastos y perjudicis
q. dit Ajuntament, per obtenir lo cumpli-
ment de tot lo sobre estipulat suposta ojal-
tesca en Judici y fora de ell: Y per mayor segu-
retat de dits cosas dona en fiansa a
Esteva Maria de la mateixa Parroquia
bajo firmat el qual accepta dit carrech
de fiansa y promet q. junt y assota al
de Principal y sens ell, estara obligat a tot
lo per ell promes, per lo q. no obligan
tan principal com la fiansa juntas y sas.
las tots los respectius bens mobles e in-
mobles presents y venidors renuncian al
benefici de nova constitucio dividida y
y edidana accion al decret del empe-
rador Adria y consuetut de Barcelona

que parts de dos ómes q. juntos ya usts se
obligan. D'ésta Fianza als dits Ley que dius
que primer sia convingut lo Principal
q. la fiansa y acualsevol altre dret y
lley de son favor y son propi for. Sub-
jectense al for y Jurisdicció del Ylle
Sor Corregidor de Barcelona ó Mataro, ó
de acualsevol altre Superior Seular
als facultat de varias de Judicatura y
firman Escriptura dtes en los Lli-
bres de Actes dites Curials, per lo q.
se obligan tots los respectius bens
juntis y cadasts mobles é immobles
presents y venidors y per trobarse
ausents de ella constituexen Procu-
radors seus als Notts. de ella juntis
é insolidum per firmar d'ésta Escrip-
tura dtes segons rigor de ella y estil
d'ites Curias; tot lo q. fan y pro-
meten las dites parts la una als
altre recíprocament. Y lo firman en
dita Parroquia de Alaros á trenta

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1829.

HISP. ET IND. R. ... FERD. VII. D. G.
1829

en Dia 8 mes de Diciembre de mil ocho
cientos veinti nueve.

Por Miguel Mogas Escrivano
firmo. Bernardo Jaubert

Fran.co Villadevall Batlle Alcl.
Pablo Asina Regor Decano

Esteva María
Fiansa

Juan Rubert Regor
Pedro Sust Sindico Procr Gl

Por Salvador Coll Regor General
Emiten Su orden firmo.

Bernardo Jaubert

Acte de Arrendam.t de la
Tenda de Mamon, fet per los
Regidors del matex de hoch
a favor de Domingo Bori.

Preu . . . . . 30 lli.

Fianza. Domingo Campalla.

Any 1830.

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. REX FERD. VII. D.G.
1829
Año de
1829.

En nom de Deu Sia Amen.

Ffotom Sia notori: Com nosaltres Pablo Mora, Juan Roses, y Salvador Coll Regidors y Pere Sant Sindich Prōr gen.l tots de la Parroquia de San Pere del Mamon Corregi-ment de Mataro, legitimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Sor. Batlle Francisco Vilademall de la indicada Parroquia, y espontaneament en nom del comu de Dit Lloch= atorgam a Domingo Borivei de la mateixa Parroquia per lo termini de cinch anys que comensara a correr lo dia primer de Janer de 1830. y finira lo dia ultim de Decembre de Dit any, com ames donant en lo encant publich present y avall acceptant y aquiell volra durant dit temps= La tenda o Gabella del Poble de Mamon, y ab lo modo y forma se ha acostumat

arrendau fins lo present y altrament ab
los pactes expressats en la taba q.e per se-
guent=. Encantau y altres donant Alm-
taba... raw y arrendau per lo termini de cinc
y q.e comensará a correr lo dia primer de Ja-
ner de 1833. y finirá lo dia ultim de Decem-
bre de dit any: La tenda ó Taberna del Poble
del Mamor Bisbat de Barna Corregim.t
de Mataro, q.e los honorables Regidors de dit
Lloch reservan Nos de Arrendament ab los
pactes seguents

Primo... Sapia lo Arrendatari q.e per seguretat de est
Arrendam.t haurá de donar idonees fian-
sas aquest q.e satisfacan de dits Regidors Sub-
jectes al fur y Jurisdicio del Sor. Batlle, altra-
ment no se li admetrán.

2.... Sapia: Que en est Arrendament se observa-
rán las Mateixas regles q.e en los de
vendas reals en quant á admetre ó no
tas fiansas.

3.... Sapia: q.e lo preu ofert, ha de satisfer
al tres iguals pagas, comensan aser la prime-
ra lo dia 1.r de Janer de 1833. y las dos restans

en los dia primers de Maig y Setbre de dit any—

4. . . . Sapia: Que ha de tenir Bacalla, Tonina, arrengada y formatje, fasa, ordi, Oli, Sagi, Sabo, y Garrofas, com tambe Carros fideu y tota especie de Mercaderias y drogueria y vendrerne al detall com gueu demanat tan en gros com ala menuda al preu ala gabela de Mataro, donantli lo que veu vist ser per rebo dels ports, o be al preu li señalara lo Ajuntament tot cas pena de 3tt d. ———

5. . . . Sapia: Que haura de vendre sal ala menuda al preu de cuatra cuartos la lliura, sino se menuda al preu cap: ha assenyalada a Mataro. ———

6. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podra vendre de dites Mercaderias ala menuda ano ser de sa propia pallita pena de 6 tt d. y las mercaderias perdudas los sus: servirans en benefici dels pobres, pero cadsevol ne podra vendre en gros com es de grans, Legums, Bacalla, tonina, y demes coses y pes o mitja de arroba de arrengadas amitja escala, y lo Oli a contant ———

7. . . . Sapia: Que tenra tenir los pesos balansas y mesures afinades per lo afinador del Ajuntament cas pena de 3tt d. per cada cosa q: se li encontrara sens afinar, e igual pena per

cada cosa q.e vengués y los dona lo dejust. ——

8. ..... sapia: Que no podrá sobre arrendar est arrendament amingu pena de sobt.t y quedará sens vigor est arrendament, si ells podrá dejar vendres á set individuos mes pagan la part corresponent per lo bon sustinent y honestat del Poble, los q.s serán ab aprobacio del ajuntament, ab la inteligencia q.e menos no podrá ser. ——

9. .... sapia: Que será de la sua obligacio lo proveirse de correspones licencia de policia. ——

10. .... sapia: q.e lo pres ofertra deurá satisferlo en el modo y forma tinguia ábe determinan la superioritat. ——

11. .... sapia: Que no podrá correr ningun comestible menjan per capa pagat pena de sobt.t y demes. ——

12. .... sapia: q.e anes de pres ofertra haura de satisfer al corredor son just salari, y sis ilusy al fiel de fets per lo treball y pagues de fer lo acte y tasa, y dins los primers me ha de entregar una copia autentica de acte de est arrendam.t edits Regidors. Tayá á 31 Agost 1829. = Juan Rubio Brito = Salvador Vica Decano = Ramon Pujada Regidor = Jos Ra-

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1829
Año de
1829.

fael Raimentor y Geus Balaus Regidors q. no sa-
ben firman Martí Estapen Sendr = Lugar del sello =
Manresa 31 Agost 1829 = Joseph Roell Batlle Rl
Pedro Duran Reg = Agustin Costa Sindich Ver =
Per ordon Manresa y Pl Juan Bertran Regidor
q. no saben Escriure firmo Bonaventura Jou Secr =
Lugar del sello = Pl. Esta Contª entenent que pueda aprobarse
la presente tabla. Manresa 22 Setbre 1829. C. C. y Franse. Vº Bº Barrafons
Sabdits pactes y no altrament foren y firmaren est
arrendament, cedint al dit Arrendatari Duran ell,
tots los drets y accions competents adit Ajuntament
de q. pugan usar y valerse en Judici y fora de ell sem-
pre q. li convinga posantlo en lo mateix Modo y dret
nostre en dit nom constituint lo Ver com en cosa
propia. Lo preu de est Arrendament son noranta
lliures moneda Barcelonesa pagadors ablos
plasos y modo en dita tabla expresats prometen
dit Arrendatari est Arrendament ferli valer y
tenir y estarhi Concejo sempre y en tot temps
baix obligacio de tots los Bens y emoluments dit
Comun. Lo dit Domingo Bori present y en presencia
de dit Ajuntament y Fiel de Fets accepta est Arrenda-
ment y promet pagar lo preu sobre dit y cumplir
los pactes contenguts en dita tabla sens dilacio ni estan-
se alguna ablo acostumat salari de Ver y esmen
a tots dans gastos y perjudicis q. dit Ajunta-

ment per obtenir lo cumplim.t de tot lo sobre esti-
pulat sapote ipartescu en Judici y fora d'ell. Y per
major seguretat d'ita casa dona en fiansa a Domingo
Llampallas dela matexa Vorra Vaino firmat el qual
acepta dit carrech d'fiansa y promet q.l part y a tots alts
Principal y cada d'ell estarà obligat a tot lo q.l per ell pro-
mes, per log.l ne obligan tan pral com la fianza
junts y a cada hu dels respectius seus mobles e immo-
bles presents y venidors renunciant al benefici d'no-
vas constitucions d'divisi dors y cedidors accions al de-
cret d'empendre discuta y excussio d'Barna q.l per la
de sos ó mes que junts y a cada hu se obligan. Y d'ita fianza
a la hey q.l diu q.l primer sia convingut lo Pral y lo fi-
cans y a cualsevol altre dret y hey d'son favor y son
propri per sugetarse al for y Jurisdicció del Il.lt. Sor Com.
giv or d'Barna ó Matar ó de cualsevol altre superior seau
tan abfaculat d'varias d'Judicis fen y firmam Escriptu-
ra d'Fe dels testimonis dels testimonis d'ita Curia per log.l
ne obligan tots los respectius seus bens junts y a cada hu mobles
é immobles presents y venidors y per trobarse ausents
ells y constituiexen Procurador seu al Notf. d'ells junts
e insolidum per firmar dita Pra d'ters segons rigan d'
ella y estil d'ita Curia. tot log.l fan y prometen las
d'itas parts tenir a la altre recproca.t.: Y lo firman en
d'ita Vorra d'Manon a trenta y un dia d'd'ex d'Emil-
ochocientos Vinte y nueu.

Domingo Boxi Arrendador

Domingo Llampallas

Joan.o Viladevall Batlle q.l

Pablo Sala.a Reg.r Decano

Juan Reyes Reg.r

Pedro Sust Sindico Pro.r q.l

Por Salvador Coll Rey d'Pro.a de
Comun d'ita orden firmo.

D.n Jos.h Sans.

Acte de Arrendam.to de la Taberna del Poble de Sant Pere del Mamou, fet per los Regidors del mateix Lloch, en virtud de orde del Sor. Intend.te, a favor de Miguel Mogas.

Fiansas. . Salvador Coll.
Ureña Maña

Preu . . . . 625tt J.

Per los anys 1830, 1831. 1832.
1833, y 1834.

Sello 4º
40. mrs
Año de
1830.

En nom de Deu sia Amen.

Atotom sia notori: Com nosaltres Gabriel Olives, Franco Arimon, i Isidro Fabrega Regidors, y Juan Riba y Sindich Pron gen.l tots dels Parra de Sant Pere del Mamon corregiment de Mataro, legitimament convocats, y en lo puesto acostumat, y en presencia del Magch Sor Batlle Mariano Rosell dela indicada Parra, y esponentsament en nom del Comu de dit Lloch, y en virtud de providencia del Sor. Intendent de est Principat de 31. del Corrent mes, recaida en vista dels informes dela contaduria Pral de Propis de esta Provincia, de 11. Marzo y de 4 Set.bre de este any; y estada del q.l est Ajuntam.to dona, dit Sor. Intendent, en 9 de dit mes de Mars, de est any, sobre el Recurs presentat per Miguel Moga, y dela diligencias, q.e forma est dit Ayuntam.to en per la publicacio y admisio de quantas pujas, dla proposicio q.l dit Moga ofereix comes per ells se conte en ellas, q.e se posan á continuacio: Arrendam segons permis del Sor. Intendent, á Miguel Moga vei dela referida Parra, per lo termini de Sinch anys, que finiran en 31 Decbre de 1834. com á mes donant, present y avall acceptan y aquell volent durant dit

temps: La taberna de dit Poble de Mamor, y ablo-
do y forma se ha acostumat arrendar fins lo present
y abrament ab los pactes espresats en la taba q.e es-
Ayuntam.t forma per Subastario de dit arrendament
per lo any 1830. solam.t, y demes contingents y espresats
per esta Municipalidad en 3 de Mars de est any, cuals
Taba tenors son los Seguents= Encantam y al més donant-
Alliuram y arrendam per lo termini d'un any que
comensará á correr lo dia 1.r de Janer de 1830. y finirá
lo dia ultim de Decbre dit any: La taberna del Poble
del Mamor Bisbat de Barcelona corregim.t de Manre-
sa q.e los honorables Regidors de dit Loch nefaran dell
de arrendament ab los pactes Seguents.

Primo. . . Sapia: Lo arrendatari que per Seguretat de est
Arrendam.t dará de donar idonea idonea fiansa
agust y satisfaccio de dits Regidors Subjectes al for y ju-
risdiccio del Sor. altrament no sels admetran.

2on. . . . Sapia: que en est arrendam.t se observaran las ma-
teixas regles q.e en los de rendas reals, encara á admet-
trer cuarta.

3r. . . . Sapia: Que lo mes ofererá lo haurá de satisfer ab tres-
abtres iguals pagas, comensan á fer la primera
lo dia primer de Janer de 1830. y las dos restans en
los dias primers de Maig y Setbre de dit any

4t. . . . Sapia: que haurá de tenir de lo y rebador á cum-
plirment de tots las persons lindemanian, ab obligu-
cio de mesurarlo tan als del Poble com als fora-
sters, bax pena de 3ts en fas contrari, y per cada
hora q.e estará sens lo igual pena.

5. ..... Sapia: que no podrá vendre ningun Comestible de menjar cuit, si sols vi pena de Sotd. en cas contrari.———

6. ..... Sapia: q.e ninguna altre persona podrá Vendre Vi ala menuda menos de mitg barlo, ans ser de sa propia Cullita pena de 6td. y lo Vi perdut pero Qualsevol podrá vendrerne en gros, ascala de mitg barlo en amunt, é igualment ala menuda donantlo dos quarto menos per poro que lo obligat.———

7. ..... Sapia: Que no podrá sobre arrendar est Arrendament á ningu pena de 25td, si sols podrá dispar vendre asis individuos mes pagan la part Corresponent y estos serán ab aprobacio del Ayuntam.t afi de distribuirlas per tot lo poble.———

8. ..... Sapia: que será de sua obligacio lo proveirse de la Corresponen Llicencia de Policia, com y tambe, lo tendrán las mesuras afinadas per lo afinador del Ayuntam.t pena de 3td. per cada una q.e se li encontria lo degut sens afinar é igualment sino dona lo degut.

9. ..... Sapia: que lo preu ofertat deurá satisferlo en el modo y forma ténguda ábe determinar la Superioritat.

10. ..... Sapia: que no podrá Coure ningun Comestible per cap passatjan, pena de 10td. y demes.———

11. ..... Sapia: que ames el preu ofertat haurá de satisfer al Corredor son Just Salari, y sis Ilura of fiel de fechos per lo treball y paper de fer lo acte y taba, y dins lo primer mes hade entregar una copia Autentica del acte de est Arrendam.t als dits Regidors = Caya 31 Agost de 1829. Juan Rubis Batlle = Salvador Vidal Decano = toma-

Cuyadas Regidor = Jaume Labates Sindich = Por Rafael Ramentol y Pinas Balada Regidores q.e no saben Escrivia Martin Estaper Secret.o = Lugar del Sello = Mamor á 31 de Agosto de 1823. = Jose Rosell Batlle R.l = Pedro Duran Reg.r Agustin Cotta Sin.co Bon.o = Per Anton Maristany y Juan Bertran Regidors, q.e no saben Escrimen firmo Bonaq.a Feu Sec.t = Lugar del Sello = Esta Contaduria entiende q.e puede aprovarse esta taba pero con la condicion de que no debe servir de obstaculo lo q.e previene el art.o 7.o parag.f el arrendatario permita a cualquiera la venta, puesto q.e el todo deve ser de responsable del abasto publico y pactos estipulados. = Barcelona 22 de Setiembre de ~~mil~~ 1823. C. C. Y. Rancé = V.o B.o Barraja Lugar de rubrica = Siguen los demas pactos capitulats per est Ajuntament en son informe de 9 de Mars de est any = 1.r . . . Que todo vecino del Pueblo pueda vender el vino de su cosecha por mayor y menor y del modo q.e mas bien le parezca, sin pago, ni razon alguna.

2. . . . Que durante dho Arriendo este obligado á vender el vino al por menor al precio del Pueblo de Viana en su Vendario de Mar llamado Mongat, bajo pena de 3 ll.s cuyas contrario, y que qualquiera forastero ó vecino del Pueblo pueda venderlo al por menor dandole dos cuartos menos por cada porron.

3.o . . . Que sea facultativo a qualquiera vecino del Pueblo de proveerse de vino p.a su consumo donde mejor le acomode sin permitir por esto exige pago alguno.

4.o y final.te . Y dits pactes y no altrament foren y firmaren est Arrendam.t, cedint al dit Arrendatari durant el dit temps q.e estara sens [illegible]

los drets y accions competents adit Ajuntam.t de qua-
ques vol y valen en Judici y fora d'ell sempre ex.t
si convinga, posant lo en lo mateix lloch y dret nostre
en dit nom, constituhint lo Pror com en cosa propia:
Lo preu de est Arrendam.t son sis centas vintisinch
lliuras moneda Barcelonesa, ascavos, cent vintisinch lliuras
cada any compores lo present, pagadoras en cada un any
ab los plasos y modo en dita taba espresats, prome-
tent adit Arrendatari est Arrendam.t fer li va-
ler y tenir y estarlin de evicio sempre y entots temps
baix obligacio de tots los reddits y emoluments de
dit Comu. Y lo dit Miguel Moga present y en pre-
sencia de dit Ajuntam.t y Fiel de Fetchos Accepta
est Arrendam.t y promet pagar lo preu sobre
dit y complir los pactes contenguts en dita ta-
ba, y demes contimats, sens dilacio ni escusa algu-
na ab lo acostumat Salari de Pror y esmena de
tots dans gastos y perjudicis que dit Ajuntam.t
per obtenir lo complim.t de tot lo sobre estipu-
lat suporte o patesca en Judici y fora de ell: Y
per major seguretat de ditas cosas dona en fian-
sas a Salvador Coll y Esteva Maña veins dla matei-
xa Parra, baix firmats, los cuals acceptan dit car-
rech de fiansa y prometen junts y a sola, ab lo
Principal y sens ell estaran obligats atot lo
per ell promes, per lo q.l ne obligan tan princi-
pal com los fiansa junts y a sola, tots sos respecti-
ve bens mobles e immobles presens y venidors

renunciant al benefici de novas Constitucions dro-
dóras y edidoras accions y decret del Emperador
Adria y Consuetut de Barcelona que parla de
dos ó mes que Junts y ásolas se obligan.—
Y dita fianza ala Lley que dú que primer
sia convingut lo principal que las fiansas
y acualsevol altre dret y lley de son favor
y son propi for Subjectanse al for y Ju-
risdicció del Hte. Sor. Corregidor de Barcelo-
na ó Mataró ó de qualsevol altre Superior
secular al fuebrat de Varias de Jurdici, fen
y firman Escriptura de ters en los libres
dels tersos de dites Curias, per lo que ne ó-
bligan tots sos respective bens junts y aso-
las mobles é inmobles presents y venidors
y per trobarse ausens de ella Constituei-
xen Procurador seus als Notarés de ella
junts é insolidum per firman dita
Escriptura de ters segons rigor de ella
y estil de dites Curias; tot lo que fan
y prometen las dites parts la una
ala altre recíprocament. ——

Lo firman en dita Parroquia de San
Pere del Marmor á vinti tres del mes
de Setembre, any de la Natividat del
Señor de mil vuit cens y trenta.

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIAE ET INDIARUM REX FERD. VII. D. G. 1830

Año de
1830.

Señora mil vuit cens y trenta.

+ Por Miquel Mogas Arrend.ª y
Salvador Coll Fianza, q.ª no saben
Escriure a sa voluntat y pres.ª
+ firma Bonav.ª Feu Serra

Esteva Maña Fianza

+ Mariano Rosell Bayle R.t
+ Gabriel Oliué Reg.r
+ Franco Arimon Reg.r
+ Juan Ribas Esc.no Real

Por Isidro Fabrega Reg.r q.e no
sab.e Escriure a sa voluntat
firma. Bonav.ª Feu Serra

Acte de Arrendam.t dels
Fleca del Masnou, fet per
los Regidors del mateix
Loch a favor de Pere Roca
Pei de Stella.

Preu . . . . 350 lle 4

Firmas. Pedro Ant.e Llampallas
Juan Feu.

Any de 1831.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

En nom de Deu Sia Ament.

Atotom sia notori: com nosaltres Gabriel Oliver Franco Arimon, è Isidro Fabrega Regidors, y Juan Vilay Sindich Procurador de la Parra de San Vere el Masnou, corregimt de Mataró, legítimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia del Magch Sr. Batlle Mariano Rosell, y espontaneament en nom de Hyomes de dit Loch: Arrendam á Vere Roca veí de Stella per lo termini d'un any q. comensará á correr lo dia primer de Janer de 1831 y finirá lo dia ultim de Dec. de dit any com á mes donant, en lo encant publich present y avall acceptant y aquell obtindrá durant dit temps; La Plca oprivativa de vendrer pa en lo Masnou, y al lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins lo present, y almament ab los pactes espresats en la tabla q. per subastacio se ha formar q. es del tenor seguent.

Tabla

"Encantam y almes donant allmirau y arrendam per lo termini d'un any q. comensará á correr lo dia primer de Janer de 1831 y finirá

lo día ultim d'Decbre d'ít any: La Plaça ó
privativa d'vendrer pa en los Mansos, Bisbat
d'Barna, Corregim.t d'Matarò de que los honora-
bles Regidors d'ít lloch se faran arte d
Arrendam.t a blos pactes Següents.

Primo - - - Sapia: Que per Seguretat d'est Arrendam.t
daurá d'donar fidonea y fiansa ajust y satisfac-
cio de dits Regidors, Subjectes al fur y Jurisdi-
cio del Sr. Batlle altrament no sera admetuda.

2. - - - - Sapia: Que en est Arrendam.t se observaran las
matei.pals reglas q.e en los de rendas reals en-
cuant á admetrer cuartas pagas.

3. - - - - Sapia: Que lo Arrendat.r lo daurá
de satisfer ab tres iguals pagas, comensan aquer la
primera lo día primer d'Janer d'1831. y las dos res-
tants en los dias primers d'Maig y Setbre. d'
d'ít any.

4. - - - - Sapia: Que haurá d'tenir Da, de blanch de
mitja llura, y de llura, de mitja y de moreno d'
tres y de sis llura, á cumplim.t d'tot lo poble
al preu y qualitat d'de la ciutat d'Matarò, de
dos formas de satisfaccio el Ajuntam.t, y en ca-
so q.e lo fabriqui á lmateix poble, ha d'ser d'
igual qualitat y preu, tot bajo pena d'3lt. per
la primera vegada, en cada una de las prem.
gudas.

5. - - - - Sapia: Que estará obligat á pesarlo ab balanza
y donar lo degut, bajo pena d'3lt. per cada
vegada, fara lo contrari.

6. . . . Sapia: Que per cada hora que estará sens pos pagará 3tt f. per cada una de las cualitats ~~de~~ falta, y demes segons los medis farà per obtenirne.

7. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podrà vendre pa bain pera de tot ty lopa perdut.

8. . . . Sapia: Que no podrà sobre arrendar est Arrendament ainsy pera de 15 tt f. y quedarà nulo lo Arrendam.t; si solo durà deixar vendre à sinch hiuradas mes pagant la part corresponent, los q. serán abanuncia el Ajuntam.t, assi de dia hiberno per la conveniencia del veiy, a la diligencia y no podrà acerinmenys tan los.

9. . . . Sapia: Que lo preu ofertà durà satisfer lo en el modo y forma tinguia à be determinar la Superioritat.

10. . . . Sapia y. Ames el preu ofertà aurà de satisfer al torrador son pont sabari y sis diny al fiel de fets per lo treball y pas per ofer lo acte y taba, y dins lo primer mes hade entregar copia

autentica el acte d'est Arrendam.t als honorables Regidors.

Nota. se ha pagat continuar lestes y firmas d'esta taba, com si tanpoch la aprovaio y contenia en la continuacio, respecte aquestas taba serimeteren al Sr Batleadat unida al Expedient, y aun no las a retornadas.

Job dit pacte y no altrament font y firmant est Arrendam.t cedint al dit Arrendatari durant ell, totz los drets y accions competents ad'it Ajuntam.t deguen pogen usar y valerse en Judici y fora ell tenyor q. li convinga presentho en tomates llochs y dret nostre comu tutelimlo Pror cond en tot prop pich: pagan de est Arrendam.t sentres cents y cinquanta lliures moneda Barcelonesa pagadoras a dits plasos y dit modo d'ita taba espresats, prometent ad'it Arrendatari est Arrendament ferli valer y tenir y estarlin de evicio sempre y en tot temps y fa, bais obligacio dels bens d'ity y emoluments de dit Comu. Y lo dit Pere Roca present y en presencia de dit Ajuntam.t y Fel.s Jfles acceptas,

dit Arrendament y promet pagar lo preu sobre
dit y complir los pactes contenguts en di-
tos Capbs. Seus dhacis ni esacts algun
ab lo acostumat Salari. Procurador y
costas. Y tot dany, gastos, y perjudicis
q- dit Ajuntament per obtenir lo cumpli-
ment de tot lo sobre estipulat suporte o
patesca en Judici y fora dell. Y per major
seguretat de dites Cosas dona en fiansas
a Pere Anton Llampallas y Joan Feu tots
dits vehins de Vare baix firmats, als
quals acceptan dit Carrech & fianza y pro-
meten q- junts y a sols ab lo principal y
sens ell estaran obligats a tot lo per ell
promes, per lo q- ne obligan tan pral
com los fiansas junts y a sols tots los respecti-
ve seus mobles e inmobles presents y venidors
renunciant ab benefici de nova Cons-
titucion, dei edidora y cedidora accion y al
decret el Emperador Adria y ponsuetas &
Barcelona q- parla de dos o mes q- junts
y a sols se obligant. Y dits fiansas a tots
lleys q- dit q- primer sia conenguts lo

lo q̃ dessians y qualsevol altre Dret y Uey de son favor y son propi per subjectarse al for y Jurisdicció del Ill.e Sr. Corregidor de Barna ó Mataró, ó Qualsevol altre Superior Seu- lar, abfacultat de variar de Judici fent y firmant ésta dits y los entos dits Uhes dels ter- sos de dítas Curias; per lo q̃ ne obligant tots sos respectius bens juntz y apartas mo- bles é inmobles presents y venidors y trobarse arrens de dita constituhexent Procurador Seus als Notj.s de dits juntz. é insolidum per firmar dita Escra dits segons vigor della y estil de dítas Curias. Totto q̃ fan y se prometen las dítas parts la una als altre recíprocament. Y no firmant endítas Parra de Sant Pere de Mataró à set dias del mes de Abril de mil vuit cents trenta un.

Pere Roca

Joan Feu

Pere Anton Campalles

Per Ema Maria Ruy Batlle de dits sabe Escriuen fir mo per ell y per mi.

Juan Fauch Ne.a de.o

Ffph Milla Regr

Por Pablo Marissany Regr y Juan.o Bosch Sm.o Prov.l de dits sabes Escriuen firms.

Buenav.a Feu Escriu.o

Acte de Arrendam.t
del Ostal del Mas nou
fet per los Regidors El
Mateix Lloch, a favor
de Salvador Brugue-
rey.

Preu. . . . 75tt S.

Vicenza Fran.co Torras.

Any 1831.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

En nom de Deu sia ament.

Atotom sia notori: Com Nosaltres Gabriel Oliver, Franco Arimon, é Isidro Fabregas Regidors, y Juan Vilay Sindich Procurador gen.l tots Elts Parrà de San Pere del Masnou Corregimt de Mataró legítimament convocats en lo puesto acostumat, y en presencia del Magnifich Sr Batlle Mariano Roell, y estant pontualment en nom del Comu de dit Loch Arrendam à Salvador Bruguera vei del mateix Loch per lo termini d'un any q.e comensará à correr lo dia primer de Janer de 1831. y finirá lo dit ultim de Deabre del dit any com à mes donant en lo enant publich present y avall acceptant y aquí ell volent durant dit temps: Lo Ostal del Pable del Masnou, y ab lo modo y forma se à acostumat Arrendar jnse lo pontt ya thament ab los pactes expresats en la taba q.e se ha formatt per subastació que taba es del tenor Seguent.= Encantam y almes donant alburach y arrendam per lo termini d'un any q.e comensará a correr lo dia primer de Janer de 1831. y finirá lo dia ultim de Dec.e

Dedit any: Lo Ostal del Doble El Mason de regiment de Mataró degue los honorables Regidors dedit Locb refarán dete de Arrendament ab los pactes Següents.

Primo. - - - - Sapia: Lo Arrendatari y per Segurtat dest Arrendament, haura de donar idonea fiansa y agastisfacio de dits Regidors. Subjectes al fer y Jurisdicio del Sr. Bolle. abtrament no seli admetran.

2. - - - - Sapia: Que en est Arrendam.t se observaran las matéixas regles y en los de rendas Ds. encuant à admetre cuartas y puyas.

3. - - - - Sapia: Que lo preu ofenirà per est Arrendam.t lo aura de satisfer als tres igual pagas, comensant à fer la primera lo dia primer de Janer de 1831. y las dos restants en los dits primers de Maig y Setembre dedit any.

4. - - - - Sapia: que aurà de acullir als forasters y passatgers donantlos de menjar y veurer pagant.

5. - - - - Sapia: Que aurà de vendre de tota especie de grans per los animals dels forasters, com son favas, ordi, Sego y Farrofas.

6. - - - - Sapia que la pan comunmà en son Ostal deuran comprarla à la parniceria. del terme pena de 3ll. y la pan perduda, y lo matéix en cuant al pa, si ya obligat pan las matéixas penas.

7. - - - - Sapia: que no podra sobre arrendar est Arrendament à ningu, ni donar perenis à

pena de 15li. y quedará nulo lo Arrendament.

8. . . . Sapia: Que aurá d'habitar en la casa q. lo comu te y posseix en dit Poble, y deurá deixarla en la mateixa forma la aurá trobada, y en cas de fer alguna millora durant est Arrendam.t ni aquesta quedará a favor del comu sens poder pretendre cosa alguna.

9. . . . Sapia: Que será de la sua obligació lo proveirse de la corresponent llicencia de policia.

10. . . . Sapia: Que ames del preu referirá aurá de satisfer al comedor sont post Salari, y sis Mesura al Fiel de Fechs per lo treball y paper de fer lo acte y taba, y dins lo primer mes ha de entregar una copia autentica del acte de est Arrendament, als dits Regidors. —

Nota. no pot continuarse la fecha, y firma de esta taba, com ni tampoch la aprovació de continuació, respecte ag.t las taba se remeteren al Sr. Intendent, unida al Espedient, y aun encara no ha retornat. ———

Y ab dits pactes y no altrament foren y firmaren est Arrendam.t cedint al dit Arrendatari durant ell tots los drets y accions competents y dit Ajuntam.t de que paga usar y valerse en Juhi y fora de ell, sempre q. li convinga, po-

sants en matéix Hoch y dret nostre ed-
dit nom constituhínlo Procr Com en loca
propia: lopreu de est Arrendam.t son
setanta sinch lliures moneda Barna pa-
gadoras ables plaços y modo en dita tabla
espresats prometen dit Arrendatari
est Arrendament fer li valer y tenir
y estarlin de eviccio sempre y en tot
temps bais obligacio Etots los redits
y emoluments Edit comu: y lo dit
Salvador Bruguera present y en presen-
cia Edit Ajuntam.t y Fiel Effos accepta
est Arrendam.t y promet pagar lopreu
dit y complir los pactes contenguts
en dita taba sens delacio ni escusa-
cio alguna ab lo acostumat dabans
Dor y esmena Etots danys, gastos,
y perjudicis y Edit Ajuntam.t per
obtenir lo compliment Etot la sobre
estipulat la porte opatessa en Ledi-
ci y fora Dell: Y per major seguretat
Edites fasa dona enfiansa á Franca
torra Eta materia Parra, bais firmacio
al qual accepta Dit Carrech Efianca

y promet q. junt y à sola ab lo pral
y cascú ell estarà obligat à tot lo
per ell prometut per lo q. no obligant
tan pral com la fiança junt y à sola tots
los respective bens mobles è immobles presents
y venidors renunciant al benefici de nove
constitució Divi Adriani y Authentica
de Duobus reis constituendis y cadauna accions
al decret del Emperador Adrià y Senatus
Consulto Velleyano de dos ó mes reis
junts y à sola se obligant: Dita fiança ab
lley q. Diu q. primer sia convingut lo pral
y la fiança y cadascuna de ditas lleys
los sien favors y son propi per subjectarse al for
y jurisdicció del Ill.e Sor Corregidor de Barce-
lona ó Veguer ó Regent altre Superior secu-
lar de facultat de varias de Judicis fent y fir-
mant Cèdes. Actes en los Libres de tercias
de dites Curies per lo q. se obligan tan
pral com la fiança tots los respective bens
junts y à sola mobles è immobles presents
y venidors y per tot hont se trobaran essents de ells
constituexen Procuradors seus els Nots.
de ells junts è insolidum per firmar dites

Estan dets segons rigor dello y estil
dites Corts. Lo q. jurant y se promet-
ten ells una part als altre recíproca-
ment. Y firmant en dita Vall de
Pere el Masnou a set dies del mes de
Abril mil sis cents trenta y un.

Per Salvador Bruguera Rector de q.
no sab Escriure firma a un mateix ruec.

Bruguera Rector

Per Joan Maristany Batlle q. no sab
Escriure firma per ell y per mi.

Juan Tauch Rector

Joan Soler

Per Pablo Maristany Regr y Joan
Rosch Sm. Prior q. no saben Escriure firma.

Bruguera Rector

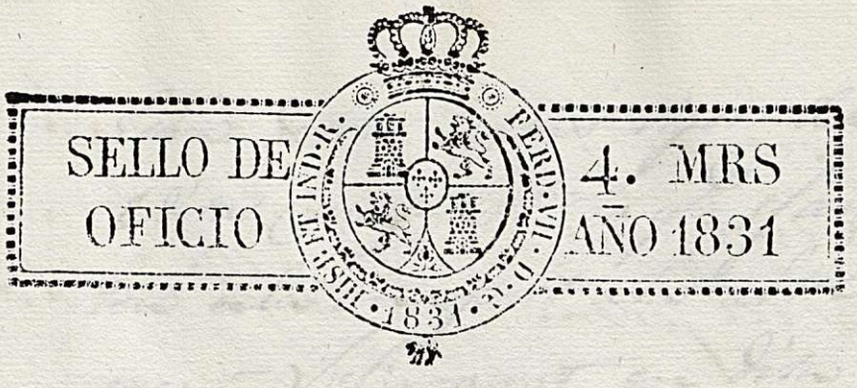
SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1831
FERD·VII·D·G·HISP·ET·IND·R·
1831

Acta d'Arrendam.t de la
lenda ó Gabella del Masnou
fet per los Regidors del ma-
teix Lloch, a favor de Domin-
go Boví.

Preu . . . 106 ℔.

Fiansa. Bruno Ors.

Any D 1831.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

En nom de Deu sia amen.

Sabtom sia notori: com nosaltres Gabriel Oliver, Franco Simon, e Isidro Fabregas Regidors, y Juan Vibay Sindich Procurador tots Eladarra de Sandere Delmas nos legitimament convocats en lopues to acostumat, y en presencia del Magch Sr Batlle Mariano Rosell, y esponentanament es nom Dyonno Edit Loch: Arrendam à Domingo Bori vei Eldo matexa Parra per lo termini d'un any y comensará a correr lo dia primer de Janer de 1831. y finirá lo dia al dia primer de Janer de 1832. y finirá lo dia al dit any, com à mes donant en lim de Decbre dit any, com à mes donant en lo encant publich present y a all acceptant y aqui el vol dirá donant dits temps: La Feuda ó Gabella del Poble de Manor, al modo y forma se ha acostumat arrendar fins lo present y attenent a dits pactes y espresat en la Taba, y per subastacio

se ha format q- es del tenor Seguent.=

taba. . . "Encantan y alines donant allúmne y arrendan per lo termini de un any q- comensará á correr lo dia primer de Janer de 1831 y finirá lo dia ultim de Decbre de dit any; á tarda á Sabella el Poble el Masnou Búbat de Barna Corregim.t de Mataró de q- los honorables Regidors de dit Sitch nefaran acte de Arrendament ab los pactes Seguents. ———

Primo. . . Sapia: lo Arrendatari q- per Seguretat de est Arrendam.t Dona de Domen donca fiansa á gust y satisfacció de dits Regidors Subjecte al Fur y Jurisdicció de Sor Batlle attrament no se li admetrán.

2. . . . Sapia: Que en est Arrendament se observarán las materias de reglas q- en los Arrendas reals, en quant á admetrer anarta pujas. ———

3. . . . Sapia: Que lo preu oferit lo haura de satisfer ab tres iguals pagas, Comensant á fer la primera lo dia primer de Janer de 1831 y las dos restants en los dias primers de Maig y Setbre de dit any. ———

4. . . . Sapia: Que ha de tenir bacalla tonina,

arrengeday, formatje, favas, ordi, oli, sagi, sabo,
y garrofas com tambe arros, fideos, y tota
especie de llegum y drogueria, y vendrerme á
totem quen demana tan en gros com á
lo menudo al preu de la gabella de Mataró
Donantli log. bent vist lerá per ratio de lo
port, obe al preu li senalará lo Ajuntam.t
tot bax pena de 3tt.

5. . . Sapia: Que haura de fadrer sal á lo me-
nudo al preu de quatre quarts la lliura
sino se mudo al preu á que se fanega á Mataró.

6. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podra ven-
dre de dita mercaderia ala menuda á no
ser de propia collita pena de 6tt. y las
mercaderias perduas, las q. serviran en be-
neficj dels pobres, pero qualsevol podrá ven-
drerne en gros com es de grans, llegum, baca-
lla, tonina, y demes coses q. pes, á mitxa var-
roba, de arrengeday á mitxos cens, y lo oli
acostumat.

7. . . . Sapia: Que deura tenir los pesos, balansas,
y mesuras, afinadas per wafinador del
Ajuntam.t bax pena de 3tt. per cada
cosa q. se li encontria sens afinar, é
igual pena per cada cosa q. vengues y

no devia lo degut.

8. . . Sapia: Que no podrá sobre arrendar est
Arrendam.t amínga pena de 5 sol.s y que
dará nulo lo Arrendam.t, si sols podrá
deixar vendre aset individuo mes
pagant la part corresponent per lo bon
sustinent y Comodidat del veçins, los
qual serán ab aprovació del Ajuntam.t
ab intelligencia y sempre ha de haver vist
tenda.

9. Sap.a Que será de la sua obligació la provisió
de la corresponent licencia de Policia.

10. . . Sapia: Que la pena ó pena dessus
ferlos en el modo y forma ténguia á bé
determinar la Superioritat.

11. . . Sapia: y no podrá tenir ningun comes-
tible menjar per cap pas a ningun pena
de 5 sol.s y denes.

12. . . . Sapia: Que amés de la pena ó pena dessus
de satisfer al Arrendador son just balor, y dis
lluny al fiel de fets per totes al y paper
de per lo acte y taba y dins los primers
mes ha de entregar una copia Copia au-
tentica del acte de est Arrendam.t a dits
Regidors. = Nota: no pot continuarse

la fecha y firmada d'esta taba, com ni tam-
poch la aprovació posada à continuació
respecte ag/las taba se remeteixen
al Sr. unida al Expedient. y aun no se ha
retornat.

Jab dits partes y ma altrament foren
y firmam est Arrendament, cedint al dit
Arrendatari durant ell, tots los drets y acci-
ons competents dit Ajuntament &c/
puga usar y valersen en Judici y fora
d'ell sempre q. li convinga posant-lo
en lloch del nostre endit
nom constituhim Procurador com en
cosa propia. Lo preu d'est Arrenda-
ment son cent y sis lliures moneda
Barcelonesa pagadores als plasos y
modo en dita taba expresats, prome-
ten dit Arrendatari est Arrendament
ferli valer y tenir y estarlin d'evic-
ció, sempre y entot temps baix obliga-
ció d'tots los rendits y emoluments d'
dit Comu: Lo dit Domingo Bori pre-
sent y en presencia d'dit Ajuntament
y fet d'Fechos accepta est Arrendament

y promet pagar lo preu sobre dit y cum
plir los pactes contenguts en dita ven
da dilata mi esmena alguna ab lo
acostumat salari e preu y esmena
de tots dnys, gastos y perjudicis q.l dit
Ajuntament per obtenir lo cumplmt.
de tot lo sobre estipulat sia tenit e ojsa
tesca en Judici y fora dell. E per major
seguretat de dita cosa dona enfiança
á Bruno Ans de Vilafranca bais firmat
el qual acepta dit fermch e fiansa y pro
met q.l junt y asolta ab lo pral. y seu
dell estarà obligat a tot lo per ell pro
mes, per lo q.l ne obligan tot lo pral, com
lo fiansa junty y asolta tots sos respect.
re ben moebles e immoble presenty y
venidors, renunciant al benefici de nou
constitucions y dividendi y edictes
acions y al decret del emperador Adria
y confirmat en Barcelona q.l parla de
dos e mes q.l junty y asolts se obligant.
y dita fiansa a dita q.l dia q.l pri-
mer sia convingut lo pral q.l la fiança
y acualsevol altre dret y lley de son favor

y sos propis per subjectarse al for y
Jurisdicio del Mt. Sr. Corregidor de Barcelona
ó Mataró, ó de qualsevol altre superior seu
per abfacultat de varias Judicis fent y
firmant esta Ciutat, en los Libres dels terços
d'ditas Curias, per lo q. se obligant tots
los respectius bens punts y abs y mobles
é immobles presents y venidors, y per trobar
se ausents á ella constituhexen Procu-
radors seus als Nots. de ella punts é intro-
gons sidum per firmar d'ita Ciutat. ters se-
gons rigor de ella y estil de d'itas Curias.
tot lo q. fan y prometen la una part als
altre reciprocament. Y lo firman en dita
Ciutat de Barcelona á 10 de Maig any
mil sent cent trenta y sis

Domingo Roig
Per Bruno Ond Jurad q. no sab
Escriure firmo á instancia seua.
Buenav.a Sau Secr.o

Per Gran Mariscany Batlle q. no sab
Escriure firmo per ell y per mi
Juan Tauch Pte 2n De 2o
Jph Miller Pte 2n

Per Pablo Mariscany Reg.r y Gran.o Bonet
Sin.co Prior q. no sab Escriure firmo.
Buenav.a Sau Secr.o

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

Acte de arrendam.t del
Ostal del Masnou, fet per los
Regidors del mateix Lloch
à favor de Salvador Bru-
guera.

Preu . . . 131tt 59

Transat Fran.co Torras

Any 1832

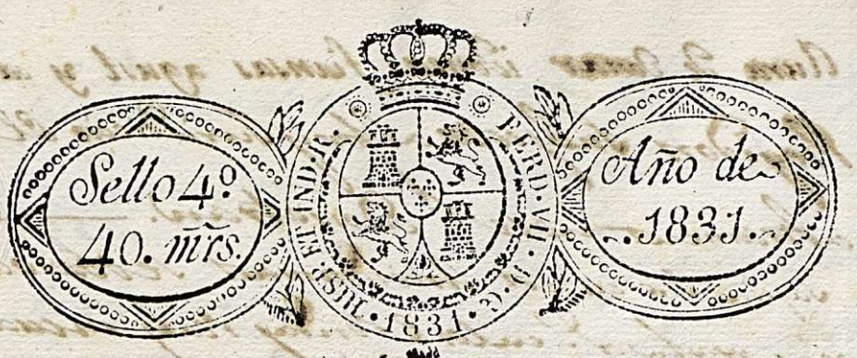

En nom de Deu Sia ament.

Atotom Sia notori: Com nosaltres Joan Truch Pablo-Maristañy y Jose Millet Regidors y Salvador Bosch Pror. gen.t tots de la Parroquia de San Pere del Masnou Coregiment de Mataro legitimaments convocats en lopuesto a costumats y en presencia del Magnifich Sor. Batlle Grau Maristañy de la indicada Parroquia y espontaneament en nom del comu de dit Lloch Arrendam a Salbador Brugera dela mateixa Parra per lo termini de un añy que comensara acorrer lo dia primer de Janer de 1832 y finira lo dia ultim de Decembre de dit añy, com ames donant en lo en cant publich precent y á sall acceptan y agui ell volBra, duran dit temps-Lo Estal del Pahle de Masnou Bisbat de Barna, Coregiment de Mataro, de que los honorables Regidors de dit Pahle nefaran Acte de Arrendament ablas pactes Seguents ablo modo y forma dela acostumat arrendar fins lo precen y abtrament ab los pactes espresats en la taba q.e per Subastacio se ha formal taba---- q.e es del tenor Seguent- Encantan y ames donant Alliurau y Arrendan per lo termini de un añy q.e comensara á correr lo dia 1.er de Janer de 1832 y finira lo dia ultim de Decbre de dit añy: Lo Estal del Pahle de Masnou Bisbat de Barna, Coregiment de Mataro, de q.e los honorables Regidors de dit Pahle nefaran Acte de Arrendament ab los pactes Seguents-

Primo---- Sapia: lo Arrendatari q.e per Seguretat de est Arrendam.t

Aura de donar idoneas fiansas agust y satisfacio de dits Regidors Subjectes al for y Jurisdicció del Sr. Batlle altrament no se li admetran. ———

2 . . . . Sapia: Que en est Arrendament se observarán las matexas regles q.e en les Rendes reals encuant á admotexas quartas papes. ———

3 . . . . Sapia: Que lo prea oferirá lo haurá de satisfer als tres iguals pagas, la primera lo Dia 1.er de Janer de 1832. y las dos restan en los dias primers de Maig. y Setbre de dit añy ———

4 . . . . Sapia: Que haurá de acullir als forasters y pasatgers domanlos de menjar y beurer pagant. ———

5 . . . . Sapia: Que haurá de tenir de tota especie de grano per los animals dels forasters com son faxa, ordi, pego y garrofas. ———

6 . . . . Sapia: Que la faxa y pa conxaminá en son Estol, queda obligat á comprarla al carnicerio y Plaça de est Poble, si ya obligat pena de 30 d. y sigui lo que sigui perdet. ———

7 . . . . Sapia: Que no podrá sobre Arrendar est Arrendament ámenga pena de 15 d. y quedara nulo lo Arrendament. ———

8 . . . . Sapia: Que haurá de habitar en la casa que lo comuna y posen en dit Poble, y deurá deparla del mateix modo la haurá trobada, y en cas de fer alguna Millora o alguna altre cosa per su conveniencia durant dit añy, finit est quedará á favor del Comu sens poder pretender cosa alguna. ———

9. Sapiá: Que será de la suya obligado lo proveírse
de la correspondent licencia de Policía. ———

So. Sapiá: Que antes del prem oferirá aurá desatis-
fer al Corredor Jont Just Salvi, y sy fallara al
fiel de fechos pentotreball y paper que per lo dete
y dins lo primer mes se ha de entregar
una Copia Autentica del dete de est Arrenda-
ment als dits Regidors. = Tayá y Masnou
á 20 Agosto de 1831. = Tomas Rigades Baile=
Franco Valls Decano = Franco Sala Regor = An-
ton Estella Regor = Gabriel Vilera Sindico =
Por Pedro Pons Regor = Martin Estaper Serra=
lugar del Sello: Por Gerardo Mariotany Bayle
de Masnou, y no sabe Escrivir firmo por él
y por mi Juan Anich Regor Decano = Jose Mi-
let Regor = Por Pablo Mariotany Regor
y Franco Borch Sindico Procor y no sabe Escri-
vir firmo = Buenaventura Jeu Serrio. = lugar
del Sello = La Contaduria pral de Pro-
pios reconoce arreglados los pactos que
anteceden para el Arriendo del Meson
del Vecindario del Masnou; y ha de servir
de inteligencia y de la ley señala Noventa
dias para la admision de quantas pu-
jas. Barcelona 20 de Setiembre de

1831.= Domenecha.= V.º B.º= Laban[der]
Sabdits pactes y no altrament fem y firmam
est Arrendament cedint al dit Arrendata-
ri durant ell tots los drets y accions
competents dit Ajuntament de que pu-
ga usar y valersen en Judici y fora de
ell sempre q.e li convinga posantlo en
lo mateix lloch y dret nostre constituint-lo
Pror com en cosa propia: lo preu de est
Arrendament son cent trenta una lliura
quinze sous moneda Barcelonesa pagadors
als plazos y modo en dita taba espre-
sats, prometent dit Arrendatari est Ar-
rendament perli valer y tenir, y estar lint
de eviccio sempre y en tot temps bax obliga-
cio de tots los reddits y emoluments de
dit Comu: Y lo dit Salvador Bruguera
present y en presencia de dit Ajuntam.t
y Fiel de Fetlas accepta est Arrendam.t y
promet pagar lo preu sobre dit y cumplir
los pactes contenguts en dita taba, sens di-
lacio ni escusa alguna: a lo acostumat Sa-
lari de Pror y esmena de tots danys gastos y per
judicis q.e dit Ajuntam.t per obtenir lo que-

plíment de tot lo sobre estipulat suporte
ópatesca èn Judici y fora Reb. Y per major
seguretat de dítas cosas dona en fiansa á
Franco Torras de la matexpa Parra bais sir-
mat el qual accepta dit Carrech de fiansa, y pro-
met ge junt y asolas ab lo prāl y sens ell
estará obligát á tot loper ell promes per
lo que se obligan tan prāl com la fian-
sa ge junts y asolas mobley é immobley tots
los respectius bens mobles é immobles pre-
sos respectius renunciant al benefici
dels y venidors remunciant al benefici
de novas constitucions divi dioras y ce-
dores actions al decret del Emperador
Adria y Comunitat de Barcelona ge par-
la de dos ó mes ge junts y ásolas se obli-
gant. Y dita fiansa ala ley que diu ge
primer sia convinguat lo prāl y la fiansa
ya cualsevol altre dret y ley de son favor,
y son propi per subjectarse al for y juris-
diccio del Ylle Sr Corregidor de Barcelona
ó Mataró ó de cualsevol altre Superior Secular,
ab facultat de variar de Judici fent y fir-
mant escra dters en los libres dels tersos
de dítas curias, per lo ge se obligant tots

...os respectiue bens ynants y àsolas mobles è inmo-
bles presents y venidors y per trobarse au-
sens de ellas constituhint procurador
seus als Nots. de ellas ynants è insolidum
per firmar dita Escra de ters segons re-
gor de ella y estil de dites Curias: tot
lo q. fan y se prometen las dites parts
ho una ala altre reciprocament. Ho fir-
maren en dita Vall d'Andore el Mas-
nou a trenta un dia del mes de Octre
de mil vuit cents trenta y cinc. —

Por Salvador Bruguera Arren-
datari q. nosab Escriuer firmo
a ruec mego. Buenav. Jean Segno.

Juan Jauch

Per Joan Martorell Batlle q. nosab
Escriuer firmo per ell y per mi.

Juan Jauch Rec. de
Jph Miller Rco.

Por Pablo Martorell Reg. y Joan Jauch
Sin. co Prior. q. nosaben Escriuer firmo.

Buenav. Jean Segno.

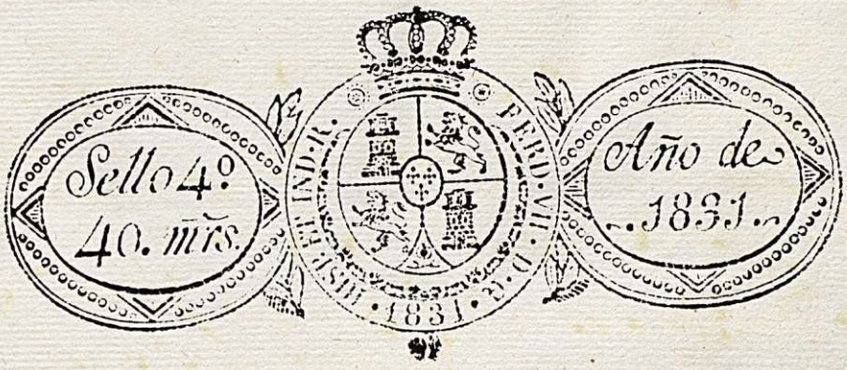
Sello 4º
40. mrs.
FERD. VII. D. G.
1831
Año de
1831.

Acte de Arrendam.t de
la Fleca del Masnou fet
per los Regidors del ma-
teix Lloch à favor de Josef
Arimon.

Preu . . . . 260tt D.

Fiansas. Franco Arimon.
Pere Duran.

Any de 1832.

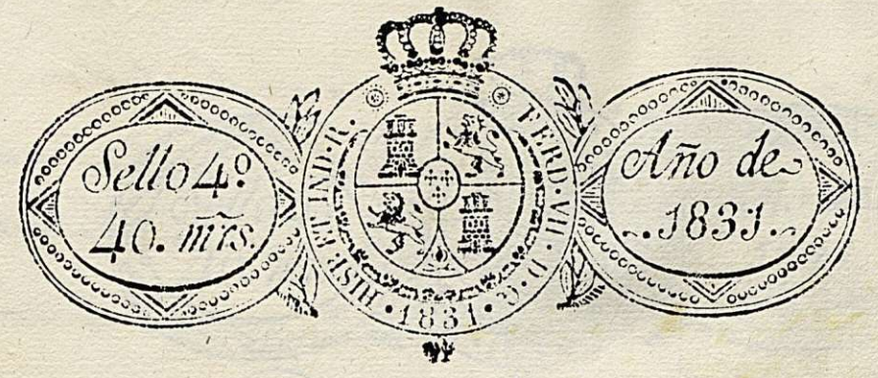

En nom de Deu Sia amen.

Atotom Sia notori: Com nosaltres Joan Fruch Pablo Maristañy y Jose Millet Regidors y Salvador Bach Prr. gon.t tots de la Parroquia de San Pere del Masnou Corregiment de Mataro legitimaments Convocats en lopuesto acostumats y en presencia del Magnifich Sor: Batlle Grau Maristañy de la indicada Parroquia y espontaneament en nom del comu de dit Lloch Arrendam.t Jose Trimon dela mateixa Parra per lo termini de un añy que comensara acorrer lo dia primer de Janer de 1832 y finira lo dia ultim de Decembre de dit añy, com ames donant en lo en cant publich precent y a vall acceptan y aquiell valdra, durant dit temps La Fleca ó privativa de Vendrer pa en lo Masnou, ~~Bisbat de Barna, Corregim.t de Mataro de q.t los hauran~~ ~~bles Regidors de dit Poble infrascan Acte de Arrendam.t~~ ~~ables pactes Seguents~~

Primo.. ~~Sapia: Lo Arrendatari~~

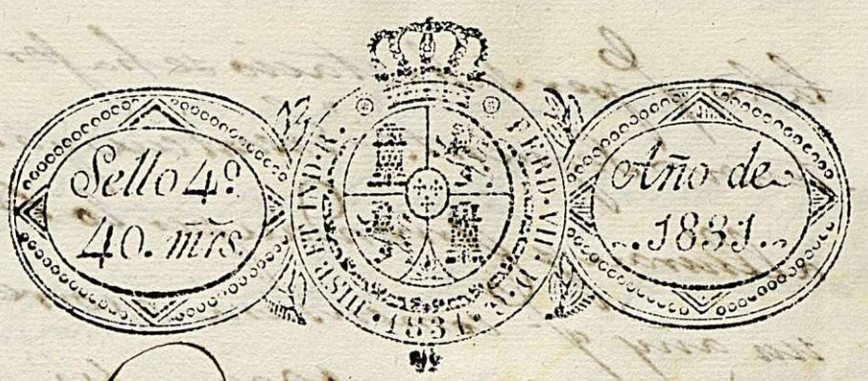

En nom de Deu sia Ament.

Atotom sia notoria: Com nosaltres Juan Truch, Pau Maristany y Jph Mallol, Regidors, y Franco Boschi Sindich Pror gen.l tots de la Parra de Sanders del Masnou, forts regiment de Mataro, legitimament en los pues. to acostumat, y en presencia del Mag.ch Señor Batlle Grau Maristany de la indicada Parra y espontaneament en nom de Comu de dit lloch, arrendam á Jose Arimon de la mateixa Parra per lo termini de un any q.e comensará á correr lo dia primer Janer de 1832. y finirá lo dia ultim de Decbre de dit any, com ámes do. nant en lo encant publich present y ávall acceptan y aquell obtindrá durant dit temps La Plaça oprivativa de vendrer pa en los Mas. nou, Bisbat de Barna, forregiment de Mata. ró ~~de los Generals~~, y al lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins lo present y altrament als pactes y expresats en la

taba - - - - tabla, q per subastacio se ha formar q- es al
tenor Seguent.= "Encantem y almes donam
allúram y Arrendam per lo termini de
un any q- comensará a correr lo dia pri-
mer de Janer de 1832. y finirá lo dia ultim
de Decbre del dit any: La Sala d'oprimatiua de
rendrer pa esta Masnou Bisbat de Barna
corregim-ta de Mataró de q- los honorables
Regidors de dit Poble nefaran acte de
Arrendament ab los pactes Seguents.—

Primo - - - Sapia: Lo Arrendatari haurá per seguretat de
est Arrendament Aurá de donar idoneas fi-
ansas a gust y satisfaccio de dits Regidors
subjectes al fur y Jurisdiccio del Sr. Batlle
altrament no sels admetran. ———

2. - - - - Sapia: Que en est Arrendam-t se hauran de
las mateixas y regles q- en los Arrendam-ts reals
encantats a admetre cuartas pagas. ———

3. - - - - Sapia. Que los preus oferits ha auran de satisfer
abtres iguals pagas, la primera lo dia pri-
mer de Janer de 1832. y las dos restans en los
dits primers de Març y Setbre del dit any.—

4. - - - - Sapia:: Que Aura de tenir y vendrer tot el
blanch de mitja Alúra y de Alúra, de mit-

pa y Moreno de tres Uures y de sis, acumpli-
ment de tot lo poble al preu y qualitat de
la ciutat de Mataró de dos forns de satisfaccio
del Ajuntament, y en cas que lo fabrio-
gués al mateix poble, ha de ser de igual
qualitat, tot baix pena de 3 ff. per cada
una de las cosas previngudas. ———

5. . . . Sapia: Que estará obligat apesarlo. al balan-
sas y donar lo degut baix pena de 3 ff.
per cada vegada será lo contrari. ———

6. . . . Sapia: Que per cada hora q. estará sens
pa pagará 3 ff. per cada una de la y qualitat y
fi falta y demes segons los medis será per
tenirne. ———

7. . . . Sapia: Que ninguna altre persona podrá
vendrer pa, pena de 6 ff. y lo pa perdut.

8. . . . Sapia: Que no podrá sobrearrendar est —
arrendament á altre pena de 15 ff. y que-
dará nulo lo Arrendament, si sols deurá
deixar vendrer á sinch individuos mes pa-
gant la part corresponent, y serán pre-
feritg los tres individuos veins de esta

Poblacio q fabricant en ella, y los restán y de-
rán de la voluntat del Arrendador ab inter-
vencio del Ajuntam.t afi de distribuirlos
per lo bon sortiment del veý. ———

9. . . Sapia: Que no podrá Aumentar ni disminuir
lo preu del pa sens primer donar avis al
Ajuntam.t pena de 3 ℓ. per cada vegada
que fará lo contrari. ———

10. . . Sapia: Que ames del preu oferirá donará de
satisfer al corredor son post Salari y sis-
duny al Fiel de fechos per lo treball y
paper de ser lo dit dey taba y diss lo ter-
primer mes ha de entregar una copia
Autentica del dit Arrendam.t
als Srs Regidors.= Lleyá y Masnou de
20 Agost de 1831.= Tomas Puyades Bai-
le.= Fran.co Valls Dn.o Fran.co Sala Reg.r
Anton Estella Reg.r= Gabriel Ribera Sin.c
Per Pedro Pons Reg.r q. no sabe firmar de
son orden firmo Martin Estapen Secret.o=
Per Gerardo Maristany Baile de Masnou q.
no sabe Emprin firmo per él y per mi. Ju-
an Strauch Reg.r Dec.a= Jose Mallet Reg.r
Per Pablo Maristany Reg.r y Fran.co Bosch
Sindico Procr q. no sabe Secretario firmo=

Buenaventura Feu Serno = lugar del Sello =

la Contaduria principal de Propios reco
noce arreglados los pactos y Antecedentes
para el arriendo de la plaza ó panadería
del Vendario del Mercado; y á deseo ir
de inteligencia q= la ley señala 20 días
para la admision de quartas pujas.
Barcelona 20 ~~de~~ Setiembre de 1831. =
Domenech. = V.o B.o = ———————

Y sabent dits pactes y novas manera fem
y firmam est Arrendam.t cedint al dit
Arrendatari durant el tots los drets y
accions competents dit Ajuntam.t de
que pugui usar y valersen en Judici y fora
de ell sempre q.e li convinga posant lo
en lo matex lloch y dret en que estava
limb Prior comensals propis: Lo preu
dest Arrendament son dos centas pa-
santas lliuras moneda Barcelonesa pa-
gaderas als plasos y modo en dits pactes
espresats; prometent á dit Arrendatari
est Arrendament ferli valer y tenir

y estarlin de evicsio sempre y entot temps ba-
ixo obligacio dettots los reddits y emoluments de dit
Comu: Yo dit Jose Arimon present y en presencia
de dit Ajuntam.t y Sol & Thos accepta est Arren-
dament y promet pagar lo pres sobre dit y cumplir
los pactes contenguts en dita taba, sens dilacio ni esca-
sa alguna ab le acostumat salari & Pror. y en mena de
tots dans, gastos y perjudicis q.e dit Ajuntam.t per ob-
tenir lo cumplim.t de tot lo sobre estipulat suporte o
patesca en Judici y fora de ell. Y per major Seguretat
de dites cosas dona en fiansa a Pedro Duran y Fran.co Arimon
de dita Parra bai firmats als quals acceptan dit Carrech
& fiansa y prometen ajuntt y ajudar ab lo pral y sens
ell, estaran obligats atot lo per ell promes, per lo que
no obligant, tan pral com la y fiansa tots sos respectius
bens, juntt y a sola, mobles é immobles presents y venidors
renunciant al benefici de nova constitucion y d'ordo-
nas y cedidon y accion al Decret del Emperador Adria
y consultus & Parra q.e parla dos ó mes q.e juntt ya
sols sa obligant. Y dita fiansa ab lley q.e dita y prima
via convingut lo pral y dits fiansas y cada hu de ells
dret y lley dixeron pasar y ajudar propi for, subjectantse el
for y Jurisdicio del Ill.te Sr. Corregidor de Barna o
mes pare ó de altre Superior Secular, ab fa-
culta de variar de Judici feny firman Esera. &
tots, en dos libres d'un tenor y dita Ciutat, per lo-
gue obligan tots sos respective bens juntt y a sols y
mobles y immobles presents y venidors y per tro-
bar se ausents de ella constituhexent Procura-
dors seus als Nots. de ella juntt e insolidum per
firmar dita Esera & tots segons rigor de ella y estil
de dita Ciutat. Tot lo qual fan y se prometen la una

part a las altre reciprocament. Y ho firmaren dits
Parra dⁿ Pere Bl Masnou a trenta un dia Abril
de dehue mil vuit cents trenta un. ———

Per Grau Maristany Batlle q.ⁿ
sab escriure firmo per ell y per mi.
Juan Enrich Reᵗ De
Jph Miller Regᵗ

Por Pablo Maristany Regᵗ y Franᶜᵒ Bosch
Sinᶜᵒ Pⁿᵒˢ q.ⁿ no saben Escriuen firmo
Buenaᵛᵃ Jaᵘᵐᵉ Grau

Fr Arimon

Franᶜᵒ Arimon

Deva d'ells per

MASNOU

Acte de arrendam.t
de la Renda de Masnou, fet
per los Regidors del mateix
Lloch a favor de Domingo
Boris.

Preu . . . 108 lliures 15 sous.

Fiança. Domingo Llampallas.

Any 1832.

En nom de Deu Sia ament.

Atotom Sia notori: com nosaltres Juan Truch Pablo Maristañy y Jose Millet Regidors y Salvador Bach Prov. gen.l tots de la Parroquia de San Pere Del Masnou Corregiment de Mataro legitimaments convocats en lopuesto acostumats y en presencia del Magnifich Sor. Batlle Grau Maristañy de la indicada Parroquia y espontaneament en nom del comu de dit Lloch Arrendam a Domingo Borí Vda mateza Parra per lo termini de un añy que comensara acorrer lo dia primer de Janer de 1832 y finira lo dia ultim de Decembre de dit añy, com ames Donant en lo encant publich precent y a vall acceptan y aggi ell sobra, durant dit temps La tenda ó Gabella del Poble de Masnou y ab lo modo y forma se ha acostumat arrendar fins lo present y al trament ab los pactes espresats en la taba q.l per Subastacio se ha fet faba ..... format q.l es del tenor Siguent. Encantau y almes Donant Alliuran y Arrendan per lo termini de un añy q.l comensará acorrer lo dia primer de Janer de 1832. y finirá lo dia ultim de Desembre de dit añy: La tenda ó Gabella del Poble del Masnou Bisbat de Barcelona Corregim.t de Mataro Bis de que los honorables Regidors de dit Lloch nefaran Acte de Arrendament ab los pactes Seguents Primo ..... Sayia lo Arrendatari q.l per seguretat de est Arrendam.t haura de donar idoneas fiansas agrast y satisfaccio de dit

Regidors Subjectes al for y Jurisdiccio del Sor. Batlle altrament no seli admetran.

2. . . Sapia: Que en est Arrendament seobserbaran las matexas reglas q.t en los dels Rendas reals en cuanta admetrer cuantas pujas.

3. . . . Sapia: q.t lo preu oferira lo amo de satisfer al tres iguals pagas comensar aser laprimera lo dia 1.r de Janer de 1832 y las dos restans en los Dias primers de Maig y Setembre de dit any.

4. . . . . Sapia Que ha de tenir; Bacalla. toñina, arrengadas, formatje, fabas, Ordi, Oli, Segó, Saba, y Garrofas, cometambe arros, fideus y tota especie de llegums y Drogueries o tota Qualitat de Especies y vendrerne á totom guen demanda tan en gros com al menuda al preu de la Gabella de Mataro demanli lo que Ven sist.ven per ralto de pors ó lo al preu li señalerá lo Ajuntam.t mensualm.t tot baix pena de 3 ll.s

5. . . . Sapia Que haura de Vendrer Sal al menuda al preu de Cuatro Cuartas la Lliura, interin se venguia en los alfolis R.s al matex preu; mentres no se disponia altre cosa per la Superioritat.

6. . . . . Sapia Que ninguna altre persona nos podra vendrer de dites Mercaderias ala menuda á nos ser desa propia cullita pena de 3 ll.s y los comestibles perduts, los q.t serviran en beneficis del pobres pero cualsevol podrá Vendrerne en gros Comes de grans llegums Bacalla toñina y demes cosas de pes, a mitxas arrobas, de arrengadas á mitxes Cens, y lo Oli á cortans.

7. . . . Sapia Que deura tenir los pesos, balansas mesuras de, á finalitat per lo afinador del Ajuntam.t, baix pena de 3 ll.s per cada cosa q.t se litrobia sens afinar, é igual pena per cada cosa q.t Vengui y no tenia lo deguit.

8.... Sapia: Que no podrá Sobre arrendar est arrendam.t á al tre, pena de 5 ll.s y quedara nulo est Arrendam.t, si ols podra si bacomoda, deixar vendrer a set individuos mes pagant la part correspondent, los g.s seran repartits al anuencia del Ajuntam.t per lo bon surtiment y comoditat veins, las g.s podran ser totas de son comte, pero sempre ya de haber ruit tendas.

9.... Sapia: Que no podra tourer ningun comestible per cap, pasatjan pena de 3 ll.s y demas, y quada obligat aprosein se de la llisencia de Policia.

10.... Sapia: Que Antes del pren oferira Aura de satisfacer al corredor son Just Salleri, y 6 ll.s al Fiel de Fechas per lo tresull y paper de fer lo Acte, y dins lo primer mes aura de entregar; Copia Autentica del acte del Arrendam.t als honorats Regidors= Jayá y Masnou á 20 Agosto 1831= Tomas Rujadas Bayle= Joan.co Valls Due.= Joan.co Salla R.dor= Anton Estella R.dor= Grabiel Riera Sindico= Por Pedro Bons R.dor= Martin Estaper= Por Gerardo Maristany Baile de Masnou q.e no sabe= Escrivir firmo por él y por mi= Juan Fruch R.dor De.o= Por Pablo Maristany Reg.r= y Joan.co Basell= Sin.o Pror q.e no saben Escrivir firmi Bonaventura Feu Sec.o

Fph Millet R.dor= La Contaduria principal de Propios reconoce arreglados los pactos que anteceden para el arriendo de la Fienda ogabella del vecindario del Masnou; y ha de servir de inteligencia que la Ley señala 90 dias para la admision de

Cuartas pujas. Barcelona 20 de Setiembre de 1831.
Domenech= Vº Bº Labandem.

Y abdits pactes y no altrement fem y firman est arrendament adint al dit Arrendatari durant ell, tots los drets y acions competens adit Ajuntamt de gª puga usar y valersen en Judici y fora de ell sempre- gª li convinga posantlo en la matex lloch y drot nostre en dit nom constituhimlo Prõr com en cosa propia. Lo preu de est Arrendamt son sent y huit lliuras guix ce sous moneda Barcelonesa pagaderas ab los plasos y mode en dita taba expresats prometen adit Arrendatari est Arrendamt ferli valer y tenir y estarlin de evicio Siempre y en tot temps baix Obligacio detots los rets drets y emoluments de dit comu. Y lo dit Domingo Bori present y en presencia de dit Ajuntamt y Fiel de Fechas accepta est Arrendament y promet pagar lo preu sobre dit y cumplir los pactes contenguts en dita taba sens dilacio ni escusa alguna ablo a costumat Salari de Prõr y esmena de tots danys gasto y perjudicis gª dit Ajuntament per obtenir lo cumpliment de tot lo sobre estipulat suporte opatesca en Judici y fora de ell. Y per major seguretat de dits cosas dona enfiansa a Domingo Llampallas de la matixa Parra baix firmat el cual accepta dit carrech de fiansa y promet gª junt y asolas ablo Principal y sens ell estara obligat atot lo gª quell promes per lo gª ne obligan tan prãl com lafiansa junts y asolas tots sos respective bens mobles é immobles presents y ven-

guts y no donats lo segut.

ders remenciant al benefici de novas constitucions divi-
dideras y edideras accions al decret del Emperador Adria
y consuetut de Barna q.e parla de dos ò mes que junts y
asolas se obligan. Y dita fiansa a la lley q.e diu q.e primer
sia convingut lo Pral q.e la fiansa y a cualsevol altre dret
y lley de son favor y son propi for subjectanse al for y Ju-
risdiccio del Yl.e Sor Corregidor de Barna ò Mataro ò
de cualsevol altre Superior secular, al facultat de variar
de Judici fora y firman Escriptura de ters en los llibres
dels ters de ditas curias, per lo q.e no obligan tots sos
respective bens junts y asolas mobles è inmobles pre-
sents y venidors y pertrobarse ausens de ellas constituie-
xen Procuradors seus als N.tis de ellas junts ò insolidum
per firmar dita Esta de ters segons rigor de ella y es-
til de ditas curias: tot lo q.e fan y prometen las ditas
parts cadna à la altre reciprocam.t. Y lo firman en
dita Parra de Masnou a treinta y un dia de Dbre de
mil setcientas trenta y uno.

Per Grau Maristany y Batlle q.e no
sab Escriure fir no per ell y per mi.
Juan Fruch Pre de

Domingo Gore

Domingo Campallas

Joh Mila Pre

Por Pablo Maristany Reg.r y Fran.co Buch
Sn.co Pror q.e no sabe Escriure fir no.
Buenav.a de Jesu Sanz.

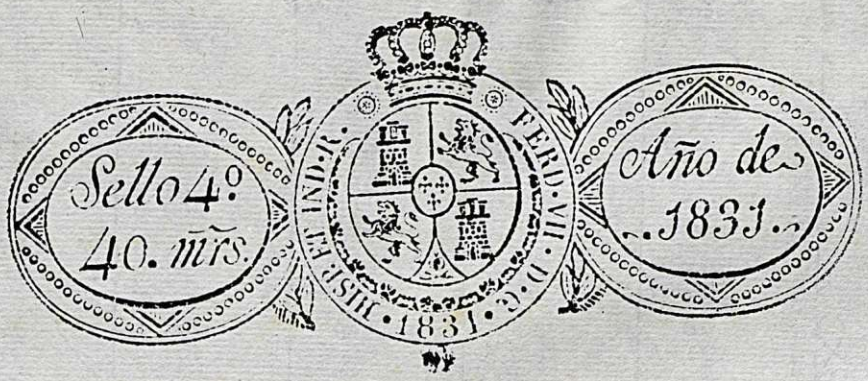
Sello 4º
40. mrs.
HISP. FERD. VII. D. G.
1831
Año de
1831.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1832.

En nom de Deu Sia Ament.

Atotom Sia Notorí: Com nosaltres Pere Sust, Feliciano Colly Juan Oliber, Regidors, y Anton Jabega Síndich Prôr gen.l tots dela Parra de Sau Pere del Masnou Corregim.t de Mataró, legítiment convocáts en lopuesto ácostumat y en presencia del Mag.ch Sr. Batlle Juan Fonanills de la índicada Parra, y espontaneament en nom del comu de dit lloch, Arrendam á Pere Roca dela Parroquia de Mella per lo termini de un añy que comensará á correr lo dia primer de Janer de 1833 y finirá lo dia ultim de Decbre de dit añy, com ánes donant en lo encant publich present y avall acceptant y aquí ell volrá durant dit temps. La Fleca ó privativa de vendrer Pa en lo Masnou Bisbat de Barna Corregiment de Mataró, ablomodo y forma se ha acostumat Arrendar fins lopresent y attrament ablos pactes espresats en la taba que per Subastació se ha formát que es del tenor Seguent=

Taba... Encantem y almes donant albarans y arrendar per lo termini de un any q.e Comensará á correr lo dia primer de Janer de 1833 y finirá lo dia ultim de decbre de dt. any. La Plaça ó privativa de Vendrer Pa, en lo Masnou, Bisbat de Barna, Corregiment de Mataró, de q.t los honorables Regidors de dt. Poble se farán Acte de Arrendament als pactes Seguents.

Primo... Sapia lo Arrendatari: Que per Sugerestat de est Arrendament, Aurá de donar idoneas fiansas agust y satisfaccio de dts Regidors, Subjectes al for y Jurisdiccio dels Srs. Batlle, Abriament no se li admetran

2.... Sapia: que desde 23 Setbre á 30 Novbre Segueut, se admetaran las cuartas pujas q.e se oferesquian en cual dia quedará adjudicat lo Segon y ultim remate.

3.... Sapia: Que lo preu oferirá lo Aurá de satisfer per trimestres anticipats en moneda de or ó plata.

4.... Sapia: Que Aurá de tenir y vendrer Pa, de blanch de mitja Lliura y de Lliura, de mitja y de Moreno de tres Lliuras y de sis á cumpliment de tot lo poble al preu y calitat de la Ciutat de Mataró de dos forns de Satisfaccio del Ajuntam.t y encas q.e lo fabriquia al mateix poble, ha de ser de igual calitat y preu, baix pena de 3tt per cada una de las cosas previngudas.

5.... Sapia: Que estará obligat apesarlo ab balansas y donar lo degut baix pena de 3tt. per cada vegada farà lo contrari.

6. ..... Sapiá: Que per cada hora que estará sens pa
pagará 3 ttd. d. per cada una de las cualitat S li-
li faltá, y demes segons los medis será per
obtenirne.

7. .... Sapiá: Que ninguna altre persona podrá ven-
dre pa pena de 6 ttd y lopa perdut el que
servirá en benefici dels pobres.

8. .... Sapiá: Que no podrá sobre arrendar est ar-
rendament á altre pena de 15 ttd. y quedara nu-
lo lo arrendament, si sols deurá deixar pren-
dre á sinch individuos mes, pagant la part
correspondent, y seran preferits los tres indivi-
duos veins de esta Poblacio que fabrican en
ella, y los restans seran dels voluntat del ar-
rendatari, a intervencio del Ajuntament aci
de distribuirlos per lo bon surtiment dels veins.

9. ..... Sapiá: Que no podrá aumentar ni disminu-
ir lo preu del pa, sens primer donar abis
al Ajuntament, pena de 3 tt per cada vega-
da fara lo contrari.

10. .... Sapiá: Que tindrá libertat de fabricar de qual-
sevol altre cualitat de pa superior al mo-
reno, mentres no pugia de cuatre lliuras, ni
baixia de vuit, sens deixar de cumplir lo pre-
vingut en el article 4t de esta taba: cual
preu seguirá segons cualitat al dita obliga-

cáo, pero si vol fabricarne deurá dar cuis
al Ajuntam.t, afi de que li servesca de
govern, y per arreglar la tabélla del preu
y lo matéix verificará — cuant nou edifici
contínuar, pena de 3 ttt. per cada vegada fal-
ta, y per cada una de las cosas previngudas —
va, y per cada una de las cosas previngudas —

15 Segón fue ames del preu ofertá cuen de donar
satisfer al Corredor con post salari y sis ducats, y al
Fiél de Fets per lo treball y paper de fer bolle
y taba y dins lo primer mes ha de entregar una
copia Autentica del acte del Arrendament als
dits Regidors. Feyta y Massoni á Barcelona de
Setembre de 1832. —

,

,

,

Sabdits pactes y no altrament fem y firmam
el Arrendament cedint al dit Arrendatari
dunt ell tots los drets y accions competents
al Ajuntam.t de que pugui usar y exercer
en Judici y fora del tot segons y li convinga
posantlo en lo matéix lloch y drets natre constit
tuhint Procurador com en cosa propia. Lo
Preu de est Arrendament son
Dos Centas setanta lliras, moneda
Barcelonesa pagaderas en los plasos y modo
en dita taba espresats, promtent dit

cada vegada fara lo contrari. —

Arrendatari est Arrendament per lo dit temps y estarlin de ferma y legal evicció sempre y en tot temps baix obligació de tots los reddits y emoluments de dit Comu. Lo dit Pere Roca present y en presencia de dit Ajuntament y Prohoms de Sitges accepta est Arrendament y promet pagar lo preu sobre dit y complir los pactes contenguts en dita Carta sens dilació ni escusa alguna ab lo acostumat Salari de Procurador y esmena de tots daños gastos y perjudicis que dit Ajuntament per obtenir lo compliment de tot lo sobre espulat haporte o patirca en Judici y fora de ell. Y per major Seguretat de dites Cosas dona en fiansa á Franco Arimon de esta Vila Carta firmat de que accept. dit Carrech de Fianza y promet que ell y ab los seus ell estarà obligat á tot loper ell prometen, per lo que se obligan tan prop com la fiansa tots los respective bens, juntz y a sols mobles é immobles presents y venidors, renunciant al Concell de totas Constitucions divinidoras y addonas accions al Decret del Emperador Adrià y Consuetut de Barcelona de part de dos á mes que juntz y assolts se obli-

gan. Dita fianza ab lleg.t dit y primer.s
sia convingut lo pral que la fianza y acualse
vol altre dret y lleg.t de son favor y ason pro-
pi per; Subjectanse al for y Jurisdicio del
Ill.e Sr. Corregidor de Barcelona ó Mataro ó de
cualsevol altre Superior Secular, ab facultad
de variar de Judici fent y firmant Escrip.
tura de ters en los libres dels terços de dita Sa-
curias, per lo g.l se obligan tots sos respective
bents punts y ab los mobles é immobles pre-
sents y veniders y per trobarse Ausens de
ells Constituhexent Procuradors seus als
Not.s de ells punts é insolidum per firmar
dita Escriptura de ters segons rigor de ells
y estil de dites Curias. tot lo g.l fan y se pro-
meten la una part als altre recíproca-
ment. Y lo firman en la Vila de Sans
el dit Mas nou á trenta un dias del mes de Dec.e
de mil vuit cens trenta dos. ———

cada vegada fara [illegible]

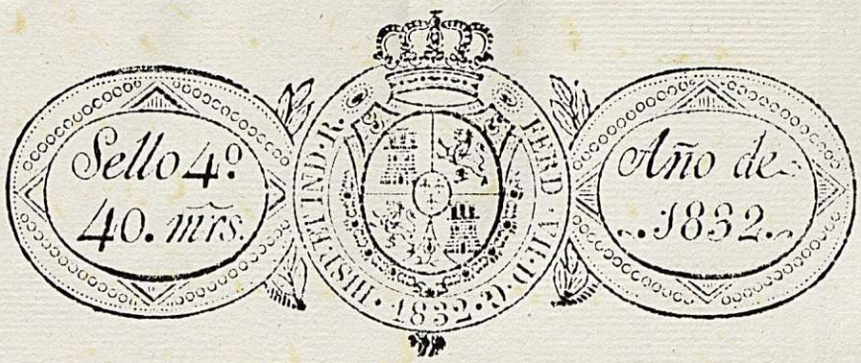
Sello 4º
40. mrs.
HISPAN. ET IND. REX. FERD. VII. D. G.
1832.
Año de
1832.

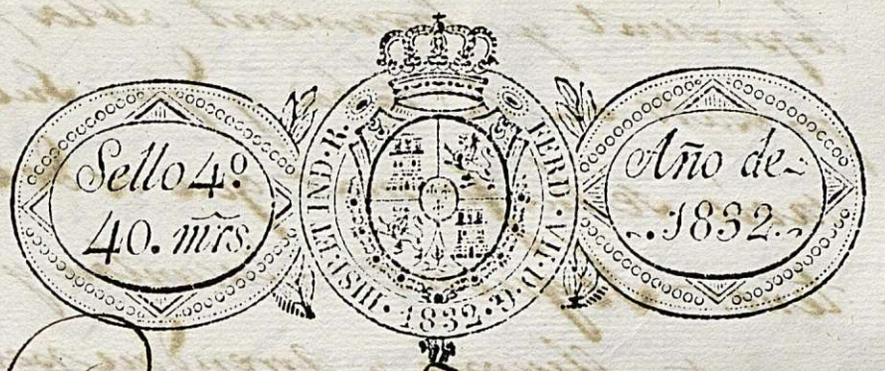

En nom de Deu Sia amen.

Atotom Sia notori: Com nosaltres Pere Sust, Feliciano Coll, y Joan Oliber Vecjdors, y Anton Fabregas Sindich Prors general tots dela Parra de San Pere dl Masnou Corregiment de Mataro, lesgitimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia del Magch Sr. Batlle Joan Fontanilly de dita Parra, y espontaneament en nom del comu de dit Lloch, Arrendam, a Isidro Fabregas dela mateixa Parra per lo termini demanj que comensará á correr lo dia primer de Jner dl 1833. y finirá lo dia ultim de Decembre de dit anj, com ames donant en lo encant public present y avall acceptant y aquirint lo dret dret dret temps. Lo Hostal del Poble de Masnou, Bisbat de Barcelona Corregimt de Mataro, ablomodo y forma se ha acostumat Arrendar fins

lo present y ab tot ment ab los pactes es-
presáts en la taba y per subas———
tació se ha format que es del———
taba. . . tenor Seguent.= Encantan y almes do-
nant alluna y arrendan per lo termini
den any y comensará á correr lo dia
primer de Janer de 1833. y finirá lo dia
ultim de Decbre de dit any: Lo Ostal
del Poble del Masnou, Bisbat de Barna,
Corregiment de Mataro; de que los honora-
bles Regidors de dit Poble nefaran acte
de Arrendament ab los pactes Seguents:
Primo. Sapia lo Arrendatari: Que per Seguretat
de est Arrendament durá de donar dos
neas fiansas aquest y satisfacció de dits
Regidors subjectes al for y Jurisdicció
del Sr Batlle ab tot ment no sels admeti-
ran.———
2. . . . . Sapia: Que desde 23 Febre, á 30 Novbre Seguent
se admetteran las quantas pujas q se ofere-
quian, en qual dia se adjudicará lo segon qual-
tim remate———
3. . . . Sapia: Que lo pres ofenirá lo haurá de sa-
tisfer per trimestres anticipats en mo-
na de or ó plata.———
4. . . . Sapia: Que durá de auallir als forasters y pa-
satgers donantlos de menjar y veurer pa-
gant.———

5 ... Sapia: Que Maria de tenir de tota especie de grana per los animals dels forasters. com son faras, ordi, Sego y Garrofas.

6 ... Sapia: Que Maria y Sopa Consumira en son Ostal queda Obligat á comprarho á la Carniceria y Plaça del Poble si ya obligat, pena de 3tt. y sigui lo que sia perdut, lo que servira per los pobres.

7 ... Sapia: Que no podra Sobre arrendar est arrendament ninguna pena de 15tt y quedara nulo lo arrendament.

8 ... Sapia: Que Maria de habitar en la Casa que lo Comunte y posera en dit Poble y deura despartla del mateix modo la trobara trobada y en cas de fer alguna millora ó alguna altre cosa per la Comunidad durant dit any, finit est quedara a favor del Comunte sens poder pretender cosa alguna.

9 ... Sapia: Que sera dela sua obligacio lo proveirse dla correspondent licencia de Policia

10 ... Sapia: Que annes del preu ofenira Maria de satisfer al Corredor son just Salari y despeses al Fiel de Fechos per lo treball y paper de fer lo dit y dita y dins lo primer mes ha de entregar una copia

autentica del acte dest Arrendament als ho
norables Regidors de dit Poble. ——
Tayá y Masnou á 14 Setbre de mil vuit
cens trenta dos.

,

,

,

,

Y als dits pactes y no altrament fem
y firmam est Arrendament cedint al
dit Arrendatari durant ell tots los
drets y accions competents á dit A-
juntament de que puga usar y valerse
en Judici y fora de ell sempre que li-
convinga posantlo en lo matein lloch
y dret vostre constituhint lo procura-
dor com en cosa propia. Lo preu de
est Arrendament Son cent
lliuras moneda Barcelonesa pagadoras
en los plasos y modo en dita Taba
espresats, promettent dit Arrendata-
ri es Arrendament per lli valer y te-
nir y estarlin de ferma y legal evic-
cio sempre y en tot temps baix hip.
gacio de tots los reddits de dit comu.
Ho dit Pedro Tabregas present y

y en presencia de dit Ajuntament y Fel
de Fets accepta est Arrendament y prome-
pagar lo preu sobre dit y cumplir los pac-
tes contenguts en dita taba, sens dilació ni
escusa alguna ab lo acostumat salari &
dor y es mena de tots dans y gastos y per-
judicis q.l dit Ajuntam.t per obtenir
lo cumplíment de tot lo sobre estipulat
suporte ópatesca en Judici y fora de ell:
Y per major seguretat de dites cosas dona
en Fiança a Fran.ca Torras dela dita Parro
taire firmat el que accepta dit Carrech &
Fiança y promet que junt y asolas ab lo
dit y seus ell estará obligat á tot lo per ell
promes, per los q.l se obligan tan pral com
la fiança tots sos respective bens, junts y aso-
las mobles e inmobles presents y venidors re-
nunciant al benefici de novas Constituci-
ons divididoras y cedidoras accions al
Decret del Emperador Adria y consultut de
Barna q.l parla de dos omes q.l junts y aso-
las se obligan. Y dita Fiança ala ley que
dix que primer dia convingut lo pral q.l
la fiança y a cualsevol altre dret y ley de
son favor y ajuda propri for, subjectant se

al for y Jurisdicció del Ylle. Sr. Corregidor de Barcelona ó Mataró ó de Arabsevol altre Superiór Secular, ab facultat de variar de Judici fent y firmant Escriptura de ters en los libres dels tersos de dites Curias, per lo que ne obligan tots sos respective bens — punts y assolats mobles é inmobles presents y venidors y per trobarse absents de ells Constituhexen Procuradors seus als Noffs. de ells punts é insolidum per firmar dita escriptura de ters segons rigor de ella y estil de dites Curias. tot lo qual fan y se prometen les una part als altre recíprocament. Y lo firman en dita Vila de Masnou a trenta y un dias del mes de Decembre de mil vuit cens trenta dos. ———

Lunday Sevilla

Se 1833

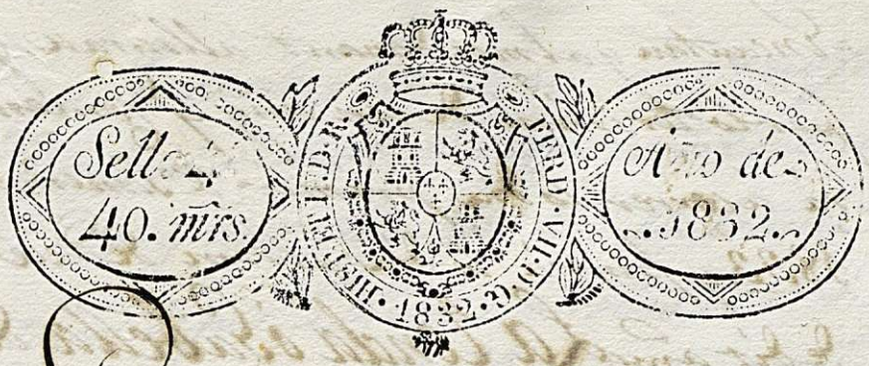

En nom de Deu sia amen.

Atotom sia notori: Com nosaltres Pere Sust, Feliciano Coll, y Joan Oliver Regidors y Anton Fabregas Sindich Prōr gen.l tots de la Parra de San Pere del Masnou, Corregiment de Mataró, legitimament convocats en lo puesto acostumat y en presencia del Mag.ch Sr Batlle Juan Fontanills de dita Parra, y espontaneament en nom del Comu de dit lloch, Arrendam á Pere D... ran de la matexa Parra per lo termini deun any que comensará á correr lo dia lo dia primer de Janer de 1833 y finirá lo dia ultim de Decembre de dit any, com á mes donant en lo encant Publich present y áuall acceptan y aqui ell vodrá durant dit temps. La tenda ó Cabella del Poble de Masnou, Bisbat de Barna Corregiment de Mataró, y abdit lo modo y forma se ha acostumat Arrendar fins lo present y abmament ab los pactes espresats en la taba y per subastació se aformat que es del tenor Segnent=

taba . . . = "Encantan y almes donant alluman y arrendan per lo termini de un any q^e comensará á correr lo dia primer d'Jener de 1833. y finirá lo dia ultim de Decembre de dit any La tenda ó Gabella del Doble de Masnou, Bitbat de Barna corregim^t de Mataró, de q^t los honorables Regidors de dit Poble nefaran Acte de Arrendament ab los pactes Seguents. —

Primo . . Sapia lo Arrendatari: Que per seguretat de est Arrendament haurá de donar idonea fiansas aquell y satisfaccio de dits Regidors, subjectes al for y Jurisdicció del Sr Batlle, altrament no seli admetrá. —

2 . . . . Sapia: Que desde 22 Setbre á 30 Novbre, Seguent, se admeteran las quartas pujas q^e se ofereixquia en cual dia quedará adjudicat lo Segon y ultim remate.

3 . . . . Sapia: Que lo preu ofert haurá de satisfer per trimestres anticipats, en moneda de Or ó plata. —

4 . . . . Sapia: Que ha de tenir, Bacalla, tonina, arrengadas, formatge, favas, Ordi, Oli, Sego, y Garrofa, com tambe arros, fideus, y tota classe de legums y especies y vendrerne á tothom q^e en demanda tant en gros com ala menuda al preu dela Gabella de Mataro donantli lo que bent vist será per raho dels ports ó be al preu li senalará lo Ajuntament tot baix pena de 3 ti. —

5 . . . . Sapia: Que ninguna altre persona podrá vendrer de dites Mercaderias ala menuda, ans ser de sa propia collita pena de 3 ti. y los comestibles

perdots los y serán en venefici dels ho-
bres, pero cualsevol podrá vendrerne cegros com
es de grans, llegums, Bacalla, Conina y demes
cosas depes, á mitxas arrobas, de arrengadas á
mitxos cens y lo dit á la sortáns. ———

6 . . . . Sapia: Que deurá tenir los Pesos, balanças, me-
suras &c, afinadas per lo afinador del Ajuntam.t —
ráns pena de 30 S. per cada cosa que se li trobá-
rá sens afinar, é igual pena per cada cosa q.l
vengués y no donia lo de gut. ———

7. . . . Sapia: Que no podrá sobre arrendar est Ar-
rendament á altre pena de 50 ₰ y quedará
nulo lo Arrendament, si sols podrá si li aco-
moda dexar vendrer á set individuos mes
pagant la part corresponent, los que serán
repartits á benuencia del Ajuntament per lo
bon Surtiment y comodidat dels veins los que
podran ser totas de son comte, pero sempre ha de-
haber dit tendas ———

8 . . . . Sapia: que no podrá correr ningun forestable
per cap passatjan pena de 3ª y demes y queda
obligat á proveirse de la corresponent llicencia
de Policia. ———

9 . . . . Sapia: Que demes del preu ofertat durá de satis-
fer al corredor son just Salari, y sis dubtas al Fiel
de Pesos per lo trevall y paper de fer lo acte y
taba, y dins lo termini de un mes ha de en-

tregar una copia autentica del Acte de est Arren-
dament als hond.s Regidors.= Tarja y Masnou
á 11 Febre de mil vuit cens trenta dos.=

,

,

,

Y als dits pactes y.s altrament fem y firmam est
Arrendament cedint al dit Arrendatari durant
ell tots los drets y accions competens al dit
Ajuntament de que puga usar y valersen
en Judici y fora de ell sempre que bi convin-
ga posant to en lo mateix lloch y dret
nostre constituhint lo Procurador com
en cosa propia. Lo preu de est Ar-
rendament y una cuarta pu-
ja son Cent Vintisinch
lliuras, moneda Barcelonesa pagaderas
en los plasos y modo en dita Taba espre-
sats, prometent dit Arrendatari
est Arrendament ferli valer y tenir
y estarlin de ferma y legal eviccio sempre
y en tot temps baix obligacio de tots los
reddits y emoluments de dit Comu. Y lo
dit Pere Duran present y en presencia
de dit Ajuntament y Siel de Fechos accepta
est Arrendament y promet pagar lo

preu sobre dit y cumplir los pactes con-
tenguts en dita taba, sens dilacio ni escusa
alguna ab lo acostumat Salari de Procurador
y es-mena de tots Danys, gastos y perjudi-
cis que dit Ajuntament per obtenir
lo cumpliment de tot lo sobre estipulat se-
ra, y per-
porte ó patezca en Judici y fora de ell: Y per-
mayor Seguretat de dites Cosas dona en fianza
á , de dita Vila Caix firmat el
que accepta dit Carrech de fiansas y promet
que jmt y asolas ab lo Dral y sens ell, esta-
rá obligat á tot lo per ell promes, per lo
qual se obligan tan lo Dral com la fian-
za tots sos respective Bens, jmts y asolas
mobles é inmobles presents y venidors,
renunciant al Benefici de nova Cons-
titucions divi'doras y cedidoras accions
al Decret del Emperador Adria y consuetut
de Barcelona que parla de dos ómes que
jmts y asolas se obligan: Y dita fianza
ab lley q.e diu que primer sia convingut
lo Dral y la fianza y ánualsevol altre
Dret y lley de son favor y á son propi for,
subjectarse al for y Jurisdicció del Ill.e
Sr. Corregidor de Barcelona ó Mataró ó de
qualsevol altre Superior Seular, ab facul-

vát é variar de Judici fent y firmant Es-
críptura d'ters, en los libres dels tersos
de dítas Curias, per lo que se obligan
tots sos respectius bens punts y asola
mobles é inmobles presents y venidors
y per trobarse ausents de ellas constitu-
hexent Procuradors seus als Not.s
de ellas punts é insolidum per fir-
mar dita Escríptura de ters segons
rigor de ella y estil de las mencionadas
Curias. Tot lo qual han y se prome-
ten la una part a l'altre reciprocalment. Y lo firman en dita Vila de
San Pere del Masnou á trenta y un
dias del mes de Decbre de mil vuit
cents trenta dos.

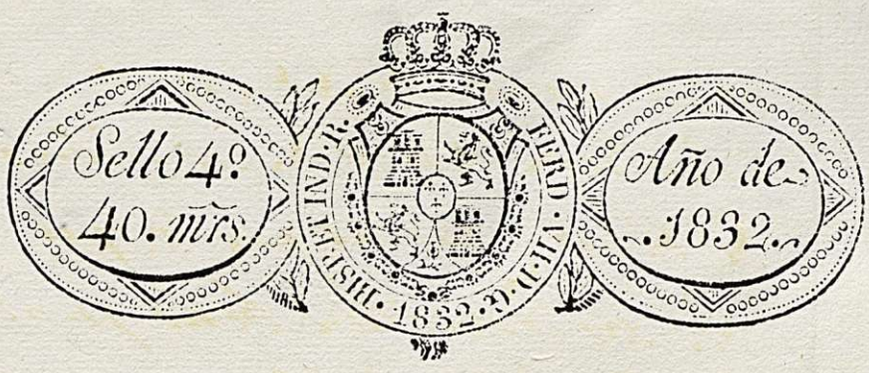
Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1832.
Año de
1832.

Pueblo de Manso

Año de 1834.

Escritura de afianzamiento de Carnes.

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

En el Pueblo de San Pedro de Masnou a los trénta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro. Sepase: Como los Sres. Franco. Gladevall, Pedro Roses, Jose Soler Regidores, Pablo Costa Sin. Personr. Franco Marti y Jayme Orta Diputados teniendo Ayuntamto. presidido por el Magco. Bayle Pedro Maristany, usando delas facultades que Como á tales Regidores les competen de su libre albedrio conceden y dan á Franco Cuadrada vecino de Barcelona amplias y bastantes facultades para que á nombre del mismo Ayuntamiento pueda tener y tenga en este Pueblo Fabrica ó carnicería para la venta de carnés, arreglandose alas condiciones prevenidas en el Espediente que al fin de ceder dha facultad queda por nado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntamto. delas cuales queda enterado por lectura que de el ha hecho. Por el precio de seis mil, seiscientos diez y siete r. treinta y dos mrs. delm. que devera satisfacer por tercios anticipados segun en dhos artículos esta espresado, prometiendo que esta Concesion le harán valer por durante el presente año, bajo obligacion delos bienes y redditos del Comun de este Pueblo muebles y sitios presentes y venideros.

Y presente dho Franco Cuadrada acepto

la Antecedente concesión prometiendo
pagar el precio en dinero metalico y no en
vales ni otra especie de papel en los plazos
convenidos, y cumplir todo lo demas de su
Cargo segun los pactos contenidos en el Es-
pediente, para lo cual obliga todos sus bienes
muebles y sitios presentes y venideros; para lo
cual da en fiadores y principales obligados á
Pablo Monnar Hacendado vecino de Atella
y á Pedro Duran Negociante vecino de este, los
cuales hallandose presentes aceptan el Car-
go de la fiaduria y se obligan con su princi-
pal sin él y á solas á todo lo sobre referido, para
lo cual obligan sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros, renunciando la ley
que dice que primero sea convenido el prin-
cipal que la fianza, y á otra que dispone que
faltando la obligacion del principal sabtan la
del accesorio, y tanto pral. como fiadores renun-
cian al beneficio de nuevas constituciones
dividoras y cedoras acciones al decreto del
Emperador Adriano y Consuetud de Bare-
lona que habla de dos ó mas que asolas
se obligan. Y ámas á todo y qualquier
ley y derecho de su favor, y la general en
forma. Y por pacto asi fecho sugetandose al
tribunal de la Real Intendencia y demas
que convengan, queriendo en caso de falta
el cumplimiento de todo lo referido ser a-
premiados como deudas fiscales y Reales y

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

y estar á ello sentenciados y pasados en autoridad de cosa juzgada. Así lo atorgan y firman en dicho pueblo de q. certifico.

Pedro Maxuan Bayle Real

Franco Viladevall Regidor 2º

Joseph Soler Regida

Pablo Costa Scº Perez

Juan Granada

Pablo Monmar

Pedro Vinaixa

Por Pedro Vaus Regidor Franco Marti y Jayme Orta Diputados q. no saben escribir firmo Buenaventura Jaume

Como á fiel de Actos

Buenaventura Jaume

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

En el Pueblo de S. Pedro el Masnou Corregimto. de Mataró a los treinta y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Sepase como los Sres. Franco. Vladevall, Pedro Roses y Jose Soler Regidores de este Pueblo, Pablo Pastor, Fran.co Pons, Fran.co Martí y Jayme Ortá Diputados teniendo Ayuntamiento presidido por el Mag.do Juez Pedro Marí Serra y como de la facultad y como tales Regidores les compete de subrogar alvedrio, conceder y dar, á Salvador Coll, Gaetana Bruned, Feliciano Roses, Fran.co Serrano, Pedro Duran, Domingo Borí, Pedro Sunol, Fran.co Marfa, Domingo Llampallas, Mauricio Bernat, Josefa Sala Viuda Miguel Sayol, Pedro Murral, Fran.co Altimira, Jayme Marfa, Gerardo Bertran, y Antonio Altimira toda, amplias y vastantes facultades p.a que á nombre del mismo Ayuntam.to puedan tener y tengan en este Pueblo, en todo el año siguiente, Licencias y Cabelas, arreglandose a las condiciones prevenidas en el Espediente, y al fin de ceder dha facultad queda formado y se halla en la Secria del propio Ayuntam.to de las cuales fueron enterados por lectura q.e les hizo. Por el precio de Dos mil seis cientos sesenta y seis r.s vellon que deberán satisfacer por trimestres anticipados segun en dhas cartas esta espresado, prometiendo que esta concesion la harán valer por todo el siguiente año de mil ochocientos treinta y cuatro, bajo obligacion de los bienes y rédetos del comun de este Lugar muebles y sitios presentes y venideros. Y presente dhos Salvador Coll, Gaetana Bruned, Feliciano Roses, Fran.co Serrano, Pedro Duran, Domingo Borí, Pedro Sunol, Fran.co Marfa, Domingo Llampallas, Mauricio Bernat, Josefa Sala Viuda, Miguel Sayol, Pedro Murral, Fran.co Altimira toda, Jayme Marfa, Gerardo Bertran y Antonio Altimira toda, aceptan la antecedente concesion, prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales, ni otra especie de papel, en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos contenidos en el Espediente, p.a lo qual obligan todos sus bienes y los de cada uno de ellos a solas, muebles y sitios presentes y venideros, y para mayor seguridad de lo prometido dan en fiadores y principales obligados a saber, Feliciano Roses á Antonio Altima toda, Domingo Borí, á Salvador Coll, Mauricio Bernat, á Josefa Sala á Fran.co Altima, Pedro Murral á Pedro Sunol á Pedro Vladevall, Jayme Marfa, á Fran.co Marfa y los demas p.r si mismos, los cuales hallandose presentes aceptan el cargo de fiaduria y se obligan con

res principales y por sí propios, sin ellos y asolas á todo lo sobre referido para lo qual obligan sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando esta ley q.e dice q.e primero sea convenido el principal q.e la fianza, y á la otra q.e dispone q.e fallando la obligacion del principal falta la del accesorio, y tanto principal como fiadores renuncian al beneficio de menor y Constituciones, dividendas y cedidores, acciones al Veneto del Emperador Adriano y Consuelud de Barcelona q.e habla de dos ó mas q.e asolas se obligan. Y á mas á todo y qualquier ley y derecho de su favor y á la general en forma: y por pacto ex.so fuero, sugetandole al tribunal de la Y. Intendencia y demas que convengan, queriendo en caso de faltar al cumplimto. de todo lo referido, ser apremiados como deudas fiscales y Reales, y estar á ello, sentenciada y pasada en autoridad de cosa Juzgada. Así lo otorgan y firman en dicho Lugar de que certifico. _____

Vos enmendado=Dos=Adicion=valen

Pera Moral

Domingo Campalla

Pera Vicens

Mauricio Bernat

Firmo Marfá

Pere Simó

Jaume Blanch

Per franco Altima y Fpha Sala firmo

Buenav.a Jeysenso.

Per Salvador Coll Anton Altima y Gayetana Pumet y Miguel Vayet no saben escrivir firmo

Firmo Marfá

Per Salvador Coll y Anton Altima que no saben escrivir firmo por ellos y por mi con a fianzas

Pexe Viladevall

Franco Marfá

Pedro Mariano Bayle Real

Franco Viladevall Regidor Decano

Joseph Solca Regidor

Pablo Corta Sco

Por Pedro Roses Regor. franco Martí y Bayne Orta Diput.o q.e no saben escrivir firmo. Buenav.a Jeysenso.

Como á fiel Exhas.

Buenav.a Jeysenso.

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1833.

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

En el Pueblo de S. Pedro de Manacor corregimiento de Mallorca á los veinte y un dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres.

Sepase como los Sres. Franco Vilademoll, Pedro Moses, y Jose Soler Regidores, Pablo Porta Sindico Procurador, Franco Martin y Jayme Orta Diputados Gremiales de Ayuntamiento presidido por el Alcalde Mayor Sr. Bayle Pedro Alcover Zaera, usando de las facultades, que como á tales Regidores les competen de su libre albedrio, conceden y dan á Salvador Coll, Graciana Brunet, Jose Arimon, Pedro Duran, Domingo Barceló, Pedro, Jose Moses, Jose Morral, Domingo Llampallas, Jose Carne, Antonio Alsina, Carlota y Lorenzo Colomer amplias y vastantes facultades para que á nombre del mismo Ayuntamiento puedan tener y tengan en este Pueblo, Orden y tablas pretender, pues arreglandose á las condiciones prevenidas en el Espediente que al fin de este libro se halla con el propio Ayuntamiento de las quales quedaron enterados, por lectura que se les hizo. Por el precio de cuatro mil trescientos quince reales veinte y seis mrvos que deberan satisfacer por trimestres anticipados segun en dhos artículos está espresado, prometiendo y en esta consecion les harán valer por todo el Siguiente año, bajo obligacion de los bienes y rentas del Comun de este Pueblo muebles y sitios presentes y venideros: Y presentes dhos Salvador Coll, Graciana Brunet, Jose Sbarell, Jose Arimon, Pedro Morral, Domingo Llampallas, Jose Carne, Antonio Alsina y Lorenzo Colomer, aceptan la antecedente consecion prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en valey ni otra especie en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos contenidos en el Espediente por lo qual obligan todos sus bienes, y los de cada uno de ellos á solas, muebles y sitios presentes y venideros: y para la mayor seguridad dan en fiadores y principales obligados, á saber, Jose Arimon á Franco Arimon, Jose Carné, á Antonio Alsina y Pedro Morral á y Lorenzo Colomer á los cuales hallandose presentes aceptan el cargo de fiaduria y se obligan con sus principales sin ellos y á solas á todo lo sobre referido, por lo qual obligan sus bienes muebles y sitios

presentes y venideros, renunciando a la ley q.e dize q.e general renunciado
sea convenido el pral q.e fiadores y a la otra q.e dispone q.e faltando
la obligación el pral falta la del accesorio; y tanto pral como
fiadores renuncian el beneficio de ecuz y Constituciones y hedos
res y cedidores acciones y el derecho del Emperador Adriano y Ve-
nuetud de Barros, y habla de dos o mas q.e a solas se obligan. Y a-
mas a todo qualquier ley y derecho de su favor y a la general
en forma: y por cuanto a su fuero sujetandose al Tribunal de la
Real Intendencia y demas q.e convenga, queriendo en caso
de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados
como deuda fiscales y Reales, y estar a ello, Abtenciados en
autoridad de q.e Juzgado. Así lo otorgan y firman a quien
Pueblo doy fee conozco. = los enmendados = Jose = Jurisdiccion =
to = y los demas por si mismos = valen = y no lo tildado = Pedro Duran =
Domingo Bori y Pobles

Pedro Maria
Joseph Carne
Fpth Rovell

Domingo Llampallas

Por Salvador Coll
Gayetana Burnet
y Anton Alsina
mo
Franco Martinez

Por

Por Antonio Alsina firmas
firmo Buenaventura Fenollera

Pedro Marturian Bayle Real
Franco Vilaseca Regidor Dip.
Joseph Solsona Regidor
Pablo Costa Sco Procurador

Por Pedro Roses Regidor Franco Martin y Jay-
me Orta Diputados q.e no saben escri-
vir firmo Buenaventura Fenollera

Como a fiel de Fhos
Buenaventura Fenollera

Sello 4º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834

Año de
1834

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

En el Pueblo de San Pedro de Manrresa á veintetres y un dia
del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Sepase como los Sres. Antonio Altima,
Agustin Costa y Tomas Miller Regr., Pedro Ba-
lester Sindico Prov. gen., Lorenzo Puyol y Jose Just
Diputados, teniendo Ayuntto. presidido por el Mag.co
Sr. Bayle Pedro Antonio Llampallas, usando de sus
facultades, q. anualmente le Regidores les compete de su li-
bre albedrio, conceden y dan á Salvador Coll, Jose Rosell,
Gaetano Brunet, Franco. Arimon, Josef arnu
y Pedro Marral, maestros y vastante, fuentes de
p.a q. a nombre del mismo Ayuntam.to puedan
tener y tengan en este pueblo y corriente año, Ar-
nos y tabla p.a la libre fabricacion y venta de pan
arreglandose a las condiciones prevenidas en el Expe-
diente q. al fin de ceder libre dha facultad queda for-
mado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntam.to
de la cual quedaron enterados por lectura q. de ella se
hizo. Por el precio de quatro mil tres cientos ginise
reales veinte y seis mrs. vn q. deberan satisfacer
por trimestres anticipados segun en dhos articulos

esto espresado, prometiendo q.e esta concesion les haran
valer por todo el siguiente año mil ochocientos treinta
y cinco bajo obligacion de los bienes y rentas
tos del comun de este Pueblo muebles y sitios
presentes y venideros: y presentes Thos, Salvador
coll, Jose Pasell, Gaetano Brunet, franco Serimon,
Jose Carner, y Pedro Murral aceptan la bondecedente
concesion, prometiendo pagar el precio en dinero
y provinciales ni otra especie q papel en hoja la-
zos convenidos, y cumplir todo lo demas de cargo
go segun los pactos contenidos en el Espediente
p.a lo qual obligan todos sus bienes, y los de cada
uno en particular á todos muebles y sitios
presentes y venideros: y para la mayor seguridad
dan en fiadores y principales obligados á sus pro-
pias personas, las quales hallandose presentes
aceptan el cargo de prales y fiadores, y se obligan como
á prales y fiadores juntos y á solas a todo lo referido,
para lo qual obligan sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros, renunciando ala ley q.l di-
ce q.l primero sea convenido como á prales y como
á fiansas, y ala otra q.l dispone q.l estando la obliga-
cion del prinl, falta la del accesorio: y tanto como á
prales como á fiadores renunciando al beneficio dem.s
nas Constituciones divididoras y cedidores acciones
al decreto del Emperador Adrianos y Senatus
de Barcelona, q.l habla de dos omas q.l juntos
y á solas se obligan: y ama á todo qualquier
ley y derecho de su favor y ala general en

Para

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

forma: y por quanto ambos quieren sujetarse al tribunal de la Rl. Intendencia y demas q. convenga se quieran en caso de faltar al cumplimto. de todo lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y pleitos y estar á ello sentenciados en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en dho. Pueblo de q. certifico.

Pedro Antº de Lampallas Bayle Rl.

Agustin Costa Regidor

Pedro Ballester Escno. Rl.

Lorenzo Prat Dº.

Por Antº Alsina y Bona Miller Regidor y Jose Sust Dipo. q. no sabe firmar firma un testigo

Buenaventura Sans

Franco. Arimon

Pera Mora

Joseph Canyo

Jph Roca

Vale

Tenda

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

3

En el Pueblo de San Pedro del Maresme Partido de Mataró, a los treinta y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Se pasó con los Sres. Antonio Alsina, Agustín Costa y Juan Millet Regidores, Pedro Ballester Síndico Procurador gral. Jose Sust y Lorenzo Sayol Diputados teniendo Ayuntamiento presidido por el Sr. Bayle Pedro Antonio Llampallas, usando de las facultades que como á tales Regidores les competen de su libre albedrio conceden y dan á Salvador Coll, Gaetana Brunet, Feliciano Rosey, Francisco Arimon, Pedro Duran, Domingo Bori, Pedro Sanvol, Francisco Marfá, Mauricio Bernat, Pedro Colomer, Miguel Sayol, Francisco Alsina, Jayme Marfá, Gerardo Bertran, y Antonio Alsina, amplia y bastante facultad para que á nombre del mismo Ayuntamiento puedan tener y tengan en este Pueblo en todo el siguiente año tienda y Galeria arreglandose á las condiciones prevenidas en el

expediente, q.e alfin de ceder dha facultad quedo
formado y se halla en la Secretaria del pro-
pio Ayuntº, delas cuales quedaron enteradoS
por lectura q.e se les hizo: Por el precio de dos mil
seis ciento y sesenta y seis r.s de vellon y dos mr.s
vn.s q.e deveran satisfacer por trimestres anti-
cipados segun en dhos articulos esta expresado,
prometiendo q.e esta concesion les haran valer
por todo el siguiente año de mil ochocientos
treinta y cinco, bajo obligacion de sus bienes y
rentas, y para mas seguridad de lo mismo
presentes y venideros, y presentes los dhos
Salvador Coll, Caetano Bruguet, Feliciano Ro-
lls, Franco Ariñon, Pedro Duran, Domingo
Bori, Pedro Simon, Franco Marsa, Mauricio
Bernat, Pedro Colomer, Miguel Sayol, Fran-
cisco Alsina, Jayme Marsa, Gerardo Bertran
y Antonio Alsina, aceptan la antecedente
concesion, prometiendo pagar el precio en dine-
ro metalico y no en vales, ni otra especie de pa-
pel, en los plazos convenientes, y cumplir todo lo
demas de cargo segun los pactos continuados
en el Expediente, p.a lo qual obligan todos sus
bienes y los de cada uno en particular, a saber
muebles y sitios presentes y venideros, y p.a

Valga para el reinado de S. M. la Sra. Doña Isabel II.

3

mayor legitimidad lo prometido dan en fiado-
res y principales y obligados unos a otros juntos
y cada uno, los cuales hallandose presentes à
cepta el cargo de fianza unos à otros y se obli-
gan sus principales por sus propios bienes y cada uno
de ellos y cada
uno de todo lo sobre referido, para lo qual obligan
sus bienes muebles y raices presentes y venideros
renunciando la ley que dice que primero sea con-
venido el principal que la fianza, y cada una que dispone
que faltando la obligacion el principal, falta la del ac-
cesorio; y tanto principal como fiadores renuncian el be-
neficio de nueva constitucion, dividida y cedida
acciones, al decreto del Emperador Adriano y constitu-
cion de Barna que habla de dos ó mas que fiadores se
obligan: y á mas á todo y qualquier ley y dere-
cho en favor y cada general en forma,
y por quanto à un fuero sugetandose al tribu-
nal de Rl. Intendencia y demas que concurran
queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo
lo referido ser apremiados como de deuda fisca-
les y reales y de estar ello sentenciados y pasados

en autoridad de esta Tuigada. Assi lo atorgan y firman en dho Lugar de que certifico.

Pedro Antto Lampallas Bayle

Agustin Costa Regidor

Pedro Ballester Sico por

Lorenzo Pujol

Por Antto Alemany y Moncay Millet Regidor y Jurado

Sabt Dijo q no sabian Escriuir firmo.

Bernardo Ferrando

Por Salvador Gallego no sab escriuer firmo per ell y per testis

Franco Marqués

Pere Suñol

Franco Asimon

Pera diligencia

Por Gaetana Brunet Pedro Solomer, Franco Asimon, Miquel Sayol y Grau Bertran q. han exprestat no saber Escriuer firmo

Bernardo Ferrando

Mesón.

SELLO 4º. 40. MRS — AÑO DE 1835

En el Pueblo de S. Pedro de Mataró á primero de Enero de mil ochocientos treinta y cinco.

Sepase como los Sres. Antonio Illuna, Agustin Costa, Tomas Miller Regr., Pedro Ballester Sindico Procurador, Lorenzo Puyol y Jose Sust Diputados, componiendo Ayuntamto. presididos por el Magco. Sr. Baylle Pedro Antonio de Campalbas, usando de las facultades y comisión á este Regr. les competen de su libre albedrio, conceden y dan á Miguel Serrabasa vecino de este Pueblo, amplias y bastantes facultades p.a q.e á nombre del mismo Ayuntamto. pueda tener y tenga posada pública, en la qual ospede y de comer, en todo el corriente año, arreglandose á las condiciones prevenidas en el Espediente, q.e al fin de ceder dha facultad queda formado y se halla en la Secria. del propio Ayuntamto., de las quales quedó enterado por lectura q.e le hizo: por el precio de mil tres cientos ochenta Rs. vellon y cuarto mrs. vn., q.e debera satisfacer por trimestres anticipados, segun en dhos articulos esta espresado, prometiendo q.e esta concesion tendran valer por todo el corriente año, bajo obligacion de los bienes y reditos del comun de este lugar muebles y sitios presentes y venideros: y presente dho Miguel Serrabasa acepta la antecedente concesion, prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales, ni otra especie de papel, en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos continuados en el Espediente, p.a lo qual obliga todos sus bienes, muebles y sitios presentes y venideros; y p.a mayor seguridad de lo prometido da en fiador y p.r a lo obligado, y hallandose presente acepta el cargo de fiaduria, y se obliga con su p.al y sin el á todo lo sobre referido p.a lo qual obliga sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando a la ley q.e dice q.e primero sea convenido el p.al q.e la fianza, y a la otra q.e dispone q.e faltando la obligacion el prin-

falta la del accesorio; y tanto p.ral como fiador renun-
cian el beneficio de nuevas constituciones, divi-
doras y edidoras acciones, al decreto del Empe-
rador Adriano y consuetud de Barna q.e ha-
bla dedos ó mas q.e savoley se obligan. Y and.e á todo y qual-
quier ley y derecho en favor y ata general en forma
y por pacto anexo, sugetando al tribunal de S.S. y Justi-
dicios y demas q.e convengan, queriendo en caso de faltar
al cumplim.to de todo lo referido, sea apremiado como deuda
fiscal y real y estar a ello, sentenciado y pasados en au-
toridad de cosa Juzgada. Asi lo otorgan y firman en
dho Lugar de q.e yo certifico. = T.o Esteban Maria, sastre de esta
Pueblo = vale =

Pedro Ant.o Mampallos Bayle P.ral

Agustin Cotta Regidor

Miguel Cerdeira

Pedro Ballester S.co P.a

Esteva.n Maria

Lorenzo Pujol D.n

Por el Antonio Alsina y Cornas Notario
Reg.r y Jose Sust Dip.o y no saben escri-
vir firman.

Buenaventura Fenollosa

1836.

Cuenta de afianzam.to del

Mesón.

Meson.

SELLO 4º
40. MRS

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA REINA DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS

AÑO DE
1835

En el Pueblo de San Pedro del Manzano a los treinta y un dias del mes de Dicbre de mil ocho cientos treinta y cinco.

Se pase: Con los S.S. Antonio Paje Franco Millet y Antonio Jabregas Regidores D. Juan Rubio Prior del comun, teniendo Ayuntamiento presidido por el Mag.co Alcalde Mariano Borell, usando delas facultades q.e como á tales Regidores les competan, de su libre albedrio cooperan y dan á Miguel Serrabasa vecino del mismo amplias y bastantes facultades p.a q.e á nombre del mismo Ayuntam.to pueda traer y tenga en este Pueblo, Meson ó posada publica, p.a el hospedaje y comida de transeuntes, arreglandose alas condiciones prevenidas en el Espediente q.e al fin de dicha facultad queda formado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntam.to delas cuales queda enterado por lectura q.e del ele ha hecho. Por el precio de mil tres cientos ochenta Reales Vellon que deverá satisfacer por trimestres anticipados segun en dhos Articulos esta espresado, prometiendo esta concesion le harán valer por durante el año mil ocho cientos treinta y seis, bajo obligacion

de los bienes y reditos del comun de este Pueblo muebles y sitios presentes y venideros. Y presente Dho Miguel Serrada acepta la antecedente concesion pretiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vale ni otra especie de papel en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos con que se le confiere en el espediente, p.a lo qual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros; y por mayor seguridad de lo prometido da en fiador y principal obligado á Estevan Martin, vecino de dicho lugar, el qual hallandose presente acepta el cargo de fiaduria y se obliga con mancomun y sin él y á solas á todo lo sobre referido, por lo qual obliga sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando la ley q.e dice q.e primero sea concenido el principal y la fianza y la otra q.e dispone q.e estando la obligacion del principal fallida el fiador, y tanto principal como fiador renuncian al beneficio de nuevas constituciones, Ordenanzas y pedimentos de acciones y al derecho del Emperador Adriano y juramento de Barcelona q.e habla de dos ó mas q.e juntos y á solas se obligan. Y para todo y qualquiera derecho demas que sea en favor, y a la general en forma. Y por pacto á mi fuero sometiendose al tribunal de la Intendencia y demas q.e convengan queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como deuda fiscal y Real y estar á ello sentenciados y pasados en autoridad de cosa Juzgada. Asi lo otorgan y firman en dicho Pueblo de q.e certifico.

Miguel Serrada

El Alcalde
Mariano Rossell Antonio Payes Regidor 1º
Franco Melles Regidor Antonio Gabregas Regidor
Buenaventura Fontanals

1836.

Escra de afianzam.to dela taberna.

Vino.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. P.D.G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.
1835

AÑO DE
1835

Aquel Pueblo de S. Pedro el Mismo Partido de Mataró á los treinta y un día del mes de Dicbre Mil ocho cientos treinta y cinco.

Sepase como los S.S. Antonio Pages, Franco Millet, y Antonio Fabregas Regidores, D. Juan Rubis Prov. del comun teniendo Ayuntto presidido por el Sr. Alcalde Mariano Rosell usando delas facultades q. como tales Regidores les competen de su libre albedrio, conceden y dan á Mariano Torrent, Miguel Mogas, Jose Duran y Juan Duran, vecinos de este Pueblo, amplias y bastantes facultades pa q. á nombre del mismo Ayuntamto puedan tener y tengan en esta Poblacion y año de mil ochocientos treinta y seis, tabernas pa vender vino al por menor arreglandose alas condiciones prevenidas en el Expediente, y alfin de ceder dha facultad queda formado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntto, delas cuales quedaron enterados por lectura q. se les hizo. Por el precio de mil tres cientos treinta y tres r. once mrs. con q. deberan satisfacer por trimestres anticipados segun en dhos articulos esta expresado, prometiendo q. esta concesion les haya de valer por todo el siguiente año de mil ochocientos treinta y seis, bajo obligacion delos bienes y reditos del comun de este Lugar muebles y sitios presentes y venideros. Ypresentes dhos Mariano Torrent, Miguel Mogas, Jose Duran y Juan Duran, aceptan la antecedente concesion prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales, ni otra especie espap el, en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos contenidos en el Exped.te, pa lo cual obligan to-

dos sus bienes, y los de cada uno de ellos á todas muebles y
tios presentes y venideros y para mayor Seguridad de lo pro
metido dan y Reconstituyen en fiadores y prales. obligados
y tanto como aprincipales como afiadores renuncian
beneficio de nuevas constitución, división y escusión
ciones y al decreto del Emperador Adriano y autentica
de Barna q.e habla de dos ó mas q.e juntos y á solas cada
gan. Y mas á todo y qualquier ley derecho de fuero
y la general en forma y por cuanto á nuestro sujeto
dose al tribunal del Corregimiento Civil y demas q.e co
venga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento
todo lo referido, ser apremiados como deudas fiscales
y reales, y estar á ello, sentenciado y pasados en
toridad de esta Justicia. Asi lo otorgan y firman
en dho Pueblo de q.e yo fe. Certifico.

Mariano Torrens

Juan Duran

Por Miguel Alegas q.e
sabe escribir firmo

Buenaventura Sans

El Alcalde
Mariano Rossell
Antonio Pages Regidor 1.o
Franco Mulles Regidor
Antonio Cabrera Regidor
Juan Rubio Procurador Comun

Concuerda fielmente
Buenaventura Sans

1836

Cuenta de afianzamto. dela

Tenaderia

Pamda.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II P.I.G.D. DIOS REINA DE ESP.YDE IND.

AÑO DE
1835

1835

En el Pueblo de S. Pedro del Masnou alos treinta y un dias del mes de Dicbre de mil ochocientos treinta y cinco.

Sepase como los S.S. Antonio Pagés, Franco Millet y Antonio Fabregas Regidores. D Juan Rubis Prov. del comun teniendo Ayuntamto presidido por el S. Alcalde Mariano Rosell, usando delas facultades q. como átales Regidores les competen de libre advedrio conceden y dan á Salvador Poll, Jose Rosell, Caetana Brunet, Franco Arimon, Lorenzo Puyol, Jose Jorné, Pedro Morral, Antonio Pla, Antonio Mitma y Franco Serra vecinos de este Pueblo, Lorenzo Colome y Antonia Roura de Alella amplias y bastantes facultades p.a q. anombre delmismo Ayuntamto puedan tener y tengan en este Pueblo y siguiente año de mil ochocientos treinta y seis, orno y tabla p.a la libre venta y expendicion con arreglandose alas condiciones prevenidas en el espediente q. al pie de dicha facultad queda formado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntamto, delacual les quedaron enterados por lectura q. fueles hecha. Por el precio de cuatro mil tres cientos quince reales veinte y seis mrs vn. q. deberan satisfacer por trimestres anticipados segun en dhos Articulos esta espresado, prometiendo q. esta concesion les hara valer por todo el siguiente año de mil ochocientos treinta y seis, bajo obligacion delos bienes

y Redítos del Comun de este Pueblo muebles y sitios presentes y venideros: y presentes dhos Alcalde Coll, Jose Rosell, Cayetano Brunet, Franco Simon, Lorenzo Riepol, Josef Pedro Morral, Antonio Pla Antonio Alsina y Franco Serra, Lorenzo Colomer y Antonia Ponsa - aceptan la antecedente concesion, prometiendo pagar el precio en dinero y no en Vales ni otra especie de papel en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos continuados en el Expediente p.a lo qual obligan todos sus bienes y los de sus mo en particular a sola muebles y sitios presentes y venideros: y p.a la mejor seguridad dan en fiadores y principales obligados, a sus propios bienes los q.e los tienen raizes, y los q.e no, a saber,

los vales Antonio Sole presente acepta el cargo de principal y fiadores y se obligan junto y a sola a todo lo referido, p.a lo qual obligan sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando a la ley q.e dice q.e primero sean convenidos los principales q.e las fianzas, y a la otra q.e dispone q.e faltando la obligacion del principal falta la del accesorio: y dho principales como fiadores renuncian al beneficio de quien constituciones y dividendos y cedendos acciones al Decreto del Emperador Adriano y penultimo de Novela, q.e habla de dos o mas q.e juntos y a sola se obligan: y a cada uno a todo qualquiera ley y derecho de su favor y la general en forma, y por pacto a sumisso se sugetan al tribunal del governo civil y demas que convenga queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como deudas fiscales y Reales, y estar a ello sentencia

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1835

ciados en dicha autoridad de esta Jurgada. Así lo otor-
gan y firman en dho Pueblo de que certifico.

Pera Moral

Fpth Rosell

Franco Aymon

Juan Co Resplall

Lorenzo Sayol

El Alcalde.
Mariano Rossell
Antonio Pages Regidor 1º
Franco Miller Regidor
Antonio Gabarregas Regidor
Juan Rubio Pres. del Comun
Buenaº Jurado

1836

Escra. de afianzamto. delas Carniceras

Carne.

SELLO 4º
40. MRS
ESPAÑA
ISABEL II
1835
AÑO DE
1835

En el Pueblo de S. Pedro del Manor a los
treinta y un días del mes de Octubre de mil ocho
cientos treinta y uno.

Sepase: como los S.S. Antonio Pages,
Fran.co Niubet y Antonio Fabregas Regidores,
D. Juan Subirá Corr.or del Comun, teniendo Ayuntam.to
presidido por el Mag.co Alcalde Mariano Rosell,
usando de las facultades que como á tales Regido-
res les competen de un libre albedrio conceden
y dan á Pablo Monmar Hacendado vecino del
Pueblo de Vilella, amplias y bastantes facultades, pa-
ra q.e á nombre del mismo Ayuntam.to pueda te-
ner y tenga en este Pueblo y su vecindario carnice-
ria p.a la venta de Carne, arreglandose a las Cond.
ciones prevenidas en el Expediente, q.e al fin de
ceder dha facultad queda formado y se halla en
la Secretaria del propio Ayuntam.to de la q.al
queda enterado por lectura q.e de él se le ha he-
cho. Por el precio de seis mil, seis cientos diez y siete
rs. treinta y dos mrs. vn.: que deberá satisfacer
por tercios anticipados segun en dhas articulos
esta expresado, prometiendo y esta promesion le ha-

ván valer por durante el año de mil ochocientos
treinta y seis, bajo obligación de los bienes y ré-
ditos de Pros de este Pueblo muebles y sitios pre-
sentes y venideros. Y presente dho Pablo Moran
acepta la antecedente concesión prometiendo
pagar el precio en dineros metalicos y no en vales
ni otra especie de papel en los plazos convenidos,
y cumplir todo lo demas de su cargo segun los
pactos contenidos en el Expediente, p.a lo qual obli-
ga todos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros; p.a lo qual da en fiador y pral obli-
gado, á Pedro Durant Negociante vecino de Manresa,
el qual hallandose presente acepta el cargo de fiadu-
ria y se obliga con su pral, y sin él y á solas á todo
lo referido, para lo qual obliga sus bienes y mue-
bles y sitios presentes y venideros, renunciando á la
ley q.e dice q.e primero sea convenido el pral q.e
la fianza, y á otra q.e dispone q.e faltando la obli-
gacion del pral falta la del accesorio, y tanto
pral como fiador renuncian al beneficio de
nuevas constituciones y dividendas y cedendas ac-
ciones y al Decreto del Emperador Adriano y con-
sulto Veliano q.e habla de dos ó mas q.e juntos
y á solas se obligan: y unas á todo y qualquier
ley y derecho de su favor y ala general en for-
ma. y por pacto á su fuero sujetandose al Tribunal
de la Intendencia y demas q.e convenga. queriendo en
caso de faltar al cumplim.to de todo lo referido ser

SELLO 4º
40. MRS

ESPAÑA DE D. ISABEL II POR LA G. D. DIOS REINA DE

1835

AÑO DE
1835

apremiados como adenda y fiscales y Reales y estar
á ello sentenciados y pasados en Autoridad de
esta Juzgado. Asi lo otorgan y firman en
dicho Pueblo de que certifico.

Pablo Monmar

El Alcalde
Mariano Rossell
Antonio Pages Regidor 1º
Franco Miller Regidor
Antonio Gabriegas Regidor
Juan Rubis Procurador
Buenaventura Fernández

1836.

Cuenta de Afianzamto. de la tienda y Gabela.

tienda.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. P. D. G. D. ESP. Y DE LAS DE REINA

1835

AÑO DE
1835

En el Pueblo de San Pedro El Masnou alos treinta yun dias delmes de Diciembre demil ochocientos treinta y cinco.

Sepase como los S.S. Antonio Pages Franco Millet y Antonio Fabregas Regidores y D. Juan Rubio Prior delcomun teniendo Ayuntº, presidido por el S. Alcalde Mastand Rosell, usando dela facultad q. como tal y Regidor es le compete de este libre albedrio conceden y dan, á Salvador Coll, Caetana Brunet, Feliciano Rosey, Franco Sirmon, Pedro Durna, Domingo Bori, Pedro Sanvi, Franco Marsá, Mauricio Bernat, Pedro Colomer, Franco Alsina, Jayme Marsá, Gerardo Bertran, Antonio Pla, Antonio Alsina, y Vicenta Pages, amplias y vastantes facultades q. en nombre delmismo Ayuntº puedan tener y tengan en este Pueblo en todo el siguiente año de mil ochocientos treinta y seis tiendas y Tabelas, arreglandose alas condiciones prevenidas en el Expediente, que al fin de ceder dha facultad queda formado y se halla en esta Secrª. El propio Ayuntº, delas quales quedaron entendidos por lectura y q. les hizo: Por el precio de dos mil seis cientos sesenta y seis rs. veinte y dos mrs. cn. q. deberán satisfacer por trimestres anticipados segun en dhos Articulos esta prevenido, prometiendo q. esta concesion les hacen valer portodo el siguiente año de mil ochocientos treinta y seis, bajo obligacion delos bienes y reditos delComun deeste Lugar muebles y sitios

presentes y venideros: y presentes los dhos. Salvador Coll, Caetana Brunet, Feliciano Roses, Franco Alsinas, Pedro Deya, Domingo Bori, Pedro Simó, Franco Marsá, Mauricio Bernat, Pedro Colomer, Franco Alsina, Jaime Marsá, Leonardo Bertran, Antonio Dols, Antonio Alsina y Vicenta Pagés, aceptan la antecedente concesion, prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales ni otro papel en los plazos convenidos y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos continuados en el Expediente, para lo cual obligan todos sus bienes y los de cada uno en particular, á saber muebles y sitios presentes y venideros, y para mejor seguridad de lo prometido dan en fiadores y principales obligados unos á otros juntos y a solas, los cuales hallandose presentes aceptan el cargo de fiadores y unos á otros y se obligan como á principales y como á fiadores cada uno por si á todo lo referido, para lo cual obligan sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando a la ley que dice que primero sea reconvenido el principal que la fianza, y a la otra que dispone que faltando la obligacion del principal falta la del accesorio, y tanto principal como fiadores renuncian al beneficio de nueva constitucion y dividendo y cedendo acciones al Decreto del Emperador Adriano y Authentica de Bina y Habita de dos ó mas y puntos y a solas se obligan: y para ante todo y qualquier ley y derecho de su favor y a la general en forma, y por pacto empuero sugetandose al tribunal del Governador civil y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido sera apremiado como a deuda fiscal y real y estar á ello sentenciado y pasado en Autori-

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

dad de Cosa Juzgada. Así lo entregan y firman en dho Pueblo de q.to Certifico.

Mauricio Bernat

Pere Suñol

Juan.to Reynall

Fran.co Martí

Feliciano Rossell

Domingo Vila

Pere Durany

Fran.co Aimon

Jaume Martí

El Alcalde.

Mariano Rossell

Antonio Pages Regidor

Fran.co Miller Regidor

Antonio Gabriegas Regidor

Juan Rubio Proc.r del Comun

Concuerda fielmente con el Original.

Buenaventura Feu

presentes y venideros: y presentes los dhos. Salvador Coll, Caetana Brunet, Feliciana Roses, Franco Arimas, Pedro Deya, Domingo Bori, Pedro Simó, Franco Marfá, Mauricio Bernat, Pedro Colomer, Franco Alimá, Jaime Marfá, Leando Bertran, Antonio Dlo, Antonio Alimá y Vicenta Pagés, aceptan la antecedente concesion, prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales ni otro papel en los plazos convenidos y cumplir todo lo demas de cargo segun los pactos contenidos en el Espediente, para lo cual obligan todos sus bienes y los de cada uno en particular, á saber muebles y sitios presentes y venideros, y para mejor seguridad de lo prometido dan en fiadores y principales obligados unos á otros juntos y a solas, los cuales hallandose presentes aceptan el cargo de fiadores y unos á otros y se obligan como á principales y como á fiadores cada uno por si á todo lo referido, para lo cual obligan sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando a la ley que dice que primero sea reconvenido el principal que la fianza, y a la otra que dispone que faltando la obligacion del principal falta la del accesorio, y tanto principal como fiadores renuncian al beneficio de nueva constitucion y dividora y revidora accion del Decreto del Emperador Adriano y connexidad de causa y habiendo dos ó mas deudores juntos y a solas se obligan: y para ante todo y qualquier ley y derecho de su favor y a la general en forma, y por pacto empuero sugetandose al tribunal del Governo civil y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido sera apremiado como a deuda fiscal y real y estar á ello sentenciado y pasado en Autori-

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

dad de esta Jurisdicción. Así lo otorgan y firman en dho Pueblo de Montblanch.

Mauricio Bernadet

Pere Suñol

Juan Reynalls

Fran.co Martí

Feliciano Rossell

Domingo Roig

Pere Durany

Fran.co Salmon

Jaume Martí

El Alcalde

Mariano Rossell

Antonio Pages Regidor

Fran.co Miller Regidor

Antonio Gabriegas Regidor

Juan Rubio Procurador

Concuerda fielmente con su original.

Buenaventura Jou

1837.

Cera de afianzamto. de la Panadería.

Panaderías.

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P.L.G.D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. — AÑO DE 1836 — 1836

Habilitado; publicada la constitucion en 25 Agosto de 1836

En la Villa del Masnou alos treinta y un dias delmes de Dicbre de mil ochocientos treinta y seis.

Reunse con los S.S. Jose Bosch, Miquel Rosell, Franco Marja y Pedro Millet Regidores y Franco Viladecall Pror Sindico, teniendo Ayuntamiento presidido por los SS. Alcaldes Constitucionales Franco Torras y Jayme Maristany usando Ellay facultades q. como átales Regidores les competen, en su alvedrio conceden y dan a Pedro Morral, Jose Rosell, Salvador Coll Franco Sirimon, Pedro Duran, y Antonio Alsina, todos vecinos de esta Villa, amplias y bastantes facultades pa q. a nombre delmismo cuerpo puedan tener y tengan, Panaderia ó tablay para vender pan, arreglandose alas condiciones prevenidas en el espediente q. afin de ceder libre dha fabricacion y venta, se halla formado y se halla en esta Secretaria delpropio Ayuntamiento, delos q. quedaron entendidos por lectos q. de ellos hicieron. Por el precio de cuatro mil tres cientos quince rs. vellon y seis mrs. vellon: q. deberan satisfacer por

por partes cotativas, y por tercios hauticipados
por cada una tablas, segun en dhas artículos
está expresado, prometiendo q.e estas con
cesiones les harán valer por durante el año
mil ocho cientos treinta y siete, bajo obliga-
cion de los bienes y réditos del comun de esta
Villa q.e representan, muebles y sitios presentes
y venideros q.e presente dhos Salvador Coll, Pe-
dro Morral, Jose Rosell, Fran.co Simon, Pedro Du-
ran y Antonio Alsina, aceptan la antecedente
concesion, prometiendo pagar por iguales partes
el precio en dinero metalico, y no en bales, ni otra
especie de papel, en los plazos y modo convenidos,
y cumplir todo lo demas de su cargo, segun
las pactos y reservas continuadas en el expediente,
para lo qual obligan todos sus bienes, muebles
y sitios presentes y venideros, y se constituyen
en fiadores y principales obligados, admitien-
do dho cargo juntos y asolas, y prometiendo
cumplir todo lo referido, para lo q.e tambien obli-
gan todos sus bienes muebles y sitios presen-
tes y futuros, renunciando a la ley q.e dice q.e
primero sean convenidos, como á principales
y como afianzados, y á otra q.e dispone q.e fal-
tando la obligacion el principal falta la
del accesorio, y tanto como á principales como
afiadores renuncian al beneficio de nue-
vas constituciones, dividendo y edictorum ac-
ciones del Edicto del Emperador Adria-
no y consecutiva de Barcelona, q.e habla de

SELLO 4º
40 mrs.

ISABEL II P. G. D. DIOS REINA DE LAS ESP. DE LAS IND.
1836

AÑO DE
1836

Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836.

dos ó mas Sr. juntos y á solas se obligan,
y ana âtoda y qualquier ley y derecho de su
favor y jilla general en forma, y por pacto ane
pero, sugetandose al tribunal del Sefe Politico,
y demas Sr. convengo, queriendo en caso de falt-
tar al cumplimiento de todo lo referido ser
apremiado y como deuda fiscal y nacional
ley y estar á ello sentenciado, y pasados en
autoridad de Juzgado.

Asi lo otorgan y firman en dicha Villa
de que como á Fel de ellos Certifico.

El Alcalde 1º
Juan Co Sorral
Alcalde 2º
Jayme Manisdany
Miguel Rovell Regr.

Pena Moral
Franco Ammon
Jose Rosell
Pedro Ammon
Por Salvador Coll Jnosabe
escribir firmo Buenaventura Feu

Franco Marfa Regr
Franco Viladevall Sindico
Buenaventura Feu Serra

1837.

Escra. de Hacienda y Gabelas.

SELLO 4º 40 mrs. — REINA DE ESP. Y DE LAS IND. ISABEL II P. G. DIOS Y LA CONST. 1836 — AÑO DE 1836

Habilitado; publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

En la Villa del Masnou alos treinta yun dias delmes de Dicbre demil ochocientos treinta y seis.

Sepase como los S.S. Jose Boach, Miguel Bosch, Franco Marfa y Pedro Miller Regidores y Franco Vilade vall Pror Sindico, teniendo Ayuntº presidido por los S.S. Alcaldes Constitucionales Franco Torres y Jayme Maristany usando delas facultades q.e como á tales Regidores les competen de su libre albedrio, conceden y dan á Salvador Coll, Martin Casals, Feliciano Roses, Franco Arimon, Pedro Duran, Domingo Bori, Pedro Siñol, Franco Marfá, Mauricio Bernat, Pedro Colomer, Genardo Bertran, Franco Altima, Jayme Marfa, Antonio Altima y Vicenta Pagés Viuda, todos vecinos de esta Villa, amplias y bastantes facultades para q.e por sobre dhos mismo cuerpo puedan tener y tengan en esta Villa y su derredario tiendas y Gabelas arreglandose alas condiciones prevenidas en el Expediente q.e al fin de ceder libre dha facultad queda formado y señalado en esta Secretaria del propio Ayuntº, delas cuales quedaron enterados por lectura q.e de ellas hicieron. Por el precio de dos mil seis cientos sesenta y seis r.s veinte y dos mrs en que deberan sa-

tis facer por partes cotativas, y por tercios autí-
ápados segun en dhos artículos está ——
espresado, prometiendo q.e esta consecion ——
les haran valer por durante el año ——
de mil ochocientos treinta y siete, bajo obliga-
cion de los bienes y redditos de Comun de esta
Villa muebles y sitios presentes y venideros.
Y presentes dhos Salvador Coll, Martin Casals
Feliciano Boxet, Franco Arimon, Pedro Duran,
Domingo Bori, Pedro Simon, Franco Marsa,
Mauricio Bernat, Pedro Colomer, Franco Al-
sina, Jayme Marsa, Antonio Alsina y Vi-
centa Pages Viuda, aceptan la antecedente
concesion prometiendo pagar por iguales
partes el precio en dinero metalico y no en
vales, ni otra especie de papel, en los plazos
convenidos, y cumplir todo lo demas de su
cargo segun los pactos continuados en el
espediente, para lo qual obligan todos sus
bienes muebles y sitios presentes y veni-
deros, y dhos fiadores y principales obligados,
admitiendo dho cargo puntos y pasos y prometi-
endo cumplir todo lo referido, para lo q.e obli-
gan todos sus bienes muebles y sitios presentes
y futuros, renunciando a la ley q.e dice q.e prime-
ro sean concenidos como a principales q.e como a
fiansas, y a otra q.e dispone q.e faltando la obliga-
cion del principal falta la del accesorio y tan-
to como a Principales como a fiadores renuncian
al beneficio de nuevas Constituciones y dicen de dor-

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. D. D. DIOS Y DE LA CONST. REINA DE LAS ESP. — AÑO DE 1836 — 1836

Habilitado; publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano, y consuetud de Barcelona, que habla de dos ó mas q.e juntos y a solas se obligan, y con ma y a todo y qualquier ley y derecho de su favor y ésta general en forma, y por pacto a su fuero, sugetandose al tribunal del Gefe Político y demas q.e convenga, queriendo en caso de faltar al cumplim.to de todo lo referido ser apremiados como deuda fiscales y nacionales y estar a ello sentenciados, y pasados en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en esta Villa de q.e como a fiel de fhos certifico. T.e = sec.ns = tituyen = vale =

El Alcalde 1º
Juan.e Sorras
Alcalde 2º
Jayme Maxsitany

Francisco Marfá
Juan.o Arimon
Pedro Arman
Jaume Marfá
Feliciano Flores

Francisco Marfá Regor
Fran.co Viladesall Síndico

Buenaventura Fondevila

1837.

Vista de Sfianzam.to dela sanmicrosia

Habilitado; publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

Libranza Copia D.
9 Dic 1837.

En esta Villa del Masnou a los treinta y un dias del mes de Dicbre de mil ochocientos treinta y seis.

Sepase como los S.S. Jose Bosch, Migl Rosell, Franco Marfa y Pedro Millet Regidores y Franco Viladevall Proc. Sindico, Comun Ayuntamiento presidido por los S.S. Alcaldes Constitucionales Franco Torras y Jayme Marcetany, usando delas facultades que como tales Regidores les competen de su libre albedrio Conceden y dan a Pablo Monnar Hacendado vecino de Alella y a Jose Mora Hacendado vecino de Vilassar mayor residente en la ciudad de Mataro, Amplias y bastantes facultades para que a nombre del mismo cuerpo puedan tener y tengan en esta Villa y su Vecindario Carniceria y Tablas para la venta de carnes, arreglandose a las condiciones prevenidas en el Expediente q.e al fin de ceder libre dha facultad que da formado y se halla en la Secretaria del

propio Ayuntam.to, delas cuales quedaron
enteradas por lectura q.e de ellas hicieron.
Por el precio de seis mil seis cientos
diez y siete rs. treinta y dos mrs. vn. que de-
berán satisfacer por iguales partes, por tercios
anticipados segun en dhos artículos esta
expresado, prometiendo q.e esta concesion
les harán valer por durante el año de mil
ochocientos treinta y siete, bajo obliga-
cion de los bienes y reditos del comun de
esta Villa muebles y sitios presentes y ven-
deros. Y presentes dhos Pablo Monnar y Jose
Mora aceptan la antecedente concesion prome-
tiendo pagar por iguales partes el precio en dine.
ro metalico y no en vales, ni otra especie de pa-
pel, en los plazos convenidos y cumplir todo lo
demas de su cargo segun los pactos contenu-
dos en el Espediente, para lo qual obligan to-
dos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros; para lo qual dan en fiadores y
principales obligados, á saber D. Pablo Monnar,
á Pedro Duran Negociante del Marmol, y á Pedro
Roca Negociante de Atella, Jose Mora á Franco
Arimon Negociante del Marmol, y Joaquin Mora
Labrador de Tarpá, los cuales hallandose presen-
tes aceptan el cargo de fiaduría y se obli-
gan cada uno con la principal, sin el y

Habilitado; publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

á solas á todo lo referido, cada uno por su parte, para lo qual obligan todos sus bienes, muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á la ley q.e dice que primero sea reconvenido el principal q.e los fiadores, y á otra que dispone q.e faltando la obligacion del pr.al, falta la del accesorio, y tanto principales como fiadores renuncian al beneficio de nuevas constituciones divididoras y pedidoras acciones al Decreto del Emperador Adriano y costumbre de Barcelona, q.e habla de dos ó mas que pueden y á solas se obligan. Y juran á todo y qualquiera ley y derecho de su favor y la general en forma, y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Govierno Civil y demas q.e convenga queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como por deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados y pasados en Autoridad de cosa

Juzgado. Así lo atorgan y firman en dha
Villa de q.e como fiel de fhos certifico.

Juan.e Sorra Alcalde 1.o

Alcalde 2.o

Jayme Martinany Alcalde 2.o

Miquel Ronell Reg.r

José Borch Reg.r

Fran.co Viladevall Síndico

Fran.co Manso Reg.r

Buenas Fs.as

Pablo Mornar

Pedro Durany

Pedro Roca

Joseph Mora

Fran.co Arimon

1837.

Visera de afinazam.to de la

Taberna

Taberna.

SELLO 4º 40 mrs. — REINA DE LAS ESP. ISABEL II P. C. D. DIOS — AÑO DE 1836 — 1836

Habilitado, publicada la constitucion en 25 Agosto de 1836.

En la Villa del Masnou alos treintay un dias delmes de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis.

Yo el Infrascrito Jose Bosch, Miguel Rosell Franco Marfa y Pedro Miller Regidores y Franco Piladevall Proc. Sindico, reunidos Ayuntamiento presidido por los S.S. Alcaldes Constitucionales Franco Torras y Jayme Maristany, usando delas facultades q. como tales Regidores les competen de sus libre albedrio Conceden y dan á Mariano Torrents, Pedro Torrents, Jose Duran, Juan Duran y Marfa, Miguel Mogas, Esteban Mata, y Jose Andreu todos vecinos de esta misma, amplias y bastantes facultades p.a q. anombre del mismo puedan tener y tengan en esta Villa y su vecindario Tabernas, arreglandose alas condiciones q. prevenidas en el espediente q. afin de ser libre dha facultad, quede formado y se halla en esta Secretaria del propio Ayuntamiento, delas cuales quedaron enterados por lectura q. de ellas hicieron. Por el precio de mil tres cientos treinta y tres Reales once ds.

on,: que deberán satisfacer por partes, cotas
vas y por Tercios anticipados, segun
en dhos Artículos esta expresado, pro
metiendo q.e esta concesion les harían valer
por durante el año de mil ochocientos treinta
y siete, bajo obligacion de sus bienes y rentas
del comun, de esta Villa, muebles y sitios, pre
sentes y venideros. Y presentes dhos, Mariano
torrents, Pedro torrents. Jose Duran, Juan Duran
y Marsa, Miguel Mogas, Esteban Maña y Jose
Andreach, aceptan la antecedente concesion,
prometiendo pagar por iguales partes el pre
cio en dinero metalico y no en vales, ni otra espe
cie de papel, en los plazos convenidos, y
cumplir todo lo demas de su cargo segun
los pactos continuados en el espediente, para
lo qual obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros, y dan se
constituyen en fiadores y principales obligados
admitiendo dho cargo pactos y condiciones, y prometi-
endo cumplir todo lo referido, p.a lo q.e obligan
todos sus bienes muebles y sitios presentes y
futuros, renunciando a la ley q.e dice q.e primero
sean convenidos como a principales, q.e como
a fiadores, y á otra q.e dispone q.e habiendo la
obligacion de pral, falta la de accesorio, y tan
to como a principales como a fiadores renuncian
al beneficio de nueva constitucion y division
ras, cedivora y cavendas del derecho del emperador

SELLO 4º
40 mrs.
ISABEL II P. I. C. D. DIOS REINA DE LAS ESP. Y DE LAS IND.
1836
AÑO DE
1836

Habilitado; publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836

Adriano, y conmetad de Barcelona, q. habla de dos una q. puntos y a todas se obligan y a una á toda y qualquier ley de su favor, y obligacion en forma, y por punto a su fuero, sugetandose al tribunal del Jefe Politico y demas q. convenga, queriendo caso de faltar alguno de lo lo dolo referido ser apremiados como á deudas fiscales y Nacionales, y estar á ello sentenciados y pasados en autoridad de cosa juzgada.

Asi lo otorgan y firman en dicha Villa de q.
como á Fiel de fellos Certifico.

El Alcalde 1º
Juan Co Sorra
Alcalde 2º
Jayme Martorell
Miguel Pardell Regr.

Pedro Torrens
Juan Duran

Fran.co Marsa Regr.
Fran.co Viladevall Sindico
Buenaventura Secretario.

Pueblo del Masnou. Año de 1838.

Escra de afianzamto. de la
Carnicería.

Recibí de [illegible]

[illegible]

SELLO 4º 40 Mrs. — ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1838.

En el Pueblo del Masnou a los trénta y dos días del mes de Enero de mil ochocientos trénta y ocho.

Segose como los S.S. D. Jose Bosch, D. Miguel Rosell, D. Fran.co Marfá, y D. Pedro Miller Regidores y D. Fran.co Vilagevall Síndico, teniendo Ayuntam.to precedido por los S.S. Alcaldes Constitucionales D. Fran.co Torras y D. Jayme Martí Sanz, usando de las facultades q.e como á tales Regidores les competen de q.e libre al vecino Conde y dan á Jose Moxa Hacendado vecino de Vilamajor residente en la Ciudad de Mataró, y á Jil Martí Negociante vecino de S. Martín de Provensals, amplias y bastantes facultades para q.e puedan tener y tengan en este Pueblo y su vecindario Carnicerías ó tablas p.a la venta de Carnes, arreglandose a las condiciones precedidas en el Espediente que al fin de ceder libre dicha facultad queda formado y se halla en la Secretaría del propio Ayuntam.to a las cuales quedaron conformes por lectura q.e de las hicieron. Por el precio de Séis mil, Seis cientos diez y siete r.s trénta y dos mrs. vn. cuya cantidad debe ser satisfecha por iguales partes, y por tercios anticipados segun en dho espediente está espre-

sado, prometiendo q.e esta Concesion les haran
valer por durante el corriente, quedando empe-
ro sugetos al q.e acordare s. E. la Diputacion Pro-
vincial, bajo obligacion de los bienes y reditos
del Comun de este Pueblo muebles y sitios pre-
sentes y venideros. Y presentes dhos Jose Mora
y Gil Marti aceptan la antecedente Con-
sion prometiendo pagar por partes iguales el
precio en dinero metalico y no en vales, ni otra
especie de papel en los plazos convenidos, y cum-
plir todo lo demas de su cargo segun los pactos
contenidos en el Expediente, para lo cual obli-
gan todos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros, y para mayor firmeza Ello prome-
ten dar en fiadores y principales obligados, a
saber Jose Mora a Fran.co Simon Negoc.
iante vecino del Masnou, y Gil Marti a D.a Ma-
drona Campis y Cigualda Vd.a de Barna, los cuales hallan-
dose presentes aceptan el cargo de fiaduria y se
obligan cada uno con su pral. y Ello y asi
a todo lo referido, cada uno por su parte, para
lo qual obligan todos sus bienes, muebles y si-
tios presentes y venideros, renunciando a ley
q.e dice q.e primero sea reconvenido el pral.
q.e la fianza y a otra q.e dispone q.e habiendo lu-
obligacion del pral, habra la del accesorio, y todos
principales como fiadores renuncian al bene-
ficio de nuevas Constituciones Autenticas y Cedidoras de
ciones al Decreto del Emperador Adriano y con

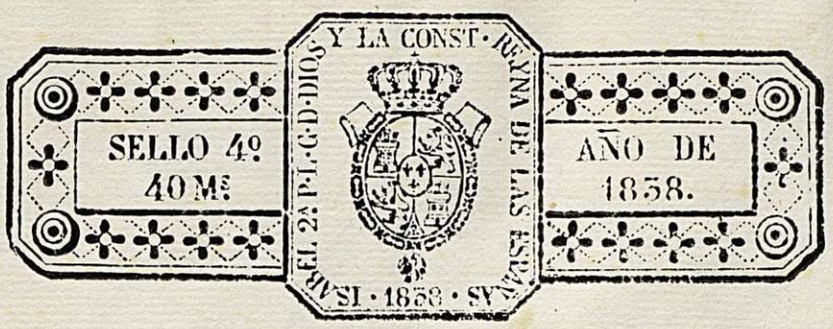

sueltad de Barcelona, y Habla de dos ó mas q. asolas
q. antes se obligan. Firmas la toda y qualquiera
ley y derecho de su favor y a la general en forma,
y por pacto á su fuero sujetandose al Tribunal del
Govierno Civil y demas q. convenga, queriendo
en caso de faltar al cumplim.to de todo lo referido
ser apremiados como á deudas fiscales y Nacio-
nales y estar á ello sentenciados y pasado en lo-
toridad de los Juzgados. Asilo otorgan y firman
en dicho pueblo El Masnou de q. como Fed de
Hechos certifico:

Juan.co Sorras Alcalde 1º

Joseph Noxa — Jayme Marsillanes Alcalde 2º

Franco Apinoza — José Bosch Regidor 1º

Miguel Roselló Regor

Gil Marsillach

Franco Campdelacreu Apoderado
de Dª Madrona Campdelacreu y
Cupidello

Franco Marsá Regor

Pedro Millet Regor

Franco Valdevenito Síndico

Buenaventura Sorras

Pueblo del Masnou. Año de 1838.

Escritura de afianzam.to de la Taberna.

SELLO 4º
40 Mrs.

EN EL PUEBLO DE S. PEDRO DEL MASNOU A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICBRE DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE.

Se pasó con los S.S. D. Jose Bosch, D. Miguel Rosell, D. Franco Marfá y D. Pedro Millet, Regidores y D. Franco Vilardell Síndico, teniendo Ayuntamto precedido por los S.S. Alcaldes Constitucionales D. Franco Torras y D. Jayme Maristany, usando delas facultades q. como tales Regidores les competen dem libre albedrío Concedem y dan á Pedro Torrents, Estevan Maña, Caetana Bruna Pedro Torrents, Miguel Mogas, Juan Duran y Marfá, Mariano Torrents y Jose Duran, vecinos del Masnou y á Pablo Nons vecino de Llavaneras, amplias y bastantes facultades para q. á nombre del mismo Ayuntamto, puedan tener y tengan en este pueblo y su vecindario tabernas para la venta de vino al por menor, arreglandose alas condiciones prevenidas en el Expediente q. se le ceder libre dha facultad quedó formado y se halla en la Secría del propio Ayuntamto delas cuales quedaron enterados por leerlas q. de ellas se hicieron. Por el precio de mil trescientos treinta y tres reales once mrs. vn. que

cantidad deberán satisfacer por iguales partes y por trimestres anticipados segun en dho espediente está espresado, prometiendo q.e esta conexion les harán y tener por durante el año de mil ochocientos treinta y ocho, y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obligacion de los bienes y reditos del comun de este pueblo muebles y sitios presentes y venideros. Y presentes dhos S.S aceptan la antecedente conexion prometiendo pagar por partes iguales el precio en dinero metalico y no en vales ni otra especie de papel en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo, segun los pactos convenidos y contenidos en el espedte; para lo cual obligan todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, y para mayor firmeza de lo prometido, se constituyen en fiadores y principales obligados cada uno por su parte, prometiendo asi cumplir todo lo referido, para lo cual tanto como á principales como á fiadores obligan todos sus bienes, muebles y sitios presentes y venideros, renunciando a la ley q.e dice q.e primero sean reconvenidos como á principales q.e como á fiansas, y á otra q.e dispone q.e faltando la obligacion del principal falta la de sus accesorios, y tanto como á principales como á fiadores renuncian el beneficio de nuevas constituciones divisoras y cedidoras acciones al Decreto del Emperador Adriano y Senatus Consulto Velleyano q.e

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS REYNA DE ESP. E. DE LAS ISRAS. 1857. C.S.

AÑO DE
1857.

hablo de dos ó mas y sus puntos y á todas se obligaron
y para ha toda y qualquiera ley y derecho de su fa-
vor y la general en forma y por pacto á que-
ro sugetandose al Tribunal del Gobierno Ci-
vil y demas q. convenga, queriendo en caso de
faltar al cumplim.to de todo lo referido ser ejecu-
riados como deudas fiscales y Nacionales ley
y estar á ello sentenciados y pasado en Auto-
ridad de cosa Juzgada. Asi lo otorgan y firman
en dho pueblo del Mamor de q. como Fiel
de fecho certifico.

El Alcalde 2º Const.
Jayme Massibau
Miguel Roch y Reg.r

Mariano Jorens

Pera Torrens

Por Miguel Mojas, y Cayetano
Brunet, firmo Buenaventura

Esteva Mañe
Jph Andiñach
Juan Duran
Jose Durán
Paul Roms

Francisco Marfa Reg.r
Pedro Millet hijo
Franco Vilaseca Sindico
Buenaventura Feu Secretario

Pueblo del Magnon. Año de 1838.

Escritura de afianzamto. de la
Hacienda y Gabela.

SELLO 4º
40 Mrs

DIOS REYNA DE ESP. I DE LAS IND. ISABEL 2ª P. L. G. D. 1837

AÑO DE
1837.

En el Pueblo del Masnou a los treinta y un dias del mes de Dibre de mil ocho cientos treinta y siete.

Reunse como los S.S. D. Jose Bosch D. Miguel Rosell, D. Franco Marfá y D. Pedro Miket Regidores y D. Franco Vladeral Sindico, temiendo Ayuntamiento presidido por los S.S. Alcaldes constitucionales D. Franco Torras y D. Jayme Maristany, usando delas facultades como tales Regidores les competen de su libre albedrio conceden y dan á Salvador Coll, Feliciano Roses, Franco Arimon, Pedro Duran, Domingo Bori, Pedro Sunol, Franco Marfá, Antonio Marfá, Eulalio Bernat, Vda, Pedro Colomer, tomas Corell, Franco Alsina, Jayme Marfá, Jose Duran, Vicenta Pagés, Antonio Alsina, y Gabriel Truch, y Genardo Bertran Vecinos del pueblo del Masnou, amplias y bastantes facultades para q. puedan tener y tengan en este pueblo y su veindario tienda ó Tabla para la venta de comestibles, arreglandose alas condiciones prevenidas en el Expediente q. al fin de ceder libre dha facultad se ha formado y se halla en la Seccion del propio Ayuntamto, de las cuales quedaron enterados, por lectura q. de ellas hicieron. Por el precio de dos mil Seis cientos Sesenta y seis

reales veinte y dos mrvn. cuya cantidad deberán sa-
tisfacer por iguales partes y por trimestres an-
ticipados segun en dho Espediente está espre-
sado, prometiendo q.e esta concesion les harán va-
ler y tener por todo el año de mil ocho cientos
treinta y ocho, y no reboc.do por pretesto algu-
no, bajo obligacion de los bienes y rédito del
comun de este pueblo, muebles y sitios presentes
y venideros. Y presentes dhos S.S. aceptan la an-
tecedente concesion, prometiendo pagar por par-
tes iguales y en el modo y plazos convenidos, en dine-
ro metalico y no en vales, ni otra especie de papel,
y cumplir todo lo demas de su cargo segun los
pactos continuados en el espediente, para lo cual obli-
gan todos sus bienes muebles y sitios presentes y
venideros, y para mayor firmeza de lo prometido
se constituyen en fiadores cada uno por su parte y
prometen asi cumplir todo lo referido, para lo
cual tanto como á principales como á fiadores obli-
gan todos sus bienes, muebles y sitios presen-
tes y venideros, renunciando a la ley q.e dice q.e
primero sean reconvenidos como á principales
q.e como á fiansas, y á otras q.e dispone q.e faltan-
do la obligacion como á principales falta la de
ellos á accesorios, y tanto como á principales
como á fiadores renuncian al beneficio de nue-
vas constituciones divididoras y cedidoras accio-
nes al Decreto del Emperador Adriano y Comue-
tud de Barcelona q.e habla de dos ó mas q.e jun-

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL II. P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP.ª Y DE LAS ESP.as 1857

AÑO DE
1857.

tos y á los q.e se obligan. Y para la toda y qualquiera ley y derecho de su favor y alb.a general en forma, y por quanto á nuestros sugetandose al tribunal del Gobierno Civil y demas q.e convenga, queriendo en caso de faltar al cumplim.to de todo lo referido ser apremiados como deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados y pasado en autoridad de cosa Juzgada. Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Alaro dia q.e con.s fiel de fechas certifico.= P.o Juan Duran.=

El Alcalde 2.o Const.l

Jayme Maxitary

Miguel Rondl, Regid.r

Domingo Bonet

Pere Vinyes

Pere Sunol

Francisco Marqués

Por Estaban Bernat

Jose Camarasa

Francisco Marqués Negre

Anton Marta

Pedro Mir Vet.o

Jaume Martí

Juan Duran

Franc.o Hiladeras Vicario

Duran de Jaume

Feliciano Bores

Jose Duran

Por Tomas Gerard Gerardo Bertran

Francisco Ultimo Vicente Pagés, Gabriel Ferrer,

Salvador Jolb Antonio Ultimo Jaume Sabater

Unibir firmo. Duran de Jaume

Pueblo del Mazon. Año de 839.

Escra de afianzam.to de la Carniceria.

Precio de 661 ps 32 ms.

839

SELLO 4º
40 Mrs.
AÑO DE
1838.
DEL 2º P.L.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAS. 1838.

PROVINCIA DE TARRAGONA

En el Pueblo del Masmon a los
Veinte y seis días del mes de Xbre de mil ocho
cientos treinta y ocho.

Visto Como los S.S. D. Jose Bosch
D. Miguel Rovell, D. Franco Marfa Regidores
y D. Franco Viladevall Sindico, Teniendo Ayun-
tamiento presidido por el S. Alcalde 2º Const.
D. Jayme Maristany, usando delas facultades
q. como tales Regidores les competen desu
libre albedrio Conceden y dan a Jayme Nivell
Negociante vecino de Ulldecona Amplias y bastantes
facultades para q. pueda Tener y tenga en este
pueblo y su vecindario Carnicerias ó Tablas
para la venta de Carnes, arreglandose alas con-
diciones prevenidas en el Expediente q. al fin de
esto Libre dicha facultad quedo formado
y se halla en esta Secria. del propio Ayunta-
miento delas cuales quedo enterado por lectu-
ra que de ellas hize. Por el precio de seis mil,
seis cientos diez y siete r. treinta y dos mrs. vn.
Cuya Cantidad debe ser satisfecha por iguales par-
tes, y por tercios anticipados segun en dho Expedien-
te esta expresado, prometiendo q. esta Concesion

le hayan valer por todo el año de mil
ochocientos treinta y nueve, bajo la
obligación de los bienes y réditos del Comun de este
Pueblo, muebles y sitios presentes y venideros. Y pre-
sente Dho Jayme Nivert acepta la antecedente
concesion prometiendo pagar por su parte ó en
la mitad del espresado precio en dinero metalico
y no en vales ni otra especie de papel, en los
plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de
su cargo segun los pactos contenidos en el
Espediente para lo cual obliga todos sus bienes
muebles y sitios presentes y venideros, y para
mayor firmeza de lo prometido da en fiadores
y principales obligados á Franco Sirmon negocian-
te del Alamos, el cual hallandose presente acep-
ta el cargo de fiadura y se obliga con principal
y sin el y ántes á todo rigor de derecho, para lo cual
obliga todos sus bienes, muebles y sitios pre-
sentes y venideros renunciando á la ley que
dice q. primero sea reconvenido el pral. que
la fianza, y á otra que dispone q. faltando la
obligacion del pral. falte la del accesorio, y tam-
to pral como fiador renuncian al benefi-
cio de nuevas constituciones divididoras y e-
didoras acciones al Decreto del Emperador
Adriano y Consulta de Barcelona, q. hablan
de dos ó mas q. á todos y cualesquiera obligados. Ya-
mas á todo y qualquiera ley y derecho de su

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1838.
ISAB. II. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISAB. II. 1838. SV.

ARBITRIOS DE GUERRA
PROVINCIA DE
BARCELONA

favor y ala general enforma,
y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal
del Gobierno Civil y demas que convenga, quedan-
do en caso de faltar al cumplim.to de todo lo re-
ferido ser apremiados como deudas fiscales
y nacionales y estar á ello sentenciados y pa-
sado en Autoridad de Cosa Juzgada. Asi lo
otorgan y firman en dho pueblo de Mas-
nou de que Yo Fiel de fechos certifico.

Jayme Niell

El Alcalde 2º Constitt.
Jayme Massistany.

Franco Arimany

Miquel Corell y Cerf.

Pedro Milego

Franco Mallofré y Vega

Franco Sala de Viladerrall Indias

Bernardo Fenollera.

1839.

Escrás de abasto.

Pueblo del Alamo. Año de 1839.

Arrendam.to del Casa Meson y derecho de Hospedar, hecho por el Ayuntam.to, a favor de Miguel Sinol.

Precio 1015 r.s Vn.

Fianza Pedro Sinol

1839

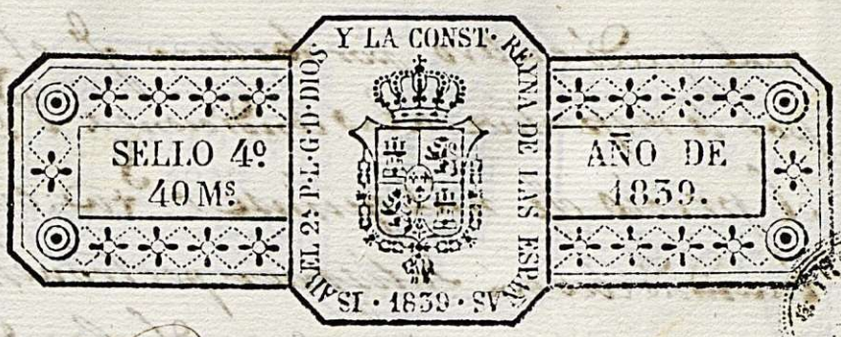

En el Pueblo del Alamo á los diez y siete
días del mes de Marzo de mil ocho cientos treinta
y nueve.

Dispuso como los SS. D. Jose Rosell, D. Mi-
guel Rosell D. Franco Marfa y D. Pedro Miller
Regidores y D. Franco Valdecasa Síndico, Asistiendo Ayun-
tamiento presidido por el Sr. Alcalde 2º Com. D. Jayme
Marisany usando de las facultades que como á tales
Regidores les competen y espontaneamente en nombre
del Comun de dho Pueblo, Arrendan á Mi-
guel Señol vecino del mismo por el termino de
un año que principio á correr el dia primero
de Enero y finirá el dia ultimo de Diciembre como
mas beneficios postor en el publico Subasta, presen-
te y abajo aceptando y agnen guerra durante dho
termino la Casa Meson propia del Comun
con el derecho de Depedar y venta de comestibles
en el modo y forma se ha acostumbrado Arren-
dar hasta el presente, y otramente con los pactos
espresados en el Expediente que para subasta-
cion dedho Arriendo se ha formado y se halla
en la Secretaria del propio Ayuntam.to del

cual quedó entero por lectura q.e el le hizo
por lo respective á las condiciones. Pd.
el precio de mil quinientos rd.s cuya
cantidad deberá satisfacer por trimestres anticipa-
dos segun está expresado en dho espediente, prome-
tiendo q.e este Arriendo le harán valer y tener
por durante el corriente año de mil ochocien-
tos treinta y nueve y no revocarlo por pretes-
to alguno, bajo obligacion de los bienes y re-
ditos del Comun de este pueblo q.e representan
muebles y sitios presentes y venideros. Y presente
dho Miguel Señor acepta la antecedente
concesion prometiendo pagar el precio en dinero
metalico y no en vales ni otra especie de pa-
pel, en los plazos convenidos, y cumplir todo lo
demas de su cargo, segun los pactos convenidos
y continuados en el espediente, para lo cual
obliga todos sus bienes muebles y sitios presen-
tes y venideros; y para mayor seguridad de
lo prometido da en fiador á Pedro Señor Cubero
del mismo pueblo á bajo firmado el cual acepta
dho cargo de fianza y promete q.e puntos y pa-
tos con su principal y sin él estará obligado
á todo lo por el prometido; para lo cual obliga
sus bienes muebles y sitios presentes y venideros,
renunciando la ley q.e dice q.e primero les conve-
vido el principal q.e los fiadores y la otra q.e dispo-
ne que faltando la obligacion del principal sobre los

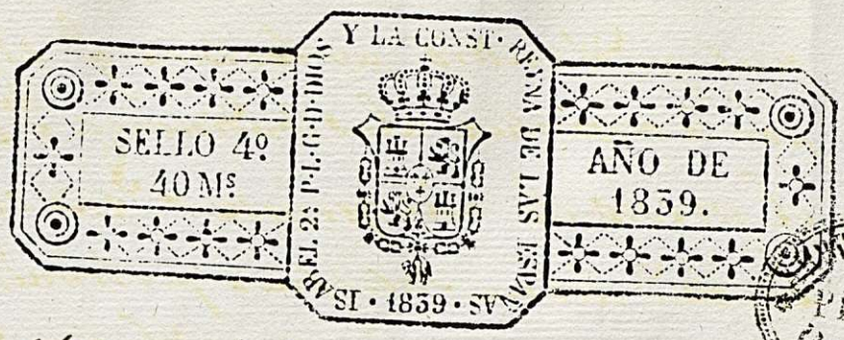

del accesorio, y tanto principal como fiadores renunciando al beneficio de nueva Constitución deudoras y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y Pomuetus de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y á solas se obligan. Jamas á toda qualquier ley y derecho de su favor y á la general en forma: y por pacto á dicho no sujetandose al tribunal del Gobierno Civil y demas que convengan queriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como á deuda fiscal y Nacionales, y estar á ello sentenciado en Autoridad de Cosa Juzgada. Asi lo otorgan y firman en dicho Pueblo de que certifico. = Enmendado=lo=arrendamiento=vale=

Jayme Massitany

Miguel Roull Pbro.

Por Miguel Suñol que no sabe escribir firma.

Mariano Sanchez

Pedro Suñol

Franco Martí Pbro

Pedro Mª Vilet Pbro

Franco Viladesau Sindico

Buenav.ª Fenosarro

Pueblo del Mamon. Año de 1839.

Escrita de afianzam.to de la taberna.

SELLO 4º
40 Mrs.
AÑO DE
1838.
ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
SI. 1836. SV
ARBITRIOS DE GUERRA
PROVINCIA DE
BARCELONA

En el Pueblo del Masnou
alos treinta y un dias del mes de Dicbre de mil ocho
cientos treinta y ocho.

Se pasó que los S.S. D. Jose Bozet, D.
Miguel Bozet y D. Franco Marfa Regidores y D.
Franco Vilademall Sindico, teniendo Ayunto. presidido
por el Sr. Alde 1º Const. D. Jayme Maristany,
usando delas facultades q. como tales Regidores
les compete de un libre albedrio Condenan y dan á
Pedro Torrents, Estevan Maña, Caetano Brunet,
Dn. Miguel Mogas, Juan Duran y Marfa, Ma
riano Torrents y Jose Duran vecinos del pue
blo, Pablo Nom vecino de Llavaneras, y a Jose
Andreu de Etaya, amplias y bastantes faculta-
des para q. anombre del mismo Ayuntamto. puedan
tener y tengan en esta poblacion y su vecinda-
rio tabernas para la venta de vino al por menor,
arreglandose álas condiciones prevenidas en el
espediente q. alfin de ceder libre dha facultad
queda formado y se halla en la Secretª. del pro-
pio Ayuntº. delas cuales quedaron enteradas por
lectura q. de ellas hicieron. Por el precio de mil
tres cientos treinta y tres r. vn. cada uno

cantidad deberán satisfacer por iguales partes y por trimestres anticipados se- gun en dho espediente está expresado, pro- metiendo q.e esta concesion les haya de valer y tener por durante el año de mil ochocientos treinta y nueve, y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obligacion de sus bienes y redditos del Comun de este pueblo muebles y sitios presentes y venideros. Y presentes dhos S.S. aceptaron la antecedente concesion prometiendo pagar por partes iguales el precio en dinero metalico y no en vales ni otra especie de papel, en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo, segun los pactos convenidos y contenidos en el espediente, para lo qual obligaron todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, y por mayor firmeza de lo prometido, se constituyen en fiadores y principales obligados cada uno por su parte prometiendo asi cumplir todo lo referido, para lo cual tanto como principales como fiadores, obligan todos sus bienes, muebles y sitios presentes y venideros, renunciando las ley.s que dice q.e primero sean reconvenidos como principales q.e como fiadores, y la otra q.e dispone q.e faltando la obligacion del principal falten las del accesorio, y todo como principales como fiadores renunciaron al beneficio de nuevas Constituciones de

SELLO 4º 40 Mrs. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS — AÑO DE 1838.

TRIBUNALES DE GUERRA PROVINCIA DE BARCELONA

vidora y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consecutad de Barcelona q. habla dedos ó mas q. puntos se obligan. Y amas á todo y qualquiera ley y derecho de su favor y la general en forma y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil y demas q. convenga, queriendo en caso de faltar al cumplim.to de todo lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados y pasado en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en dho pueblo de Mataro de q. como fedor de fhos certifico.

Escribia Maña

Gerator reng

Mariano Torrens

Juan Suarez

Jose Ferrer

Jayme Maxistany

Miguel Roca, Regor.

Franco Martorell Regor

Pedro Millet Regor.

Franco Calderas Sindico

Por Miguel Magda Gaetano Drmer q. no sabe firma firmo.

Bernardo Fondevila.

Bernardo Fondevila.

Pueblo del Mamoo. Año de 1839.

Escrª de afianzamto. de la Hacienda y Gabela.

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1858.
REINA DE LAS ESPAÑAS
Y LA CONST.
ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS
1858

En el Pueblo de Mamosa á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil ocho cientos treinta y ocho.

Se pasa Como los S.S. D. Jose Bosch, D. Miguel Bosell, y D. Franco Marsá Regidores y D. Franco Vilademall Sindico, teniendo Ayuntamto. presidido por el Sr. Alcalde 2º Constal D. Jayme Maristany, usando de las facultades que como á tales Regidores les competen dan libre albedrío conceden y dan, á Pedro Torrents, Salvador Coll, Feliciano Roses, Franco Arimon, Pedro Duran, Antonio Marfa, Juan Duran y Marfa, Domingo Bori, Pedro Juñol y Pidina, Franco Marfá, Eulalia Bernat Pedro Colomer, Antonio Mitjans, Gerardo Bertran, Franco Arimá, Jayme Marfá, Jose Duran, Gabriel Truch y Vicente Pages Dos vecinos del presente pueblo, amplias y bastantes facultades para q. puedan tener y tengan en esta población y su vecindario tienda y taberna para la venta de Comestibles, arreglandose á las condiciones prevenidas en el Expediente q. al fin de ceder libre dha facultad se ha formado y se halla en la Secretaría del propio Ayuntamto, de las cuales quedaron enterados por lectura que de ellas hicieron. Por el presid

de dosmil, seis cientas, sesenta y seis rs. ——
vente y dos mrs vn, cuya cantidad debe- ——
rán satisfacer por iguales partes en ca- ——
da una tienda, y por trimestres anticipados se-
gun en dho Expediente esta expresado, prometiendo
que esta Concesion les harán valer y tener por
todo el año de mil ochocientos treinta y nueve
y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obliga-
cion de los bienes y predios del Comun de este
pueblo, muebles y sitios presentes y venideros.
Y presentes dichos S.S. aceptan la antecedente
concesion, prometiendo pagar por partes —
iguales y en el modo y plazos convenidos, en di-
nero metalico y no en vales ni otra especie
de papel, y cumplir todo lo demas de cargo segun
los pactos contenidos en el expediente, para lo
cual obligan todos sus bienes muebles y si-
tios presentes y venideros, y para mayor fir-
meza de lo prometido se Constituyen en fiado-
res cada uno por su parte, y prometen á
Cumplir todo lo referido, para lo cual tanto es-
tos principales como á fiadores obligan todos
sus bienes, muebles y sitios presentes y venide-
ros, renunciando las ley q.e dice q.e primero
sean reconvenidos estos principales q.e como
fiadores, y á otra q.e dispone q.e faltando la obli-
gacion estos principales falta los de sus ac-
cesorios, y tanto estos principales como á fiadores

SELLO 4º
40 Mrs
ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
AÑO DE
1838.
ISI · 1838 · SV
CARABINEROS DE GUERRA
PROVINCIA DE
BARCELONA

renunciam al beneficio de nuevas Constitu-
ciones derogadoras y Edictos Decisiones al Decreto del
Emperador Adriano y Senatus Consulto Velleyano y demas de-
chos ó mas generales puntos y cláusulas se obligan. Y Amas
ha toda y qualquiera ley y derecho de su favor
y la general en forma y por pacto á su fuero su-
getandose al Tribunal de el Gobierno civil y demas
que convenga, queriendo en caso de faltar al cumpli-
miento de todo lo referido ser apremiados como
deudas fiscales y nacionales y estar á ello
sentenciados y pasado en autoridad de cosa juz-
gada. Así lo otorgan y firman en dho pue-
blo del Masnou á de que como fiel de fhos
certifico.

El Alcalde 2º con.

Jayme Mariotas

Miguel Bonell Regor.

Francisco Marfá Regor

Domingo Bosch

Pedro Bonet

Cerdatorrens

Jaume Marfá

Por Eulario Bonet

José Comas

Pere Juñol

Pedro Millet

Frans. Peladeras síndico

Antonio Mitjans

Feliciano Roses

Juan Duran

Anton Marfa

Por=

Salvador Coll, Fran.co
Alm.a Pedro Colomer
Gerardo Bertran
Gabriel Creuch g.l Secret.a
ben Cambiat firmo.
Bernardo Ferrer

Pueblo del Masnou. Año de 1839.

Escrta. de afianzamt.to de la Panadería.

Precio ... 431 5 26

1839.

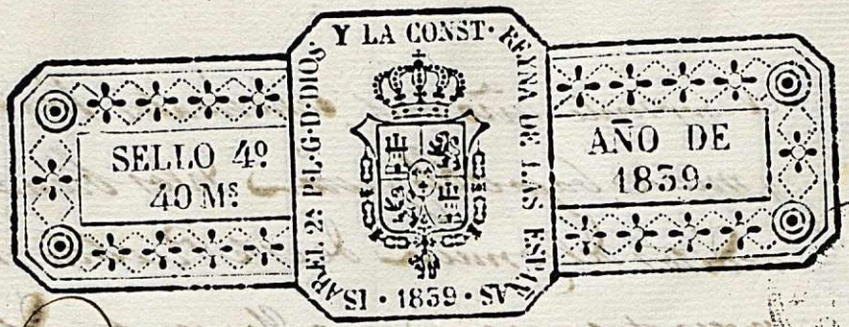

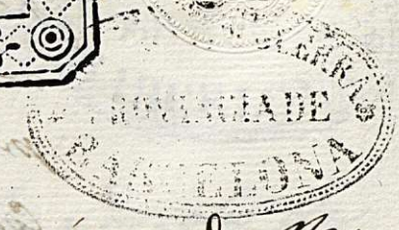

En el Pueblo del Masnou á primero de Mar-
zo de mil ocho cientos treinta y nueve

Sepase como los S.S. D. Jose Bosch, D. Miguel
Rosell, D. Franco Marfá y D. Pedro Miller Regido-
res y D. Franco Vilademall Síndico, teniendo Ayunt.o
presididos por el Sr. Alcalde 2º Const.e D. Jayme Maris-
tany, usando delas facultades q.e como tales Regido-
res les competen deseu libre albedrio conceden y
dan, á Salvador Coll, Jose Rosell, Franco Arimon
Pedro Durran Alberto Lovera, Antonio Alsina,
Pedro Morral, Lorenzo Colomer y Jose Roura, am-
plias y vastantes facultades para q.e á nombre del
mismo Ayunt.o puedan tener y tengan en este
pueblo y corriente año, Ornos y tablas para
la libre fabricacion y venta de Pan, arreglando-
se álas condiciones prevenidas en el Espediente
q.e alfin de ceder libre dha facultad queda forma-
do y se halla en la Secretaria del propio Ayuntam.to
Delas cuales quedaron enterados por lectura que
se les hizo. Por el precio de cuatro mil tres cientos
quinc.e veinte y seis rn.s q.e deberan satisfacer por trimes-
tres anticipados segun en dhos articulos estan espresados
prometiendo q.e esta Cesion les harán valer por todo

el corriente año mil sehoçientos treinta ——
y nueve, bajo obligacion de los bienes y ——
rentas del comun de este Pueblo muebles y sitios
presentes y venideros: Y presentes dhos Salvador
Coll, Jose Rosell Franco Arimon Pedro Duran, Al-
berto Llovera Antonio Arima, Pedro Morral
Lorens Colomer y Jose Roura acceptan la antece-
dente concesion propretiendo pagar el precio en
dinero y no en vales ni otra especie papel en
los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas
de su cargo segun los pactos continuados en el Es-
pedibile para lo cual obligan todos sus bienes
y los de cada uno en particular a solas muebles
y sitios presentes y venideros: Y para la mayor
seguridad dan en fiadores y principales obliga-
dos a mas propias personas y bienes, los cuales
hallandose presentes acepta el cargo de prales
y fiadores, y se obligan como a prales y fiadores jun-
tos y a solas a todo lo referido, para lo qual obligan
sus bienes muebles y sitios presentes y venideros,
renunciando a la ley q. dice q. primero sean conve-
nidos como a prales q. como a fianzas y a la otra
q. dispone q. faltando la obligacion del prin-
falta la del Accesorio: y tanto como a prales como
a fiadores renuncian al beneficio de nuevas Consti-
tuciones Divisoras y ceelidores Acciones al decre-
to del Emperador Adriano y Senatus de Barce-
lona, q. habla de dos o mas q. juntos y a solas

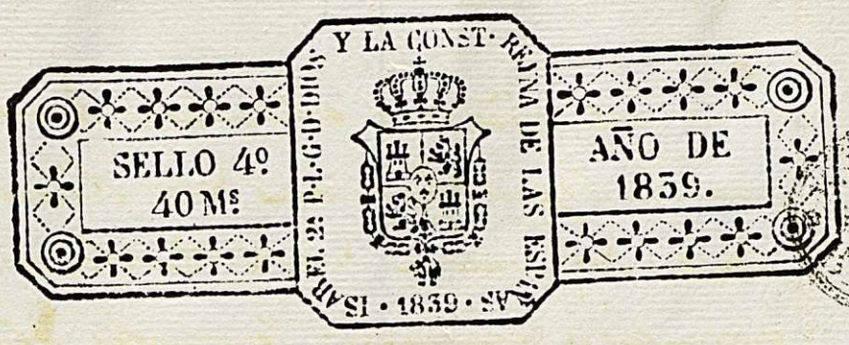

se obligan: Y unas á todo qualquier ley y derecho de su favor y á la general en forma y por pacto á un fuero sugetandose al Tribunal del Gobierno Civil y demas q. convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y Nacionales, y estar á ello sentenciados en autoridad de cosa juzgada. Asi lo otorgan y firman en dho Pueblo de que certifico.

Franco Arimon
Albert Globera

El Alcalde 2º Const.
Jayme Maxisbany

Miguel Rovell Regr.

Jose Rosell

Pedro Moral

Franco Marfa Regr

Pedro Dmanes

Pedro Millet h.o

Por Salvador Colls y Antonio Alsina q. no saben escribir firman

Franco Valldevall Sindico

Buenav.a Jover

Buenav.a Jover

1840.

Escrits. de afianzam.to de lebo
de Asto.

Pueblo del Mamon — Año de 1860.

Esc.a de afianzamiento de la Carnicería.

Precio ---------- 617 v.s 32 mrs.

SELLO 4º
40 Mrs
ISABEL 2ª POR LA G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS
AÑO DE
1859.
1859

En el Pueblo del Masnou á los treinta y
un días del mes de Diciembre de mil ocho cientos treinta y nueve

Presente como Sr. D. Isidro Maristany
D. Lorenzo Puyol D. Juan Bruch Regidores, teniendo Ayuntam.to presidido por el Sr. Alcalde 1º
Constl. D. Pedro Ant.o Maristany, usando de
las facultades q.e como á tales Regidores les concede la libre albedrío Conceden y Dan á
Jose Mora Hacendado de Vilamajor residente en
Mataró, amplias y bastantes facultades para
que pueda tener y tenga en este pueblo y su vecindario carnicerías ó tablas para la venta de carnes con arreglo á las condiciones prevenidas en
el espediente q.e al fin de ceder libre dicha facultad queda formado y se halla en esta Secretaría del
propio Ayuntam.to de las cuales quedó enterado
por lectura q.e de ellas hizo: Por el precio de seis
mil seis cientos diez y siete r.s treinta y dos
mrs.: cuya cantidad debe ser satisfecha por
iguales partes, entre los q.e se ejercite en á esta
libre venta, y por tercios anticipados segun
en dicho espediente está espresado, prometiendo q.e esta concesion le harán valer por todo
el año de mil ocho cientos cuarenta, bajo la

obligacion delos bienes y reditos del comun
q. representen, muebles y sitios presen-
tes y venideros. Y presente dho Jose Mo-
ra acepta la antecedente concesion prome-
tiendo pagar por su parte ó sea la mitad del
expresado precio en dinero metalico y no en v.
les ni otra especie de papel, en los plazos con
venidos y cumplir todo lo demas de su cargo
segun los pactos continuados en el Espedte
para lo cual obliga todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros y para mayor
firmeza delo prometido da en fiador y prin
cipal obligado á Franco Arimon negociante
del Mar.nos, el cual hallandose presente acep
to el cargo de fiaduria y se obliga con su prin
pal y sin él y á sus dhos á todo lo referido, para lo
cual obliga todos sus bienes, muebles y sitios
presentes y venideros, renunciando á las leyes
que dice q. primero sea reconvenido el pral.
que la fianza, y á otra q.e dispone q. faltando
la obligacion del pral falta la del acceso-
rio y tanto pral. como fiador renuncian el
beneficio de nuevas Constituciones dicis dis-
posiciones y cedidas acciones del Decreto del Em
perador Adriano y connexus de Barna,
que habla de dos ó mas q. juntos y á solas se
obligan. Y mas á todo y qualquiera ley y de-
recho de su favor y á la general en forma,
y por parte á su fuero sugetandose al otorga-

SELLO 4º
40 Mrs
ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1839 · AÑO DE 1839.

nal del Gobierno Civil y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como á ello sentenciados y pasado en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en dho pueblo del Masnou dia fecha como á Sno. de este oficio.

Joseph Nova

Pedro Antonio Maristany

Franco Arimon

Mariano Roca Alcalde 2º

Pedro Maristany Regor

Lorenzo Regor

Jayme Perny

Juan Enrich Regor

Buenav. Feu Escrivo

MASNOU

Pueblo del Masnou. Año de 1840.

Escr.a de Arriendo de la Casa Meson con derecho de Hospedar a favor de Miguel Suñol.

Precio 1.140 rs. vn.

Fianza Pedro Suñol.

SELLO 4º
40 Mrs

ISABEL 2ª P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

AÑO DE
1840.

En el Pueblo del Masnou á los doce dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Se pasó con los S.S. D. Pedro Maristany D. Lorenzo Pujol y Juan Fuch Regidores, teniendo Ayuntam.to presidido por el Sr. Alcalde Sº Const.e D. Pedro Antonio Maristany usando de las facultades que como á tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo; Arrendan á Miguel Senyol vecino del mismo por el Termino de un año que principió á correr el dia primero del corriente mes y finirá el dia treinta y uno Diciembre, como á mas beneficioso postor en publico Subasta, presente y abajo aceptando y á quien queda durante dicho Termino

La Casa Meson propia del Comun con derecho y facultad de Espender y venta de comestibles, en el modo y forma se ha acostumbrado hasta el presente; y otramente con los pactos espresados en el Espediente que para la subasta de dho Arriendo se ha formado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntam.to, del cual quedó enterado por lectura

que de él le hace: Por el precio de mil cuatro
cientos cuarenta rs. vn: cuya cantidad deberá
satisfacer por trimestres anticipados segun está
espresado en dicho Expediente; prometiendo que este
arriendo le harán valer y tener por durante el
corriente año mil ocho cientos cuarenta, y no re-
vocarlo por pretesto alguno, bajo obligacion de
los bienes y rentas del Comun que representan
muebles y sitios presentes y venideros. Y presen-
te dicho Miguel Simon acepta la antece-
dente concesion ó Arriendo prometiendo
pagar el precio en dinero metalico y no en
vales ni otra especie de papel en los plazos
convenidos y cumplir todo lo demas de
su cargo, segun los pactos convenidos y
contimados en el Expediente, para lo cual
obliga todos sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros; y para mayor fir-
meza de lo prometido da en fiador á Pedro
Simon Cubero del mismo pueblo abajo
firmado, el cual acepta dicho cargo &
fianza y promete que junto y á solas, como
principal y sin él, estará obligado á todo
lo por el prometido; para lo cual obliga to-
dos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros, renunciando á la ley que dice
que primero sea reconvenido el principal
que la fianza y á la otra que dispone que

SELLO 4º
40 Mrs
Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS
ISABEL 2ª POR LA GRACIA DE DIOS
AÑO DE
1840.

PROVINCIA DE BARCELONA

faltando la obligación del principal fal-
ta la del accesorio, y tanto pral como fiador re-
munciam al beneficio de nuevas Constituciones di-
vididoras y cedoras acciones al decreto del
Emperador Adriano y consuetud de Barcelona
que habla de dos ó mas q.e juntos y á solas se
obligan. Y demas á toda qualquier ley y derecho
de su favor y ala general enforma; y por pacto
á nuestro fuero sugetandose al Tribunal del Gober-
no Civil y demas q.e convengan, queriendo en
caso de faltar al cumplim.to de lo referido ser ej-
ecutados como á deudas fiscales y Nacionales,
y estan á ello sentenciados en Autoridad de Cosa
juzgada. Así lo otorgan y firman en dho
pueblo de q.e certifico. Pedro Antonio Manistany

Por Miguel Sunol q.e no sabe
escribir firmo Bonaventura Jou

Mariano Roca 1º Alcalde Cte.

Pedro Suñol

Pedro Manistany Regor.

Lorenzo Pujol Regor.

Jayme Gyerri

Juan Fauch Regor

Bonaventura Jou

Pueblo del Mansos. Año de 1840.

Escra. de afianzamiento dela Tienda y Cabela.

Precio ---------- 2.666 2. 22 m. Vn.

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1840.
ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. 1840.

PROVINCIA DE

En el Pueblo del Masnou á los dos días del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta.

Se pasó con los S.S. Pedro Maristany, Lorenzo Puyol, y Juan Truch Regidores Tenientes Ayuntamiento precedido por el Sr. Alcalde 1º Constitucional D. Pedro Antonio Maristany, usando delas facultades q.e como á tales Regidores les competen de su libre albedrío conceden y dan á Salvador Coll, Fran.co Arimon, Feliciano Roses, Pedro Duran, Juan Duran y Marfá, Antonio Marfá, Domingo Dorá, Pedro Suñol, Fran.co Marfá, Eulalia Bernat v.da Pedro Colomer, Gerardo Bertran, Antonio Mitjans, Fran.co Misna, Jayme Marfá, Jose Duran y Gabriel Truch, vecinos de este pueblo, amplias y bastantes facultades para que puedan tener y tengan en esta población y su vecindario tiendas de abacería y tabelas para la venta de comestibles al por menor, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente q.e al fin de ceder libre dha facultad queda formado y se halla en la Secretaría del propio Ayuntam.to delas cuales quedaron enterados por lectura q.e de ellas se les hizo: Por el precio de dos mil seis cientos se-

senta y seis v.d veinte y dos mrs. vn. ——
cuya cantidad debe ser satisfecha ——
por partes cotativas en cada una tienda ó ta-
bola y por tercios anticipados segun en dho
espediente esta espresado, prometiendo q.e esta
concesion les harán valer por todo el año mil
ocho cientos cuarenta, bajo la obligacion de
los bienes y rentas del Comun q.e representan
muebles y sitios presentes y venideros. Ypre-
sentes dhos Salvador Coll, Fran.co Arimon, Feliciá-
no Rosel, Pedro Duran, Juan Duran y Marsá, An-
tonio Marsá, Domingo Boix, Pedro Sanol, Fran.co
Marsá, Eulalia Bernat, Pedro Colomer, Ge-
rardo Bertran, Antonio Mitjans, Fran.co
Alsina, Jayme Marsá, Jose Duran, y Gabriel
Ymich, aceptan la antecedente concesion pro-
metiendo pagar por partes iguales el espresa-
do precio en dinero metalico y no en vales
ni otra especie de papel, en los plazos convení-
dos, y cumplir todo lo demas de su cargo se-
gun los pactos contenidos en el espediente,
para lo cual obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros, y para la ma-
yor firmeza de lo prometido se constituyen
en fiadores unos á otros, los cuales hallán-
dose presentes lo aceptan y se obligan juntos
y ásolas á todo lo referido, para todo lo que

SELLO 4º
40 Mrs

REINA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · Y LA CONST.

AÑO DE
1840.

obligan todos sus bienes, muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á la ley que dice que primero sean reconvenidos como á principales que como á fianzas y á otra que dispone q.e habiendo fiador del principal faltando del accesorio, y tanto como á prales. como á fiadores renuncian al beneficio de nuevas constituciones d.ores d.ores y cedidores acciones al Decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona, que habla de dos ó mas que fuentes y ámbas se obligan. Jamas á toda y qualquiera ley y derecho de su favor y á la general en forma, y por pacto asi fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil de esta Provincia y demas q.e convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y municipales y estan á ello sentenciados y pasados en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en

dicho pueblo del Masnou de que
como á Secretario del Ayuntamiento y fiel de
Fechos Certifico. Pedro Antonio Mariotany

Anton Mitjans

Mariano Roca y Alcalde 2º.

Domingo Boqué

Pedro Duran

Franco Arellon

Pedro Mariotany Regor.

Jaume Mart

Juan Dalmau

Lorenzo

Anton Martí

Jaume Gorina

Pere Suñol

Juan Fauch Regor.

Feliciano Pares

Buenav.a Fex

Francs Marfa

Pueblo del Mamon. Año de 1840.

Escrita de afianzamiento de la Taberna.

Precio ---------- 1333 rd. 11 mrs. vn.

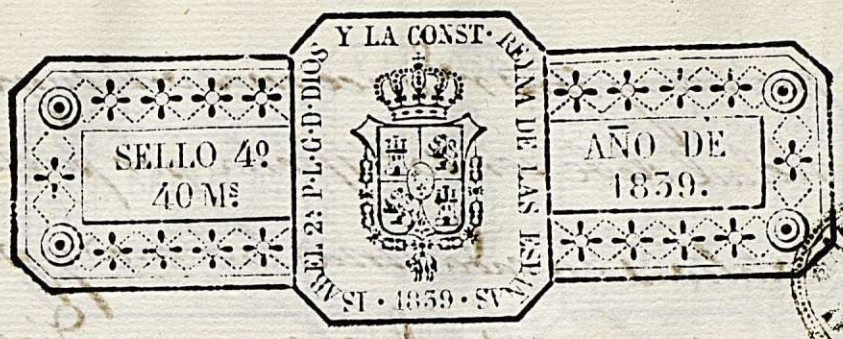

En el Pueblo del Masnou á los treinta y un días del mes de Diebre de mil ocho cientos treinta y nueve.

Vejase como los S.S D. Isidro Marís — ramn. D. Lorenzo Puyol, D. Juan Prado Regidores, teniendo Ayuntam.to presididos por el Sr. Alcal. de S.n Constit.l D. Pedro Antonio Marcistany, usando de las facultades q.e como á tales Regidores les competen de su libre albedrío conceden y dan á Pedro torrents, Caetana Brunet, Vda. Juan Duran y Marfá, Pablo Noms, Mariano Torrents, Jose Duran y Jayme Creus, veinos de este pueblo y Jose Andinach de Tayá, amplias y bastantes facultades para que puedan tener y tengan en este pueblo y su vecindario Tabernas para la libre venta de vino al por menor, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente q.e al fin de ceder libre dha facultad queda formado y señalla en esta Secretaría del propio Ayuntam.to de las cuales quedaron enterados por lectura que de ellas se les hizo. Por el precio de mil trescientos

treinta y tres r.s once mrs. vn; cuya can-
tidad debe ser satisfecha por partes
cotalivas en cada una taberna y por
tercios anticipados segun en dicho espediente
está espresado, prometiendo que esta conce-
sion les haran valer por todo el año mil ocho
cientos cuarenta, bajo la obligacion de los
bienes y réditos del comun que representan, mue-
bles y sitios presentes y venideros. Y presentes
dhos Pedro Torrents, Estevan Maña, Caetana
Brunet, Juan Durany Marjosa, Pablo Noms,
Mariano Torrents, Jose Duran, Jayme Creus
y Jose Andreu dhos acceptan la antecedente con-
cesion prometiendo pagar por partes iguales
el espresado precio en dinero metalico y no en
vales ni otra especie de papel, en los plazos
convenidos, y cumplir todo lo demas de
su cargo segun los pactos continuados en
el espediente; para lo cual obligan todos sus
bienes muebles y sitios presentes y venideros,
y para mayor firmeza de lo prometido
se constituyen fiadores unos á otros, los cua-
les hallandose presentes lo aceptan y se obli-
gan juntos y á solas á todo lo referido,
para todo que obligan todos sus bienes,

muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á la ley q. dice q. primero sean reconvenidos como á principales q. como fianzas, y á otra q. dice ó dispone q. faltando la obligacion del principal falta la del accesorio, y tanto como á ppales. como á fiadores renuncian al beneficio de nuevas constituciones divididores y ádidoras acciones al Decreto del Emperador Adriano y consuetud de Burña, q. habla de dos ó mas q. juntos y á solas se obligan. Jamas ágida q. qualquiera ley y derecho de su favor y alla general en forma, y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Gobierno civil de esta Provincia y demas que convenga, guerendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados y pasado en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en

dicho pueblo del Masnou dey.
como á Secrio del Ayuntam.to y
Jdo de los Tres Cerrtifico.

Pedro Antonio Maristany

Mariano Roca 1.er alcalde 2.o

Mariano Torrens

Juan Juanas

Pedro Maristany Regr.

Por Josefa Llampallas

Lorenzo Pujol Regr.

firmo.

Jayme Ygerne

Juan Enrich Regr.

Bernardo Pou Secrio

Pablo Alsina

1843.

Escrituras de afianzamiento de los abastos.

Pueblo de Manou — Año de 1841.

Le
Vera. de afianzam.to
dela libre venta de Carnes.

Precio - - -

SELLO 4º. 40 Mrs. — P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1841 — AÑO DE 1841.

En el Pueblo de Manacor á los veinte y ocho del mes de Julio de mil ocho cientos cuarenta y uno.

Sepase como los S.S. D. Pedro Alzina, D. Jaime Alzina, D. Mateo Fabregas, D. Juan Bertran y D. Jaime Orta Regidores y D. Felix Maristany Síndico, teniendo Ayuntam.to presidido por D. Pedro Vages Alcalde 1º Const.l, usando delas facultades que como á tales Regidores les competen, dicen libre albedrio conceden y dan á Miguel Prat vecino de Inomento, amplias y bastantes facultades para q.e pueda tener y tenga en este pueblo y suvecindario cuatro carnicerías ó tablas para la venta de carnes, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente, que al fin de ceder libre dha facultad se ha formado mediante y remitido á S.E. la Diputacion Provincial conforme á lo prevenido por la misma en cinco y veinte y seis de mayo ultimo, de todo lo cual queda enterado por lectura que de ello se le ha hecho. Por el precio de seis mil seis cientos diez y siete r.s treinta y dos mrs. vn, cuya cantidad deberá satisfacer dos terceras partes en el acto de la firma de la presente, y la restante tercera parte por todo el mes de Setiembre del cor-

viente año en oro y plata, cobrando dichos
Demas libres vendedores la parte estatuida,
segun todo en dho espediente queda es-
presado, prometiendo q.e esta concesion le
haran valer por todo lo que resta accumplir
del año mil ocho cientos cuarenta y uno,
bajo la obligacion de los bienes y reditos
del comun q.e representan, muebles y sitios
presentes y venideros. Y presente dho
Miguel Prat accepta la antecedente
concesion y liquidacion q.e le hacen pre-
sentado, prometiendo pagar por su parte
si continua solo todo el precio, de los pres-
tamos en dinero metalico y no en vales
ni otra especie de papel, en los plazos conve-
nidos, y cumplir todo lo demas de su cargo
segun los pactos contenidos en el espe-
diente, para lo cual obliga todos sus bie-
nes muebles y sitios presentes y venideros,
y para mayor firmeza dio por prometido
do en fiador y principal obligado á Mateo
Pages Patron vecino de este pueblo, el cual ha-
llandose presente accepta el cargo de fiado-
ria y se obliga con su pral y sin el, y asi-
tas a todo lo referido, para lo cual obliga
todos sus bienes, muebles y sitios pre-
sentes y venideros, renunciando a la ley
que dice que primero sea reconvenido el
pral q.e los fiadores y a otra q.e dispone q.e
faltando la obligacion del pral. falta
la del accesorio, y tanto pral como fiador

SELLO 4º
40 Mrs
D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1841
AÑO DE
1841.

renunciam al beneficio de nuevas constitu-
ciones divididoras y cedidores acciones al
decreto del Emperador Adriano y consecutiu
de Barna, que habla de dos ó mas que
puntos y asolas se obligan á Jamas ito-
dos y cualquiera ley y derecho dera favor
y ala general enforma, y por pacto ácu
puero sugetandose al tribunal del Gobierno
Civil y demas q. convenga, quiriendo en caso
de faltar al cumplimto de todo lo referido
ser aprendidos como deudas fiscales y na-
cionales y estar á ello sentenciados como
ápasado en autoridad del decreto juzgada;
Asi lo otorgan y firman en dho pue-
blo de Marmol, á escepcion del Miguel
Prat q. ha expresado no saber de q. como
á testigo. Certifico.

Pedro Pages Alcalde

Por el Arrendatario
q. no sabe escribir firma
por el y por mi.

Mateu Pages

Pedro Marina Regr.

Mateo Fabrega Regr.

Juan Bertran Regr.

Felix Manitany Scno.

Buenav. de Jesu Secrio.

Pueblo de Masnou. Año 1841.

Escrita de afianzamiento
de la Taberna.

Precio - - - - - - 333 r.s 11 m.s

SELLO 4º
40 Mrs
P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1841
AÑO DE
1841.

En el Pueblo de Masnou dos tres del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Sepase como los S.S. D. Pedro Alsina D. Jaime Alsina, D. Mateo Fabregas, D. Juan Bertran, y D. Jaime Orta Regidores y D. Felix Maristany Síndico, teniendo Ayuntam.to presidido por D. Pedro Juges Alcalde 1º Constit.l, usando de las facultades q.e como á tales Regidores les competen de su libre albedrio concedes y dan, á Jaime Creus, Jose Duran Mariano Torrents, Pedro Torrents, Jose Mogas, Juan Duran, Jose Mundiñach Josefa Llampallas, y Pablo Nom vecinos de este pueblo, amplias y bastantes facultades para que puedan tener y tengan en este pueblo y su vecindario tabernas para la venta por menor de vinos, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente que al fin de ceder libre el dicha facultad queda formado y se halla en la Secretaria del propio Ayuntam.to de las cuales quedaron enterados por lectura q.e

de ellas hicieron: Por el precio de mil ——
tres cientos treinta y tres r.s onc.s
vn.: cuya cantidad debe ser satisfe——
cha por partes cotadas en cada una la
berna y porcion anticipados segun
en dho expediente esta expresado, prometien-
do y estas consecion les harán valer por to-
do el año actual de mil ochocientos cua-
renta y uno, bajo la obligacion de los bien-
y reditos del comun y representan, mue-
bles y sitios presentes y venideros. Y presen-
tes dichos Jaime Creus, Jose Duran, Ma-
rian Torrents, Pedro Torrents, Jose Mo-
gas, Juan Duran, Josefa Llampallas
Pablo Nonell y Jose Andinach, aceptan
la antedicente concesion prometiendo
pagar por partes iguales el expresado pre-
cio en dinero metalico y no en vales ni
otra especie de papel, en los plazos con-
venidos, y cumplir todo lo demas de car-
go segun los pactos continuados en el espe-
diente; para lo cual obligan todos sus bie-
nes muebles y sitios presentes y venideros,
y para la mayor firmeza de lo prometido
se constituyen cumplidores unos á otros,
los cuales hallandose presentes lo aceptan
y se obligan in solidum y á todas á todo lo expe-
rido, para todo lo q.e obligan todos sus

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1841.
AÑO DE
1841.

bienes, muebles y sitios presentes y venideros, re-
nunciando a la ley que dice que primero sean
reconvenidos como á principales q.e como á fian-
zas y á otra q.e dispone q.e faltando lo del prin-
cipal falta lo del accesorio, y tanto como á
principales como á fiadores renuncian
al beneficio de nuevas constituciones divi-
diéndoras y cedéndoras acciones al Decreto del
Emperador Adriano y comunidad de Barcelo-
na q.e habla de dos ó mas que juntos y á cada
uno se obligan. Y ambas á toda y qualquiera ley
y derecho de su favor y á la general en forma,
y por pacto á su fuero sugetandose al
tribunal del Gobierno Civil de esta Prov.a
y demas que convenga, queriendo en caso
de faltar al cumplimiento de todo lo refe-
rido ser apremiados como á deudas
fiscales y nacionales y estar á ello
sentenciados, como á cosa pasada en
autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman
en dicho pueblo de Marmolejo de

que como á fiel depositario y Secre-
tario del Ayuntamiento certifica.

Mariano Torrens
Pedro Torrens

El Alcalde 1º Conc.
Pedro Vages

José Mogas
Juan Durán

Pedro Alsina Regidor
Mateu Fabregas Regidor
Juan Bertran Regidor

Jaume Orta Regidor

Por Jaime Creus y Josha Llauger-
las que no saben escribir firmo
á sus ruegos Buenaventura Feu Secretario

Pueblo de Masnou. Año 1841.

Escra de Arriendo de la Casa Meson con facultad de Hospedar a favor de Miguel Siñol.

Precio - - - - 800 rr —

Fianza Pedro Siñol.

SELLO 4º
40 Mrs
P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·ISAB·2ª·1841·
AÑO DE
1841.

En el Pueblo de Marmoa alos veínte y tres días delmes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Se pasa como los S.S. D. Pedro Alima, D. Jayme Alima, D. Mateo Jabregas, D. Juan Bentrans, y D. Jayme Orta Regidores, y D. Felix Maristany Síndico, teniendo Ayuntam.to presidido por D. Pedro Payes Alcalde 1º Const.l usando delas facultades que como á tales Regidores y Síndico les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dho pueblo; Arrendan á Miguel Señol vecino delmismo por el termino de un año que principió á correr el dia primero del corriente mes y terminará el dia treinta y uno de dicbre, como á mas benefitioso postor en publico labasta, presente y abierto acetante y á quien se hace la Casa Meson propia del Comun con derecho y facultad de Hospedar y venta de Comestibles, en el modo y forma se ha acostumbrado hasta el presente, y otramente con los pactos espresados en el espediente q.

para la subasta de dicho arriendo ——
sido formado y detallado cuyo se ——
cretaría del propio Ayuntamiento, del
cual quedó enterado por lectura que de
él se leatiza: Por el precio de Ocho cien-
tos reales vn: cuya cantidad deberá satis-
facer por trimestres anticipados segun esta
espresado en dho espediente; prometiendo
que este arriendo le harán valer y tener por
durante el corriente año mil ochocientos
cuarenta y uno, y no revocarlo por pretesto
alguno, bajo obligacion de los bienes y rds.
tos del comun que representan muebles
y sitios presentes y venideros. Y presente dho
Miguel Sañol acepta la antecedente con-
cesion ó arriendo prometiendo pagar el
precio en dinero metalico y no en vales ni
otra especie de papel en los plazos convenci-
dos y cumplir todo lo demas de su cargo, segun
los pactos contenidos en el espediente, para
lo cual obliga todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros; y para mayor
firmeza lo prometido da en fiador á
Pedro Sañol Cubero vecino del mismo
pueblo abajo firmado, el cual acepta dho
cargo de fianza y promete que puesto y
apremiado en forma y en él estara obli-

SELLO 4º
40 Mrs
P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1841
AÑO DE
1841.

gado á todo lo por ygual prometido; para lo cual obligó todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando la ley que dice que primero sea reconvenido el principal q. la fianza, y la otra que dispone que faltando la obligación del principal falten la del accesorio; y tanto principal como fiador renuncian el beneficio de nuevas constituciones dividoras y cedidoras acciones al Decreto del emperador Adriano y Connetud de Barcelona q. habla de dos ó mas que juntos y á solas se obligan. Y jamas á toda y qualquiera ley y derecho de su favor y la general en forma; y por pacto á un fuero sugetandose al tribunal del Gobierno civil de la Provincia y demas q. convengan, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados en Autoridad de cosa Juzgada.

Asi lo otorgan y firman en Dicho pueblo de Mamon de que como

á fiel de fechos y Serv.o del Ayuntamiento Certifico.

Por Miguel Suñol Arrend.r que no sabe escribir firma por él por ruego.

Pere Suñol firmado.

El Alcalde 1.o Const.l
Pedro Pagés

Pedro Alsinas Reg.r
Mateu Fabregas Reg.r
Juan Bertran Reg.r
Jaume Calaf Reg.r
Feliz Manistany Sin.o
Buenav.a Fea Secret.o

Pueblo de Masnou. Año 1841

Expediente instruido, ó sea Seña de afianzam.to para la libre fabricacion y Venta de Pan

Precio ... 4 31 15 n 26.

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1841. ISAB. 2ª P. T.

AÑO DE
1841.

En el Pueblo de Masroig á los tres días del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y uno.

Reunidos como los S.S. D. Pedro Albiña, D. Jayme Albiña, D. Mateo Jabregas, D. Juan Bertran y D. Jaime Bta Regidores y D.n Felix Manistany Síndico teniendo Ayuntamiento precedido por D. Pedro Pages Alcalde 1º Constitl, usando delas facultades q.e como á tales Regidores les competen de su libre albedrio concedeu y dan á Salvador Coll, Miguel Rosell, Franco Arimon, Pedro Duran, Alberto Llovera, Juan Duran y Pedro Morral, vecinos de este pueblo, amplias y bastantes facultades para q.e puedan tener y establecer Hornos y tablas para la libre fabricacion y venta de pan, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente que al fin de ceder libre dichas facultad.s se ha formado y se halla en Sec.a del propio Ayuntam.to delas cuales quedaron enterados por lectura que de ellas hicieron: Por el precio de cuatro mil tres cientos quinze

reales vellón y seis mrs. vn.: cuya cantidad
debe ser satisfecha por partes cotativas
en cada una tabla ó puesto de venta de
paz y por tercios anticipados segun en dho
espediente está espresado, prometiendo q.e esta
concesion les harán valer por todo el año ac-
tual de mil ocho cientos cuarenta y uno,
bajo la obligacion de los bienes y reditos
del comun que representan, muebles y sitios
presentes y venideros. Y presentes dichos
Salvador Coll, Miguel Rovell, Franco Otrimon
Pedro Duran, Alberto Llovera, Pedro Ma-
ristany, Juan Duran y Pedro Monrel,
acceptan la antecedente concesion prometien
do pagar por partes iguales en cada tabla
ó puesta de venta, el espresado precio en di-
nero metalico y no en vales ni otra espe-
cie de papel, en los plazos convenidos, y cum-
plir todo lo demas de su cargo segun los
pactos continuados en el espediente, para lo
cual obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros, y para la
mayor firmeza de lo prometido se constitu-
yen en fiadores unos á otros, los cuales
hallandose presentes lo acceptan y se obli-
gan puntos y ápices á todo lo referido, para
todo lo q.e obligan todos sus bienes, mue-
bles y sitios presentes y venideros, renun-

cando a la ley que dice que primero sean reconvenidos como á principales y fiadores y como á fiadores y a otra que dispone que faltando la del principal falta la del accesorio, y tanto como á principales como á fiadores se renuncian al beneficio de nuevas constituciones dividideras y cedideras acciones al Decreto del Emperador Adriano y consultas de Barcelona y habla de dos ó mas que puntos y a solas se obligan. Y mas á todo y qualquiera ley y derecho de su favor y la general en forma, y por pacto á no fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil de esta Provincia y demas q. convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados, como cosa pasada en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Alamos de

que como á fiel de fechos y Secretario del
Ayuntamiento certifico.

P.= Pedro Maristany = vale = F. y Jose Barnils de Alca
da = vale =

Pedro Maristany
de
Alberto Llobera
Francisco Antimon
Pedro Vidal
Pedro Miquel
Juan Juan
Miquel Gonell

El Alcalde 1º Constl
Pedro Pages
Pedro Alsina Regidor
Mateo Fabregas Regidor
Juan Bertran Regidor
Jaume Cabo Regidor
Felip Maristany Regidor

Por Salvador Coll, y Jose Barnils Secretario que no sabe escribir firmo
Buenaventura Jaunsaras

Buenaventura Jaunsaras

Felix Garriga Secretario de Jose Barnils.

Pueblo de Masnou. Año 1841.

Tasa. de afianzamiento de la tienda y Taberna.

Precio . . . 2666 r. 22 mds.

SELLO 4º
40 Mrs.

P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1841

AÑO DE
1841.

En el Pueblo de Masnou á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Reunidos como los S.S. D. Pedro Alsina, D. Jaime Alsina, D. Mateo Fabregas, D. Juan Bertran y D. Jaime Orta Regidores y D. Felix Marigtany Síndico Procurador Ayuntam.to presidido por D. Pedro Reyes Alcalde 1.o Constit.l, usando de las facultades q.e como á tales Regidores les competen de su libre albedrio conceden y dan á Salvador Coll, Feliciano Roses, Franco Otrimon, Pedro Duran, Domingo Boré, Pedro Señol, Franco Marfa, Salvador Señol, Eulalia Bernat Vda, Antonio Mitjans, Gerardo Bertran, Pedro Colomer, Jose Duran, Gabriel Truch, Pedro Marigtany, Juan Durán, Jayme Marfa y Franco Alsina, vecinos de este pueblo, amplias y bastantes facultades para q.e puedan tener y tengan en este pueblo y su vecindario tiendas de abacería y cabalas para la venta de comestibles al por menor, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente q.e al fin de ceder libre dicha facultad queda formado y se halla en la Secria del propio Ayuntamiento de las cuales quedaron enterados por lectura que de ellas hicieron. Por el precio de dos mil seis cientos sesenta y seis r.s vellon y dos mrs. vn.: cuya cantidad

debe ser satisfecha por partes cotatívas en cada
una Tienda ó Tabela y por tercios entre
cipados segun en dho espediente esta
expresado prometiendo q.e esta concesion les
hacen valer por todo el año actual é mil
ochocientos cuarenta y cinco, bajo la obliga
cion de los bienes y rentas del Comun que re
presentan, muebles y sitios presentes y venide
ros. Y presentes dhos Salvador Coll, Feliciano
Roca, Franco Simon, Pedro Duran, Domingo
Bori, Pedro Juñol, Franco Martí, Salvador Ju
ñol, Eulalia Bernat Vda, Antonio Mitjans,
Gerardo Bertran, Pedro Colomer, Jose Duran,
Gabriel Truch, Pedro Maristany, Juan Du
ran Trinc Martí y Franco Ultima, acceptan
la antecedente concesion prometiendo pagar
por partes iguales el expresado precio en d.s
numerario metalico y no en vales ni otra espe
cie de papel, en los plazos convenidos, y
cumplir todo lo demas de su cargo segun
los pactos continuados en el espediente, para
lo cual obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros, y para la
mayor firmeza de lo prometido se constitu
yen en fiadores unos á otros, los cuales
hallandose presentes lo aceptan y se obli
gan in solidum y á solas á todo lo referido,
para todo lo que obligan todos sus
bienes, muebles y sitios presentes y venide
ros, renunciando á la ley que dice que pri-

SELLO 4º 40 Mrs · P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª · 1841 · AÑO DE 1841.

mero sean reconvenidos como á principales que como á fianzas y á otras que dispone que faltando la del principal falta la del accesorio, y tanto como á principales como á fiadores renuncian al beneficio de mecas constituciones dividendoras y cedendoras acciones al Decreto del Emperador Adriano y Consulto de Barcelona, que habla de dos ó mas que prestan y á solas se obligan. Y para mas á toda y qualquiera ley y derecho de su favor y alo general en forma, y por pacto á nuestro sujetandose al tribunal del Gobierno Civil de esta Provincia y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de todo lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados, como tan pasada en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Mamon á que como

Secrio. del Ayuntam.to y fiel de Fechs.

Certifico:

Pedro Manistany

Pere Señol

Franco Ramon

Pedro Juan

Salvador Señol

Antonio Millan

El Alcalde 1.o Const.

Pedro Cayo

Pedro Alsina Regr. don

Mateu Salvador Regr.

Juan Bertran Regr.

Franco Marsol

Jaume Marsol

Feliciano Rose

Juan Juan

Jaume Vila Regr.

Felip Manistany

Bernat Jou Secrio.

Jose Duran

Por Gerardo Bertran, Pedro Colomer, Gabriel Truch, Eulalia Bernat, Franco Alsina, y Salvador Coll, q.e no saben escribir firmo a ruego. Bernat Jou

1842.

Cuentas de afianzamiento

Pueblo de Masnou. Año 1842.

Escra. de Arriendo del abasto de carnes, percibo delos derechos so-bre las reses, y local dela Carnicería, otorgado por el Ayuntam.to Constitl. delmismo, a favor de Miguel Prat de mommelo, atenor delo dispuesto por S. E. la Diputación Prov.l con circular de 28 de Octubre de 1841.

Precio - - -

SELLO 4º 40 Mrs. — AÑO DE 1842.

En el Pueblo de Masnou á los seis del mes de enero del año mil ocho cientos cuarenta y dos.

Se pase como los S.S. D. Pedro Alsina, D. Jaime Alsina D. Mateo Sabregas, D. Pablo Payes, y D. Jose Coll Regidores y D. Juan Rubis Sindico, teniendo Ayuntamiento presidido por D. Franco Vilade-vall Alcalde 1º Constitl, usando delas facultades gs como átales Regidores les competen, y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo: Arriendan á Miguel Prat vecino de Monmelo, por el termino de un año, que principió á correr el dia primero del corriente mes, y finirá el dia treinta y uno de dicbre, como á mas beneficioso postor en publico subasto, presente y ábajo aceptante y áquien se le hadjudicado durante dicho termino: La facultad de Abastecer de carnes, el derecho de percibir los impuestos sobre las reses gs maten los demas vendedores y el local delas carnicerias propio del Comun, en el modo y forma se hallan establecidos, prevenido por S.E. la Diputacion Provincial con circular de veinte y ocho de Octubre ultimo, inserta en el Boletin oficial num.º 433; y otramente con los pactos espresados en el espediente que pª la subasta de dho arriendo se ha formado, del cual quedó enterado por

lectura que de él se le hizo: cuyo espediente y subasta de dicho arriendo queda aprovado por S.E. la Diputacion Provincial con oficio de tres del corriente mes: Por el precio de veinte y dos mil mrs. vn, la cual deberá satisfacer por trimes anticipados segun esta espresado en dicho espediente: prometiendo que este arriendo le harán valer y tener por durante el corriente año mil ocho cientos cuarenta y dos, y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obligacion de los bienes y reditos del Comun que representan muebles y sitios presentes y venideros. Y presente dicho Miguel Prat acepta el antecedente arriendo prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales ni otra especie de papel en los plazos convenidos y cumplir todo lo demás de su cargo, segun los pactos continuados en el espediente, para lo cual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros; y para mayor firmeza de lo prometido dio en fiador á Pedro Pages Patron vecino de este pueblo abajo firmado, el cual acepta dicho cargo de fianza y promete q. junto y asolas con su pral y sin él, estará obligado a todo lo por aquel prometido; para lo cual obliga

SELLO 4º
40 Mrs
POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA
AÑO DE
1842.

todos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros, renunciando a la ley q.
dice que primero sea reconvenido
el principal que la fianza y a la otra
que dispone que faltando la obligacion
del principal falta la del accesorio,
y tanto principal como fiador renun-
cian al beneficio de nuevas constitucio-
nes divididoras y edictorias acciones
al decreto del emperador Adriano
y consulto de Barcelona que habla
de dos ó mas que juntos y asolas se
obligan. Y unas a toda y qualquiera
ley y derecho de su favor y a la general
en forma; y por pacto anexo sugetan-
dose al tribunal del Gobierno Civil
de la Provincia y demas que convenga,
queriendo en caso de faltar al cumpli-
miento de lo referido ser apremiados
como a deudas fiscales y nacionales
y estar a ello sentenciados como en cau-
sa de cosa juzgada. Asi lo otor-

gano y firman y firmam en dicho
pueblo de Marmora, á escepcion de Mi-
guel Prat que ha espresado no saber dep.
con á Servio. Certifico.

El Alcalde 2º Comd.
Franco Vilardevall

Por el arrendatario q.
no sabe escribir firmo
por él y por mi.
Pedro Pagés

Pedro Moreno Regor 1º
Mateo Labrega Regor
Pablo Pages Regor
Jose Coll Regidor
Juan Rubio Sindo
Bernardo Jen Secrio

Pueblo de Masnou. Año de 1842.

Escra de Arriendo de la Casa Meson con facultad de hospedar y venta de Comestibles, otorgado por el Ayuntam.to Const.l del mismo, a favor de Miguel y Merced Pages consortes.

Precio 1.500 r.s vn.

Fianza Mateo Pages Patron.

SELLO 4º
40 Mrs

P·L·G·D·DIOS Y LA CONST: REYNA DE LOS ESP·ISAD·1842

AÑO DE
1842.

En el Pueblo de Mamor álos nueve del mes de enero de mil ocho cientos cuarenta y dos.

Se pasase como los S.S. D. Pedro Altima, D. Jasinto Altima, D. Mateo Fabregas, D. Pablo Pages y D. Jose Coll regidores y D. Juan Rubis Sindico, teniendo Ayuntº presidido por D. Franco Valdevall Alcalde 1º Constitucional, usando delas facultades que como átales regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun que representan: Arrendaron á Miguel y Merce Pages consortes vecinos de este pueblo por el termino de un año, que principio á correr el dia primero del corriente mes, y finirá el dia treinta y uno de Diciembre, como á mas beneficiosos postores en publica subasta, presentes y abajo acceptantes y áquienes quedara durante dicho termino: La Casa Mesón propia del comun, con facultad de hospedar y venta de comestibles, en el modo y forma se ha acostumbrado arrendar hasta el presente, y otramente con los pactos espresados en el espediente q. para lo

subasta de dicho arriendo se ha formado,
de la cual quedaron enterados por lectura q.
de él se les hizo: Por el precio de mil qui-
tos reales vn, el cual deberán satisfacer
por trimestres anticipados segun esta
espresado en dicho espediente: prometiendo
que este arriendo les harán valer y tener
por durante el corriente año mil ochocien-
tos cuarenta y dos, y no revocarlo por pretes-
to alguno, bajo obligacion de los bienes
y reditos del comun q. representan muc-
bles y sitios presentes y venideros. Y presen-
tes dichos Miguel y Merced Pages conso-
tes aceptan el antecedente arriendo, pro-
metiendo pagar el precio en dinero metali-
co y no en vales ni otra especie de pa-
pel en los plazos convenidos y cumplir todo
lo demas de su cargo, segun los pactos conti-
nuados en el citado espediente, para lo cual
obligan todos sus bienes muebles y
sitios presentes y venideros; y para ma-
yor firmeza de lo prometido dan en fia-
dor á Mateo Pages padre vecino de
este pueblo, abajo firmado, el cual acep-
ta dicho cargo de fianza y promete q.
junto y á solas con sus prales. y sin ellos,
estara obligado á todo lo por aquellos

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. ISAB. 2ª. 1842

AÑO DE
1842.

prometido, para lo cual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando ala ley que dice que primero sean reconvenidos los principales que la fianza y ala otra que dispone que faltando la obligacion de los principales fatta la del accesorio, y tanto principales como fiador renuncian al beneficio de nuevas Constitucion nes Divisorias y edictales acciones al decreto del Emperador Adriano y consulto del Senado Consulto de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y á solas se obligan. Y ambas á toda y cualquiera ley y derecho de su favor y la general en forma; y por pacto á ambas sujetandose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales, y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Marmon, á escepcion de Miguel y Merced Pages consortes que han expresado no saber de que como Secretario Certifico.

El Alcalde 1º Const.
Franº Viladevall

Por Miguel y Merced Pages consortes y no saber escribir firma un ruego.
Jayme Canals

Pedro Minos Regor 1º

Mateo Cabrega

Pablo Pages Regor

Mateo Pages

Jose Coll Regidor

Juan Rubis Sindº

Bernardo Jan Secio.

Pueblo de Masnou — Año de 1842.

Escrª. de afianzamiento dela libre venta de Vino al por Menor.

Precio ——— 1333 v.s 11 md.

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842
AÑO DE
1842.

En el Pueblo de Masnou á los Veinte del mes de febrero de mil ocho cientos cuarenta y dos Se pasó como los S.S. D. Pedro Alsina D. Jaime Alsina, D. Mateo Jabregas, D. Pedro Roses, D. Pablo Alsina y D. Jose Coll Regidores y D. Juan Rubis Síndico, Teniendo Ayuntamto. presidido por D. Jnan. de Caldevila Alcalde 1º Constl., usando delas facultades q.e como alcalde Regidores les competen, é inteligenciado lo dispuesto por S. E. la Diputacion Provincial con oficio de diez y ocho del actual, con el cual aprueba el espediente formado al efecto, Concedan y dan á Pedro Torrents, Pablo Nons, Juan Duran, Mariano Torrents Jaime Cruz, Jose Mogas y Jose Duran Vecinos de este pueblo y Jose Andreach del de Vergá, amplias y bastantes facultades para que puedan tener y tengan en este pueblo y su vecindario Tabernas para la venta por menor de vinos, con arreglo á las condiciones prevenidas en el espediente q.e al fin de ceder libre dicha facultad queda formado y aprobado por S. E. la Diputacion Prov.l, del cual quedaron enterados por lectura q.e de el hicieron: Por el-

precio de mil tres cientos treinta y tres r.s on-
ce mrs v.n: cuya cantidad debe ser satis-
fecha por partes cotativas en cada una
Taberna y por tercios anticipados segun en di-
cho espediente esta espresado, prometien-
do que esta concesion les haran valer por todo
el año actual de mil ocho cientos cuarenta
y dos, bajo la obligacion de los bienes y reditos
del comun que representan, muebles y sitios
presentes y venideros. Y presentes dichos Pe-
dro Torrents, Pablo Nones, Juan Duran, Ma-
riano Torrents, Jaime Creus, Jose Mogas
Jose Duran y Jose Andreach, aceptan la
antecedente concesion prometiendo pagar por
partes igcales dicho precio en dinero
metalico y no en vales ni otra especie de
papel, en los plazos convenidos y cumplir to-
do lo demas de su Cargo segun los pac
tos continuados en el citado espediente; para
lo cual obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros, y para mayor
firmeza de lo prometido se constituyen
en fiadores unos de otros, los cuales hallan-
dose presentes lo aceptan y se obligan
juntos y a solas a todo lo referido, para
todo lo que obligan todos sus bie

SELLO 4º
40 Mrs
P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. II. 1842
AÑO DE
1842.

nes muebles y sitios presentes y venide-
ros, renunciando a la ley que dice que
primero sean reconvenidos como á princi-
pales que como fiadores y á otra que dis-
pone que faltando la del principal falta
la del accesorio y tanto como á principales
como á fiadores renuncian al beneficio
de nuevas constituciones divididoras y ce-
doras acciones al decreto del Emperador
Adriano y consecutal de Barcelona y
habla de dos ó mas que juntos y á solas
se obligan. Y para ante toda y cualquiera
ley y derecho de su favor y ala general
en forma, y por pacto á su fuero sugetando-
se al tribunal del Gobierno civil de esta
Provincia y demas q.e convenga, queriendo
en caso de faltar al cumplim.to de todo
lo referido ser apremiados como ven-
cidas fiscales y Nacionales y estar á
ello sentenciados, como á cosa pasada

en autoridad de cosa juzgada. ——

Así lo otorgan y firman en
dicho pueblo de g. como Secretario del
Ayuntamiento Certifico.

Mariano Jaxens

Jos. Ellogas

Franco Viladerall Alcalde 1º Constl

Juan Sensat Alcalde 2º Constl

Pedro Maria Regr. 1º

Mateo Fabregas Regr

Pablo Pagès Regr

Jose Coll Regr

Juan Rubis Sindo

Bernardo Jaxens

Escrituras de Arrendadores del Comun

para el año 1843.

Pueblo de Masnou. Año de 1843.

Y Cesa. de Arriendo, del impuesto de 4 mrs. vn. sobre libra carnicera de carne fresca, q.e se venda en las Carnicerías en el año 1843, otorgada por el Ayuntamiento Const.l del mismo, a favor de Jayme Fayá

Precio - - - - - 3510 " — "

Fianza. Fran.co Torras.

SELLO 4º 40 Mrs — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1842 — AÑO DE 1842.

En el Pueblo de Masnou á los veinte de Dicbre de mil ocho cientos cuarenta y dos.

Sepase como los S.S. D. Pedro Alsina, D. Jayme Alsina, D. Mateo Fabregas, D. Pedro Roses, D. Pablo Pages, y D. Jose Coll Regidores y D. Juan Ribas Sindico teniendo Ayuntam.to presidido por D. Francisco Viladevall Alcalde 1º Constit.l, usando delas facultades que como á tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del comun q.e representan: Arriendan á Jaime Vayá vecino de San Jost por el termino de un año q.e principiará á correr el dia primero de enero del año procsimo de mil ocho cientos cuarenta y tres y finirá el dia treinta y uno de dicbre delpropio año, como á mas beneficioso portor cupublico subasto, presente y abajo aceptante y á quien querra durante dicho termino: El derecho de percibir el impuesto de cuatro mrs. vn. sobre libra carnicera de Carne frezca que se venda para consumo publico, tanto en las carnicerias como en los demas puestos publicos, en el modo y forma se tiene prevenido por S. E. la Diputacion Prov.l, y otramente bajo los pactos espresados en el espediente q.e para la subasta de dho arriendo se ha formado, del cual quedó enterado por

lectura que de el hizo: cuyo espediente y
el de subasta de dho arriendo se remitio
á S. E. la Diputacion Provincial para su superior
aprobacion: Por el precio de tres mil quinien-
3.510.— tos diez reales vn.: el cual deberá satisfacer por tri-
b
mestres anticipados en moneda de oro ó plata
segun esta espresado en dho espediente; prometien-
do que este arriendo le harán valer y tener por
durante todo el año de mil ocho cientos cuaren-
ta y tres y no revocarlo por pretesto alguno, ba-
jo obligacion delos bienes y reditos del Comun
que representan muebles y sitios presentes y ve-
nideros. Y presente dicho Jaime Puyá aceptó
el antecedente Arriendo prometiendo pagar
el precio estipulado en dinero metalico y no
en vales ni otra especie de papel en los plazos
convenidos y cumplir en todo lo demas de su
cargo, segun los pactos continuados en el espe-
diente, para lo cual obliga todos sus bienes
muebles y sitios presentes y venideros; y pa-
ra mayor firmeza de lo prometido da en
fiador á Franco Torras Cafetero vecino de
este pueblo abajo firmado, el cual acepta
dicho cargo de fianza y promete que junto
y á solas con su principal y sin él, estará obli-
gado á todo lo que por aquel prometido; para
lo que obliga todos sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros, renunciando ala ley, q.

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842
AÑO DE
1842.

que dice que primero sea reconvenido el principal que la fianza y ála otra que dispone q.e faltando la obligación del principal falte la del accesorio y tanto principal como fiador renuncian al beneficio de nuevas constituciones dibidoras y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y asolas se obligan. Y mas á toda y cualquiera ley, y derecho de su favor y álo general en forma; y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil dela Provincia y demas q.e convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento delo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados como en Autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en dho pueblo de Manow de q.e certifico.

Jaym Llaya
Juan.co Sosa

Fran.co Viladevall Alcalde 1.o Const.l
Pedro Illuria Reg.r 1.o
[redacted] Reg.r
Pablo Puyol Reg.r
Jose [illegible] Reg.r
Juan Rubis Sria
Por Jaime Alima y Pedro Roses Regores q.e no sabe escribir firmo a ruego [illegible]

Este arriendo fue aprobado por S. S. la Dip.n Prov.l con oficio de 5 de Abril de 1842. dcg.l como sirve del Ayunt.o Constitucl. vide espedte del Corral n.o 68=

Jesu Sirvo.

Pueblo de Masnou. Año de 1843.

Escra. de Arriendo del abasto de Carnes y percibo de los dros impuestos sobre las reses para el año 1843, otorgada por el Ayuntam.to Const.l del mismo, a favor de Jayme Playá de

Precio ..... 21.000 r.s v.n

Fianza. Franco Torras.

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842
AÑO DE
1842.

En el Pueblo de Masnou á los veinte de diciembre de mil ocho cientos cuarenta y dos.

Sepase como los S.S. D. Pedro Alsina, D. Jaime Alsina, D. Mateo Fabregas, D. Pedro Rozes, D. Pablo Pages y D. Jose Coll Regidores y D. Juan Rubis Sindico, formando Ayuntam.to precidido por D. Francisco Viladecall Alcalde 1º Const.l, usando de las facultades que como á tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del comun q.e representan: Arriendan á Jayme Taya vecino de S. Joan por el termino de un año que principiará á correr el dia primero de enero del año propximo de mil ocho cientos cuarenta y tres y finirá el dia treinta y uno de dicbre del propio año, como á mas beneficioso postor en publico subasto, presente y ábajo aceptante y ágenes guerra durante dicho termino: La facultad de abastecer de Carnes al pueblo y su vezindario, y el derecho de percibir los impuestos establecidos sobre las reses que mate los demas Vendedores, en el modo y forma se halla prevenido por S.E. la Diputacion Prov.l en circular de treinta y uno de agosto ultimo, inserta en el

Boletín oficial N.º 105, reproduciendo la de
veinte y ocho de octubre de mil ocho——
cientos cuarenta y uno; y otramente bajo los
pactos espresados en el espediente q.e para la
subasta de dho arriendo se ha formado, del
cual quedo enterado por lectura q.e de él hizo:
cuyo espediente y el de subasta de dho arriendo
se remitió á S.E. la Diputacion Provincial para
su superior aprobacion: Por el precio de——
21.000— veinte y un mil reales de vn el cual deberá satis-
facer por tercios anticipados en moneda de oro
ó plata segun esta espresado en dicho espedien-
te; prometiendo que este arriendo le harán
valer y tener por durante todo el [illegible] año
de mil ocho cientos cuarenta y tres, y no revocar-
lo por pretesto alguno, bajo obligacion de los
bienes y réditos del Comun q.e representan
muebles y sitios presentes y venideros. Y pre-
sente dicho Jayme Jaya, acepta el ante-
cedente arriendo prometiendo pagar el pre-
cio estipulado en dinero metalico y no en va-
les ni otra especie de papel en los plazos
convenidos y cumplir todo lo demas de su
cargo, segun los pactos continuados en el
espediente, para lo cual obliga todos sus——
bienes muebles y sitios presentes y venide-
ros; y para mayor firmeza de lo prome
tido da en fiador á Franco Torras Cafetero
vecino de este pueblo abajo firmado, el cual

SELLO 4º
40 Mrs
P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842
AÑO DE
1842.

acepta dicho cargo de fianza y promete que junto y ásolas con su principal y sin él, estará obligado á todo lo por áquel prometido; para lo que obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á la ley que dice que primero sea reconvenido el principal q.e la fianza y á la otra que dispone q.e faltando la obligacion del principal falta la del accesorio y tanto principal como fiador renuncian al beneficio de nuevas constituciones divididoras y ceddoras acciones al decreto del Emperador Adriano y cumulativ.e de Barcelona q.e habla de dos ó mas q.e juntos y ásolas se obligan. Y amas á toda y cualquiera ley y derecho de su favor y ala general en forma; y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, que riendo en caso de faltar al cumplim.to de lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados como en cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman

en dicho pueblo de Manresa dcg.
Certifico.= Ut titulado - corriente - novalla
Franco Viladerall Alcalde 1.o Consul

Jaymet Tayà
Juan Co Soaza

Pedro Altima Reg.r 1.o

Mateu Sabrogat Reg.r

Pablo Cayet Reg.r

Jose Coll Reg.r

Juan Rubis Sind.o

Por Jaime Altima y Pedro Ro-
ses Regidores y no saber escri-
bir firmo Manresa de Jeu Serio.

Pueblo de Masnou. Año de 1843.

Escra. de Arriendo de la Casa Meson con facultad de hospedar y venta de Comestibles, otorgada por el Ayuntam.to Constit.l del mismo a favor de Miguel y Merced Pages consortes; para el año 1843.

Precio - - - - - 259 r.s Vn.

Fianza. Franco Torras.

SELLO 4º
40 Mrs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842
AÑO DE
1842.

En el Pueblo de Masnou á los veinte y siete de Dicbre de mil ocho cientos cuarenta y dos.

Sepase como los S.S.D. Pedro Alsina, D. Jayme Alsina, D. Mateo Sabreyes, D. Pedro Roses, D. Pablo Pages y D. Jose Coll Regidores y D. Juan Rubis Sindico, Teniendo Ayuntamto precidido por D. Franco Viladevall Alcalde 1º Constl, usando delas facultades que como á tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del comun q. representan: Arriendan á Miquel y Merced Pages consortes veinos de este pueblo por el termino de un año, que principiará á correr el dia primero de Enero del año proximo de mil ocho cientos cuarenta y tres y finirá el dia treinta y uno de Dicbre del propio año, como ámas beneficiosos postores en publica subasta, presentes y ábajo esceptantes y aquienes se guerran durante el dicho termino: La Casa Meson propia del comun con facultad de hospedar y venta de Comestibles, en el modo y forma se ha acostumbrado arrendar hasta el presente, y otramente con los pactos espresados en el espediente que para la subasta de dicho arriendo

cha formado, dela cual quedaron ente-
rados por lectura q.e de él se les hizo:
cuyo espediente y el dela subasta del citado
arriendo se remitió á S. E. la Diputación
Provincial para su superior aprobación:
2590.— Por el precio de dos mil quinientos no-
venta reales de vn, el que deberan satisfa-
cer por trimestres anticipados en mone-
da de oro ó plata segun está espresado
en dicho espediente: prometiendo que
este arriendo les harán tener y tener
por derecho todo el año de mil ocho
cientos cuarenta y tres, y no revocarlo
por pretesto alguno, bajo obligación de
los bienes y reditos del Comun q.e representan
muebles y sitios presentes y veni-
deros. Y presentes dichos Miguel y Mer-
cedes Pages consortes aceptan el antece-
dente Arriendo, prometiendo pagar el
precio ofrecido en dinero metalico y no
en vales ni otra especie de papel en los
plazos convenidos y cumplir todo lo de-
mas de su cargo, segun los pactos con-
tenidos en el citado espediente, para
lo cual obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros; y para
mayor firmeza de lo prometido dan en
fiador á Franco Torras Cafetero vecino

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1842.

de este pueblo, abajo firmado, el cual acepta dicho cargo de fianza y promete que junto y ásolas con sus principales y sin ellos estará obligado á todo lo que por aquellos prometido, para lo que obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á la ley que dice que primero sean reconvenidos los principales que las fianzas y á la otra que dispone que faltando la la obligación delos principales falte la del Accesorio, y tanto principales como fiadores renuncian al beneficio de nuevas constituciones divididoras y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consultud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y ásolas se obligan. Tanas á todo y cualquiera ley y derecho de su favor y ala general en forma; y por pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas q.e convenga, que viendo en caso de faltar al cumplimto. delo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados como en cuestion de cosa

juzgada. Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Masnou á escepcion de Miquel y Merced Pages conforme que han espresado no saber, lo firmo por ellos el infrascrito de que como Secrio. Certifico.

Juan Viladerrals Alcalde 1º Constl.

Por ellos Miqel y Merced Pages firmo á sus ruegos.

Miquel Jaume

Juan Co Sorras

Pedro Alsina Regr 1º

Mateu Sabregas Regr

Pablo Pagès Regr

Jose Coll Regidor.

Juan Rubis Srio.

Por Jaime Alsina y Pedro Roses Regidores q no saben escribir firmo. Juan Srio

Pueblo de Masnou. Año de 1843.

Escra. de Arriendo del local de la Carnicería propio del Comun, otorgada por el Ayuntamto Constitl. del mismo, a favor de Miguel Prat vecino de Mommelo, para el año de 1843.

Precio ..... 798 „ 20 „

Fianza. Pedro Pages.

SELLO 4º
40 Mrs

I. S. M. B. 2. I. G. D. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. 1842

AÑO DE
1842.

En el Pueblo de Manresa á los veinte de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y dos.

Sepase como los S.S. D. Pedro Altsira, D. Jaime Altsira, D. Mateo Fabregas, D. Pedro Roses, D. Pablo Pages, D. Joze Coll Regidores y D. Juan Rubis Sindico, teniendo Ayuntam.to presidido por D. Franco Vilademall Alcalde 1º Constit.l, usando delas facultades que como ytales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo: Arrendan á Miguel Prat vecino de Monmelo, por el termino de un año q.e principiara á correr el dia primero de Enero del año proximo de mil ocho cientos cuarenta y tres y finira el dia treinta y uno de Diciembre del proprio año, como amas beneficioso postor en publico subasto, presente y abajo aceptante y aquien quedo durante dicho termino: El local dela Carniceria, en el modo y forma se halla prevenido por S.E. la Diputacion Provincial en circular de treinta y uno de agosto ultimo, inserta en el Boletin oficial Nº 305, y otramente bajo

los pactos espresados en el espediente g.e ——
para la subasta de dho Arriendo se ha ——
formado, del cual quedó enterado por lectura
g.e de él se le dió: cuyo espediente y el de
subasta de dicho Arriendo se remitió á S.S.
la Diputación Provincial para su Superior
798 " 20 — aprobación: Por el precio de Siete cientos
noventa y ocho reales veinte mrs. Vn. el cual
deberá satisfacer por Tercios anticipados en
moneda de oro ó plata segun está espresado
en dicho espediente; prometiendo g.e este ar-
riendo le harán valer y tener por durante todo
el año de mil ocho cientos cuarenta y tres,
y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obli-
gación de los bienes y reditos del Comun que
representan muebles y sitios presentes
y venideros. Y presente dicho Miguel Pons
acepta el antecedente arriendo prometiendo
pagar el precio estipulado en Dinero metali-
co y no en vales ni otra especie de papel en los
plazos convenidos y cumplir todo lo demas de
su cargo, segun los pactos contenidos en el
espediente, para lo cual obliga todos sus bie-
nes muebles y sitios presentes y venideros;
y para mayor firmeza de lo prometido da en
fiador á Pedro Borges Patron vecino de
este pueblo abajo firmado el cual acepta
dicho cargo de fianza y promete que junto
y ásolas con su pral y él, estará obligado

SELLO 4º 40 Mrs — DIOS Y LA CONST.ª REYNA DE LAS ESP.AS 1842 — AÑO DE 1842.

atodo lo por éjecel prometido; para lo que obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando a la ley, que dice que primero sea reconvenido el prat.r q.e la fianza y a la otra que dispone q.e faltando la obligacion del principal falta lo del accesorio, y tanto principal como fiador renuncian al beneficio de nuevas constituciones divididoras y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y ásolas se obligan. Y antes á toda y cualquiera ley y derecho de su favor; y, por pacto á su fuero sugetandose al Tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y nacionales y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada.

Asi lo otorgan y firman, con dhos S.S. del Ayuntam.to á escepcion de Miguel Prat arrendatario q.e ha espresado no saber, hi-

Vale por él, el mtro. dcg.ª como testigo.
Certifico.

Franco Viladevall Alcalde 1.º Const.l

Por Mig.l Prat q. no sabe escribir firmo a su ruego y presencia.
Buenav.ª Secretario.

Pedro Agüera Reg.r 1.º

Mateo Sabrega Reg.r

Pablo Rayer Reg.r

Jose Colls Reg.r

Pedro Vages

Juan Rubis Sin.º

Por Jaime Alsina y Pedro Roses Regidores q. no saben escribir firmo
Buenav.ª Secretario.

Escrituras delos Arriendos
del Comun para el año de
1864

Pueblo de Masnou — Año 1844.

Abasto de Carnes.

Expediente instruido por el Ayuntamiento Constitucional del mismo, para el Arriendo del abasto de Carnes y percibo de los derechos impuestos sobre las reses, para el año 1844.

Precio

Por Año

SELLO DE OFICIO

ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1845

4 MRS. AÑO 1845

Abasto de Carnes.

En el pueblo de Marmolejo á los veinte de noviembre de mil ocho cientos cuarenta y tres: Reunidos los S.S. Alcaldes y demas individuos del Ayuntam.to Constit.l del mismo en la sala capitular para llevar á efecto lo dispuesto por S. E. la Diputacion dela Provincia con circular de 31 de agosto de 1842, inserta en el Boletin oficial Num.o 105, reproduciendo la de 28 de Octubre de 1841, contenida en el Boletin oficial Num.o 133, para la libre venta y abasto de carnes, de cuya providencia se dio mucamente conocimiento al publico: acordaron se formase el oportuno espediente con las diligencias necesarias p.a la subasta y arriendo de dhos efectos y derechos q.e sobre las reses y remates tubo á bien señalar la espresada Autoridad; anunciase para el año mil ocho cientos cuarenta y cuatro, en el Boletin oficial dela Provincia y por los parages publicos dela po-

blación, y lo firmaron de que como Secretario Certifico.

José Sala

Pablo Payés Alcalde

Pedro Estapés

Gabriel Pagés

Ignacio Bosch y Sindico

Ygnacio Feu y Sauro.

Deligd

Certifico: que en este día se han pasado los oportunos avisos para su inserción al Boletín oficial de la Provincia y asimismo por medio de pregones y edictos en los parages publicos y de costumbre de este pueblo, anunciando los días de la subasta del arriendo para el abasto de carnes del mismo en el año 1846; y con sugecion a las condiciones siguientes.

Condiciones

para la libre venta y abasto de carnes en el pueblo de Masnou para el año 1846.

Se pasa q.e se arrienda la facultad de abastecer de carne buena y saludable a los vecinos y transeuntes de este pueblo y el

de percibir los derechos impuestos sobre las reses que maten los demas vendedores, bajo las reglas y condiciones siguientes.

Primera — El arrendatario se obligará á tener asegurado el abasto de Carne sana, de buena calidad y recibo, desde primero enero a 31 de Diciembre de 1844; vendiéndola al publico en los parages y horas señalados y á los precios que tendrá de manifiesto; bajo la multa de 30 rs. vn por cada falta que notare y la perdida de la res que sea reconocida enferma ó de mala calidad.

2da — El matadero y local de custodiar la carne serán comunes p.a todos los libres vendedores, el primero para degollar y desollar los carneros y el local p.a deposito de estos; pagando cada libre vendedor ochenta rs. para el sostenimiento y conservacion de los citados locales.

3a — Serán de su aprovechamiento los pastos comunes del termino sin que persona alguna pueda apacentar ganados de ninguna especie, sino en sus propias tierras; pero satisfará aquel los daños que ganado cometiere á los dueños de estas, pues les esta prohibido entrar en ellas sin su licencia, y en los caso de juego incurrirá tambien en las penas establecidas por los bandos de buen gobierno.

SELLO DE OFICIO

P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·ISABEL·2ª·1843·

4 MRS· AÑO 1843

4ª — En razon de la cortedad de pastos en esta jurisdiccion, no se le permitirá tener mas q.e el numero de sesenta cabezas de ganado, cuyo numero se calcula mas que sobrado para el aprovechamiento de la yerba y el repuesto para el abasto, cuyas reses deberá encorralar en este pueblo de noche y dia bajo la multa de 2o r.s por cada vez q.e lo contrario hiziera.

5ª — Sepa el arrendatario que será libre á cualquiera persona de vender las clases de carne que se espresaran en cualquiera tiempo del año, solicitando permiso al Ayuntamiento veinte y cuatro horas antes; pero el arrendatario abastecedor tendrá la facultad de exigir

6ª — La matanza y despuella del ganado se verificará en el matadero del Comun y en las horas que señalaré el Regidor almotacen, bajo la multa de 30 r.s por cada res que se mate en otro parage y distinta hora y el comiso de la Carne.

7ª — El abastecedor y demas vendedores no podrán vender ninguna res, q.e no haya sido antes pesada en el peso del Comun, bajo la multa de 30 r.s por cada falta.

SELLO DE OFICIO — D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª — 4 MRS. AÑO 1843

8ª — La venta de carnes, en los puestos publicos, se verificará desde las cuatro álas ocho delas mañana en los meses de abril á octubre y delas cinco álas nueve en los meses restantes, bajo la multa de 30 r.s por cualta.

9ª — Los vendedores podrán establecer el despacho en cualquiera tienda ó puesto publico con tal que sea limpio y á proposito, precedido señalamiento del Ayuntam.to, bajo la multa de 20 r.s en caso contrario.

10ª — Todo vendedor deberá tener álavista del publico un rotulo en que se esprese con claridad la clase y precio dela carne que se venda en aquella mesa, en la que no podrá tener mas q.e una sola especie, bajo la multa de 20 r.s y el cambio dela carne que hubiere falcificada.

11ª — El pastor y cortante serán á cargo del obligado y demas respectivos vendedores, como tambien el pesador, pero este ha de ser dela confianza del Ayuntam.to, pues delo contrario cuidara del peso un Regidor comisionado al efecto.

12ª — Todo el ganado q.e rematé para el publico

ha de ser encluido con fuelle pena de 10 rs. ha-
ciendolo con la boca.

13ª ---- El matador estará obligado á tirar en el mar el escremento del ganado procedente de la matanza bajo pena de 10 rs.

14ª ---- El precio de la carne se contará en moneda de reales, maravedises y no á sueldos y dineros, bajo la multa de 50 rs por cada infraccion.

15 ---- El abastecedor tendrá obligacion siempre que conviniera sea de dia ó de noche, la tela ó piel de un carnero para remedio de algun enfermo de matar una res; satisfaciendo el interesado su justo precio de la piel ó tela, para cuyo efecto deberá tener un carnero de repuesto; é igualmente deberá tener dos cabras de cria para dar la leche gratis á los pobres q.e la necesiten, bajo la multa de 20 rs por cada falta.

16ª ---- Los contantes tendrán los pesos y balanzas afinados y bien limpios; toda falta q.e se note en la legalidad del peso será castigada con la pena de 32 rs y el perdimiento de la carne malversada, y si escediere de media onza, por cada cuento, 200 rs mas.

17ª ---- Todos los vendedores estarán sugetos á las leyes de policia, sanidad y abastecimiento.

18ª ---- El precio en que se rematare este arriendo, será satisfecho al Depositario de propios de este Comun por tercios anticipados en

moneda de oro ó plata; en el concepto de que la cantidad menor q.e podrá ofrecerse es la de 16.342 r.s 12 mrs. á que hacienda el trienio de 1841 á 1843: pero se adjudicará al postor mas beneficioso, y el arrendatario no tendrá el derecho de tanteo.

19.a — — El Arrendatario obligado ámas del precio del remate y los demas vendedores por su parte respectivos, satisfarán al Ayuntamiento cuatro mrs. por cada libra carnicero de toda clase de carne que mataren para lo cual se halla debidamente autorizado, quedando sugetos al pago de cualquiera otro impuesto que pudiera imponerse en lo sucesivo.

20 — — Sepa ásimismo el arrendatario que ninguna otra persona podrá dedicarse á la venta de carnes, sin obtener antes permiso del Ayuntamiento, afianzando el pago de los derechos impuestos sobre las reses el de los arbitrios establecidos y de cualquiera otro que pudiera imponerse; dando relacion diaria de las reses q.e intro duzcan, bajo la multa en caso de ocultacion ó fraude de 60 d.s y el comiso.

21 — — Sepa tambien el arrendat.o q.e para cumplimiento de su obligacion, como se le hizo tendrá q.e presentar fianzas de ar-

SELLO DE
OFICIO
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.
ISAB. 2A. P.
1843
4 MRS.
AÑO 1845

Pueblo de Masnou. Año de 1866.

Escra. de Arriendo para dicho año 1866. del Corral y casita del pastor, otorgado por el Ayuntam.to Constit.l del mismo, a favor de Juan Vuch.

Precio - - - - 800 r.vn.

Fé ante Pedro Maristany.

En el Pueblo de Masnou alos Veinte y nueve de Setbre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro.

Sepase como los S.S. D. Ysidro Marisany, D. Franco Marfa D. Mateo Payes, D. Jose Soler, D. Buenav.a Bertran, D. Juan Ribas y D. Ysidro Marisany y Payes y D. Antonio Fabregas Sindico, teniendo Ayuntamiento precedido por D. Juan Rubis Alcal. de Constit.l del mismo, usando delas facultades que como ateales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo que representan, é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Gefe Superior Politico dela Provincia de diez y nueve del actual, con el cual se sirve aprovar el remate, que para el arriendo del Corral y casa del pastor se verificó afavor De Juan Buch: Arrendan á dicho Juan Buch Vecino del Pueblo de Tayá, por el termino de un año, que principio acorrer el dia primero de Enero del corriente año y finira el dia trenta y uno de Dcbre Del mismo año, como amas beneficioso

portor en la subasta publica presente y abajo esceptuante y aquien guerra durante dho Termino: El Corral y casita del pastor propia del Comun, en el modo y forma se acostumbran arrendar, y otramente con los pactos espresados en el espediente, que para la subasta de dicho arriendo se formó, de lo cual quedó enterado por medio de lectura, que de él se le hizo: Por el precio de ocho cientos r.s Vn. el cual deberá satisfacer por trimestres anticipados segun está espresado en el citado espediente: prometiendo que este arriendo le harán valer y tener por durante todo el corriente año mil ocho cientos cuarenta y cuatro y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obligacion de los bienes y rentas del Comun que representan muebles y raices presentes y venideros. Y presente dicho Juan Busch acepta el antecedente arriendo, prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales ni otra especie de papel en los plazos convenidos y cumplir todo lo demas de su cargo, segun los pactos contenidos en el citado espediente para lo cual obligó

800 r.s

todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros; y para mayor firmeza del lo prometido da en fiador á Pedro Maristany vecino de este pueblo, abajo firmado el cual acepta dicho cargo de fianza y promete que puesto y ásolas con principal y sin él estara obligado a todo lo por aquel prometido para lo cual obliga sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando ala ley que dice que primero sea reconvenido el principal que la fianza y ala otra que dispone que faltando la obligacion del principal falta la del accesorio y tanto pral como fiador renuncian al beneficio de mesas Constituciones, Divisiderias y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y conseltud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y ásolas se obligan. Y renuncia á toda y cualquiera ley y derecho de su favor y ala general en forma; y por pacto anexo sujetandose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimi-

miento de lo referido ser apremiados como adeudadas fiscales y municionales y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Manoud, á escepcion de Juan Buch arrendatario q.e ha espresado no saber, lo firmó por él, el infrascrito Alcalde como Señor Certifico.

El Alcalde Const.
Juan Rubis

A ruegos de Juan Buch q.e no sabe escribir
Jayme Canals

Pedro Maristany Regr.

Pedro Maristany

Franco Marista Regr.

Mateo Sages

Pedro Duran

Isidro Maristany

Antonio Labrega Sin.co Pr.e

Ramon de Jesu Serra

Pueblo de Mayor. Año de 1864.

Escra. de Arriendo del local de la Carnicería destinado para la venta de Carnes, propio del Comun para dho año 1864, otorgado por el Ayuntamto Constitl. del mismo, a favor de Juan Buch.

Precio . . . . . 500 pesos

Juan Pedro Maristany.

Pueblo de Mapimí. Año de 1861.

Lista de Revista del local de Guarnicion destinado para Cuartel de General orden del Gobierno para el Batallon de Cazadores de Durango.

Mapimí

Firma

En el Pueblo de Masnou á los treinta días del mes de Setubre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro.

Se pase como los S.S. D. Isidro Maristany, D. Franco Marsá D. Mateo Pages, D. Jose Soler, D. Buenav.a Berran, D. Juan Rubas y D. Isidro Maristany y Pages y D. Antonio Fabregas Síndico, teniendo Ayuntamiento precidido por D. Juan Rubis Alcalde Constitl. del mismo; usando de las facultades que como atales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo que representan, en siguiendo lo dispuesto por el Sr. Gefe Superior de la Provincia de diez y nueve del actual, con el cual se sirve aprovar el remate, que para el Arriendo del local de la Carniceria ó pilon destinado para la venta de Carnes se verifico á favor de Juan Buch: Arrendan á dicho Juan Buch vecino del Pueblo de Vayá por el termino de un año que principio á correr el dia primero de enero del Corriente año y finira el de treinta y

mo de dºciembre del mismo año, como ámas be-
neficioso postor en la subasta pública presen-
te y abajo esceptuante y siguiendo guerra dura-
te dicho termino: La Carnicería ó pilon des-
tinado pª la venta de Carnes propia del Co-
mun, con facultad de hospedª, en el modo y for-
ma se ha acostumbrado arrendar hasta el
presente, y otramente con los pactos espresa-
dos en el espediente que para la subasta de dho
arriendo se formó, del cual quedó enterado
por medio de lectura que de él se le hizo: Por
500 rs. vn. el precio de quinientos rs. vn. el cual deberá
satisfacer por trimestres anticipados segun
esta espresado en el citado espediente: prome-
tiendo que este arriendo le hará valer y te-
ner por durante todo el corriente año mil
ochocientos cuarenta y cuatro y no revocar-
lo por pretesto alguno bajo obligación de
los bienes y rentas del Comun que representa
muebles y sitios presentes y venideros.
Y presente dicho Juan Bueh acepta el
antecedente arriendo, prometiendo pagar
el pagar el precio en dinero metalico y no
en vales ni otra especie de papel en los

ni otra especie de papel en los plazos convenidos y cumplir todo lo demas de su cargo segun los pactos continuados en el citado espediente, para lo cual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros; y para la mayor firmeza de lo prometido dio en fiador a Pedro Martinez vecino de este pueblo, abajo firmado el cual acepta dicho cargo de fianza y promete y se junto y asolas, con su principal y sin el estar obligado a todo lo por aquel prometido, para lo cual obliga sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando la ley 6ª que dice que primero sea reconvenido el principal que esta fianza y a la otra que dispone que faltando la obligacion del pral falta la del accesorio, y tanto pral como fiador renuncian al beneficio de mis leyes Constituciones, divididoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y asolas se obligan. Y para ante toda y cualquiera ley y derecho de su favor y a la general en forma; y por

pacto á su fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que concurra, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como adeudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada. Así lo atorgan y firman en dicho pueblo de Manresa á escepcion de Juan Buch arrendatario q.e ha espresado no saber, hacerlo por el, él infrascrito de q.e como Secretario Certifico.

Ruegos de Juan Buch arrend.o firma

Jayme Canals

Pedro Marestan

El Alcalde Cond.l

Juan Rubi

Ysidro Maristany Regor

Franco Mata Regor

Mateo Sagués

Pedro Durans

Ysidro Maristany

Antonio Jabregas Vice Pre

Buenaventura Fenollosa

Pueblo de Masnou. Año de 1844.

Escra de Arriendo para dho año 1844, dela Casa Meson con facultad de hospedar, propia del Comun otorgada por el Ayuntam.to Constit.l del mismo, a favor de Miguel Sunol.

Precio ---------- 1.380 r.s vn.

Franco Pedro Sunol.

En el Pueblo del Masnou á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Se pase como los S.S. D. Isidro Maristany D. Fran.co Marfá, D. Mateo Pages, D. Jose Soler, D. Buenav.a Bertran, D. Pedro Duran, D. Juan Ribas y D. Isidro Maristany y Peges Regidores y D. Antonio Jabregas Síndico, teniendo Ayuntam.to presidido por D. Juan Rubís Alcalde Constit.l del mismo; usando de las facultades que como tales Regidores les competen, y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo que representan, é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Gefe Superior Político de la Provincia de diez y nueve de Setbre. ultimo, con el cual aprueba el remate, que para el arriendo de la casa Meson se verificó á favor de Miguel Suñol: Arriendan á dicho Miguel Suñol vecino de este pueblo por el termino de un año que principió á correr el dia primero de Enero del corriente año y finirá el dia treinta

y uno de diciembre del mismo, como mas
beneficioso poster en la subasta pubblica,
presente y abajo aceptante y aguien
querra durante dicho termino: La casa
Meson propia del Comun con facultad
de hospedar y venta de comestibles, en el
modo y forma se ha acostumbrado ar-
rendar hasta el presente; y otramente con
los pactos espresados en el espediente, que
para la subasta de dicho arriendo se for-
mó, dela cual quedó enterado por medio
de lectura que de el se le hizo: Por el pre-
1380 r. vn. cio de mil tres cientos ochenta reales vn,
el cual deberá satisfacer por trimestres
anticipados segun está espresado en el
citado espediente: prometiendo que este
arriendo le harán valer y tener por du-
rante el corriente año mil ocho cientos
cuarenta y cuatro y no revocarlo por
pretesto alguno, bajo obligacion delos bie-
nes y redtos del Comun q. s. representan
muebles y sitios presentes y venideros. Y pre-
sente dho Miguel Muñoz acepta el ante-
cedente arriendo, prometiendo pagar el

pagar el precio en dinero metalico y no en vales ni otra especie de papel en los plazos convenidos y cumplir todo lo demas de su cargo, segun los pactos continuados en el citado espediente, para lo cual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros; y para mayor firmeza de lo prometido da en fiador a Pedro Sañol Cubero vecino de este pueblo abajo firmado el cual acepta dicho cargo de fianza y promete que junto y asolas con su principal y sin él estará obligado a todo lo por aquel prometido, para lo cual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando a la ley que dice que primero sea reconvenido el principal q.e la fianza y a la otra que dispone que faltando la obligacion del pral falta la del accesorio, y tanto pral como fiador renuncian al beneficio de nuevas Constituciones, d.r ividoras y cedidoras acciones del decreto del Emperador Adriano y consulta de Barcelona q.e habla de dos ó mas que juntos y asolas se obligan. Y para

a toda y cualquiera ley y derecho de su favor y ála general en forma; y por pacto con fuero sugetandose al tribunal del Gobierno Civil dela Provincia y demas que convenga, guerriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como a deudas fiscales y nacionales, y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa Juzgada. Asi lo otorgan y firman en dicho pueblo de Mamon á escepcion de Miguel Siñol arrendatario q.e ha espresado no saber, hacelo por él el infrascrito de que como Secretario Certifico.

Ante mi
Ruegos de Miguel
Siñol firma.
Jayme Canals

Por Pedro Siñol firma a
que no sabe escribir
firmo.
Juan Siñol

El Alcalde Constl
Juan Rubis

Pedro Christany Regor

Francisco Marfa Regor
Mateo Sages
Pedro Duran
Isidro Manistany

Antonio Gabarras Secretario
Ramon Jaime Secretario

Pueblo de Masnou — Año de 1844.

Escrª de arriendo del impuesto de cuatro mrs. sobre libra Carnicera de Carne fresca q.e se venda en las Carnicerías, por el año 1844, otorgada por el Ayuntam.to Constit.l del mismo, á favor de Juan Bta. Mouras de Viana.

Precio - - - - 3.51 or.s vn.

Fianza, Franco Arimon.

Lista de Jurados del Juzgado de
Primera Instancia Letrado de
Primera Instancia de Sala Letrada
de Primera Instancia de Salinas de
Hidalgo por el Departamento de
Libertad del mismo, para el año de
mil novecientos.

Nombre Edad Profesión

Juzgado Primero de Salinas.

En el Pueblo de Masnou á los veinte y ocho del mes de setiembre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro.

Se pase como los S.S. D. Isidro Maristany, D. Franco Marfa, D. Mateo Pages, D. Jose Soler, D. Buenaventura Bertran, D. Juan Ribas, D. Isidro Maristany y Pages Regidores y D. Antonio Fabregas, Sindico, teniendo Ayuntamiento presidido por D. Juan Rubis Alcalde Constitl. del mismo, usando delas facultades que como tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo que representan, é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Gefe Superior Politico de la Provincia en diez y nueve del actual, con el cual se sirve aprovar el remate que para el arriendo del derecho de percibir el impuesto de cuatro mrs. vn. sobre libra carnicera de carne fresca, que se ha de consumo publico en las Carnicerias y demas puestos publicos, se verifico á favor de Juan Bta. Monras: Stre. vecino, á dho Juan Bta Monras vecino de Viana, por el termino de un año que principio á Correr el dia primero de enero del corriente año y finira el dia treinta y uno de

Diciembre del mismo año, como á mas beneficioso postor en la subasta pública, presente y abajo aceptante y aquien quera durante dicho termino: El derecho de percibir el impuesto de cuatro mrs. vn sobre libra carnicera de carne fresca, que se venda en las Carnicerias y demas puestos publicos, q.e se establescan, en el modo y forma esta prevenido y otramente bajo los pactos espresados en el espediente que para la subasta de dicho arriendo se formo de la cual quedó enterado por medio de lectura que de él se le hizo. Por el precio de tres
3.570- mil quinientos diez r.s vn, que deberá satisfacer por trimestres anticipados, segun esta espresado en el citado espediente: prometiendo que este arriendo le harán valer y tener por durante todo el corriente año mil ocho cientos cuarenta y cuatro y no revocarlo por pretesto alguno bajo obligacion de los bienes y rentas del comun que representan muebles y sitios presentes y venideros. Y presente dicho Juan Bta. Monras acepta el antecedente arriendo, prometiendo pagar el precio en dinero metalico y no en vales ni otra especie de papel

en los plazos convenidos y cumplir todo lo demas de su Cargo, segun los pactos contenidos en el citado espediente, para lo cual obliga todos sus bienes, muebles y sitios presentes y venideros; y para la mayor firmeza lo prometió la enfiador a Francisco Ximenez vecino de Manresa, abajo firmado el cual acepta dicho cargo de fianza y promete que junto y asolas, con su principal y sin él estará obligado á todo lo por aquel prometido, para lo cual obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros renunciando a la ley que dice que primero sea reconvenido el principal y la fianza y a la otra que dispone que faltando la obligacion del principal falta la del accesoria y tanto mas el como fiador renuncian al beneficio de nuevas constituciones, divididoras y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y asolas se obligan Y unas á toda y á cualquiera ley y derecho de su favor y a la general en forma;

y por cuio cumplimiento obligan sus personas y bienes habidos y por haber, sujetándose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, quedando en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Mallmon de que como Secretario Certifico.

por Juan Bte. Monras
Domingo Borj

El Alcalde Const.
Juan Rubio

Vale un Manistan[illegible]

Franco. Marfa Mesa

Mateo Pages

Pedro Vinuesa

Ysidro Manistan

Antonio Jabregas Sindico Procurador

Bernardo Fernandez

Masnou

Cuentas de los Arrendatarios de los Propios y arbitrios del Comun p.r el año

1845

Pueblo de Masnou. Año 1845.

Escra. de Arriendo para el ábasto de Carnes y percibo de los drôs. impuestos sobre las reses, para el notado año 1845; otorgada por el Ayuntamto.; a favor de Juan Puch.

Precio ..... 17377 d. 17 mrs.

Fianza. Pedro Maristany patron y propo.

SELLO 4º AÑO 1845 40 MS

En este Pueblo del Masnou á vein-
te del mes de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco.

Sepase como los S.S. D. Pedro Maristany
D. Franco Marfá, D. Jose Soler, D. Buenav. Ber-
tran, D. Pedro Duran, D. Juan Ribas y Pedro
Maristany y Pages Regidores y D. Antonio
Fabregas Sindico, teniendo Ayuntamiento
precidido por D. Juan Rubis Alcalde Consti-
tucional del mismo, usando de las facultá-
des que como tales Regidores les competen
y espontaneamente en nombre del Comun
de dicho pueblo que representan; Arrien-
dan á Juan Puch vecino de Sayá, por el
termino de un año que principio á correr
el dia primero de enero proximo pasado
y concluirá el dicho el dia treinta y uno
de diciembre del corriente año, con ánas
beneficioso postor en esta subasta publica,
presente y abajo aceptante y aquien quer-
ra durante dicho termino, la facultad de
abastecer al publico de Carne de Carnero, y el
derecho de percibir los impuestos sobre las re-
ses que maten los demas vendedores, en el

modo y forma se ha acostumbrado arrendar y formalmente con los pactos espresados en el espediente que para la subasta de dho arriendo se ha formado, del cual siendo formado quedó enterado por lectura que de él se le hizo; cuyo espediente y subasta de dicho arriendo fue aprovado por el M. I. Sr. Gefe superior Político de la Provincia con oficio de diez y siete del corriente mes de junio; por el precio de diez y siete mil tres cientos setenta y siete reales diez y siete mrs. vn. ofrecidos por dicho Buch en la subasta pública y remate de dho arriendo, los cuales deberá satisfacer por trimestres anticipados, segun y en el modo espresado en el citado espediente; prometiendo que este arriendo le harán valer y tener por durante todo el corriente año mil ocho cientos cuarenta y cinco y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obligación de todos los bienes y preditos del comun que representan, muebles y títios presentes y venideros; y presente dicho Juan Buch acepta el antecedente arriendo y promete pagar el precio ofrecido de diez y siete mil tres cientos setenta y siete reales diez y siete mrs. vn.; en dinero metalico de oro o plata y no en vales ni otra especie de papel, en los plazos convenidos, y cumplir todo lo demas de su cargo, se-

17,377 r 17 —

gun los pactos continuados en el referido espe-
diente; para lo cual obliga todos sus bienes mue-
bles y sitios presentes y venideros y para ma-
yor firmeza de lo prometido da en fiador á
Pedro Maristany propietario vecino deste
pueblo abajo firmado, el cual acepta dicho
cargo de fianza y promete que junto y ásolas con
su principal y sin él estará obligado á todo
lo por áquel prometido, para lo que obliga
todos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros, renunciando á la ley que dice
que primero sea reconvenido el principal
que la fianza, y á la otra, que faltando la obli-
gacion del principal falta la del accesorio
y tanto principal como fiador renuncian
al beneficio de nuevas constituciones, divi-
doras y cedidoras acciones al decreto del
Emperador Adriano y consuetud de Bar-
celona que habla de dos ó mas que juntos
y ásolas se obligan: y demas á todo y cual-
quiera ley y derecho de su favor y á la gene-
ral en forma; y por pacto á su fuero, sugetan-
dose al tribunal del Gobierno Civil de la
Provincia y demas que convenga, queriendo
en caso de faltar al cumplimiento de lo refe-

rido ser apremiados como deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada. Así lo otorgan y firman en el día, mes y año arriba notados, á escepcion de Juan Buch arrendatario que ha espresado no saber de escribir, hízolo por el, el infrº. de que como fedo. Certifico.

Juan Rubio Alcalde

Ruegos de Juan Buch
arrendº. firmo. Pedro Sust

Ysidro Maristany Regor.

Fraº. Marsal Regor

Jose Soler Regidor

Ysidro Maristany Regidor

Juan Ribas Regor

Antonio Fabregas Sindo

Por Pedro Durar y Buscas
vecinos Bentrar Regor. que
saben escribir, firmo.
Buenaventura Jaudenes.

Pueblo de Masnou. Año de 1845.

Esc.a de Arriendo delos impuestos de 4 y 8 mrs.s vn.s por local ó puesto pesas y balanzas en la plaza y pescadería, p.r el citado año 1845. Otorgada por el Ayuntam.to, a favor de Martín Andinach.

Precio ... 2,671 l.s

Fianza, Juan Pages y Bosch, Negociante

SELLO 4º AÑO 1875 40 Mrs

En el Pueblo de Mayore á veinte del mes de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Sepase como los S.S D. Isidro Maristany, D. Franco Marsá, D. Jose Soler, D. Buenaventura Bertran, D. Pedro Duran, D. Juan Rebas y D. Isidro Maristany y Pages Regidores y D. Antonio Fabregas Sindico teniendo Ayuntamiento precedido por D. Juan Rubis Alcalde Constitl. del mismo, usando de las facultades que como ctales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dho pueblo que representan: Arrendan a Pedro Martin Andreu labrador vecino de este pueblo por el termino de un año que principio á correr el dia primero de Enero proximo pasado y concluirá el dia treinta y uno de diciembre del corriente año como á mas beneficioso postor en la Subasta publica presente y abajo aceptante y aquien en guerra durante dho termino los impuestos de cuatro y ocho maravedis por local pesas y balanzas en la plaza publica y pescaderia en el modo y forma se ha acostumbrado arrendar; y otra-

mente con los pactos espresados en el espe
diente que para la subasta de dicho arriendo
se ha formado, del cual quedó esterado por lec
tura que de él se le hizo; cuyo espediente y subas
ta de dicho Arriendo fue aprovado por el M. I.
Sr. Jefe Superior Político de la Provincia con
oficio de ayer y siete del actual pasado; por el pre
2,674 ,, L,, cio de dos mil seis cientos setenta y cuatro pe
tas cuatro mrs. vn., ofrecidos por dicho Andi
ñacha en subasta pública, los cuales deberá
satisfacer por trimestres anticipados segun
está espresado en el citado espediente; prome
tiendo que este arriendo le harán valer y tener
por durante todo el corriente año mil ocho
cientos cuarenta y cinco y no revocarlo por
pretesto alguno, bajo obligacion de todos los
bienes y reditos del Comun que representan
muebles y sitios presentes y venideros. Y
presente dicho Martin Andiñacha acepta
el antecedente Arriendo, prometiendo pagar
el precio ofrecido de dos mil seis cientos seten
ta y cuatro p.s cuatro mrs. en dinero metalico
de oro o plata y no en vales ni otra especie
de papel, en los plazos convenidos y cumplir
todo lo demas de su cargo, segun los pactos con
tenidos en el referido espediente, para lo
cual obliga todos sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros, y para mayor firmeza
de lo prometido lo enfiador a Juan Pa
ges y Bosch negociante vecino de este
pueblo abajo firmado, el cual acepta

dicho cargo de fianza y promete que juntos y ásolas, con su principal y sin él, estará obligado átodo lo que ágael prometido, para lo que obliga todos sus bienes muebles y sitios presentes y venideros, renunciando á la ley que dice, que primero sea reconvenido el principal que la fianza, y á la otra que faltando la obligacion del principal falta la del accesorio y tanto principal como fiador renuncian el beneficio de nuevas constituciones, divididoras y cedidoras acciones, al decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y ásolas se obligan jamas átodos y cualquiera ley y derecho de su favor y ála general en forma, y por pacto asu fuero, sugetandose al tribunal del Gobierno Civil dela Provincia y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento delo referido ser apremiados como ádeudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados como en autoridad de cosa juzgada.

Asilo otorgan y firman en dicho pueblo de Masnou en el dia mes

y año arriba notados, á escepcion de Martin Audinçith Arrendatario y Juan Pages y Bosch fiador que han espresado no saber de escribir, hizolo por ellos el infrascrito de que como Secrio Certifico.

Juan Rubirs Alcalde

Ysidro Marsitany Regor

Pedro Sist

Arruegos de Martin Audiñach Arrendo y de Juan Pages fiador firmo.

Jayme Canal

Franco Marsollet

Jose Soler Regidor

Ysidro Marsitany Regidor

Juan Ribas Regor

Antonio Gabriel Sindo

Por Pedro Duran y Bunuel Bentre Regor no saber escribir firmo.

Bunuel Sea Secrio

Pueblo de Masnou. Año de 1845.

Escrit. de Arriendo de la Casa Me
son con facultad de hospedar y venta
de Comestibles para el citado año 1845,
Otorgada por el Ayunt.o de dho pueblo
á favor de Gil Raimundo Nº de Vayá.

Precio ---- 2130 rs. v.n

Fianzas } Jose Mora marin.e
Juan Duran y Andiñach. pasad.o

En el Pueblo del Masnou á los veinte días del mes de Diebre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Sepase como los S.S. D. Pedro Maristany, D. Franco Marfá, D. Joze Soler, D. Buenaventura Bertran, D. Pedro Duran, D. Juan Ribas y D. Pedro Maristany y Pages Regidores y D. Antonio Fabregas Síndico, teniendo Ayuntamto presidido por D. Juan Ribas Alcalde Constitl del mismo, usando de las facultades que como á tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dicho pueblo que representan: arriendan á Gil Clarmentol vecino de Teyá por el termino de un año que principiará á correr el dia primero de enero proximo y concluirá en treinta y uno de diebre de mil ochocientos cuarenta y cinco, como á mas beneficioso postor en la subasta publica, presente y abajo aceptante y aquien se le quedó durante dicho termino: La Casa Meson propia del Comun con facul-

tad de hospedar y venta de comestibles en el modo y forma se ha acostumbrado arrendar hasta el presente; y otrasi en los pactos espresados en el espediente que para la subasta de dicho arriendo se ha formado, del cual quedó enterado por lectura que de él se le hizo: cuyo espediente y subasta de dicho Arriendo fue aprovado por el Sr. Gefe Superior Politico de la Provincia con oficio de doce del mes actual.

2130 ll. Por el precio de dos mil ciento treinta r.s un mrs. vn. ofrecidos en subasta publica, los cuales deberá satisfacer por trimestres anticipados segun está espresado en el citado espediente: prometiendo que este Arriendo le harán valer y tener por durante todo el año de mil ocho cientos cuarenta y cinco, y no revocarlo por pretesto alguno, bajo obligación de todos los bienes y reditos del Comun que representan muebles y sitios presentes y venideros. Y presente dicho Gil Ramento al acepto el antecedente Arriendo, prometiendo pagar el precio ofrecido en dinero metalico de oro ó plata y no en vales ni otra especie de papel, en los

plazos convenidos y cumplir todo lo demas
de su cargo, segun los pactos contenidos en
el citado espediente; para lo cual obliga to-
dos sus bienes muebles y sitios presentes
y venideros: y para mayor firmeza de lo
prometido da en fiadores á Jose Mora
marinero y Juan Duran y Andiña acto
panadero vecinos de este pueblo abajo
firmados, los cuales aceptan dicho cargo
de fianzas y prometen que juntos y asolas
con su principal y sin él, estarán obliga-
dos á todo lo por aquel prometido, para
lo que obligan todos sus bienes muebles
y sitios presentes y venideros, renuncian-
do ala ley que dice, que primero sea re-
convenido el principal que las fianzas
y ala otra que dispone que faltando la
obligacion del prial. falta la del acceso-
rio, y tanto prial como fiadores renun-
cian al beneficio de nuevas Constitucio-
nes, Divididoras y cedidoras Cecciones al
decreto del Emperador Adriano y conse-
tud de Barcelona que abla de dos ó
mas que juntos y asolas se obligan. Y a-
mas á toda y cualquiera ley y derecho de
su favor y ala general en forma; y por

pacto, con fuero, sugetandose al Tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, quesiendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados como en Autoridad de cosa Juzgada. Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Masnou en el Ayuntamiento y año arriba notados, á escepcion de Jose Mora fianza q. ha espresado no saber, hízolo por él, el infrô deg.o como Secrio. Certifico.

A ruegos del arrendo.
q. no sabe escribir
Juan Rubis

Juan Canals

Por Jose Mora y por mí
fiador Firmo
Juan Puron

Franco Marfa Mesa

Jose Sola Regidor

Pedro Maristany Regidor

Juan Ribas Regor

Antonio Gabarras Sindico Procr

Ante mí Secretario

Pueblo de Masnou. Año de 1865.

Corral.

Espediente instruido por el Ayuntamiento Const.l del mismo, para el Arriendo del Corral y Casa del Pastor para el año 1865,

Precio de.

Fianza.

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. AÑO 1844

Pueblo de Masnou — Año de 1844

Corral y casa del Pastor

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntam.to Constitucl de este Pueblo, dará en arriendo para el año de 1845, el corral y la casa anexa perteneciente a los propios de este comun insiguiendo los pactos y condiciones siguientes.

1.a — Sepase que se arrienda por el termino de un año, el corral p.a colocar las redes que sean necesarias para el abasto del Pueblo y la casita anexa para habitacion del Pastor, escluso de esto el matadero; el cual dará principio en 1.o de Enero de 1845, y concluirá en 31 de Dic.e del mismo año.

2.a — El precio a que fuere rematado, lo satisfara por tercios anticipados en moneda de oro ó plata al Depositario del comun bajo apercibimiento de ser apremiado.

3.a — Atendido a que el edificio que se arrenda, no puede fijarse quinquenio alguno, por no haberse concluido hasta de 1842 no se admitirá postura menor de 800 reales v.n cuya cantidad agraciada y fija por base el Ayunt.o pero se librará a favor del mayor postor, y no tendrá el arrendatario el derecho de

tanteo.

4ª ... Sobre el precio a que fuere hibrado este arriendo, se admitirán durante los treinta dias siguientes al en que se verifique decimas y medias decimas previos los oportunos avisos del dia y hora de su definitivo remate, cuyo arriendo no tendra efecto hasta la aprobacion del Sor. Gefe Superior Politico.

5 ... El Ayuntº se reserva el derecho de colocar en el corral en cual quiera ocasion del año, las reses que tenga para el abasto de las mesas que establezca; pagando la cuarta parte del precio que por aquel se ofrezca, con el uso de la agua del pozo y paso para el ganado y pastor.

6 ..... Sepa que el sitio y lugar comun quedará a disposicion del Ayuntº y su producto se continuará en union de los Propios.

7 ..... Finalmente sepa; que para el cumplimiento de lo estipulado, tendrá que presentar fiadores idoneos vecinos del pueblo, a conocida del Ayuntº, quienes responderan del pago y demas obligacio

nes y otorgar des pues la correspondiente Escritura de arriendo; por cuyo trabajo pa- pel sellado y el de este espediente, satis- fará el secretario y pregonero los derechos de arancel: bajo cuyas condiciones y no otramente publicarse y pregonarse en la forma acostumbrada: Señalandose pa- ra su primer remate el dia 27 del actu- al mes a las dos de la tarde frente la casa Meson.

Masnou 13 Setbre de 1844.

Juan Rubio Alcalde Cnl

Vidro Maristany Regor

Franco Mas Regor

Mateo Bages

Pedro Amigant

Vidro Maristany
Juan Ribas Regor
Antonio Cabrejas Secno Pro

Fernando Jover Secno

Acuerdo. En el pueblo de Masnou a los diez y nueve de Setbre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro. El Mayco Ayuntamto Constitl del mismo estan- do reunido en la Casa del Comun: dijo: que finalizando en 31 de Dicbre proximo el arrien-

SELLO DE OFICIO · D. G. D. DIOS Y LA CONST. MONA DE LA ESP. · 1844 · ISAB. 2.A P. L. G. · 4 MRS. AÑO 1844

do del Corral y casita del Pastor perteneciente
álos propios de este Comun y estando prevenido que las subastas de dichas se verifiquen
con la anticipacion necesaria, pues no pueden llevarse á efecto hasta despues de obtenida la aprobacion del Sr. Gefe Superior Político
delas Provincias: ha dispuesto que se anuncie
desde luego el citado arriendo para el año
1845: pongase por cabeza de este espediente
la respectiva Tabla, copiese á continuacion
los anuncios hechos al objeto y practicense
los demas requisitos prevenidos por el Sr. Gefe
Político en la Circular de 31 de agosto ultimo.
Y lo firmaron de que como Secretario Certifico.

Juan Rubio Alcalde C.l

Pedro Manitany Regt.

Fran.co Manfo. Regt.

Mateo Pages

Pedro Duran

Juan Rubio Regt.

Pedro Manitany

Antonio Fabregas Sin.co Proc.r

Buenaventura Fabregas

SELLO DE OFICIO · 4 MRS. · AÑO 1844 ·

Dilig.ª de anuncios

Certifico: que en cumplimiento al acuerdo que precede con esta fecha diez y nueve del actual Setbre. se han remitido p.ª su inserción en el Boletín oficial y Diario de Bruss y paraj.ª se fijasen al publico en la Villa de Badalona, S.t Juan de Vilasar y en este pueblo, anuncios iguales que copiado uno dice así.

Ayuntamiento Constit.l de Masnou.—

"Las personas que pretendan arrendar para el año 1845, el abasto de Carnes y percibo de los derechos impuestos sobre las reses que maten los demas vendedores; el local de la Carniceria ó pilon destinado para la venta de Carnes; el Corral para tener el ganado preciso para el abasto con la Casita anexa para el pastor y la Casa Meson con facultad de hospedar, todo perteneciente á los Propios del Comun de dho pueblo, podrán presentarse á la Secretaria del Ayuntamiento para enterarse de las condiciones formadas al objeto: el primer remate de cada uno de dichos efectos, se verificará el dia 27 del actual á las dos de la tarde frente la Casa Meson." = Y para que

conste lo noto por diligencia q.e fírmo con el Sr. Alcalde dgue Certifico.

Juan Rubio

Buenav.a Fenollosa

Dilig.a de remate } En el pueblo de Masnou á los veinte y nueve de Setbre. de mil ocho cientos cuarenta y cuatro: Precididas todas las formalidades prescritas por la ley, en los dias 27, 28 y en el de la fecha, se ha subastado el arriendo del Corral y casita anexa para el pastor para el año 1845, y en ninguno de ellos, se ha ofrecido postura alguna; y en su virtud acordo el Ayuntam.to dejar abierta la subasta, anunciandolo en el acto por medio de pregon y por edictos en los parages publicos de esta poblacion. Y para que conste lo noto por diligencia q.e fírmo con el Sr. Alcalde, Síndico y Pregonero de que Certifico.

Juan Rubio

Antonio Fabregas Vin.o Pzor

Jayme Canals

Buenav.a Fenollosa

Dilig.a de avisos } Hoy treinta Setbre. se han fijado por los parages publicos y de costumbre de esta poblacion los edictos prevenidos en el antecedente acuerdo de q.e Certifico. Fenollosa

Acuerdo. En el Pueblo de Masnou á los diez nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. El Mag.co Ayunt.o Constit.l del mismo, atendido, que desde el 30 de Setbre, en que se dijo, que daba abierta la subasta del arriendo que hace merito este expediente, no se ha ofrecido postura alguna: dispuso se proceda a nueva subasta de dho arriendo, anunciándola p.a los dias 27, 28, y 29 del actual, por medio de anuncios en el Boletin oficial, Diario de Bruss y por los parages publicos de este pueblo. Lo firmaron de que Certifico.

Juan Rubis

Pedro Maristany Regor.

Franco Marfa Regor

Mateo Bages

Pedro Viviana

Pedro Maristany

Juan Ribas Regor

Antonio Gabregas Vin.co de Prat

Buenav.a Fecusenis

Dilig.a de avisos. Hoy veinte Octubre, se han remitido para su insercion en el Boletin oficial y Diario de Bruss, y se han fijado por los parages publicos de este pueblo los anuncios pre-

SELLO DE | 4 MRS. | OFICIO | AÑO 1844 | 1845

verídos en el precedente acuerdo de q.e certifico.

Jeu Secrio.

Dilig.a de remate. } En el pueblo de Manou álos vénte y nueve de Octubre demil ocho cientos cuarenta y cuatro: precedidas las formalidades que prescribe la ley, en los días 27, 28 y en el de la fecha se ha subastado nuevamente para el año 1845, el arriendo á que se refiere este Expediente y tampoco se ha ofrecido postura alguna y en su consecuencia acordose y se publicó en el acto, que cedaba abierta la subasta de este arriendo, poniendolo á conocimiento del Sr. Jefe Superior Político de la Provincia para la providencia que corresponda. Y para q.e conste lo noto por diligencia que firmo con el Sr. Alcalde, Síndico y Pregonero de que Certifico.

Juan Rubis

Antonio Jabregas Sínd.co Procr

Jayme Canals

Ramon Fenollosa

Dilig.a de lebantado. } En esta fha cinco No sobre se ha ofecia

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. — AÑO 1844

do al Sr. Gefe Superior Político dicha Provª en los terminos dispuestos en el acuerdo que precede de que Certifico. Jesu Señor

Acuerdo. En el pueblo de Masnou á catorce de noviembre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro: El Magco Ayuntamto Constitl. del mismo, enterado del lo dispuesto por el Sr. Gefe Superior Político de la Provincia en oficio de once del actual, ha acordado se continuen las diligencias de subasta del arriendo del corral y casita anexa pr. el pastor, desde el dia quince al treinta del actual mes, anunciandolo por medio de edictos en los parages de esta poblacion, dandose despues conocimiento á S.S. del resultado para la providencias que corresponda. Y lo firmaron de que Certifico.

Juan Rabis

Jose Soler Regidor

Ysidro Maristany Regidor — Jayme Mas Regor

Juan Rabassa Regor — Antonio Fabregas Sindico Procor

Ante mi Jesu Señor

Dilig.ª de remate.

En el pueblo de Masnou á los treinta de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: continuada la subasta del arriendo á que se refiere este espediente, desde el dia quince del actual al de la fecha no se ha ofrecido postor alguno: Y para que conste lo noto por diligencia que firmo con el Sr. Alcalde Síndico y pregonero de que Certifico.

Juan Rubio

Antonio Fabregas Sin.co Pz.e

Jayme Canals

Buenav.a Jou Secr.o

Dilig.ª de haber fijado.

Con esta fecha dos diciembre del corriente año he puesto á conocimiento del S. Alcalde el resultado de la continuacion de la subasta del arriendo que se menciona en este espediente de que Certifico.

Jou Secrio.

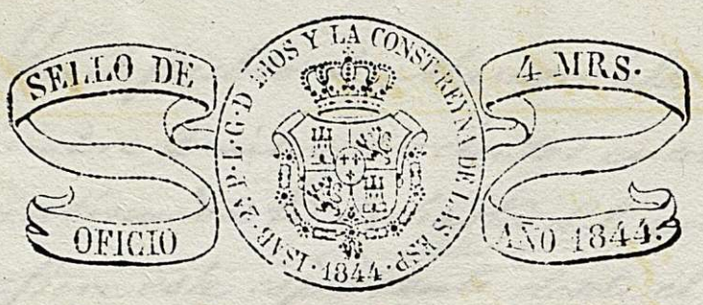
SELLO DE
4 MRS.
OFICIO
AÑO 1844.
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP.
1844

Pueblo de Masnou. Año de 1865.

Local dela Carnicería.

Espediente instruído por por el Ayuntamiento Constitº del mismo, para el Arriendo del local dela Carnicería destinado para la Venta de Carnes, para el año 1865.

Precio de

Fianza.

SELLO DE OFICIO · 4. MRS. · AÑO 1844 · 3 · D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2. A. 1844

Pueblo de Mosnow Año 1844.

Local de la carniseria y pilon

Riego de condiciones bajo las cuales el Ayuntº Constl del mismo, dara en Arrien do, el local de la carniseria ó pilon destina do para la venta de carnes perteneciente a los propios de este comun bajo las con diciones siguientes.

1ª. El Ayuntº que le arriendo por el termi no de un año el local de la carniseria ó pilon destinado para la venta de carnes el cual dara principio en 1º de Enero de 1845, y concluira en 31 de Dicº de propio año.

2ª. Sera el arrendatº que será desu obli gacion conservar el edificio q le arrenda como si fuera propiedad particular dejan dola al concluir el arriendo en el esta do q hallará el dia q tome posecion de el previo inventario.

3ª. El precio q fuere librado este arrien do sera satisfecho por tercios anticipados en moneda de oro ó plata al Depositª

rió de los pies bajo apercibimiento de ser apremiado.

4ª No se admitirá postura menor de quinientos reales v. por el presente arriendo, pero se subastará a favor del mas beneficioso postor y al arrendatario no tendrá el derecho de tantes.

5ª Sobre el precio a que fuere librado este arriendo se admitirán durante los 30 días siguientes al en que se verifique décimas y medias décimas, previo los oportunos avisos del día y hora de su definitivo remate, a cuyo arriendo no tendrá efecto hasta la aprobación del Sor Gefe Sup.r Político

6ª Sepa el arrendatario q.e para el cumplimiento de su obligación, tendrá que presentar fianza de vecinos del pueblo idóneos a conocida del Ayunt.o quienes responderán del pago y demas obligaciones, y otorgar la correspondiente escritura, por cuyo trabajo, el de este espediente y papel sellado, satisfará al secretario y pregonero los derechos de arancel. Bajo cuyas condiciones, y no otramente publicado y pregonado en la forma acostumbrada; señalando se para su primer remate el día 27 del actual a las dos de la tarde frente la casa Meson.

Mas

Mon a 19 Sepe de 1844.

El Alcalde Const.l

Ysidro Manistany

Vsidro Manistany Regor

Jsidro Manistany Regor

Mateo Bages

Pedro Amen

Jsidro Manistany

Juan Riba y Rpa

Antonio Jabregas Sinco Rpa

Ramon de Jesu Segrio

Acuerdo. En el pueblo de Mahon á los diez y nueve de Setbre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro: El Mag.co Ayuntam.to Constit.l del mismo estando reunido en la casa del Comun: dijo que finalizando en 31 de Dicbre proximo el arriendo del local de la carnicería destinado para la venta de carnes perteneciente á los propios de este Comun, y estando prevenido que las subastas de dicha clase se verifiquen con la anticipacion necesaria, pues no pueden llevarse á efecto hasta despues de obtenida la aprobacion del Sr. Gefe Superior Politico de la Prov.a ha-

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. — AÑO 1844

dispuesto que se anuncie desde luego el citado arriendo para el año de 1845; pongase por cabeza de este espediente la respectiva tabla, copíase á continuacion los anuncios hechos al objeto y practicanse todo lo demas prevenido por dicho Sr. Gefe Político en dha circular de treinta y uno de agosto ultimo. Lo firmaron de que como Secrio. Certifico.

Juan Rubio

Franco Manjón Regor

Jose Soler Regidor

Isidro Martinez Regidor

Juan Ruiz y Ruiz

Antonio Zabregas Sindico 2º Procr

Buenav. Jaen Secretario

Dilig.ª de anuncios } Certifico: que en cumplimiento al acuerdo que precede con esta fecha diez y nueve del

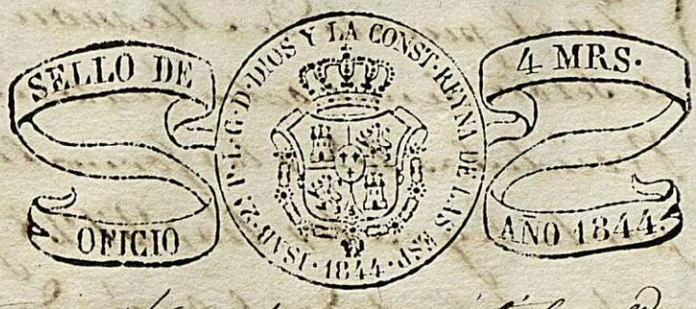

actual Setbre, se han remitido p.ª su inserción en el Boletín oficial y Diario de Bruse y para q.e se fijasen al público en la Villa de Badaloña, S. Juan de Ibasar y en este pueblo, a nuevos igual.es que copiado uno dice así.

Ayuntamiento Constitl de Masnou—

"Las personas que pretendan arrendar para el año 1845, el abasto de carnes y percibo de los derechos impuestos sobre las reses que maten los demas vendedores; el local de la carnicería ó pilon destinado para la venta de carnes: el Corral para tener el ganado preciso p.ª el abasto con la casita anexa para el pastor y la Casa Meson con facultad de hospedar y venta de comestibles, todo perteneciente á los Propios del Comun de dicho pueblo, podran presentarse á la Secretaría del Ayunt.to para enterarse de las condiciones formadas al efecto: el primer remate de cada uno de dichos objetos se verificará el dia 27 del actual á las dos de la tarde frente la casa Meson"= Y para que conste lo noto por diligencia que firmo con el S.r Alcalde de q.e Certifico.

Juan Rubio — Buenaventura Fonsegrosa

Dilig.ª de remate.

En el pueblo de Masnou á los veinte y nueve de Setbre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Precididas todas las formalidades prescritas por la ley en los dias 27, 28 y el de la fecha, se ha subastado el arriendo del local de la carnicería destinado p.ª la venta de Carnes, para el año 1845, y en ninguno de ellos se ha ofrecido postura alguna; y en su virtud dispuso el Ayuntamiento dejar abierta la subasta, anunciándolo en el acto por medio de pregon y por edictos en los parages publicos de esta poblacion. Y para que conste lo noto por diligencia que firmo con dicho Sr. Alcalde, Síndico y Pregonero de que Certifico.

Juan Rabis

Antonio Jabaregas Síndico Pregonero

Jayme Canals

Buenaventura Jou Secrio

Diligencia de avisos.

Hoy treinta Setbre se han fijado por los parages publicos y de costumbre de esta poblacion los edictos prevenidos en el antecedente acuerdo de que Certifico. Jou Secrio.

Acuerdo.

En el pueblo de Masnou á los diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: El Mag.co Ayuntam.to Constit.l del

mismo, atendido que desde el treinta de Septiembre, en que se dijo quedaba abierta la subasta del arriendo de que hace mérito este espediente, no se ha ofrecido postura alguna: dispuso se proceda á nueva subasta de dicho arriendo, anunciándola para los dias 27, 28, y 29 del actual, por medio de anuncios en el Boletin oficial, Diario de Bruselas y por los parages publicos de este pueblo. Lo firmaron de que Certifico.

Juan Ruiz

Franco Martos Regor

Jose Soler Regidor

Isidro Manistany Regidor

Juan Ribas Regor

Antonio Jabregas Vicario

Ramon Jeu Secrio

Dilig.a de avisos

Hoy veinte octubre, se han remitido para su insercion en el Boletin oficial y Diario de Bruselas y se han fijado por los parages publicos de este pueblo los anuncios prevenidos en el precedente acuerdo de que Certifico.

Jeu Secrio.

Di-

SELLO DE OFICIO — 4 MRS. — AÑO 1844

Diligencia de remate. En el pueblo de Manresa á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: previas todas las formalidades que prescribe la ley, en los dias 27, 28 y el de la fecha se ha subastado nuevamente p.r el año 1845, el arriendo á que se refiere este espediente y tampoco se ha ofrecido postura alguna, y en su consecuencia, se acordó y publicó en el acto quedar abierta la subasta de este arriendo, y que se ponga á conocimiento del Sr. Gefe Superior Político de la Prov.a p.a las providencias que corresponda. Y para q.e conste lo noto por diligencia y firmo con el Sr. Alcalde, Síndico y pregonero de que certifico.

Juan Rubio

Ant.o Fabregas Sin.co Alc.e 2.o
Jayme Canals
Dionisio Serrallonga

Diligencia de haber ofendido. En esta fecha doy cuenta de haber oficiado al Sr. Gefe Sup.r Político de la Prov.a en los terminos dispuestos en el acuerdo que precede, de que Certifico.

Jeu Secrio.

Acuerdo. En el Pueblo de Manresa á catorze de no-

SELLO DE OFICIO · D. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LOS ESP. · 1844 · 4 MRS. AÑO 1844.

viembre de mil ocho cientos cuarenta y cua-
tro: el Mag.co Ayuntam.to Constit.l del mismo,
enterado del lo dispuesto por el Sr. Gefe Superior
Político de la Provincia en oficio de once del
actual, ha acordado se continuen las diligencias
de subasta desde mañana quince á treinta
del actual, para el arriendo del local de la car-
nicería destinado para la Venta de carnes y
año de 1845; anunciándolo por medio de edic-
tos en los parages publicos de esta poblacion,
dandose despues conocimiento de su resultado
al Sr. Gefe Político, para la providencia q.e corres-
ponda. Lo firmaron de que certifico.

Juan Ruiz

Fran.co Marfo Mag.do

Jose Soler Regidor

Ysidro Maristany Regidor

Juan Ribas y Reg.r

Antonio Gabregas Sin.co Prov.r

Buenav.a Jeci Secr.o

De

Diligencia de remate. En el pueblo de Mayorga á los treinta de Noviembre de mil ocho cientos cuarenta: continuadas las diligencias de subasta del arriendo que menciona este espediente desde el dia que se del actual al de la fecha, no se ha ofrecido postura alguna. Y para que conste lo noto por diligencia que firmo con el Sr. Alcalde Síndico y Pregonero de que Certifico.

Juan Rubio

Antonio Gabriel Gallego

Jayme Canals

Rubrica del Secretario

Diligencia de haber oficiado. En esta fecha dos de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro, se ha puesto á conocimiento del Sr. Jefe Sup.r Político de esta Provincia por medio de oficio, el resultado de la continuacion de la subasta del arriendo á que se refiere este espediente de que Certifico.

Juan Secrio.

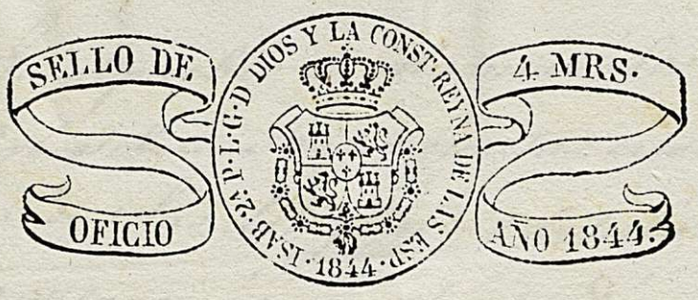
SELLO DE
4 MRS.
OFICIO
AÑO 1844.
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1844

Escrituras delos Arriendos de Propios y Arbitrios, del Comun, no sugetos á Consumos p.ª

1816

Nota atendido el impuesto de la Contribución de Consumos, no se formaron las Escrituras de obligación que recaen sobre Arbitrios.

El Corral y Carnicería fue llevado por admon. ó alguilado.

Pueblo de Masnou — Año de 1846

Escrt.a de Arriendo delos impuestos desde y 8 uñs. vn. por local ó puesto en la plaza y pescadería pesas y balanzas para dicho año 1846. otorgada por el Ayuntam.to Constitd. del mismo á favor de Gil Clamentol.

Precio ____ 2000 ____

Fianza D. Juan Pages y Bosch.

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

En el Pueblo de Mayor á treinta y uno de diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco.

Vease como los S.S. D. Isidro Maristany D. Fran.co Marsá, D. Jose Soler, D. Buenav.a Ventura, D. Pedro Duran, D. Juan Rubas y D. Isidro Maristany y Paz, Regidores y D. Antonio Sabregas Síndico, reunido Ayuntamiento presidido por D. Juan Rubio Alcalde Const.l del mismo, usando de las facultades que como á tales Regidores les competen y espontaneamente en nombre del Comun de dho pueblo que representan, Arriendan á Gil Ramentol vecino de este pueblo por el termino de un año que dará principio en primero de Enero proximo de mil ocho cientos cuarenta y seis y concluirá el dia treinta uno de diciembre del mismo año, como ámas beneficioso por todo en subasta publica presente y abajo esceptuante y aquien se quera durante dicho termino, los impuestos de cuatro y ocho mrs. vn, por local de venta, pesas y balanzas en la plaza publica y pescaderia, en el modo y forma se ha acostumbrado Arrendar, y otramente con los pactos espresados en el espediente que para la subasta de dicho Arriendo se ha formado, del cual quedó enterado por lectura que de él se le hizo, cuyo espediente y subasta de dicho arriendo fue aprovado

por el M. I. S. Jefe Superior Político dela Provin-
cia con oficio de treinta del actual, por el precio
2000 r. de dos mil reales vn., ofrecidos por dicho Ramen-
tol en subasta pública, los cuales deberá Satis-
facer por trimestres anticipados segun esta
prevenido en el citado espediente; prometiendo
al citado Fil Ramentol que este Arriendo le
harán valer y tener por durante todo el año
de mil ochocientos cuarenta y seis y no re-
vocarlo por pretesto alguno, bajo obligacion
de todos los bienes y reditos del comun que
representan muebles y sitios presentes y ve-
nideros. Y presente dicho Fil Ramentol acep-
ta el antecedente Arriendo prometiendo pa-
gar el precio ofrecido de dos mil reales vn. en
dinero metalico y sonante de oro o plata
y no en vales ni otra especie de papel en los
plazos convenidos y cumplir todo lo demas
de su Cargo, segun los pactos continuados
en el referido espediente, para lo cual obli-
ga todos sus bienes muebles y sitios pre-
sentes y venideros y para mayor firmeza
de lo prometido da en fiador a Juan Payes
y Bosch negociante vecino de este pueblo
abajo firmado, el cual acepta dicho cargo
de fianza y promete que junto y asocia
con su principal y en el estará obligado
a todo lo por aquel prometido, para lo que
obliga todos sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros, renunciando a la

Ley que dice, que primero sea reconvenido el principal que la fianza y ála otra que faltando la obligación del principal falte la del accesorio y tanto principal como fiador renuncian al beneficio de nuevas constituciones, divididoras y cedidoras acciones al decreto del Emperador Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos ó mas que juntos y ásolas se obligan, y ámas á toda otra ley y derecho de su favor y ála general en forma; y por pacto á su fuero, sujetandose al tribunal del Gobierno Civil de la Provincia y demas que convenga, queriendo en caso de faltar al cumplimiento de lo referido ser apremiados como á deudas fiscales y Nacionales y estar á ello sentenciados como en Autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman en dicho pueblo de Manresa en el dia mes y año arriba notados, á escepción de Dn Ramon Sol arrendo y Juan Puyes y Bosch fiador q. han expresado no saber escribir hízolo por ellos el infrio de q. como Escno Certifico.

Ruegos de Dn Ramon Sol arrendo y Juan Puyes y Bosch fiador q. firme

Jayme Canals

Juan Rebi Alcalde

Pedro Sost

Isidro Maristany

Isidro Maristany

Juan Ribas Regor

Francn Marti Regor

Pedro Duran y Bamas de Bertran Regor q. no saben escribir firme

Bamas Secretario

Antº Fabregas Sindico

Jose Soler Regidor

Pueblo de Masnou. Año de 1846.

Escra. de Arriendo dela casa Meson, con esclusion del Hospedage, para el año 1846, otorgada por el Ayuntamto. de dicho pueblo, á favor de Franco. Respall vecino delmismo.

Precio 2,536 r.s 12 mrs.

Fianza. D. Jose Estaper y Son.

En el Pueblo del Mamon á los treinta y uno de diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco.

Yo el Alcalde Constitucional de este Pueblo del Mamon á los treinta y uno de diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco. Yo el Alcalde Constitucional de este Pueblo del Mamon á los treinta y uno de diciembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco.

do se ha formado, del cual quedó enterado
por lectura que de él se le hizo, cuyo espe-
diente y subasta de dicho arriendo fue apro-
vado por el M. I. S. Gefe Superior político de
la provincia con oficio de treinta del mes
2536 v. 12 d. actual, por el precio de dos mil quinien-
tos treinta y seis reales doce mrs. vn., ofre-
cidos en Subasto público por dicho Respall
los cuales deberá satisfacer por trimestres
anticipados segun está espresado en dicho
citado espediente, prometiendo que este arriendo
le harán valer y tener por todo el año próximo
de mil ochocientos cuarenta y seis, y no revocar-
lo por pretesto alguno bajo la obligacion
De todos los bienes y réditos del Comun que re-
presentan muebles y sitios presentes y veni-
deros. Y presente dicho Franco Respall acep-
ta el antecedente Arriendo prometiendo pa-
gar el precio ofrecido en dinero metalico de
oro o plata y no en vales ni otra especie de
papel en los plazos convenidos y cumplir
todo lo demas de su cargo, segun los pactos
contenidos en el citado espediente, para
lo cual obliga todos sus bienes muebles y
sitios presentes y venideros; y para mayor
firmeza de lo prometido da en fiador á D.
Jose Ustaper y Sors vecino de este pueblo
abajo firmado, el cual acepta dicho car-
go de fianza y promete que juntos y ásolas
con su principal y sin él estará obligado

á todo lo que por aquel prometido para lo
que obligan todos sus bienes muebles y sitios
presentes y venideros, renunciando á la ley
que dice, que primero sea reconvenido el prin-
cipal que la fianza y á la otra que dispone
que faltando la obligacion del principal
falta la del accesorio, y tanto principal co-
mo fiador renuncian el beneficio de
nuevas constituciones, derogadoras y ced-
doras acciones al decreto del Emperador
Adriano y consulto Barcelonés que habla
de dos ó mas que juntos y á solas se obligan.
Y demas á toda y cualquiera ley y derecho
de su favor y á la general en forma; y por pac-
to á su fuero sujetandose al tribunal del
Gobierno Civil de la Provincia y demas que
convenga, queriendo en caso de faltar al
cumplimiento de lo referido ser apremia-
dos como á deudas fiscales y ejecutoriadas
y estar á ello sentenciados como
en autoridad de cosa juzgada.

Así lo otorgan y firman
en el relatado pueblo de Masnou
en el dia mes y año en el principio
de este escrito notados, de que

como Secretario del Ayuntamiento

Certifico. Juan Rubio Alcalde

Pedro Sust. Juan Maristany Regor.

Franco Resplu

Franco Marsa Regor

José M. Vitapena Síndico

Jose Solea Regidor

Ysidro Maristany Regidor

Juan Ribas — Regor

Antonio Jabregas Síndico

Por Pedro Duran y Buenaventura Bertran Regor. que no sabe escribir
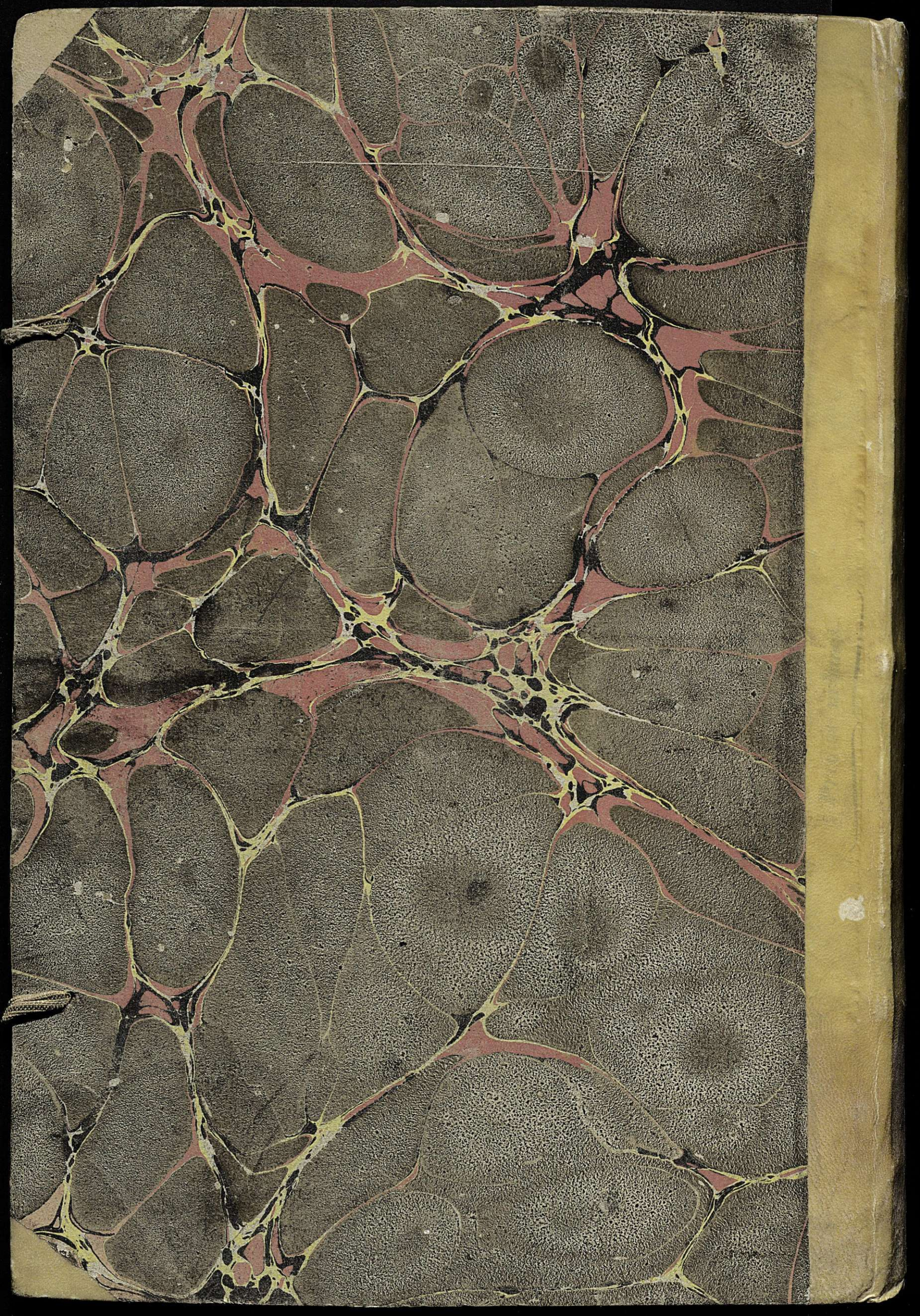
Fran.co Buenaventura Secretario.